REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA

2019-00313

CLASE DE PROCESO: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

DEMANDANTE: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

DEMANDADO: DORIS CORREA RODRIGUEZ, LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

APODERADO DTE : LEONOR PARRA LOPEZ

INICIADO: 11/07/2019

RADICACIÓN

680013110006-2019-00313-00

CUADERNO:1 PRINCIPAL

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO -
E.S.D.

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, Mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.289.807, muy respetuosamente por medio del presente, manifiesto que confiero poder Amplio, Especial y suficiente a la **DOCTORA LEONOR PARRA LÓPEZ,** mayor de edad de esta vecindad identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.328.178** de Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 62.237** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **IMPETRE DEMANDA VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER MIS BIENES,** contra los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ,** mayores de edad y de esta vecindad.

Mi apoderada, queda facultada para conciliar, con absoluta libertad y según su leal saber y entender y procurando la fórmula de arreglo que ella estime más justa, según las condiciones generales del pleito, recibir, cobrar y hacer efectivo, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer, ejecutar costas y todas las demás facultades para buen desempeño de su cargo, igualmente renuncio de manera expresa y voluntaria a transigir y delego esta facultad a mi apoderada.

Ruego a Su Señoría reconocerle Personería Jurídica en los términos de este mandato.

Del Señor Juez.

Atentamente,

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C.N. 28289807 Reestu

ACEPTO

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C. 63.328.178 DE BUCARAMANGA
T.P.N. 62.237 DEL C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

85033

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028289807, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DE B/MANGA. PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4ycocgxu5y7h
05/06/2019 - 08:48:37:183

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 4a. DRA. LUZ HELENA CAICEDO TORRES NOTARIA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

LUZ HELENA CAICEDO TORRES
Notaria cuatro (4) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4ycocgxu5y7h

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1728882

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 16 | (2) Mes FEBRERO | (3) Año 1.995

OFICINA DE REGISTRO
(4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.): NOTARIA SEPTIMA
(5) Código: 5211
(6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría: BUCARAMANGA (SANTANDER)

DATOS DEL MATRIMONIO
Lugar de celebración: (7) País: COLOMBIA | (8) Depto., Int. o Comisaría: SANTANDER | (9) Municipio: BUCARAMANGA
(10) Clase de matrimonio: Civil [ ] Católico [X]
(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): PARROQUIA SAN PIO X
(12) Nombre del funcionario o párroco: ELISEO ALVAREZ
FECHA DE CELEBRACION: (13) Día 28 | (14) Mes MAYO | (15) Año 1.994
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: (16) Clase: Acta parroquial [X] Escr. de protocolización [ ] | (17) Número | (18) Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE
(19) Primer apellido: CORREA | (20) Segundo apellido: GARZA | (21) Nombres: JOSE DEL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO: (22) Día | (23) Mes | (24) Año
(25) IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 2.013.162 de BUCARAMANGA
(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento: (27) Oficina | (28) Lugar | (29) Número de registro

DATOS DE LA CONTRAYENTE
(30) Primer apellido: RODRIGUEZ | (31) Segundo apellido: BARAJAS | (32) Nombres: ROSA MERCEDES
FECHA DE NACIMIENTO: (33) Día | (34) Mes | (35) Año
(36) IDENTIFICACION: Clase: T.I. [ ] C. de C. [ ] C. de E. [ ] Número: 28.289.807 de PIEDECUESTA
(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero [ ] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique
Datos del registro de nacimiento: (38) Oficina | (39) Lugar | (40) Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE
(41) Nombres y apellidos del padre: AGUSTIN CORREA .....
(42) Nombres y apellidos de la madre: MARIA GARZA

PADRES DE LA CONTRAYENTE
(43) Nombres y apellidos del padre: BUENAVENTURA RODRIGUEZ
(44) Nombres y apellidos de la madre: CARMEN BARAJAS

DENUNCIANTE
(45) Nombres y apellidos: LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA
(46) Firma (autógrafa)
(47) Identificación (clase y número): C.C. NO. 13.848.854 DE BUCARAMANGA
LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IR20 - 0 X/79

(48) Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro
GERARDO BARRAGAN CARRILLO
Notario Séptimo del Círculo de Bucaramanga

Impreso en la Dirección de Estadística del DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Séptima
Bucaramanga
DPTO DE SANTANDER

02 JUL 2019

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	(65) Lugar otorgamiento escritura	(66) Notaria No.	(67) Número de escritura	(68) Fecha otorgamiento de la escritura		
				Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO	(69) Nombres	(70) Identificación (clase y número)	(71) Folio registro nacimiento
	ARMANDO CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 539
	EMILSE CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 540
	DORIS CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 534
	AMPARO CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 536
	MARITZA CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 537
	MILTON CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 535
	ELIAS O JOSE ELIAS CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	LIBRO 37 FOLIO 538
	YORGAN CORREA RODRIGUEZ	NOTARIA TERCERA	SERIAL 10262951

GERARDO BARRAGAN GARCIA
Notario Séptimo
Circulo de Bucaramanga

El suscrito HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo del Círculo de Bucaramanga
En virtud del Decreto 1260 de 1970

Certifica:

Que la presente fotocopia de registro civil de **NACIMIENTO** ☐ **MATRIMONIO** ☒ **DEFUNCION** ☐ fue tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaria y fue solicitada personalmente por Flórez Ludwing.

identificado(a) con **CC** ☒ **PS.** ☐ **CE.** ☐ **TI.** ☐ numero 5705423 y cuyo parentesco con el inscrito es Autenticado

Bucaramanga, 02 JUL 2019

PROVIDENCIAS	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
	(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaria o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
	(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

(78) NOTAS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Séptima
Bucaramanga
DPTO DE SANTANDER

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Séptima
Bucaramanga
DPTO DE SANTANDER

538

3

538

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

1746 Luis Emilio Correa Rodriguez

En la República de Colombia Departamento de Santander

Municipio de Bucaramanga (corregimiento o vereda, etc.)

a veintinueve del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho se presentó el señor José Correa Garza (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad colombiano natural de Bucaramanga domiciliado en la misma ciudad y declaró: Que el día diez y nueve (09) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno siendo las siete de la noche nació en la casa #16-26. calle 15 (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bucaramanga República de Colombia un niño de sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luis Emilio hijo natural del señor José Correa Garza (con cédula No.) de 54 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Mercedes Rodriguez Baraja de 33 años de edad, natural de Piedecuesta República de Colombia de profesión oficios domésticos siendo abuelos paternos Agustín Correa Galvis y Maria Garza y abuelos maternos Buenaventura Rodriguez y Carmen Baraja Fueron testigos Campo Elías Gutiérrez S. y Roberto Rodriguez S.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, (con cédula No.) C# 2013162 de Bta

El testigo, (con cédula No.) C.# 5543688 de Bmanga

El testigo, (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento) C# 2013162 de Bta

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

BENEDICTO
NOTARIO TERCERO INTERINO
BUCARAMANGA

LUIS EDUARDO VALDIVIESO PARRA
Notario Tercero en Propiedad

legitimado con base en el matrimonio de sus padres José del Carmen Correa Garza y Mercedes Rodriguez Barajas, cuya acta se encuentra registrada el sencl. # 2101941/55. Reg. al Libro de Varios #36 folio 198 Notaría primera Bga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. CARLOS ARTURO PADILLA ABRIL
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

El presente registro civil es fiel copia tomada de su original.

Serial _____ **Folio** 538 **Tomo** 37

Se expide por ser necesario para demostrar parentesco y con esa sola finalidad y propósito, a solicitud de: Judwyn Flora Rudmen
quien se identifica con C.C. 1.705423 **y**
firma el recibido _____

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
(Art. 115 Decreto 1260/70; Art. 1 Decreto 278/72; Art. 21 Ley 962/05)

- 5 JUN 2019

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

534

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

534

1742 Doris Correa Rodriguez

En la República de Colombia Departamento de Santander.

Municipio de Bucaramanga Capital del Depto. (corregimiento o vereda, etc.)

a Veintinueve (29) del mes de marzo. de mil novecientos treinta y ocho. se presentó el señor José Correa Garza (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano natural de Bucaramanga. domiciliado en Bucaramanga. y declaró: Que el día Veintisiete (27) del mes de Noviembre de mil novecientos Quinientos y Seis siendo las 2. de la tarde. nació en la calle 15. #16-26. (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

— del municipio de Bucaramanga República de colombia un niño de sexo Masc. a quien se le ha dado el nombre de Doris.

hijo legítimo del señor José Correa Garza. (con cédula No.) de 54 años de edad, natural de Bucaramanga República de Colombia de profesión Comerciante y la señora Mercedes Rodríguez de 33. años de edad, natural de Piedecuesta República de Colombia de profesión Of. domest. siendo abuelos paternos Agustín Correa Galvis y María Garza. y abuelos maternos Buenaventura Rodríguez y Carmen Borrero. Fueron testigos Campo Elías Gutiérrez y Roberto Rodríguez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José [illegible] 2013162 B/ga (con cédula No)

El testigo, [illegible] C.# 5543688 B/manga (con cédula No.)

El testigo, [illegible] 2022948 B/manga (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el cegistro)

BENEDICTO DUCUARA
NOTARIO TERCERO INTERINO
BUCARAMANGA

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA; MEDIANTE E.P. 5338 DEL 17/10/2014 LA NOTARIA 2 DE OLGA AUTORIZO EL MATRIMONIO ENTRE DE LA INSCRITA CON CARLOS HUMBERTO VELASCO.

(firma del padre que hace el reconocimiento) José [illegible] C.# 2013162 de B/ga

31 OCT 2014 (firma de la madre que hace el reconocimiento)

DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

BENEDICTO DUCUARA
NOTARIO TERCERO INTERINO
BUCARAMANGA

LUIS EDUARDO ARDILA MENESES
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

17 MAR 2015

Se hizo con base en el matrimonio de los padres José del Carmen Correa Garza y Mercedes Rodríguez Barajas, cuya acta se encuentra registrada al serial # 2010799 95 - Reg. al libro de varias 3ª fol. 195. Not. Primera de Bga.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

El presente registro civil es fiel copia tomada de su original.

Serial _____ **Folio** 534 **Tomo** 37

Se expide por ser necesario para demostrar parentesco y con esa sola finalidad y propósito, a solicitud de: Ludwins Alonso Rodriguez
quien se identifica con C.C. 5[illegible]723 **y**
firma el recibido _____

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
(Art. 115 Decreto 1260/70; Art. 1 Decreto 278/72; Art. 21 Ley 962/05)

- 5 JUN 2019

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco

Notario

SEGUNDA

COPIA

Escritura No. 3.502

Fecha 21. 08. 2002

Acto COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.

De LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTROS.

A MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Valor xxx

Teléfono: 6337100

Teléfono: 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49

#3502 . AA 8896741 bgd.

NUMERO : TRES MIL QUINIENTOS DOS - - -

(3 5 0 2) - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2.002 - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.- - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORES: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, obra en nombre propio; MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, representados por la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ.- COMPRADORA. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.-

VALOR: $1.000.000 - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO -- del dos mil dos (2.002), Ante mí LUIS EDUARDO - VALDIVIESO BARCO - - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron) **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, quien obra en este acto en su propio nombre y la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.729 expedida en Bucaramanga y con T.P.No.59083 del C.S.J., quien obra en nombre y representación de: **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.296.885 expedida en Piedecuesta, de estado civil soltera y convive en unión libre, **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ADICIONAL PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

sociedad conyugal liquidada, - - -

AA 8896627

se hallan libre de todo gravamen y embargo judicial.--- **PARAGRAFO:** El(los) exponente(s) Vendedor(es) manifiesta(n) que existen otros herederos llamados JOSE - CORREA, HERNANDO ROMERO y RODRICO ROMERO; FEDERICO ALBERTO ROBLES, CECILIA - CORREA RANGEL, MILTON CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ.; EDILMA CORREA SOLANO, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA - CORREA SOLANO, PIEDAD CORREA SOLANO ; ANA SMITH BERMONT . - - -

Cecilia Bernate de Gomez

DRA. CECILIA BERNATE DE GOMEZ

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

EL NOTARIO TERCERO,

Luis Eduardo Valdivieso Barco
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ES SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,

LA EXPIDO Y AUTORIZO EN DOS

FOLIOS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO

DADO EN BUCARAMANGA, A - 5 ABR 2005

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

8

929

FANNY GUTIERREZ SANTOS
ABOGADA UNIVERSIDAD NACIONAL
Cra.14 No.35-26,Of.406 Tel:6425876 – 6427904 Fax:6700175
BUCARAMANGA

COLOMBIA SANTANDER
Juzgado de la Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA
E. S. D.

R:4771
REF:Sucesión Intestada del Sr.JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

FANNY GUTIERREZ SANTOS, abogada con T.P.18.297 del C.S.J. e identificada con C.C.20.179.603 expedida en Bogotá, designada por el Juzgado como partidora en la sucesión indicada, respetuosamente procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario.

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones:

a.-) El causante,Sr **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** falleció en Bucaramanga, lugar de su último domicilio, el día 28 de Marzo de 1.995 ;
b.-) Por auto de fecha Abril 21 de 1.995 del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, fue abierto y radicado el proceso de sucesión MIXTA - TESTADA E INTESTADA- de JOSE DEL CARMEN GARCIA GARZA, reconociéndose como interesada a DORIS CORREA RODRIGUEZ, como heredera del causante, en su calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario;
c)- Mediante auto de Abril 28 de 1.995, se reconoció a la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como legataria y albacea con tenencia de bienes, de conformidad al testamento cerrado otorgado por el causante, como consta en escritura pública 1243 de 17 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga, cuya diligencia de apertura y publicación obra en escritura 1.443 de 31 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga ;
d)- Posteriormente, en providencia de Junio 29 de 1.995, se reconocen como herederos, en su calidad de hijos legítimos a ELIAS CORREA RODRIGUEZ, EMILSE CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros;
e)- En autos de Julio 12 y Julio 27 de 1.995, obran los reconocimientos como herederos de JOSE CORREA RODRIGUEZ, ALICIA CORREA SOLANO, JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO, en calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario;

f)- En providencias de Agosto 16 y Agosto 28 de 1.995 se procede a reconocer como herederos por ser hijos del causante y aceptando la herencia con beneficio de inventario a:MILTON CORREA RODRIGUEZ, ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, HERNANDO CORREA ROMERO, FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES, RODRIGO CORREA ROMERO y EDILMA CORREA SOLANO;
g)- Por auto Abril 9 de 1.997 se reconoce a la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le correspondan al heredero ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, compra venta de tales derechos que obra en escritura Pública 4.154 de 28 de Junio de 1.996 de la Notaría Tercera el Círculo de Bucaramanga;
h)-EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO AL NO.4958, DE FECHA ENERO 21 DE 1.999, CONFIRMADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA DE FAMILIA, SE DECLARO LA NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO, OTORGADO POR EL SR. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, CONTENIDO EN ESCRITURA PUBLICA 1243 DE MARZO 17 DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga;
i)-MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE JUNIO 28 DEL 2.000, CONFIRMADA POR LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 1242 DEL 17 DE MARZO DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga, MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.
j)- En providencia del Juzgado, que obra a Folio 418 del Cuaderno Principal y en razón a las nulidades decretadas se ordena seguir la sucesión en la modalidad de intestada.
k)- En Auto Agosto 3 del 2.001 reconoce a ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ como heredera;
*l)- Mediante auto de Noviembre 18 del 2.002 se reconoció como cónyuge sobreviviente Sra.**MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** matrimonio contraido 28 Mayo de 1.994, y también como cesionaria de los derechos y acciones que a título universal les puedan correspondan o puedan corresponder a los herederos reconocidos: AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% las de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, compraventa que consta en Escritura Pública No.3.502 del 21 de Agosto del 2.002 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.*

CAPITULO SEGUNDO.-

Acervo Hereditario:

a)- Teniendo en cuenta que el causante Sr. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de San Pío X de Bucarmanga,el día 28 de Mayo de 1.994, matrimonio registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el día 16 Febrero de 1.995, no existen bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, pero la cónyuge sobreviviente ha abandonado sus bienes propios a favor de la sucesión, por lo cual se incluyen en el activo correspondiente (Art.594 C.P.C.);
b)- Partiendo de la diligencia de inventario y avalúos, del inventario adicional, de las objeciones presentadas a dichos inventarios, y de lo resuelto por el Juzgado mediante providencias de Marzo 18 de 1.997, Mayo 16 del 2.003 y por la Sala de Familia del

10
929

Honorable Tribunal Superior en providencia de Octubre 03 del 2.003, tenemos que los bienes que conforman el acervo hereditario ascienden a la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($605.325.000.oo),en tanto que las partidas del Pasivo suman veintidos millones quinientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. ($22.506.169,75), cifras éstas que serán la base del trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.392 y ss.del Código Civil.-

BIENES:

PARTIDA PRIMERA.- *Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matrícula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, con un área privada de 145.69 metros cuadrados, que consta de sala comedor, garage, cocina, tres alcobas, patio interior, dos unidades sanitarias, patio exterior, sobre los patios no se autoriza ningún tipo de construcción, y sus linderos son: NORTE, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Misael Rojas y otro; SUR, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Rosendo y Rafael Navas Rey; ORIENTE, en extensión de 7.70 metros muro en medio con propiedades de Estanislao García; ZENIT, a una altura de 2,50 metros con la Unidad Número Dos y por el NADIR; con el suelo de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA.*
El BIFAMILIAR CORREA GARZA, del cual hace parte la Unidad Número Uno, se encuentra ubicado entre calles 5 A y 6 A en el costado occidental de la carrera 7 A y se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública 180 del 04 de Marzo de 1.985 otorgada en la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 26 de Marzo de 1.985.
PROCEDENCIA.- *El inmueble especificado fue adquirido por el causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, así: el lote donde se levanta el bifamiliar en que está ubicada la unidad de vivienda, por compra a Isidro Jurado Carrillo, que consta en Escritura Pública 341 de Abril 23 de 1.981 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 25 de Mayo de 1.981 al folio de Matrícula 314-0001.121, y la construcción por haberla levantado a sus expensas y sometido al régimen de propiedad horizontal por Escritura Pública 180 de Marzo 04 de 1.985 de la Notaría Unica de Piedecuesta registrada el 26 Marzo de 1.985, correspondiendo a la Unidad No.1 la M-314-0009.834, y se encuentra avaluado pericialmente (Fol.123 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de*----------***$22.475.000***

PARTIDA SEGUNDA.- *Una casa junto con el lote de terreno en ella construida de material, techos de plaquetas, pisos de cemento, ubicada en la Cra.4ª. distinguida con el No.16-03 y por la calle 16 con el No.4-02 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0010.416 y en el Catastro como predio 01-00-003-0025-000, con una extensión aproximada de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, demarcada por los siguientes linderos:OCCIDENTE, en 7.00 metros con la carrera 4ª.; ORIENTE, en extensión de 7.00 metros con la carrera 5ª.A; NORTE, en 14.00 metros con la calle 16; SUR, en 14.00 metros con el lote No.2.*
PROCEDENCIA.- *Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra a MARTHA CECILIA COLMENARES CAMACHO, que consta en Escritura Pública 1558 del 09 Agosto de 1.989 de la Notaría Unica de Piedecuesta,registrada al folio de matrícula 314-0010416 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol.116 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de*----------***$17.569.930***

BANCO SANTANDER
Juzgado 4o de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

11
930

PARTIDA TERCERA.- *Un garage ubicado en la carrera 6 No.4-05 del municipio de Piedecuesta, distinguido con matrícula inmobiliaria 314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, mide aproximadamente 200 metros cuadrados y está alinderado así: NORTE, con la calle 4ª.; OCCIDENTE con la carrera 6ª.; SUR, con propiedad que es o fue de Misael Sánchez y María García de Paredes; ORIENTE, con propiedad que es o fue de Luis Hernández Rojas.*
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante mediante compra MILTON CORREA RODRIGUEZ que consta en Escritura Pública 1.450 de 22 de Agosto de 1.991 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada a la matrícula inmobiliaria 314-0004851 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol 120 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------**$23.800.000***

PARTIDA CUARTA.- *Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, la cual mide y linda así:ORIENTE, en extensión de 26.00 metros con la carrera 6ª.; OCCIDENTE, en extensión de 20.00 metros con propiedad de Julia Mantilla de Mantilla; NORTE, en extensión de 65.00 metros con propiedades que son de Pablo Emilio Rey R. Paredes al medio; SUR, en extensión de 24.00 metros con la calle 12 con todos paredes al medio.*
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fué adquirido por el causante mediante compra a LUIS JESUS MANTILLA NAVAS, que consta en Escritura Pública 831 de 21 Noviembre de 1.977 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 30 de Noviembre del mismo año a la matrícula inmobiliaria 314-0003081 y se encuentra avaluada pericialmente así:*
*El 40% incluido en los inventarios iniciales en $66.000.000,(Fol. 111 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 60% restante, incluido en los inventarios adicionales, $108.000.000 (fol.684 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de----------**$174.000.000***

PARTIDA QUINTA.- *Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro com predio 010500470023000, y alinderada así: Por el ORIENTE, carrera 18 al medio con casa de Marco A. Gómez; por el SUR, con casa y solar de Bárbara Gómez; por el OCCIDENTE con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del Doctor Cerón Fonseca y por el NORTE, con casa y solar de Jesús Mora A.*
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra a CARLOS JULIO o CARLOS FONSECA GAMBOA, mediante Escritura Pública 1014 de 29 de Marzo de 1.977 de la Notaría 2ª. De B/manga,registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-91580 y se encuentra avaluada pericialmente así:*
*El 85% incluido en los inventarios iniciales, con la aclaración, en $101.776.870,(Fols 95 y 195 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 15% restante, incluido en los inventarios adicionales, $15.000.000 (fol.664 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de----------**$116.776.870***

PARTIDA SEXTA.- *Un lote doble, ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina, distinguido con el número 5, manzana 24, Sector 4ª, M-300-218112, que hace parte de un globo de mayor extensión ubicado en el punto denominado "Lagos del Cacique", jurisdicción del municipio de Bucaramanga, que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Parque Cementerio, cuyos linderos son: ORIENTE, con el lote 6 de la manzana 24, en 2.40 metros de largo,*

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado ... de Familia
SIBO...

OCCIDENTE, con lote 4 de la manzana 31 en 2.40 metros de largo; NORTE, con el lote 0 de la manzana 24, en 1.20 metros de ancho; SUR, con el lote 0 de la manzana 32, en 1.20 metros de ancho.
***PROCEDENCIA.-** Este lote fue adquirido por el causante y/o la cónyuge sobreviviente Mercedes Rodriguez Barajas, mediante compra que consta en Escritura Pública 1972 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-218112 y se encuentra avaluada pericialmente así:*
*El 50% incluido en los inventarios iniciales en $1.200.000,(Fol.83 cuaderno Incidente inventarios iniciales), y el 50% restante, incluido en los inventarios adicionales, $2.500.000 (fol.654 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza la suma de--**$3.700.000***

***PARTIDA SEPTIMA.-** Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, consistente en un lote de terreno con extensión de 120 hectáreas, con las mejoras en el existentes, alinderado así: ORIENTE, deslindando cerca de alambre con propiedades del vendedor, partiendo de una ceiba bruja en linea a dar al caño de La Ciega en la desembocadura del caño de los Camarones; NORTE, siguiendo aguas debajo de la quebrada o caño de La Ciega, hasta su desembocadura en la quebrada Condera, Condera abajo hasta el camino real que conduce al 74 con propiedades del comprador y de Francisco Gamboa; OCCIDENTE, siguiendo el camino hasta el potrero de Pavas, colindando con el mismo vendedor; SUR, en linea recta partiendo de la puerta de entrada al potrero de Pavas, a dar a la ceiba bruja, primer lindero y punto de partida mencionado.*
PROCEDENCIA.-** El Inmueble especificado fue adquirido por el causante mediante compra a DOMINGO OREJARENA RUEDA, que consta en escritura Pública 1509 del 07 de Junio de 1.956 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, y se encuentra avaluda pericialmente (Fol. 77 cuaderno incidente inventarios iniciales) en la suma de----------**$ 36.000.000

PARTIDA OCTAVA.-** Tres cajas fuertes, avaluadas pericialmente (Fol.78 cuaderno incidente inventarios adicionales) en la suma de----------**$ 870.000

PARTIDA NOVENA.-** Good Will fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, avaluado pericialmente así: el 85% en la suma de $51.000.000 sobre el total de $60.000.000 (Fol.75 cuaderno incidente inventarios iniciales) y el 15% en $3.000.000 (Fol. 694 cuaderno principal Inventario adicional), para un total de---------**$ 54.000.000

PARTIDA DECIMA .-** Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima, fabrica de Cigarros Puyana, avaluado pericialmente así: el 85% en $11.900.000 (Fols. 75 y 76 cuaderno incidente objeciones inventario inicial) y el 15% en $1.299.900 (fol.694 y 695 cuaderno principal, Inventarios adicionales) para un total de----------**$ 13.199.900

PARTIDA DECIMA PRIMERA.-** Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, avalúo Good Will en la suma de $20.000.000 y maquinaria en la suma de $1.800.000 (Fol.75 Cuaderno Incidente objeciones inventarios iniciales) para un total de----------**$ 21.800.000

PARTIDA DECIMA SEGUNDA.-** La siguiente suma de dinero que la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como resultado de la venta del inmueble de la carrera 18 No.46-73 de Bucaramanga----------**$ 11.133.300

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado 1o de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

PARTIDA DECIMA TERCERA.- *El 50% del siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas junto con el lote donde está edificada, ubicada en la carrera 36 No.44-48 del municipiode Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-48694 y en el Catastro como predio 010202780003000, que consta de: Primera Planta: garage doble, un salón grande, una sala de estudio, sala comedor grande, tres alcobas grandes con sus respectivos baños privados, una pieza para el servicio, un cuartico de ropas, cocina integral grande, lavdero un patio grande. Segunda Planta: escalera que conduce al segundo piso, cuatro alcobas grandes, tres baños privados y uno libre, lavadero, una placa cubierta en la parte de atrás que conduce al primer piso también por la pparte de atrás. Cuenta con servicios de luz, agua, gas natural y dos lineas telefónicas y se encuentra alinderada así:NORTE, en extensión de 30.00 metros aproximadamente con terrenos del Doctor Gustavo Parra Durán; SUR, en igual extensión de 30.00 metros aproximadamente con terrenos de la Señorita Victoria Valdivieso y Señora Lola V. viuda de Mutis; OARIENTE, en igual extensión de 15.00 metros aproximadamente con la carrera 36 y OCCIDENTE, en igual extensión de 15.00 aproximadamente así:en 12.23 metros aproximadamente con terresnos de Renato Martínez y en 2.77 metros aproximadamente con terrenos de Luis Miguel Parra.*

PROCEDENCIA.- *El 50% del inmueble especificado, fue adquirido por la cónyuge sobreviviente, Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mediante compra a JULIO ALBERTO MEDINA GONZALEZ, que obra en Escritura Pública 2.147 de 2 de Junio de 1.989 de la Notaría Primera de B/manga, 50% avaluado pericialmente (Fol.674 cuaderno Principal,Inventarios adicionales) en la suma de----------* ***$110.000.000***

TOTAL ACTIVO----------$605.325.000

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA.- *Gastos última enfermedad y sepelio del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA----------* ***$ 13.509.939.oo***

PARTIDA SEGUNDA.- *Prestaciones sociales de los empleados de la Fábrica de Cigarros Puyana del 18 de Enero al 30 de Junio de 1.995----------* ***$ 3.242.893.oo***

PARTIDA TERCERA.- *Deuda a Cajasán y a cargo de la Fábrica--------* ***$ 3.820.746,40***

PARTIDA CUARTA.- *Deuda a favor del Instituto de SeguroSocial------* ***$ 620.291,35***

PARTIDA QUINTA.- *Deuda a favor del Club Unión y a cargo del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, al 15 de Agosto de 1.995----------* ***$ 1.312.300.oo***

TOTAL PASIVO----------$ 22.506.169,75

CAPITULO TERCERO.-

Liquidación :

*Del monto del acervo bruto inventariado, seiscientos cinco millones trecientos veinticinco mil pesos m/cte. (**$605.325.000.oo**), se deduce la cantidad de veintidos millones quinientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (**$22.506.169,75**) que constituyen el Pasivo y queda la cantidad de quinientos ochenta y dos millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos treinta pesos con treinta y cinco centavos m/cte. (**$582.818.830,35**) que constituye el acervo liquido partible para 19 herederos y la porción conyugal de la cónyuge sobreviviente, la cual se le reconoce al no existir bienes de la sociedad conyugal y haber ella abandonado sus bienes propios en favor de la sucesión. Por tanto, vale cada legítima*

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

*efectiva de los 19 herederos la cantidad de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($29.140.941.51)** e igual suma para la cónyuge sobreviviente por su porción conyugal, sobrando 15 centésimas que se desprecian, y consecuencialmente la liquidación, teniendo en cuenta que la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS fue también reconocida como cesionaria de los derechos y acciones que les correspondan a los herederos ARMANDO, AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% los de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ , la liquidación es la siguiente:*

***Valor de los bienes inventariados*----------$ 605.325.000.oo**
***Pasivo relacionado*----------$ 22.506.169,75**
***Acervo liquido sucesion*----------$ 582.818.830,35**
Porción conyugal para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS----------$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de ARMANDO CORREA RODRIGUEZ$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de ELIAS CORREA RODRIGUEZ-----$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de EMILSE CORREA RODRIGUEZ---$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de AMPARO CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de MARITZA CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de YORGAN CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria en un 80% de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ----------$ 23.312.753,21
Para LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ EN UN 20%----------$ 5.828.188,30
Para DORIS CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
Para MILTON CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
ParaJOSE CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
Para CECILIA CORREA RANGEL----------$ 29.140.941,51
Para HERNANDO CORREA ROMERO----------$ 29.140.941,51
Para RODRIGO CORREA ROMERO----------$ 29.140.941,51
Para FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES----------$ 29.140.941,51
Para ALICIA CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para MARIA PIEDAD CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para EDILMA CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ----------$ 29.140.941,51
***Sumas iguales, agregando 5 centésimas que se desprecian*--------$ 582.818.830,35**

CAPITULO CUARTO.-

Distribución :

HIJUELA NUMERO UNO (1), para la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, por su porción conyugal y como cesionaria de los derechos y acciones de los herederos ARMANDO, AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% los de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.
*Le corresponde a MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS por su porción conyugal y como cesionaria de los herederos ya citados, la suma de doscientos veintisiete millones doscientos noventa y nueve mil trecientos cuarenta y tres pesos con setenta y ocho centavos m/cte. **($227.299.343,78)** y para pagárselos se le adjudica:*

BUCARAMANGA
Juzgado 6o de Familia
SECRETARIA
COLOMBIA - SANTANDER

a)- Cuotas o derechos por valor de cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos tres pesos con setenta y ocho centavos m/cte. ($49.867.403,78) sobre un avalúo total de $116.776.870,oo dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente especificadas en la Partida Quinta del Activo;

b)- Un lote doble, ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina de Bucaramanga, distinguido con el número 5, manzana 24, Sector 4ª, M-300-218112, avaluado en la suma de $3.700.000.oo m/cte., cuyas demás escificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Sexta del Activo;

c)- Cuotas o derechos por valor de catorce millones cuarenta mil pesos m/cte. ($14.040.000.oo) sobre un avalúo total de $36.000.000.oo dado al siguiente inmueble: Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;

d)- Tres Cajas fuertes inventariadas en la Partida Octava delActivo por la suma de $870.000.oo m/cte.;

e)- Cuotas o derechos por valor de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte. ($32.400.000.oo) sobre un avalúo total de $54.000.000.oo dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;

f)- Cuotas o derechos por valor de siete millones novecientos diez y nueve mil novecientos cuarenta pesos m/cte. ($7.919.940.oo) sobre un valor total de $13.199.900.oo dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, Inventariada en la Partida Decima del Activo;

g)- Cuotas o derechos por valor de ocho millones quinientos dos mil pesos m/cte.($8.502.oo) sobre un valor total de $21.800.000.oo dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;

h)- El 50% del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de dos plantas junto con el lote donde está edificada, ubicada en la carrera 36 No.44-48 del municiplode Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-48694 y en el Catastro como predio 010202780003000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Décima Tercera del Activo, bien avaluado en la suma de $110.000.000.oo m/cte.

Sumando las adjudicaciones, vale la Hijuela la suma de----------$227.299.343,78

HIJUELA NUMERO DOS (2), para el heredero LUIS EMILIO CORRERA RODRIGUEZ.

Le corresponde por el 20% de sus derechos y acciones, la suma de cinco millones ochocientos veintiocho mil ciento ochenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte. ($5.828.188,30) y para pagárselos se le adjudica:

a)- Cuotas o derechos por valor de cuatro millones docientos diez y seis mil trecientos cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos m/cte. ($4.216.343,67)

COLOMBIA - SANTANDER
JUZGADO
BUCARAMANGA

*sobre un avalúo total de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente especificadas en la Partida Quinta del Activo;*
***b)**- Cuotas o derechos por valor de trecientos sesenta mil pesos m/cte. **($360.000.oo)** sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente inmueble:*
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
***c)**- Cuotas o derechos por valor de ochocientos treinta mil setecientos sesenta y nueve pesos con veinticinco centavos m/cte. **($830.769,25)** sobre un valor total **de $54.000.000.oo** dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;*
***d)**- Cuotas o derechos por valor de doscientos tres mil setenta y cinco pesos con cuarenta centavos m/cte. **($203.075,40)** sobre un avalúo total de **$13.199.900.oo** dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, Inventariada en la Partida Decima del Activo;*
***e)**- Cuotas o derechos por valor de doscientos diez y ocho mil pesos m/cte.**($218.000.oo)** sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*
*Sumando las adjudicaciones, agregadas 2 centésimas de las despreciadas en la liquidación,vale la hijuela la suma de---------- **$5.828.188,32***

HIJUELA NUMERO TRES (3), para los herederos: HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL y FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES.
*Les corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($ 29.140.941,51)**, para un total en esta hijuela de **$145.704.707,55** y para pagárselos se les adjudica:*
***a)**- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de diez millones ochocientos diez y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos m/cte. **($10.817.667,88)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.*
*Valor total de esta adjudicación----------**$ 54.088.339,40***
***b)**- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de diez millones docientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos m/cte. **($10.264.050,56)** sobre un avalúo total de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida*

17
936

...MUIA - SANTANDER
Juzgado 4o de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Quinta del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------***$ 51.320.252,80***
c)- *A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. (**$1.800.000.oo**) sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble:*
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------***$ 9.000.000.oo***
d)- *A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de cuatro millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos m/cte. (**$4.153.846,15**) sobre un valor total de **$54.000.000.oo** dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;*
Valor total de esta adjudicación----------***$ 20.769.230,75***
e)- *A cada uno de los citados herederos,Cuotas o derechos por valor de un millón quince mil trecientos setenta y seis pesos con noventa y dos centavos m/cte. (**$1.015.376,92**) sobre un avalúo total de **$13.199.900.oo** dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, Inventariada en la Partida Decima del Activo;*
Valor total de esta adjudicación----------***$ 5.076.884.60***
f)- *A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.(**$1.090.000.oo**) sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*
Valor total de esta adjudicación----------***$ 5.450.000.oo***
Vale esta hijuela la suma de----------***$145.704.707,55***

HIJUELA NUMERO CUATRO (4), para los herederos: JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDAD CORREA SOLANO Y ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ.
*Les corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. (**$ 29.140.941,51**), para un total en esta hijuela de **$116.563.766,04** y para pagárselos se les adjudica:*
a)- *A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de cuatro millones trecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos m/cte. (**$4.392.482,50**) sobre un avalúo total de **$17.569.930.oo** m/cte. dado al siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote de terreno en ella construida, ubicada en la Cra.4ª. distinguida con el No.16-03 y por la calle 16 con el No.4-02 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0010.416 y en el Catastro como predio 01-00-003-0025-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Segunda del Activo.*
Valor total de esta adjudicación----------***$17.569.930.oo***
b)- *A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de cinco millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte. (**$5.950.000.oo**) sobre un avalúo total de **$23.800.000.oo** m/cte. dado al siguiente bien inmueble: Un garage ubicado en la carrera 6 No.4-05 del municipio de Piedecuesta, distinguido con matrícula inmobiliaria*

18
937

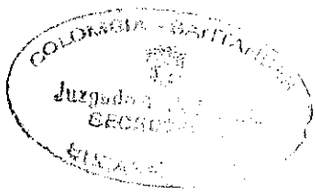

314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Tercera del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------**$23.800.000.oo**
***c)-** A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de quince millones novecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con un centavo m/cte. **($15.908.459,01)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.*
Valor total de esta adjudicación----------**$ 63.633.836,04**
***d)-** A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. **($1.800.000.oo)** sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble:*
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------**$ 9.000.000.oo**
***e)-** A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.**($1.090.000.oo)** sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*
Valor total de esta adjudicación----------**$ 5.450.000.oo**
Sumadas las adjudicaciones, vale esta hijuela la suma de----------**$116.563.766,04**

HIJUELA NUMERO CINCO (5), para los herederos MILTON CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ y EDILMA CORREA SOLANO.
*Le corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($ 29.140.941,51)**, para un total en esta hijuela de **$87.422.824,53** y para pagárselos se les adjudica:*
***a)-** A cada uno de los herederos, una tercera parte del siguiente bien inmueble: Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matrícula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Primera del Activo, bien avaluado en la suma de **$22.475.000.oo** m/cte.*
Valor total de esta adjudicación----------**$22.475.000.oo**
***b)-** A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de diez y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos con ochenta y cinco centavos m/cte. **($18.759.274,85)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.*
Valor total de esta adjudicación----------**$56.277.824,55**
***c)-** A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. **($1.800.000.oo)** sobre un avalúo total de*

***$36.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble:*
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
***d)**- A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.(**$1.090.000.oo**) sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*
*Valor total de esta adjudicación----------**$ 3.270.000.oo***
*Sumando las adjudicaciones, agregadas dos centésimas de las despreciadas en la liquidación, vale la hijuela la suma de----------**$ 87.422.824,55***

***HIJUELA NUMERO SEIS (6), correspondiente al pasivo Inventariado que suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($22.506.169,75)** , que se le adjudica a la cónyuge sobreviviente y cesionaria **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** y para cubrirlo se le adjudican los siguientes bienes::*
***a)**- Cuotas o derechos por valor de once millones trecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. **($11.372.869,75)** sobre un avalúo total de de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados la Partida Quinta del Activo;*
***b)**- La suma de once millones ciento treinta y tres mil trecientos pesos m/cte. **($11.133.300)** que la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como resultado de la venta del inmueble de la carrera 18 No.46-73 de Bucaramanga.*
*Vale esta hijuela la suma de----------**$22.506.169,75***

CAPITULO QUINTO.-

Recapitulación :

Hijuela número Uno----------$227.299.343,78
Hijuela número Dos----------$ 5.828.188,32
Hijuela número Tres----------$145.704.707,55
Hijuela número Cuatro----------$116.563.766,04
Hijuela número Cinco----------$ 87.422.824,55
*Suman las Hijuelas----------**$582.818.830,25** sumando 1 centésima que se desprecia.*
Hijuela del Pasivo----------$ 22.506.169,75
*Valor total adjudicado----------**$605.325.000.oo***

Es preciso anotar que dadas las incidencias de este proceso, y a fin de evitar el que todos los herederos quedaran en común y proindiviso en todos los bienes, se formaron hijuelas tratando de agrupar los mas compatibles.

20

939

En relación con la Finca San Isidro, cuyo folio de Matrícula inmobiliaria adjunto, y con el Good Will de la Fábrica de Gigarros Noel con su maquinaria y enseres, dado que tanto la Finca como la citada Fábrica se encuentran abandonadas, en miras a la equidad se les adjudicó a todos en igualdad de cuotas o derechos.

En cuanto a los frutos de los bienes herenciales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1395 del Código Civil, los herederos y la cónyuge sobreviviente tendrán derecho a los frutos a prorrata de sus cuotas.
En relación con los gastos que ocsione la partición, comoson los honorarios del partidor, los derechos para proceder a su registro, éstos deberán ser pagados por los herederos y la cónyuge sobreviviente a prorrata de sus cuotas, para lo cual el Juzgado impartirá las órdenes correspondientes.

Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fué encomendado y devuelvo el expediente, acorde a los cuadernos que me fueron entregados.

Atenta servidora,

FANNY GUTIERREZ SANTOS

SECRETARIA

27 ENE. 2006

Dra Fanny Gutierrez Santos.

No. 20.179.603 Bta

T.P. 18.297.CSJ.

Folio 12.

cuadernos. 4

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

LA(S) ANTERIOR(ES) FOTOCOPIA(S) QUE CONSTA DE 927-939 FOLIOS SON FIEL
Y AUTENTICA (S) TOMA(S) DE LA(S) QUE REPOSA EN
DENTRO DEL PROCESO Sucesión 1995-471
DEJANDO CONSTANCIA DE ENCUENTRA
DEBIDAMENTE NUMERADA

BUCARAMANGA 11 SEP 2014

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado 4° de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

BUCARAMANGA - COLOMBIA

CUARTA COPIA DE ESCRITURA No. 3324

DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A FAVOR LUIS EMILIO CORREA B.

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

03324

AA 18116363

NUMERO DE ESCRITURA: TRES MIL TRESCIENTOS VEINCUATRO (3324) .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) .....

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS ----------

A FAVOR DE: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------

VALOR DEL ACTO: $3.000.000.oo MCTE ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) ... DIAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE..... DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004), LA SUSCRITA ~~/ENCARGADA/~~ BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS, NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

C O M P A R E C I O (ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA CON SOCIEDAD CONYUGAL EN ESTADO DE LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA ----------

Y M A N I F E S T O (ARON)

P R I M E R O : QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA EXPONENTE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3581

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, FALLECIDO EN BUCARAMANGA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) REGISTRADA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, BAJO EL SERIAL NUMERO 1464468, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE. ----------

---

PARAGRAFO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, HABIA VENDIDO LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DE SU HERENCIA "DE CUJOS" DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, DE LA SUCESION QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAANGA, RAD 4741. VENTA HECHA A LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, EN UN OCHENTA POR CIENTO (80%) RESERVANDO EL VENDEDOR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DERECHOS HERENCIALES COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION.----------

---

T E R C E R O : DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA

AA 18116306

17123

ALGUNA.----------

P R E S E N T E : LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - - - - - -*----------

Y M A N I F E S T O (A R O N):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN.----------

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)- - - - - -

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -- CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). - - -

174 - 174

5

AA 18116305

EL NOTARIO, (E)

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUEÑAS

V-BARAJAS

Es fiel auténtica y CUARTA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 2 ENE 2008

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA
BUCARAMANGA
DPTO. DE SANTANDER

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL MODE GRAFICAS LTDA - 2007

0005367

AA 33145418

NUMERO DE ESCRITURA: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536)

CLASE DE ACTO O ACTOS: ACLARACION --

RADICADO: 2757-08 ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. --

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SEIS (06) DIAS, DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

COMPARECIO(ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL VIUDA Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO ----------

---

Y MANIFESTO(ARON):

PRIMERO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324), DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, PROCEDIO A TRANSFERIR A TITULO DE

Se expide 2 copia 18/03/08 07 FEB. 2008 1 Cop

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COMPRAVENTA EN FAVOR DE **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**.----------

---

S E G U N D O: EN CONSECUENCIA POR ESTE INSTRUMENTO LOS EXPONENTES PROCEDEN A ACLARAR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324)**, DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE: ----------

A) QUE LA SEÑORA **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, SOLAMENTE TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL SEÑOR **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, LE TRANSFIRIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y NO COMO EQUIVOCADAMENTE SE PRETENDE INTERPRETAR COMO QUEDO CITADO EN LA ESCRITURA QUE POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE ACLARA ----------

B) QUE LA SEÑORA **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, SE RESERVA LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LOS SEÑORES **MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ**, DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

TERCERO: EN LAS DEMAS CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTINUA VIGENTE LA ESCRITURA PUBLICA OBJETO DE LA ACLARACION.------

---

MDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 33145419

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70).- ----------

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - - CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). - - -

LEY 55 DE 1.985. - - -

27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL SANTANDER

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cl. 35 #11-12, Bucaramanga, Santander

NOTIFICACION POR AVISO

Servicio postal autorizado

Señor (a)
MARITZA CORREA RODRIGUEZ
CARRERA 55 # 71-140 CASA 6 BUCARAMANGA

No. de radicación	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
2015-345	EJECUTIVO SINGULAR	06 DE JULIO DE 2016

DEMANDANTE(S)
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDANDO(S)
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELAZCO FLOREZ Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del 06 DE JULIO DE 2016 donde se admitió la demanda ___, profirió mandamiento de pago _X__, ordenó citarlo_____ o dispuso___, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda _X_ Auto admisorio ___ Mandamiento de pago _X_

Empleado responsable

_____

Parte interesada

NANCY LISBETH PRIETO CRUZ

C.C No. 63.518.471

Nombre y apellidos

_____ _____

COORDINACION
SECRETARIADOR
COTEJADO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 680014003020-2016-00345-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: LUIS EMILIO CORRES RODRIGUEZ Y OTROS

Constancia Secretarial
Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente.
Bucaramanga, 06 de julio de 2016.

ERICK DAVID ROMERO VELASQUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que la demanda cuenta en su haber con el lleno de los requisitos y que el Contrato de Arrendamiento que acompaña la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo del demandado; y es viable toda vez que reúne las exigencias formales de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la actora, excepto lo referente a la cláusula penal, por tornarse improcedente en la presente litis.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELASCO FLOREZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** por las siguientes sumas de dinero:

***OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de DICIEMBRE de 2015, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

***OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de ENERO de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de ENERO de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

***OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de FEBRERO de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de FEBRERO de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

LIBERTADOR
COTEJADO

*OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE **($845.900)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de MARZO de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de MARZO de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

*OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE **($845.900)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de ABRIL de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

*NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE **($903.200)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de MAYO de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de MAYO de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

*NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE **($903.200)**, por el canon de arrendamiento correspondiente al mes de JUNIO de 2016, amén de los intereses que se llegaren a causar desde el 06 de JUNIO de 2016, fecha en que se hizo exigible el canon hasta la fecha en que se verifique el pago del mismo con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera.

* Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes, que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, hasta verificar el pago total de la obligación, e igualmente por los intereses de MORA sobre dichos valores, de conformidad con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de su causación hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 431 y 438 del Código General del Proceso y adviértase a los ejecutados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-267729 ubicado en la Carrera 55 No. 71-140 casa 6 Conjunto Residencial Portal del Lago, de propiedad de la demandada **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 28.296.885 de Piedecuesta.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-283801 ubicado en la Calle 30 C No. 30-66 Urbanización Villa Carlina I etapa, de propiedad de la demandada **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía 28.296.885 de Piedecuesta.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-283803 ubicado en la Calle 30 C No. 30-68 Urbanización Villa Carlina I etapa, de propiedad de la demandada **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 28.296.885 de Piedecuesta.

Ofíciese al señor Registrador de II. PP. de la ciudad de Bucaramanga - Santander para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA SANMIGUEL ROMERO
JUEZA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA

Hoy 07 de JULIO de 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No. 117.

ERICK DAVID ROMERO VELASQUEZ
Secretario

COTEJADO

ABOGADA NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Recuperación de Cartera - Derecho Comercial – Derecho Inmobiliario – Conciliación en derecho – Propiedad Horizontal

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Iniciado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR contra LUIS EMILIO CORREA Y OTROS.

NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.518.471 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta profesional de Abogada No. 101.097 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada Judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit. No. 860.002.180-7, quien actúa por intermedio del apoderado judicial, **CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, con domicilio en Bogotá D.C, por medio de la presente me permito iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.223.635 de Bucaramanga, **MARITZA CORREA RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 28.296.885 de Piedecuesta ,**CARLOS HUMBERTO VELAZCO FLOREZ** Identificado con Cedula de ciudadanía N° 13.848.279 de Bucaramanga y **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , identificada con cedula de ciudadanía No 28.289.807 de Piedecuesta con el fin de que se profiera a favor de mi poderdante y contra los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

COTEJADO

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene Mandamiento de pago por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($6.035.900.oo)** por concepto de capital, representado y discriminado así:

1. El Canon de arrendamiento correspondiente al mes de **diciembre de 2.015**por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del **06 de Diciembre de 2015.**
2. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de **Enerode2016** por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del **06 de Enero de 2016.**
3. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de **Febrerode2016** por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo)exigibles a partir del **06 de Febrero de 2016.**
4. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Marzo **de2016** por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del **06 de Marzo de 2016.**
5. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril **de2016** por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del **06 de Abril de 2016.**
6. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo **de2016** por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($903.200.oo) exigibles a partir del **06 de Mayo de 2016.**
7. Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio **de2016** por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($903.200.oo) exigibles a partir del **06 de Junio de 2016.**
8. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta que se dé el pago

total de la obligación, toda vez que el inmueble aún se encuentra ocupado por el arrendatario.

SEGUNDO: Más los intereses de mora de acuerdo a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas antes descritas, a partir del día 6 de cada mes y año conforme a lo ya relacionado y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación en relación a los cánones de arrendamiento .Más las costas y agencias en derecho.

Hechas las anteriores precisiones, me permito exponer a Usted los siguientes:

HECHOS

1. Que entre el arrendador **HS INMOBILIARIA S.A.S.,** y el demandado **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, como arrendatario junto los con deudores solidarios **MARITZA CORREA RODRIGUEZ, CARLOS HUMBERTO VELAZCO FLOREZ y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 44 NO 29 A -43 APARTAMENTO 606 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL TRAFALGAR DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**por el término de DOCE (12) MESES, con renovación automática por un año más, a partir de la fecha del vencimiento del tiempo inicialmente pactado, estipulando un canon inicial de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($800.000.oo).**

2. El contrato comenzó a regir a partir del veinte (20) de Mayo de 2.013. Así mismo el demandado se comprometió a cancelar el canon de arrendamiento, en las oficinas del arrendador, en forma anticipada, los cinco (5) primeros días de cada mes calendario.

3. A la fecha los demandados no han cancelado:

- El Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2.015 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del 06 de Diciembre de 2015.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2016 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del 06 de Enero de 2016.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Febrero de 2016 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del 06 de Febrero de 2016.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Marzo de 2016 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del 06 de Marzo de 2016.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2016 por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($845.900.oo) exigibles a partir del 06 de Abril de 2016.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2016 por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($903.200.oo) exigibles a partir del 06 de Mayo de 2016.
- Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2016 por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($903.200.oo) exigibles a partir del 06 de Junio de 2016.

4. Los demandados han hecho caso omiso a los requerimientos verbales realizados por el arrendador para el pago de las obligaciones, pese a esto, a la fecha de la presente demanda los demandados aún se encuentran ocupando el inmueble dado en arriendo.

5. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se ha subrogado en todos los derechos que corresponden a POLO HERNAN SAAVEDRA ARIZA en calidad de

COTEJADO

arrendador, derechos derivados del contrato de arrendamiento suscrito con los demandados.

6. Actúo en condición de apoderado judicial del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., representada judicialmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS.

7. El contrato presta mérito ejecutivo junto con la declaración de pago y subrogación, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad al Art. 422 del C. G. P.

8. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad determinada de dinero e intereses de mora, sobre las cifras antes descritas, y a partir de lo ya relacionado y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación

CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

La cuantía la estimo en la Suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($6.035.900.oo).**La competencia radica en su despacho por la naturaleza del asunto, lugar de cumplimiento de la obligación, domicilio de los demandados.

Se trata de un proceso ejecutivo Singular previsto en la sección segunda título único del Código General del Proceso.

DERECHO

Invoco como normas procedimentales los Artículos 82, 83, 84, 85, 90 a 102 y 244, 422, 423, 424, 431, 440 del Código General del Proceso y demás normas concordantes vigentes para el caso.

En cuanto a lo sustancial los Artículos 1602, 1603, 1608 y 2224 del C. C. Y demás normas reformatorias sobre la materia.

PRUEBAS

1. El contrato de arrendamiento original base de la acción ejecutiva.
2. Declaración de pago y subrogación suscrita por POLO HERNAN SAAVEDRA ARIZA

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Copias de la demanda para el traslado a los demandados y archivo del juzgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
4. Fotocopia de la escritura pública número 208 del dieciocho (18) de febrero de 2016 de la Notaría Sesenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C en la que consta el otorgamiento del poder a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS.
5. Copia del certificado de representación legal de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

La suscrita Dra. **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ** en la carrera 45 n° 64 a – 06 Barrio la Floresta de la ciudad de Bucaramanga, teléfonos 6934007 – 3133332450 o al correo electrónico nancyprieto20@hotmail.com.

ABOGADA NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
Recuperación de Cartera - Derecho Comercial – Derecho Inmobiliario – Conciliación en derecho – Propiedad Horizontal

---

Mi poderdantepodrá ser notificado en la calle 36 N 17-35 Bucaramanga, teléfono 6521818, correo electrónico servicioalcliente@segurosbolivar.com

Los demandados:

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.223.635 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la calle 44 No 29 A -43 apartamento 606 de la Unidad residencial Trafalgar, teléfono 3177642270 correo electrónico luisemiliocorrea@livi.vom

MARITZA CORREA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 28.296.885 de Piedecuesta, domiciliada en la carrera 55 No 71 -140 de Bucaramanga, teléfono 3173498807, así ***mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco cualquier información adicional de la demandada.***

CARLOS HUMBERTO VELAZCO FLOREZ Identificado con Cedula de ciudadanía N° 13.848.279 de Bucaramanga, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 47 No 52 -89,teléfono 3006152452, correo electrónico grupouniversalproyectos@gmail.com.

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , identificada con cedula de ciudadanía No 28.289.807 de Piedecuesta, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga en la carrera 55 No 71 – 140, teléfono 3006152452, así ***mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco cualquier información adicional de la demandada.***

Atentamente,

NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P. 101097 del C.S. de la J.

PRIETO ABOGADOS

COTEJADO

35

Bucaramanga 31 de Agosto de 2017

Ref. CERTIFICACIÓN DE PAGO

En atención a la solicitud de la referencia, certificamos que el señor LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 5.705.423 en su condición de tercero dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR ciudad BUCARAMANGA (SANTANDER), celebrado con H. S . INMOBILIARIA S. A .S realizó a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR el pago de la obligación por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.248.872) para normalizar la obligación derivada de la mora por el no pago de canon de arrendamiento del inmueble en mención y las demás obligaciones derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, mediante pagos realizados de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR
29 diciembre 2016	$ 2.374.436
28 de noviembre de 2016	$ 2.374.436
31 octubre de 2016	$ 5.000.000
15 junio 2017	$ 2.500.000
15 mayo 2017	$ 2.500.000
10 Abril 2017	$ 2.500.000
TOTAL CANCELADO	**$ 17.248.872**

En el contrato de arrendamiento antes mencionado, fungían en calidad de Arrendatario CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO identificado con C.C. 91223635, Y CORREA RODRIGUEZ MARITZA con C.C. 28296885, RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES con C.C. 28289807, Y VELASCO FLOREZ CARLOS HUMBERTO con C.C. 13848279 en calidad de deudores solidarios.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el

Investigaciones y Cobranzas El Libertador
Gestor de Cobranza de H. S . INMOBILIARIA S. A .S

www.ellibertador.co

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

36

PAZ Y SALVO

BUCARAMANGA, AGOSTO 31 DE 2017

OBLIGACION : 11222 -- 5177810

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

INQUILINO	C.C.	91,223,635	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO
CODEUDOR	C.C.	13,848,279	VELASCO FLOREZ CARLOS HUMBERTO
CODEUDOR	C.C.	28,289,807	RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES
CODEUDOR	C.C.	28,296,885	CORREA RODRIGUEZ MARITZA

Por los conceptos que se determinan:

PERIODO DE: DICIEMBRE -2015 A ENERO -2017

CANON DE ARRENDAMIENTO

Se expide a solicitud de los interesados .

EL LIBERTADOR

Departamento Cartera Jurídico

www.ellibertador.co

FORMA IV-001 (Red./Jul./16)

¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!

37

Bucaramanga 31 de Agosto de 2017

Ref. CERTIFICACIÓN DE PAGO

En atención a la solicitud de la referencia, certificamos que el señor LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ identificado con la C.C. 5.705.423 en su condición de tercero dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR ciudad BUCARAMANGA (SANTANDER), celebrado con H. S . INMOBILIARIA S. A .S realizó a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR el pago de la obligación por valor de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHDCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.248.872) para normalizar la obligación derivada de la mora por el no pago de canon de arrendamiento del inmueble en mención y las demás obligaciones derivadas del incumplimiento del contrato de arrendamiento, mediante pagos realizados de la siguiente manera:

FECHA DE PAGO	VALOR
29 diciembre 2016	$ 2.374.436
28 de noviembre de 2016	$ 2.374.436
31 octubre de 2016	$ 5.000.000
15 junio 2017	$ 2.500.000
15 mayo 2017	$ 2.500.000
10 Abril 2017	$ 2.500.000
TOTAL CANCELADO	**$ 17.248.872**

En el contrato de arrendamiento antes mencionado, fungían en calidad de Arrendatario CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO identificado con C.C. 91223635, Y CORREA RODRIGUEZ MARITZA con C.C. 28296885, RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES con C.C. 28289807, Y VELASCO FLOREZ CARLOS HUMBERTO con C.C. 13848279 en calidad de deudores solidarios.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Investigaciones y Cobranzas El Libertador
Gestor de Cobranza de H. S . INMOBILIARIA S. A .S

www.elliberlador.co

38

PRIETO
COLECTIVO JURÍDICO

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de H.S INMOBILIARIA contra LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTROS.

RAD: 2016-345

NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.518.471, expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101097 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted para solicitar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION por concepto de capital, intereses y costas procesales.

Solicito al Despacho el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose del contrato de arrendamiento original y manifiesto al Despacho que renuncio a los términos de ejecutoria.

Esta solicitud es coadyuvada por representante legal de HS INMOBILIARIA el señor POLO HERNAN SAAVEDRA ARIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.955.247 de Bucaramanga.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. No. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P No. 101097 C.S.J.

POLO HERNAN SAAVEDRA ARIZA
C.C. 13.955.247

Carrera 45 N° 64ª- 06 Barrio La Floresta Bucaramanga
Tel. 6934007 – 3133332450
nancyprieto20@hotmail.com

59

PAZ Y SALVO

BUCARAMANGA, AGOSTO 31 DE 2017

OBLIGACION : 11222 -- 5177810

Certificamos que las siguientes personas se encuentran a Paz y Salvo con la compañía **Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.**

INQUILINO	**C.C.**	**91,223,635**	**CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO**
CODEUDOR	**C.C.**	**13,848,279**	**VELASCO FLOREZ CARLOS HUMBERTO**
CODEUDOR	**C.C.**	**28,289,807**	**RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES**
CODEUDOR	**C.C.**	**28,296,885**	**CORREA RODRIGUEZ MARITZA**

Por los conceptos que se determinan:

PERIODO DE: DICIEMBRE -2015 A ENERO -2017

CANON DE ARRENDAMIENTO

WWW.elliberta dor.co

Se expide a solicitud de los interesados .

EL LIBERTADOR

Departamento Cartera Jurídico

¡GRACIAS POR SU PAGO, ESTE ES SU MEJOR REFERENCIA!

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
Nit. 8600259771

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
28-02-2017	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:		
Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO		$1,884,473
HONORARIOS DE LA COMPA?IA		$411,734
IVA HONORARIOS		$78,229

Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	Total a Pagar $2,374,436
Referencia : 700389078	Referencia : [illegible]	

DAVIVIENDA CORFICOLOMBIANA 28 FEB. 2017 PROCESADO

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA SALDO CANON DE SEPTIEMBRE Y CANCELA CANON DE OCTUBRE/2016. ::LPBP::

CANCELA SALDO CANON DE SEPTIEMBRE Y CANCELA CANON DE OCTUBRE/2016. ::LPBP::

RECIBO POR HONORARIOS, IVA. ::LPBP::

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco. o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 28-02-2017 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

41

EL LIBERTADOR
INVERSIONES + COBRANZAS
Nit 860035977-1

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION

		Obligado	Identificación
Fecha de Elaboración	Ciudad	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
03-04-2017	BUCARAMANGA	Código : 910	
Número de Solicitud : 5177810		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR			

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Concepto	Periodo	Valor
RECUPERACIONES CUOTA ADMON		$1,974,150
HONORARIOS DE LA COMPA?IA		$441,891
IVA HONORARIOS		$83,959

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 51 10 ABR 2017 0483 Referencia : 700394656 PROCESADO

DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. 51 10 ABR 2017 0483 Referencia : 700394657 PROCESADO

Total a Pagar $2,500,000

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA RECUPERACIONES POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DESDE MARZO/2016 HASTA EL 16 DE ENERO DE 2017. ::LPBP::

CANCELA RECUPERACIONES POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DESDE MARZO/2016 HASTA EL 16 DE ENERO DE 2017. ::LPBP::

RECIBO POR HONORARIOS, IVA. ::LPBP::

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco. o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 11-04-2017 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

. Cliente

42

EL LIBERTADOR

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
01-06-2017	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESO TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENOAMIENTO		$695,212
RECUPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS		$793,171
HONORARIOS OE LA COMPA?IA		$850,098
IVA HONORARIOS		$161,519

Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	Total a Pagar $2,500,000
Referencia : 700403179	Referencia : 700403180	

DAVIVIENDA CAJERO 3 H A 15 JUN. 2017 PROCESADO

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA CANONES DE ARRENDAMIENTO HASTA EL 16/01/2017. *_*LPBP*_

*CANCELA CANONES DE ARRENDAMIENTO HASTA EL 16/01/2017. *_*LPBP*_

*RECIBO POR HONORARIOS, IVA. *_*LPBP*_*

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) **16-06-2017 BANCO DAVIVIENDA**

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

EL LIBERTADOR

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
08-05-2017	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H S INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:		
Concepto	Periodo	Valor
RECUPERACION DE SERVICIOS PUBLICOS		$2,010,000
HONORARIOS DE LA CDMPA?IA		$411,765
IVA HONORARIOS		$78,235

Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	
Referencia : 700399544	Referencia : 700399545	Total a Pagar $2,500,000

SERVICIO CAJERO No. 1 15 MAYO 2017 PROCESADO

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA CONCEPTO DE DAÑOS Y FALTANTES. *_*LPBP*_

*CANCELA CONCEPTO DE DAÑOS Y FALTANTES. *_*LPBP*_

*RECIBO POR HONORARIOS, IVA. *_*LPBP*_*

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es via internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 15-05-2017 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

44

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
21-11-2016	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:		
Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO		$1,884,473
HONORARIOS DE LA COMPA?IA		$422,382
IVA HONORARIOS		$67,581

BBVA DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. Sello recaudo 1 28 NOV 2016 Referencia : 70037444 8 PAGADO

BBVA DAVIVIENDA CAJERO 2 H.N. Sello recaudo 2 28 NOV 2016 Referencia : 70037444 8 PAGADO

Total a Pagar $2,374,436

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA CANON DE ABRIL, MAYO Y ABONA A JUNIO DE 2016. ::LPBP::

CANCELA CANON DE ABRIL, MAYO Y ABONA A JUNIO DE 2016. ::LPBP::

RECIBO POR HONORARIOS, 1VA. ::LPBP::

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco, o sin confirmación del pago si es via internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 28-11-2016 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES + COBRANZAS
Nit 860035977-1

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
28-10-2016	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:

Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO		$3,703,703
HONORARIOS DE LA COMPA?IA		$1,117,497
IVA HONORARIOS		$178,800

Sello recaudo 1
51 31 OCT. 2016 0102
PROCESADO
Referencia : 700371526

Sello recaudo 2
51 31 OCT. 2016 0102
PROCESADO
Referencia : 700371527

Total a Pagar $5,000,000

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CACNELA CANON DE DICIEMBRE DE 2015, ENERO, FEBRERO Y MARZO/2016. ::LPBP::

CACNELA CANON DE DICIEMBRE DE 2015, ENERO, FEBRERO Y MARZO/2016. ::LPBP::

RECIBO POR HONORARIOS, IVA. ::LPBP::

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidación y no es prueba del pago sin sello del banco. o sin confirmación del pago si es vía Internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 31-10-2016 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS OE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Cliente

Teléfono :6 322277 EXT.106 www.ellibertador.com.co

LIQUIDACION			
Fecha de Elaboración	Ciudad	Obligado	Identificación
07-12-2016	BUCARAMANGA	CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO	91223635
Número de Solicitud : 5177810		Código : 910	
Dirección del Inmueble : CL 44 29A 43 AP 606 UNID RESD TRAFALGAR		Arrendador : 11222 - H. S . INMOBILIARIA S. A .S	

DETALLE DE LA LIQUIDACION:		
Concepto	Periodo	Valor
RECOBROS CANON DE ARRENDAMIENTO		$1,884,473
HONORARIOS DE LA COMPA?IA		$422,382
IVA HONORARIOS		$67,581
Sello recaudo 1	Sello recaudo 2	
Referencia : 700377081	Referencia : 700377082	

DAVIVIENDA 51-461 H.N. 29 DIC. 2016 CAJERO RECIBIDO CON PAGO

Total a Pagar $2,374,436

Pagado por : CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

Observaciones : CANCELA SALDO CANON JUNIO Y CANON JULIO DE 2016. ::LPBP::

CANCELA SALDO CANON JUNIO Y CANON JULIO DE 2016. ::LPBP::

RECIBO POR HONORARIOS, IVA. ::LPBP::

Se expide esta liquidación sin perjuicio de la acción judicial, sin que purgue la mora y sin que implique renovación ni anulación del contrato.
Este Documento es solo una liquidacion y no es prueba del pago sin sello del banco. o sin confirmación del pago si es vía internet

Pague hasta: (dd/mm/aaaa) 29-12-2016 BANCO DAVIVIENDA

IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER

MEDIOS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE EL LIBERTADOR NIT: 860.035.977

Fotos Acta Trafalgar

Acta - 606

47

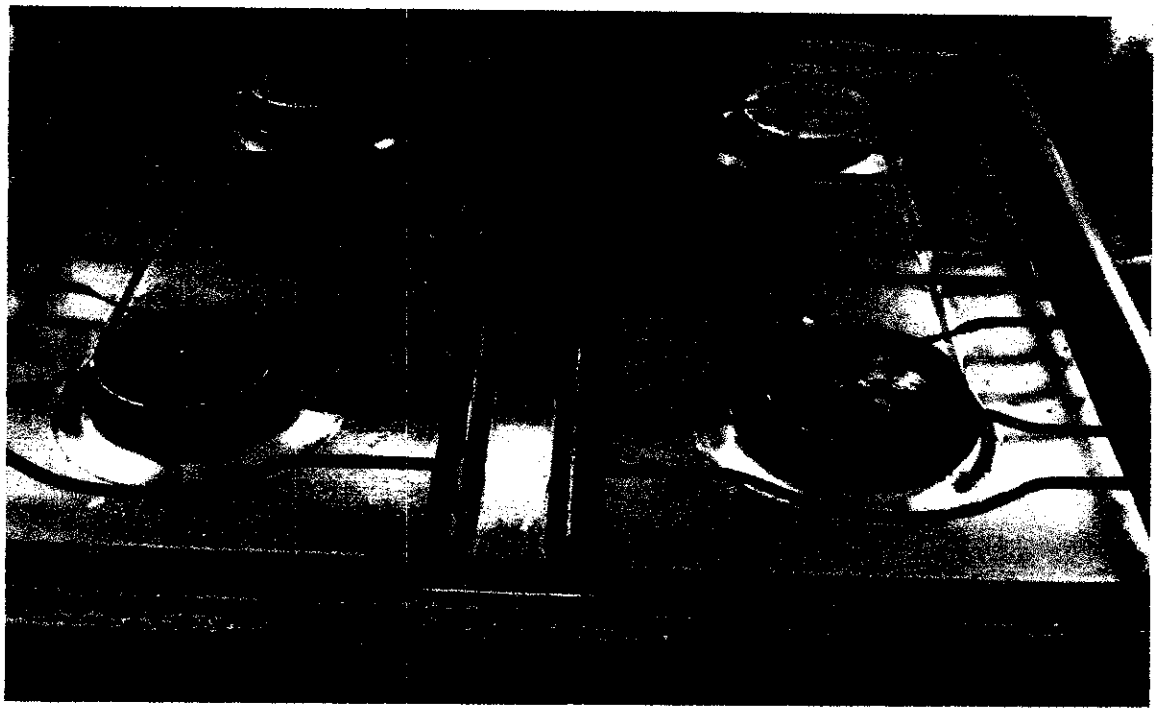

$ 4.243.321. Daños
servicios

16 de enero Restitución
del Inmueble

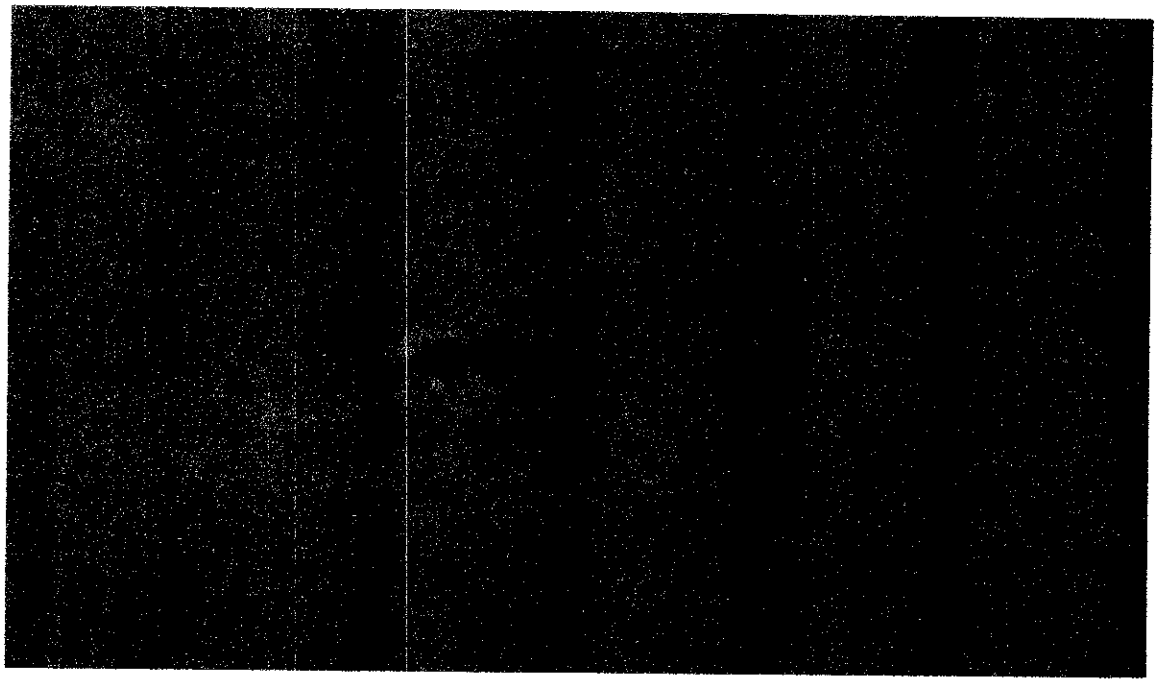

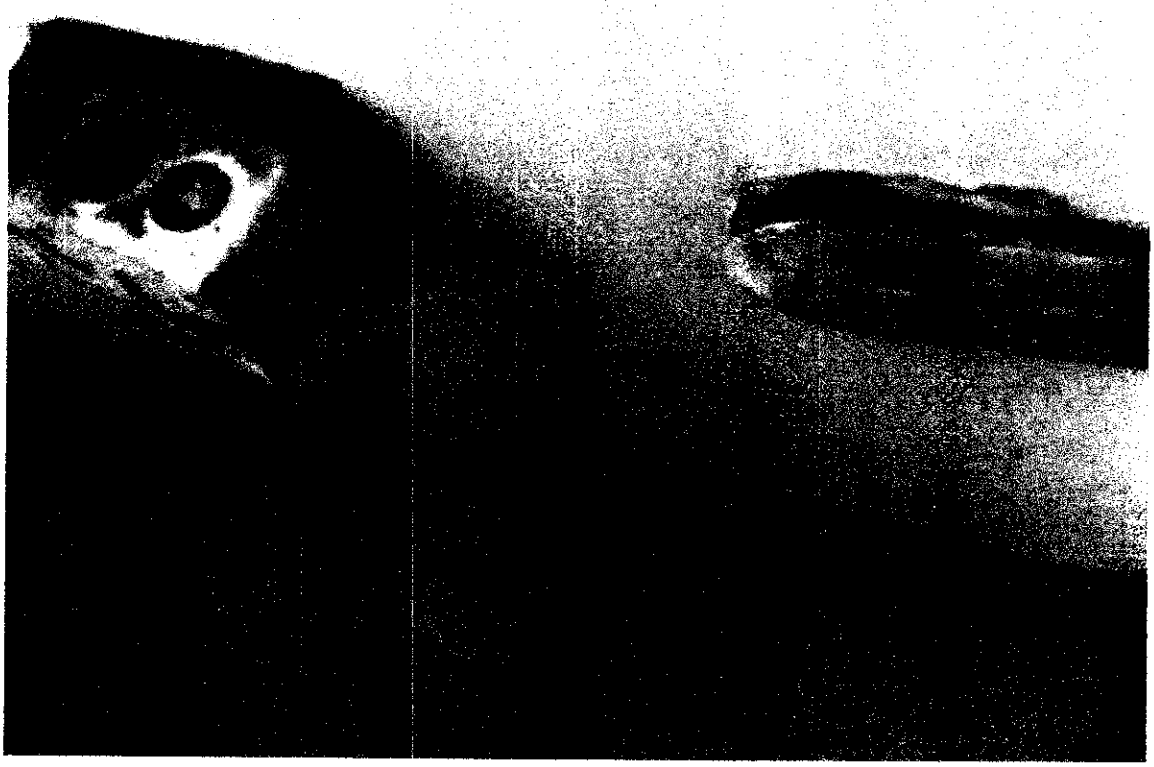

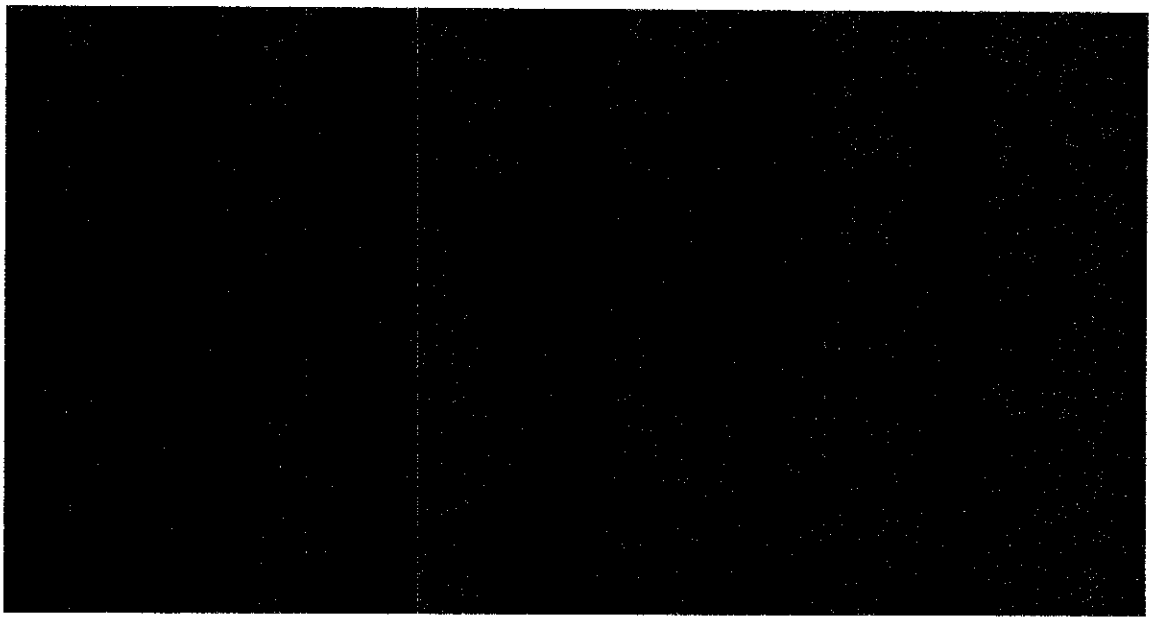

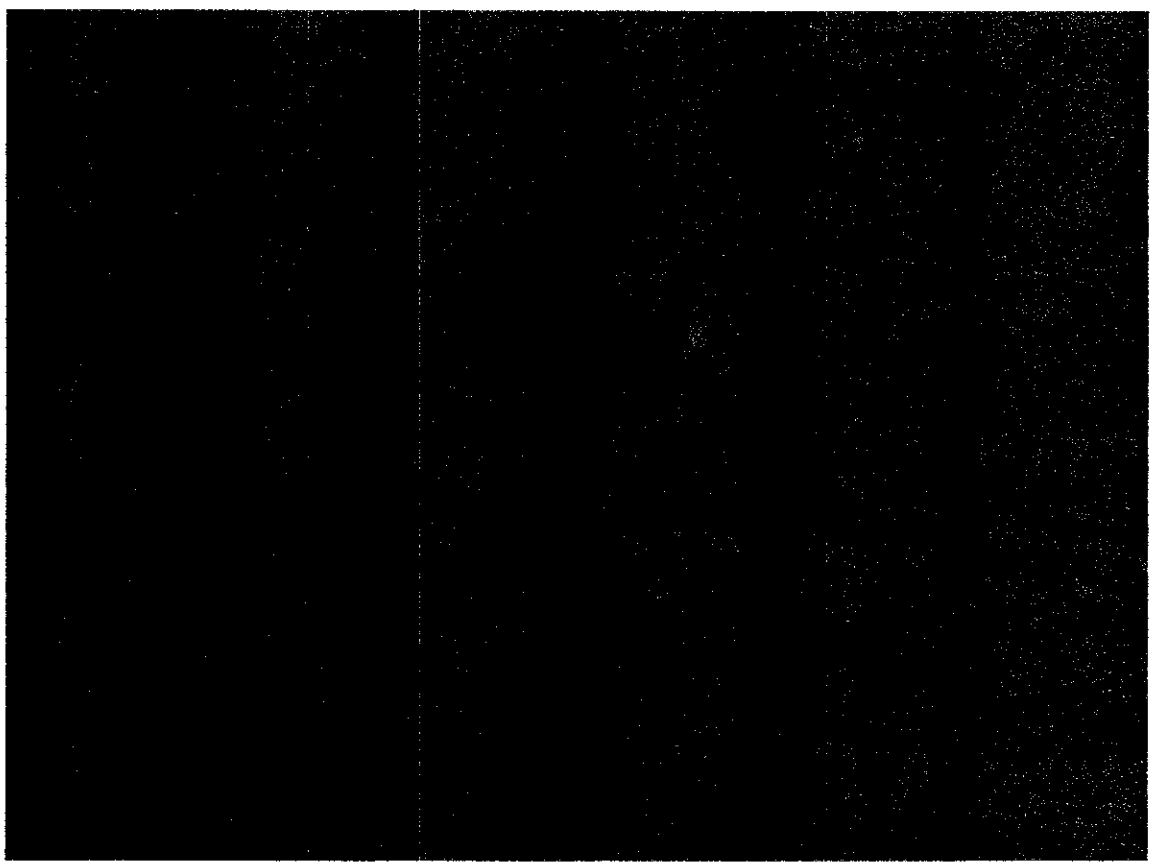

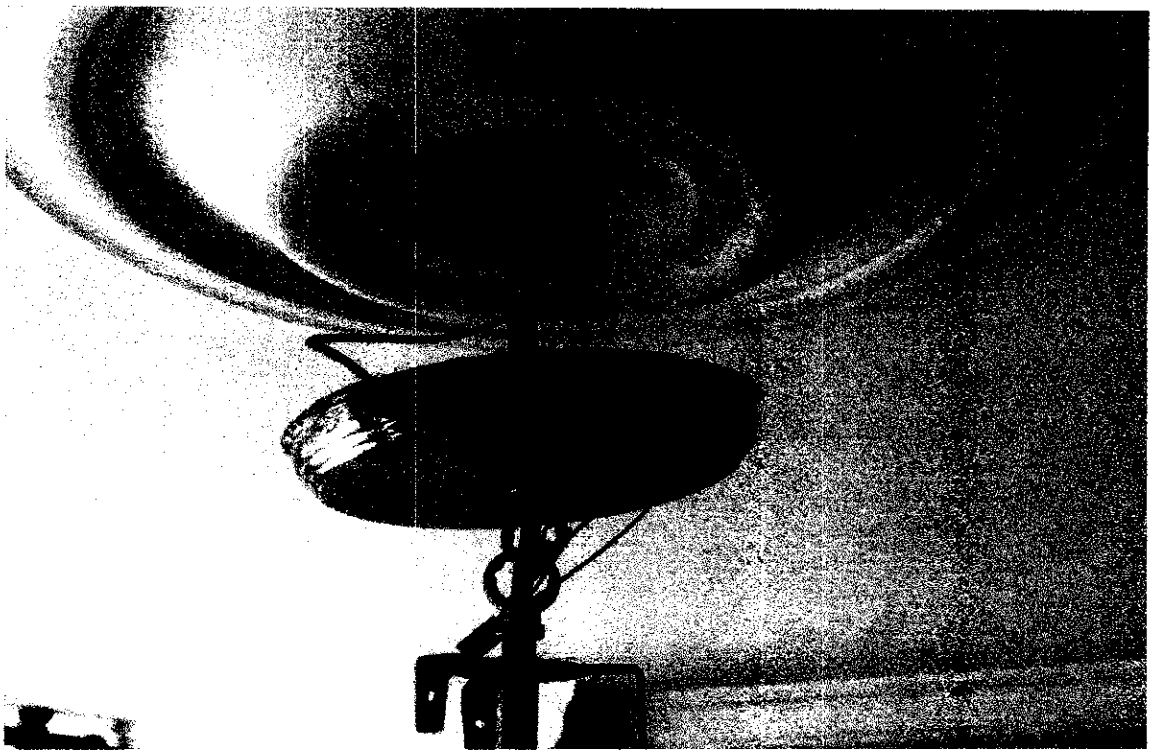

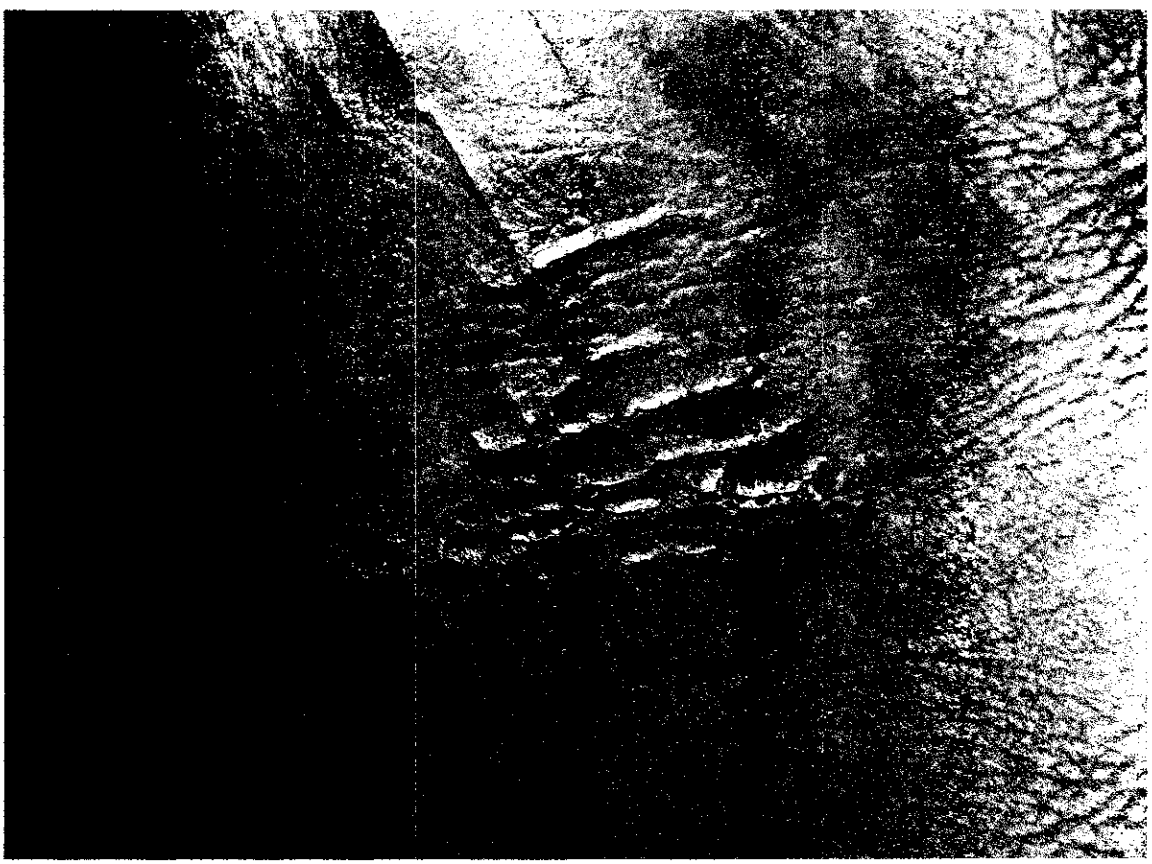

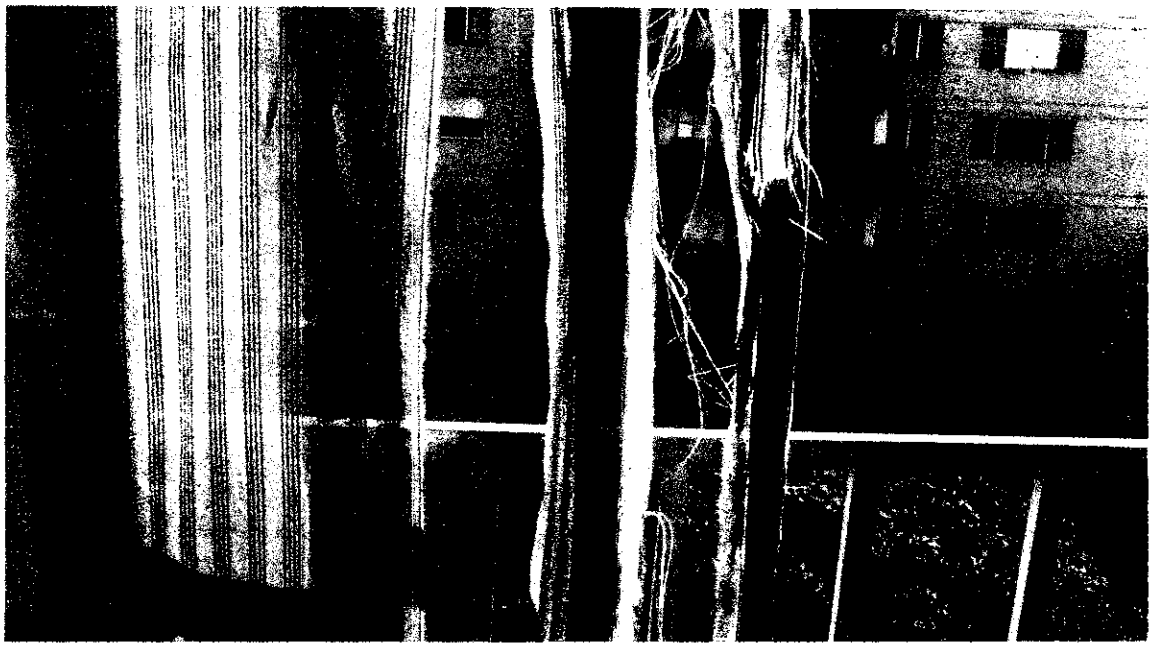

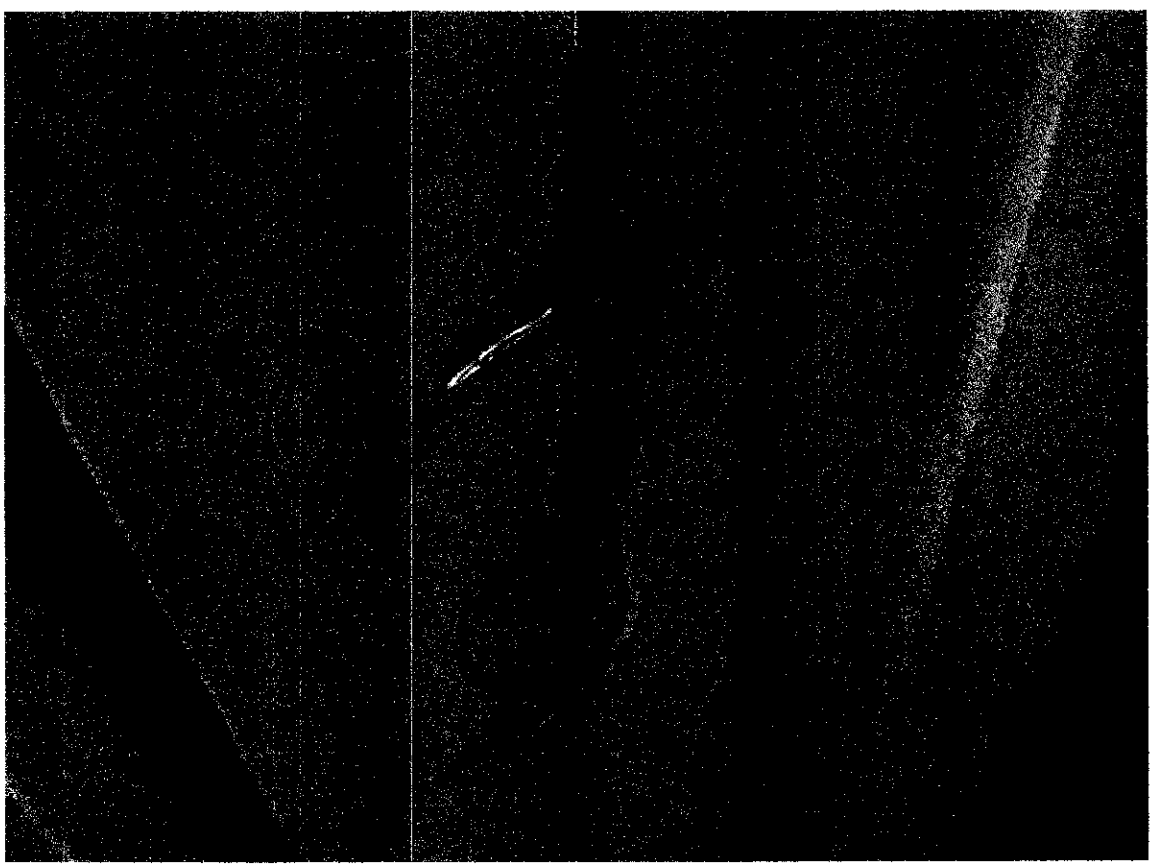

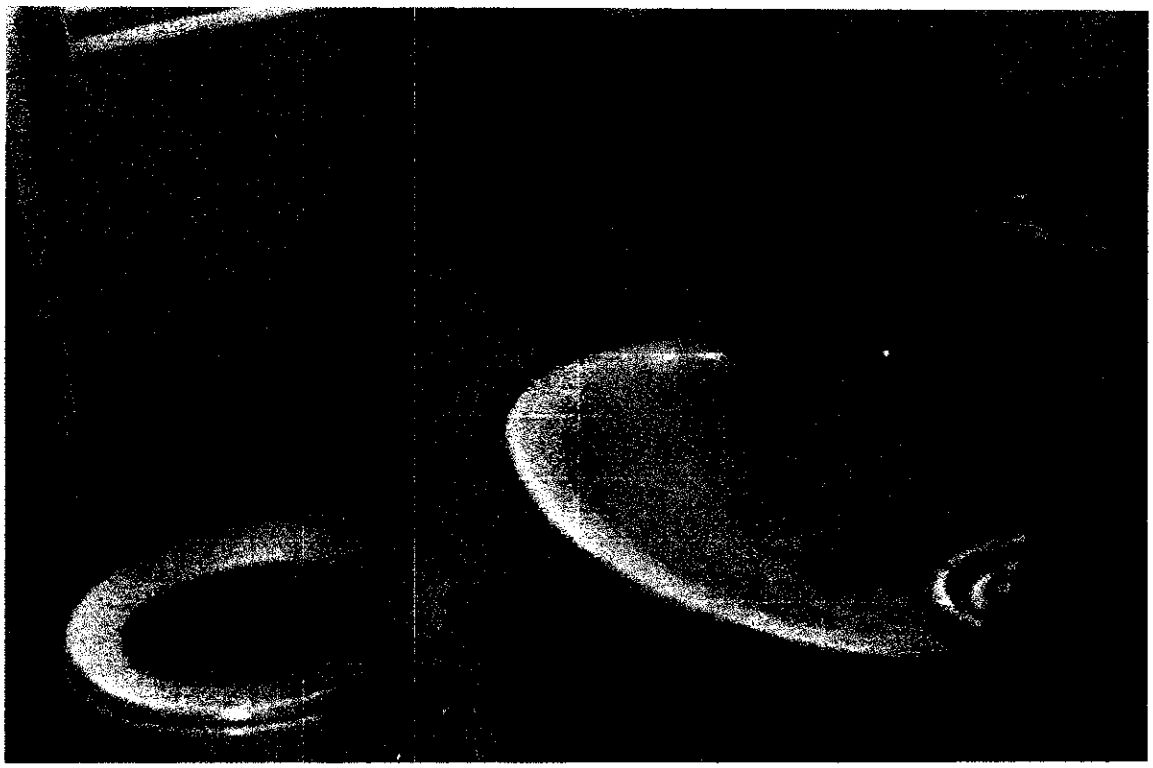

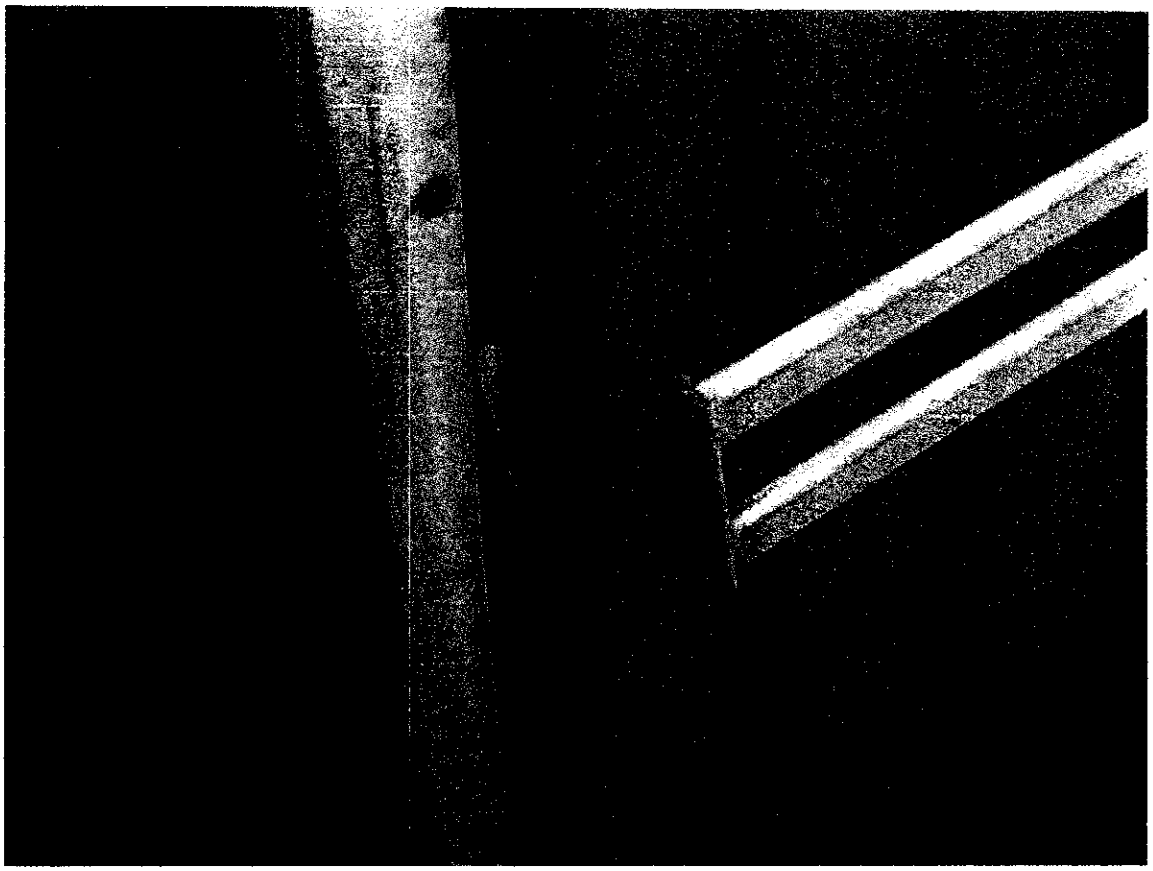

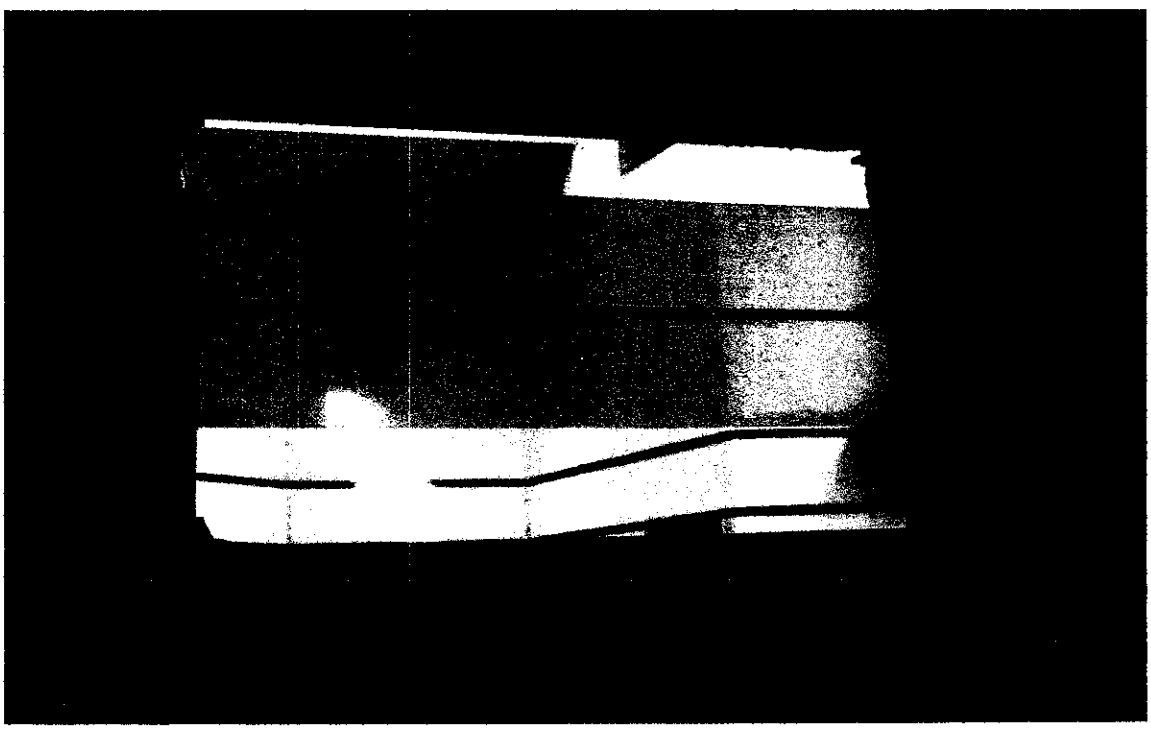

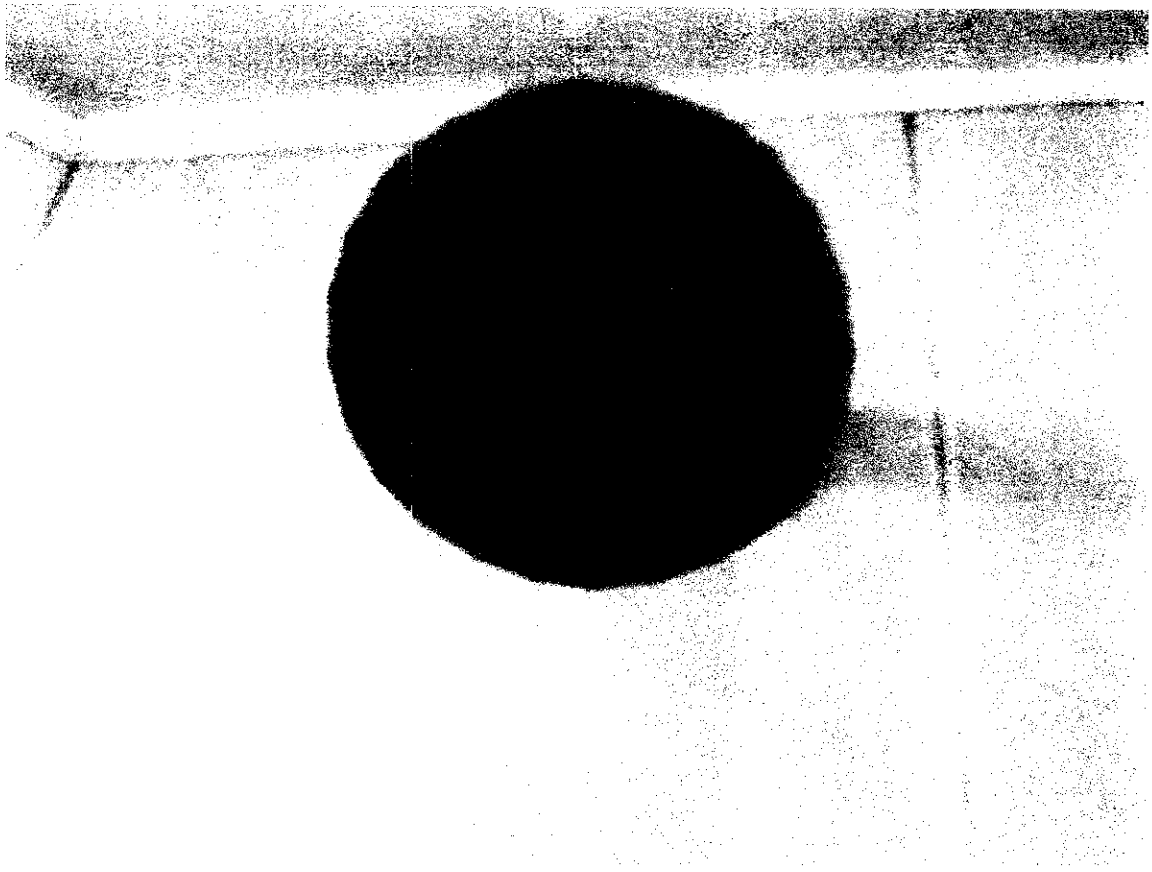

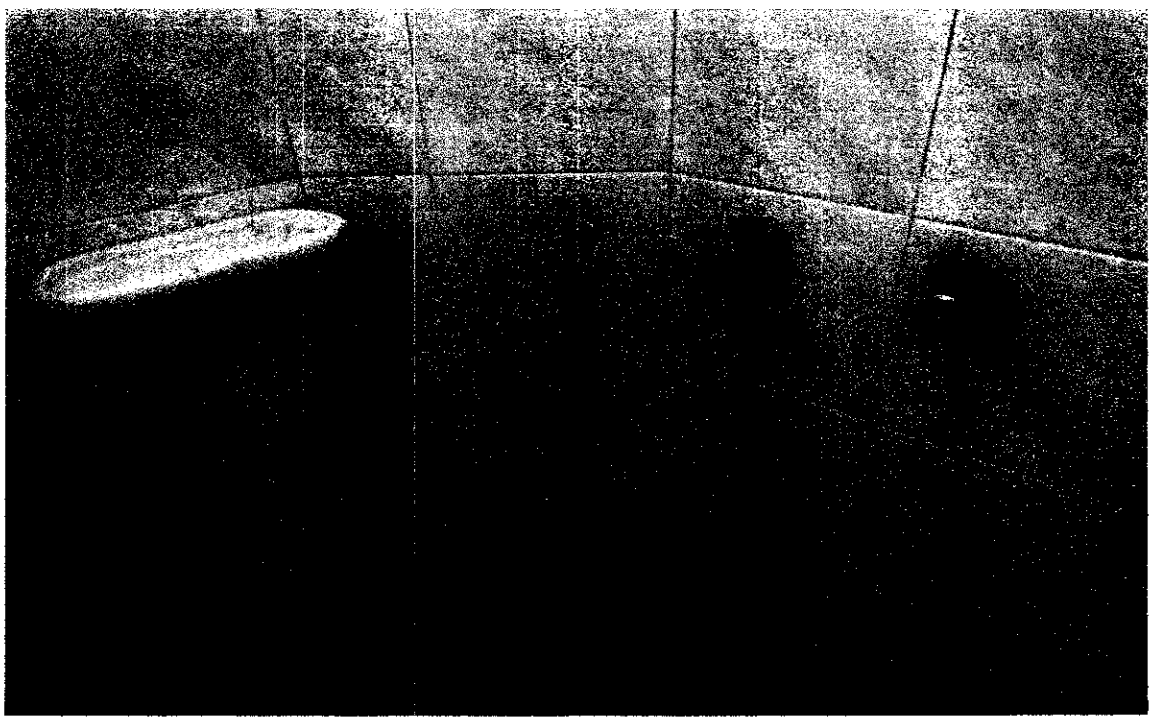

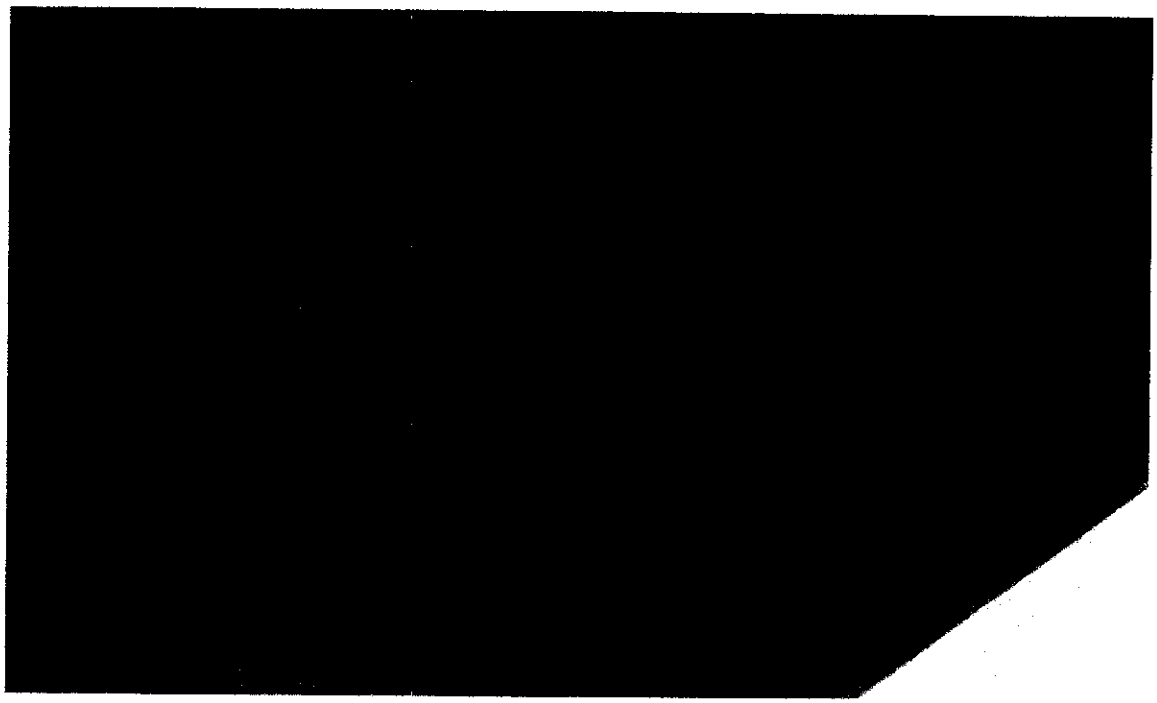

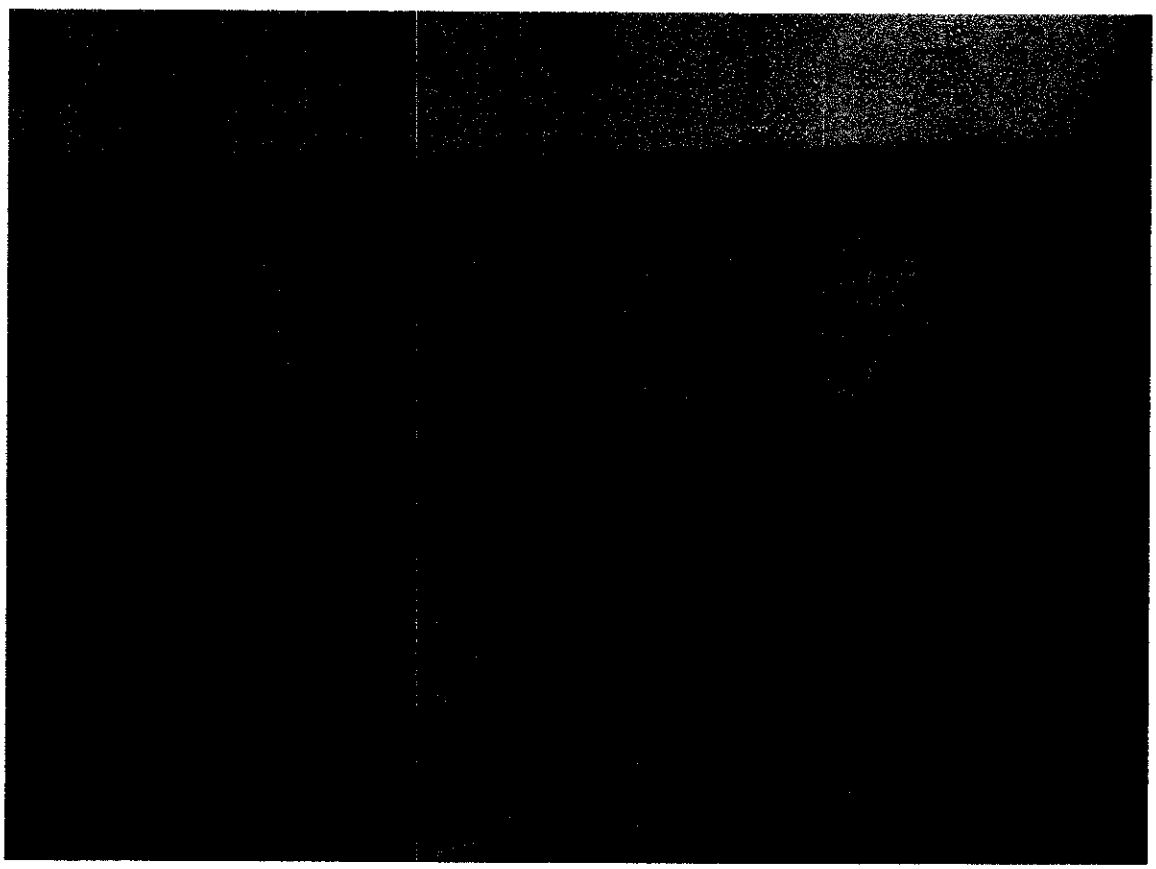

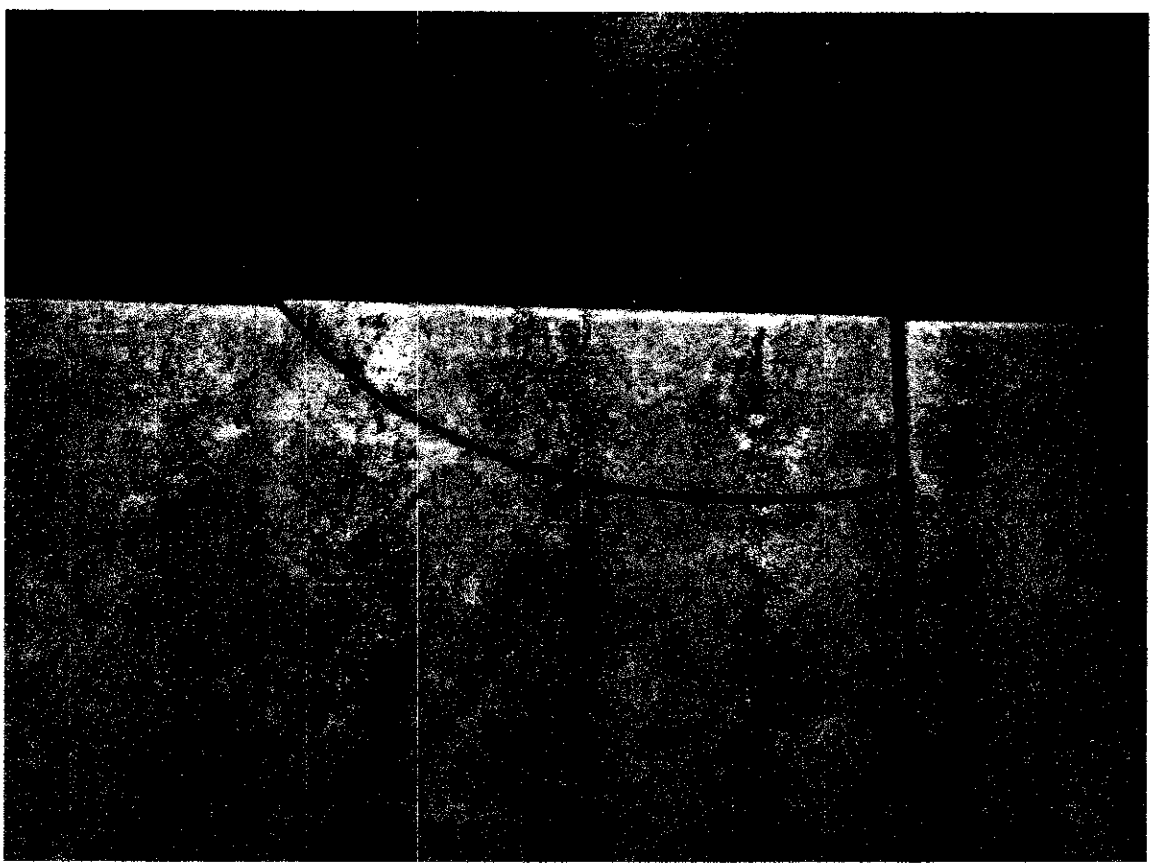

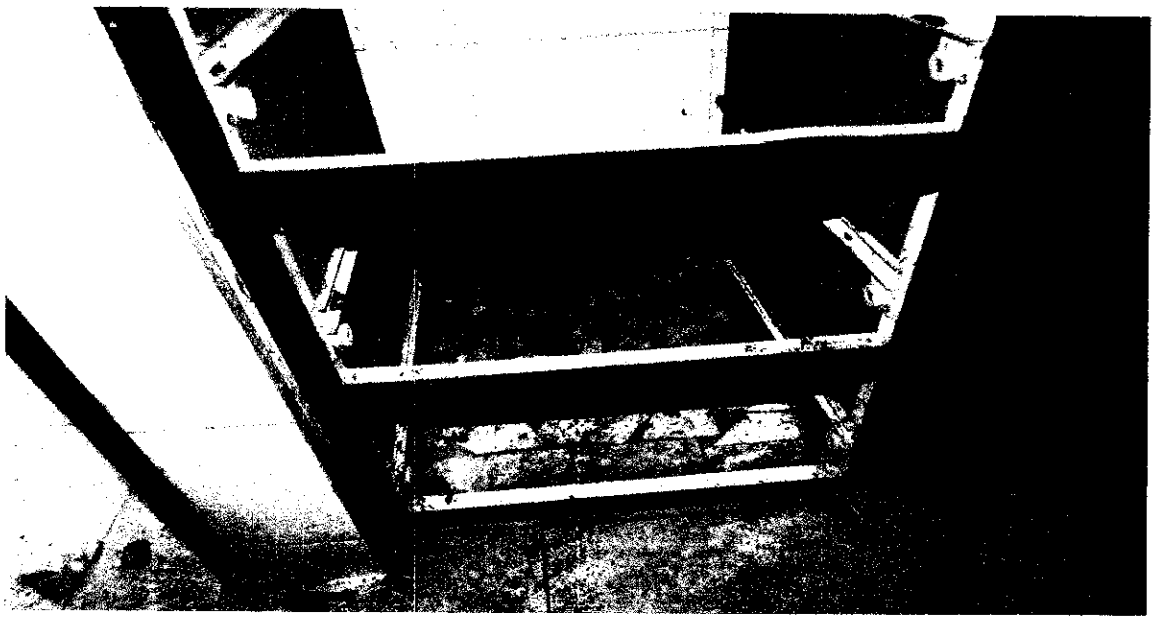

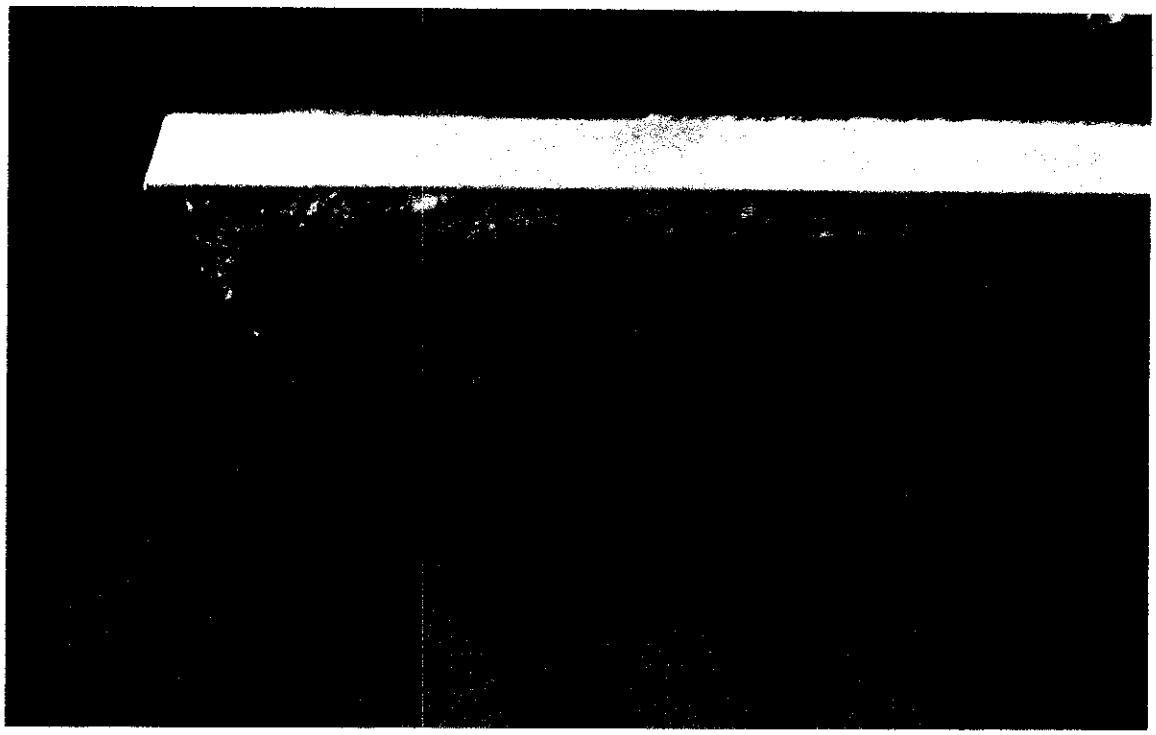

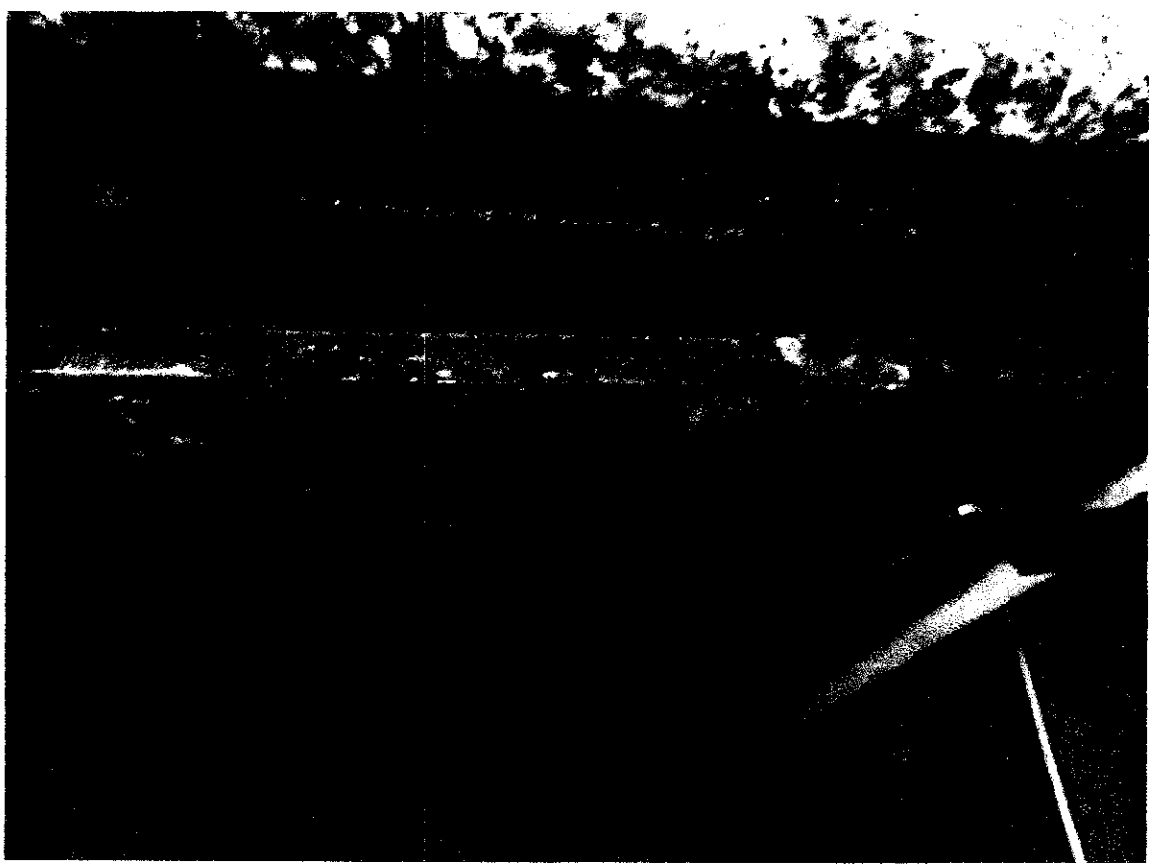

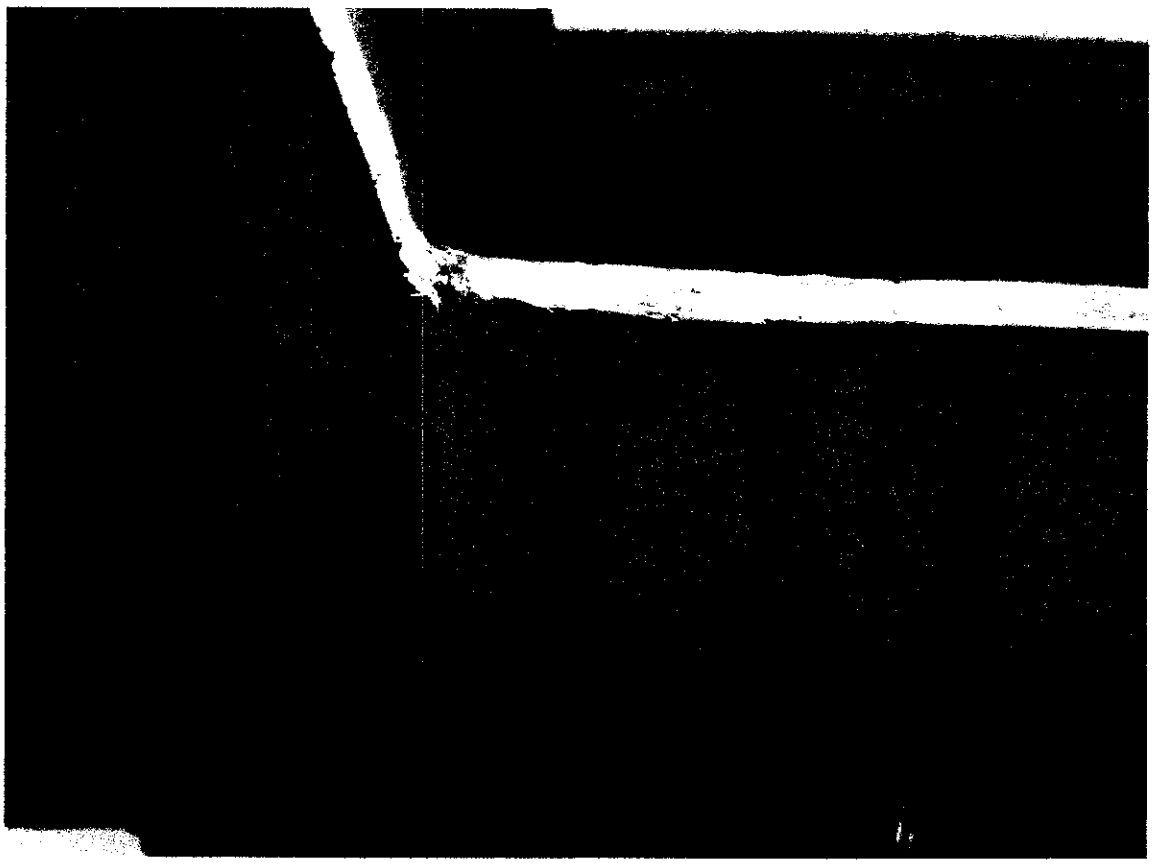

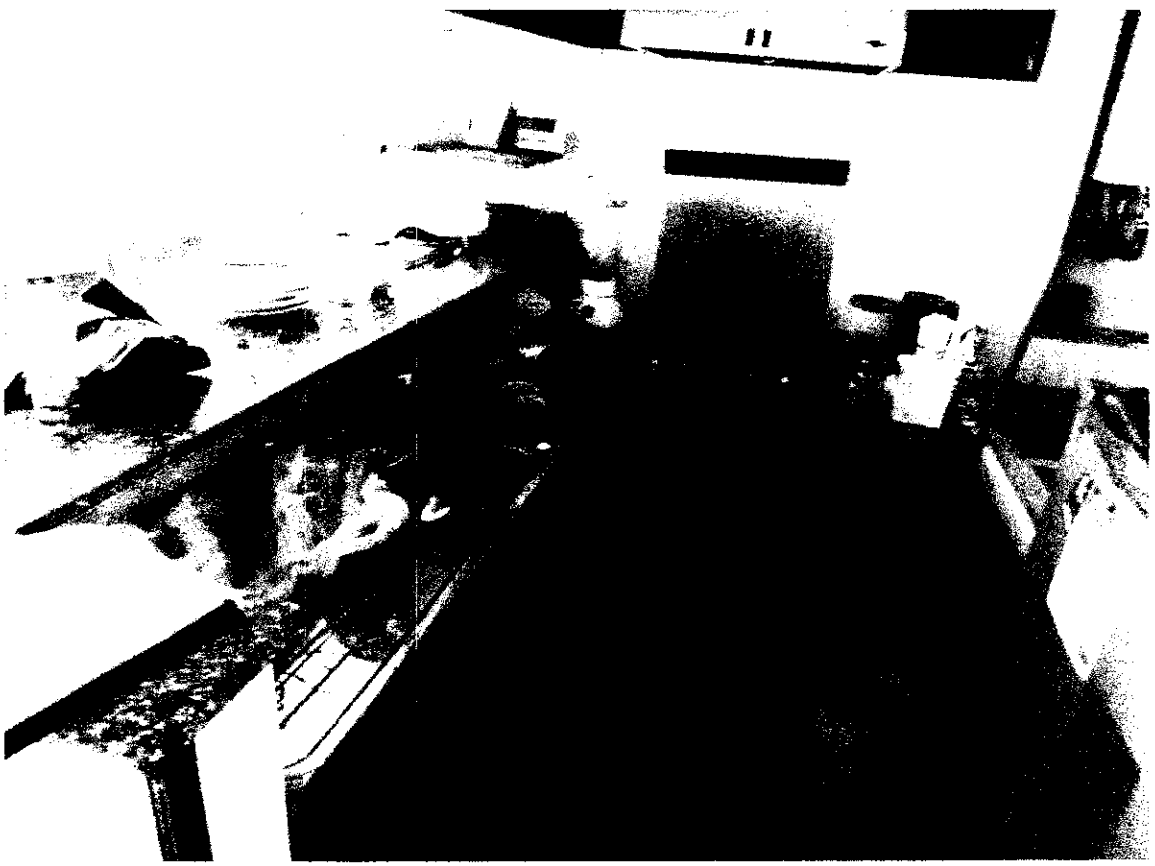

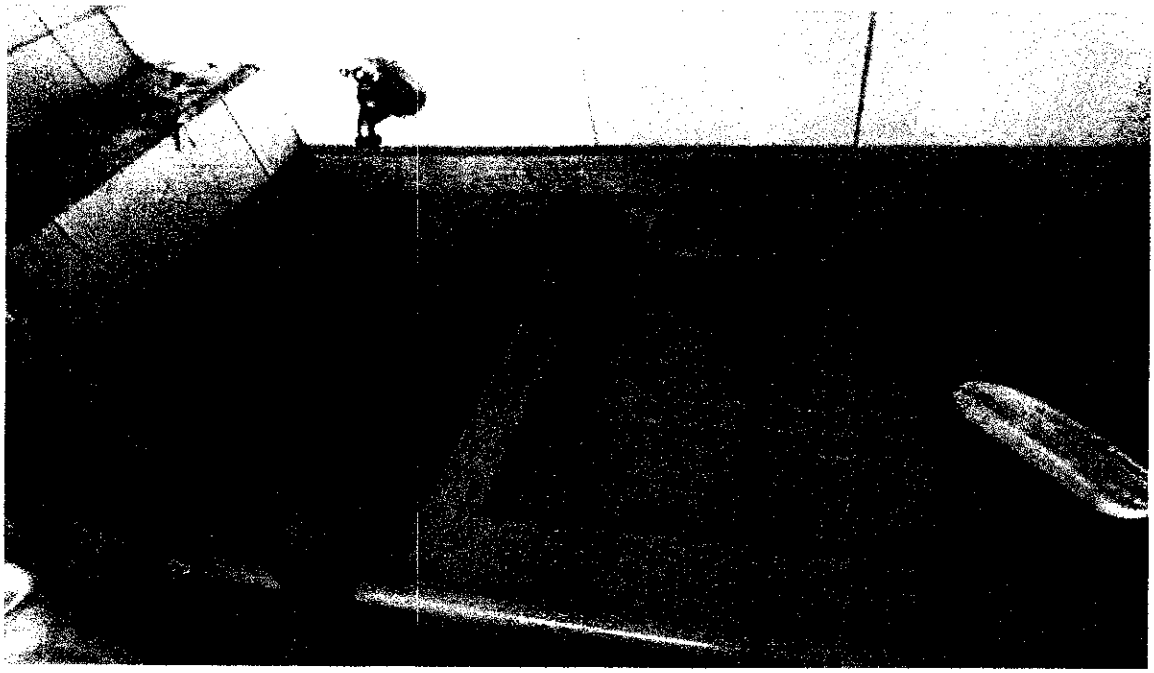

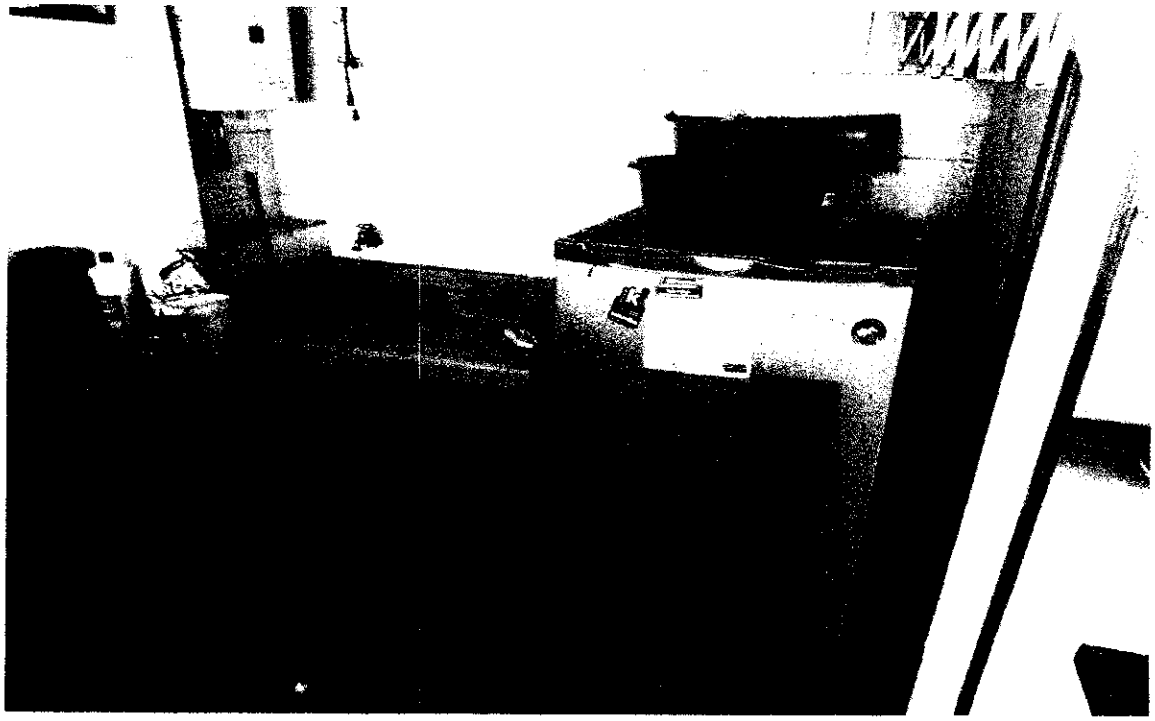

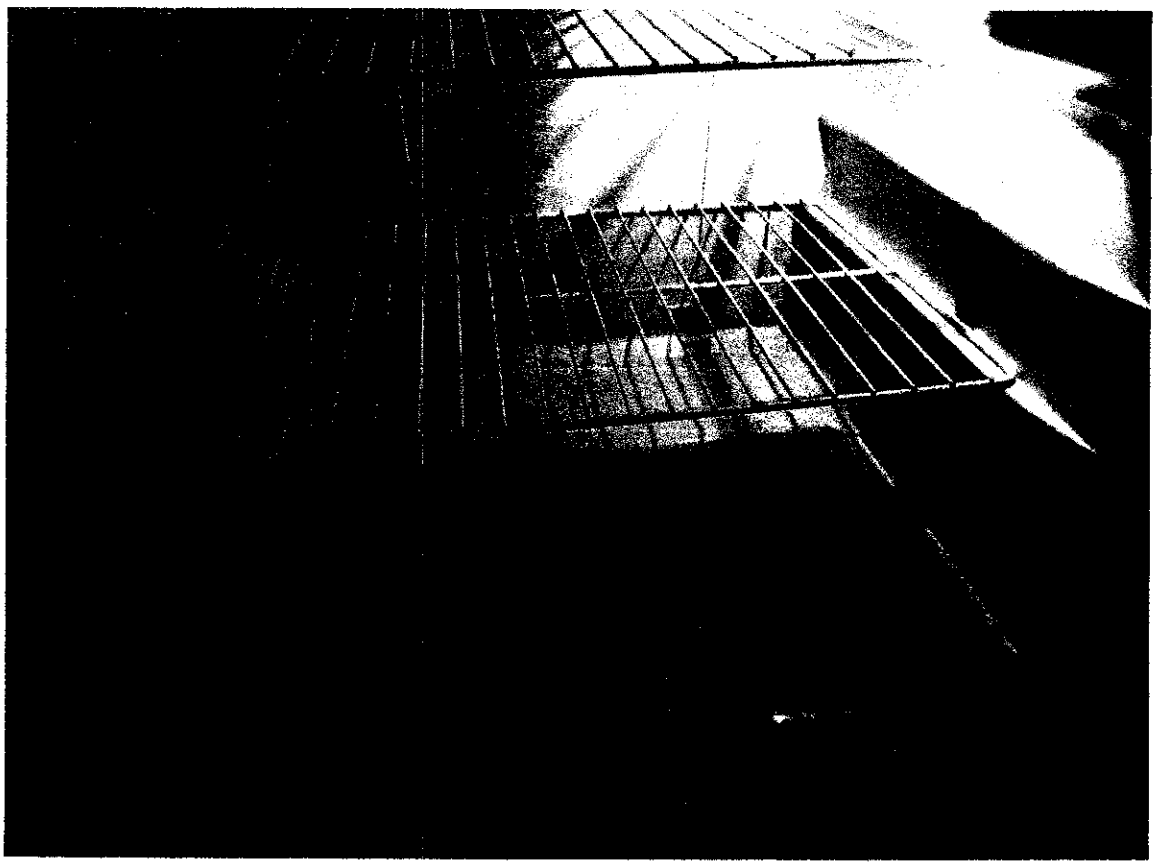

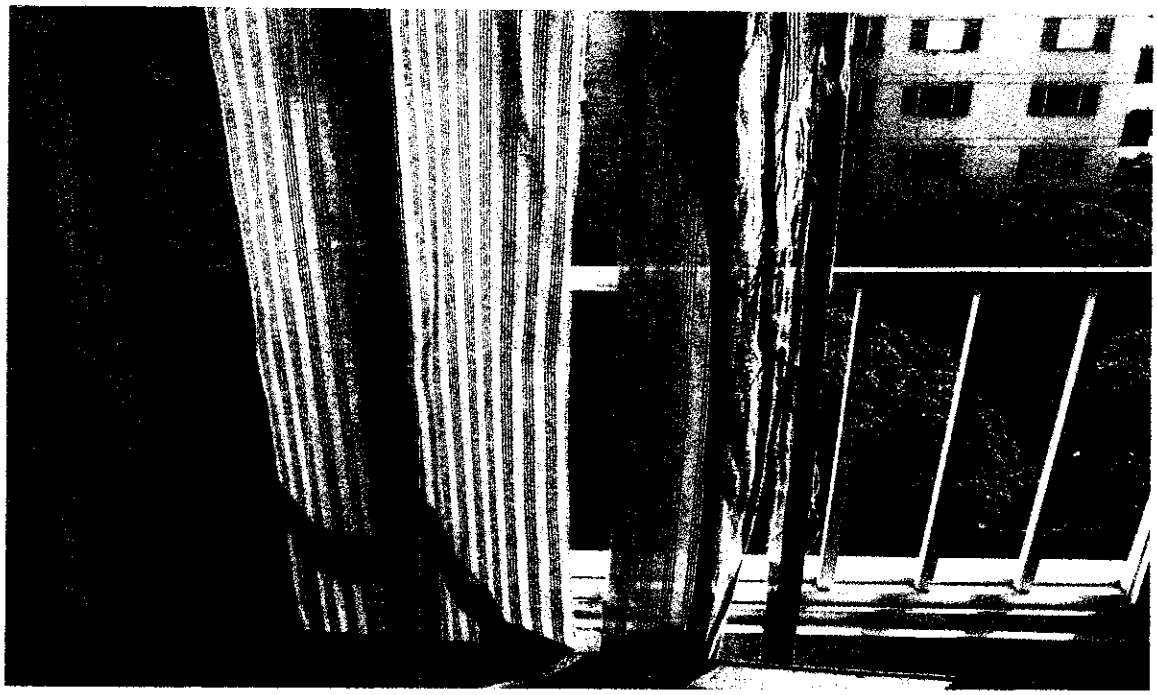

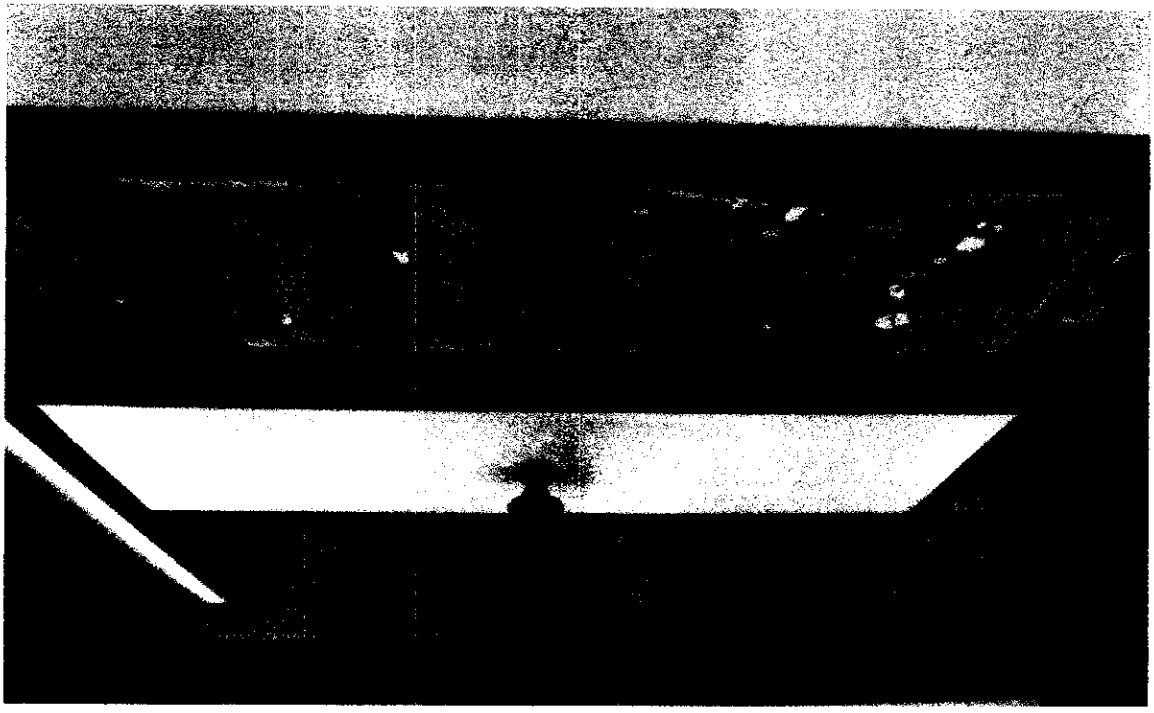

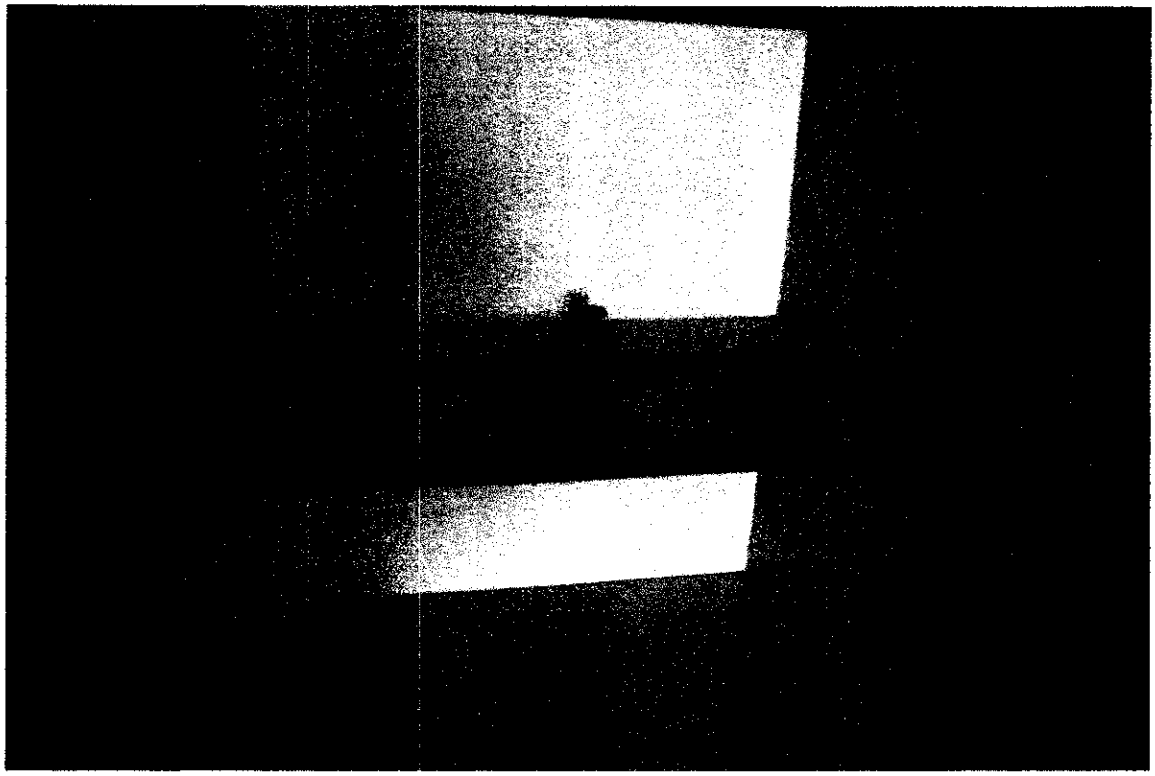

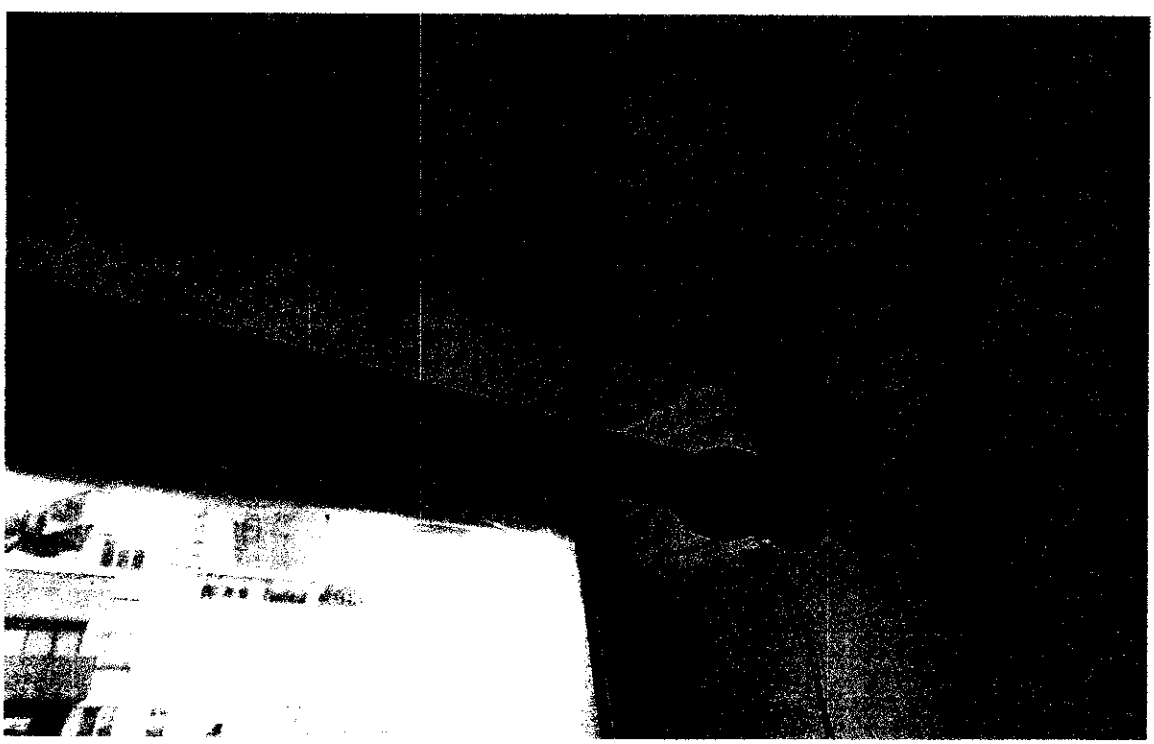

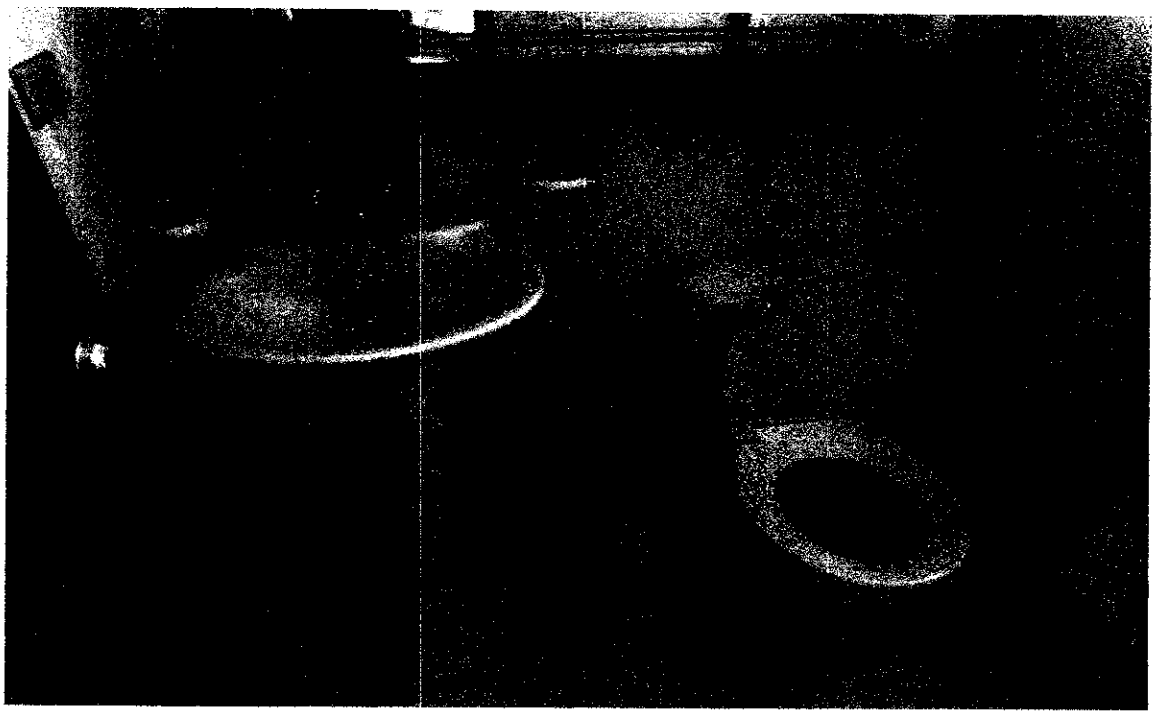

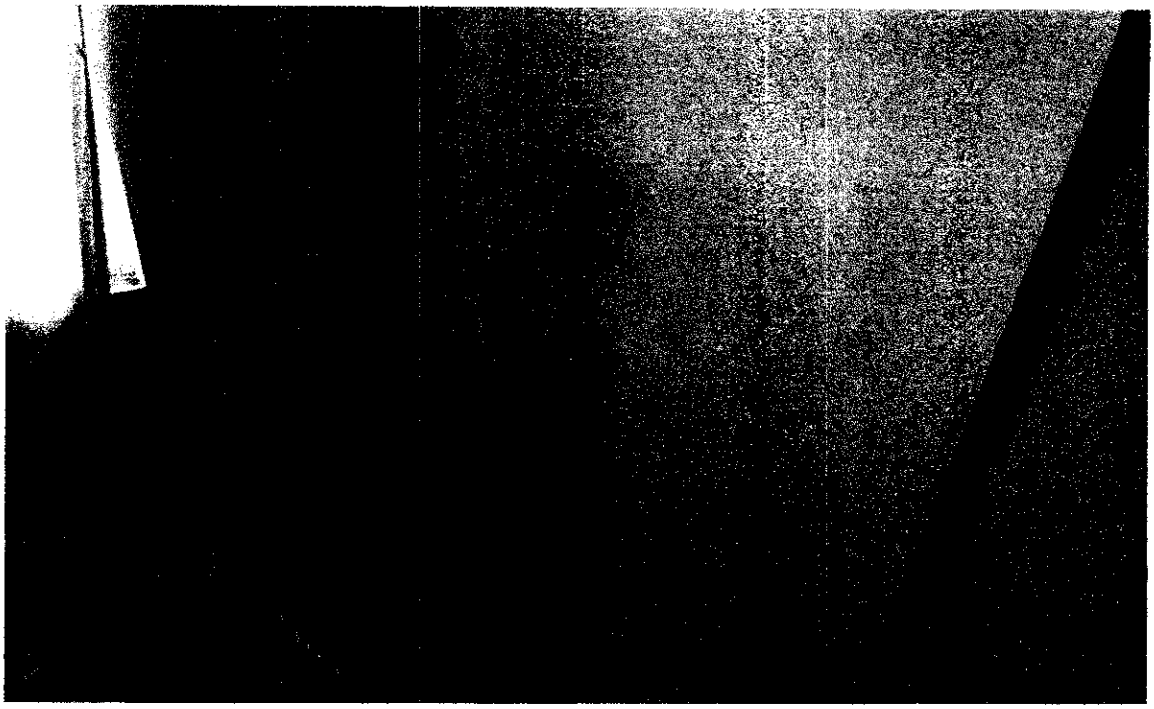

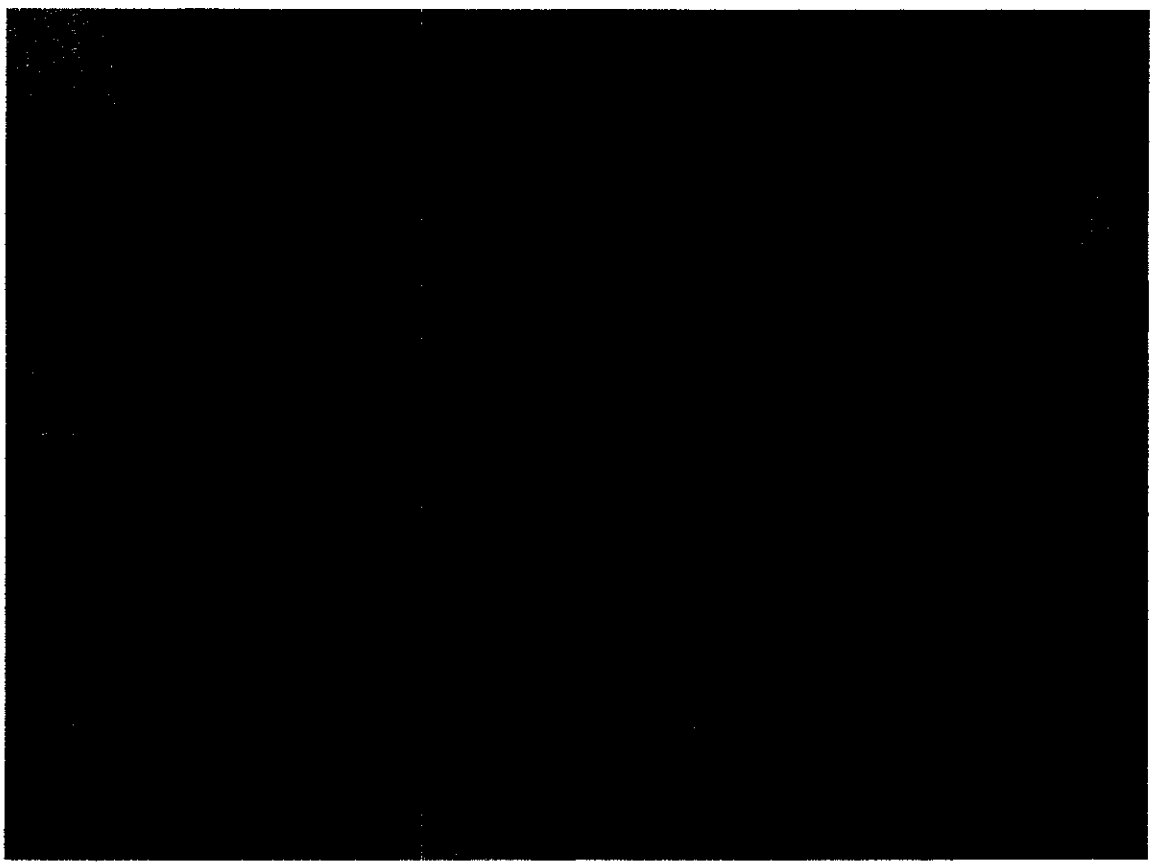

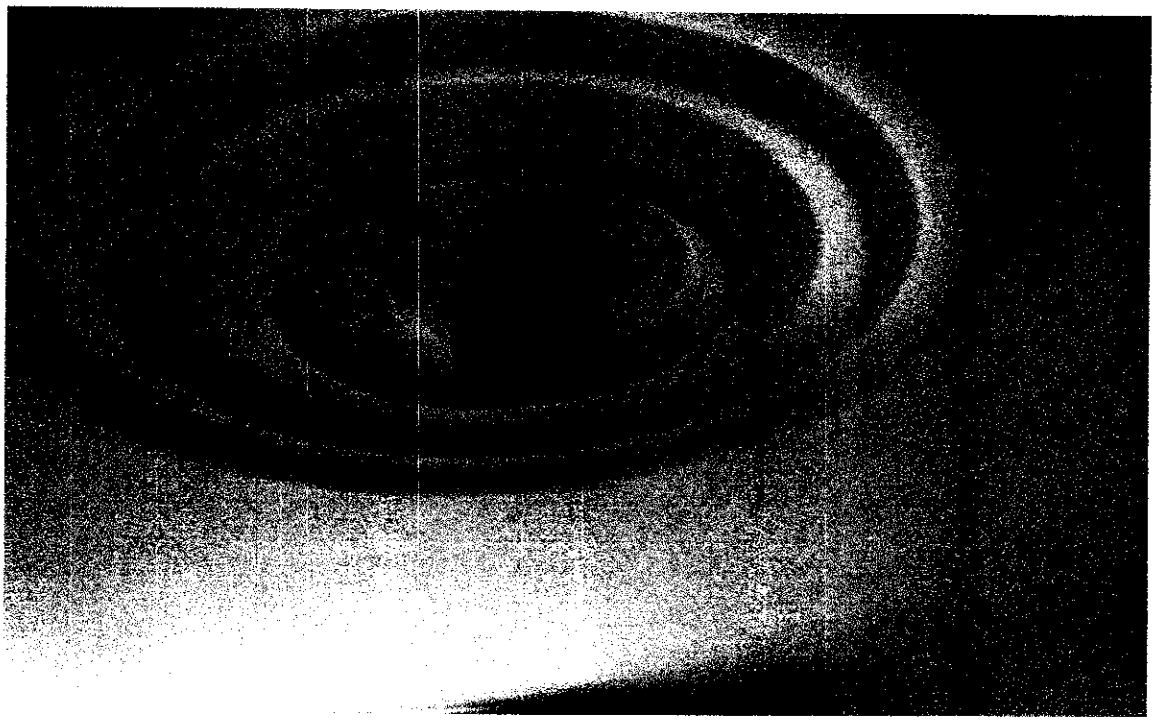

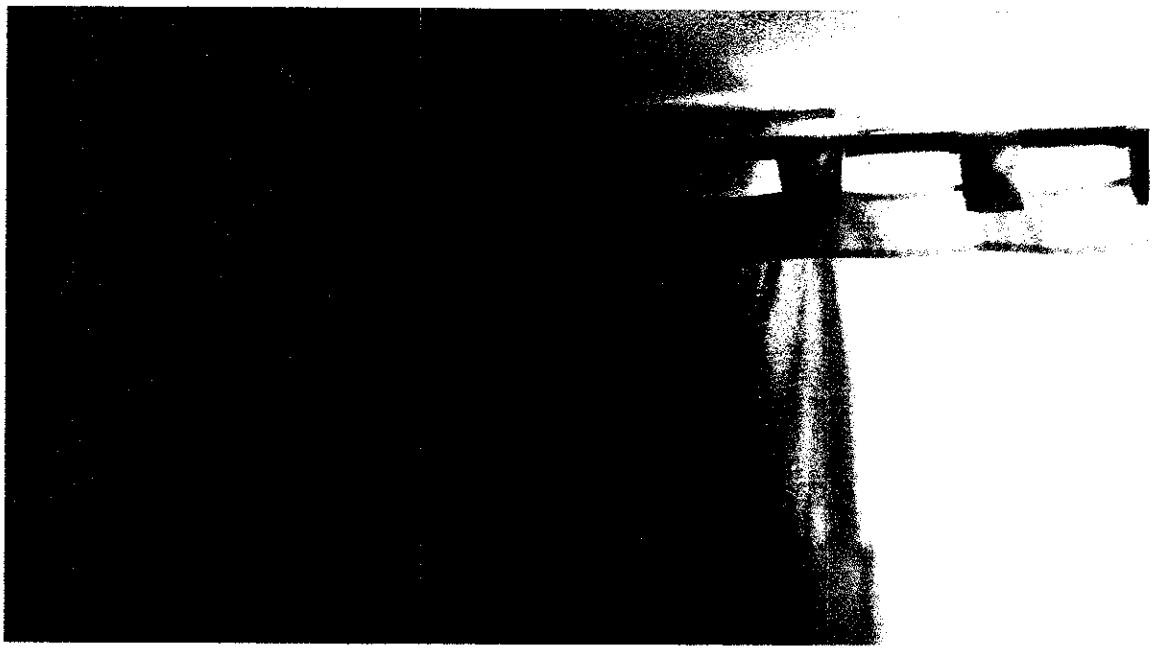

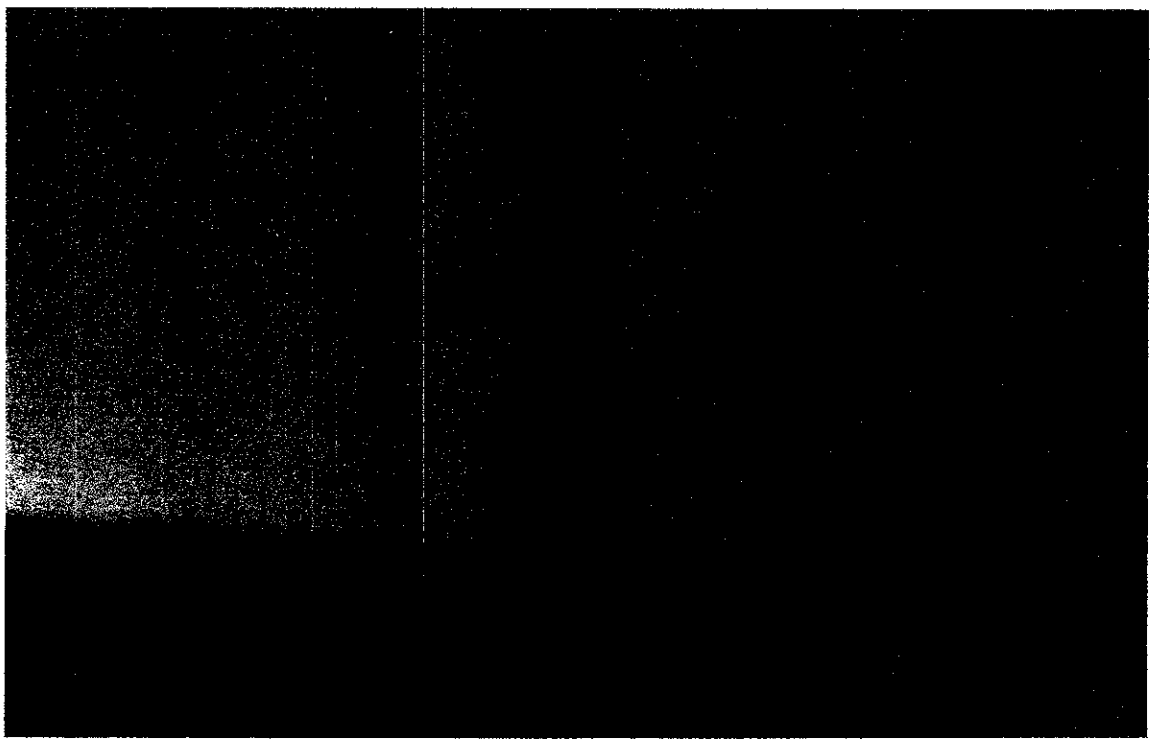

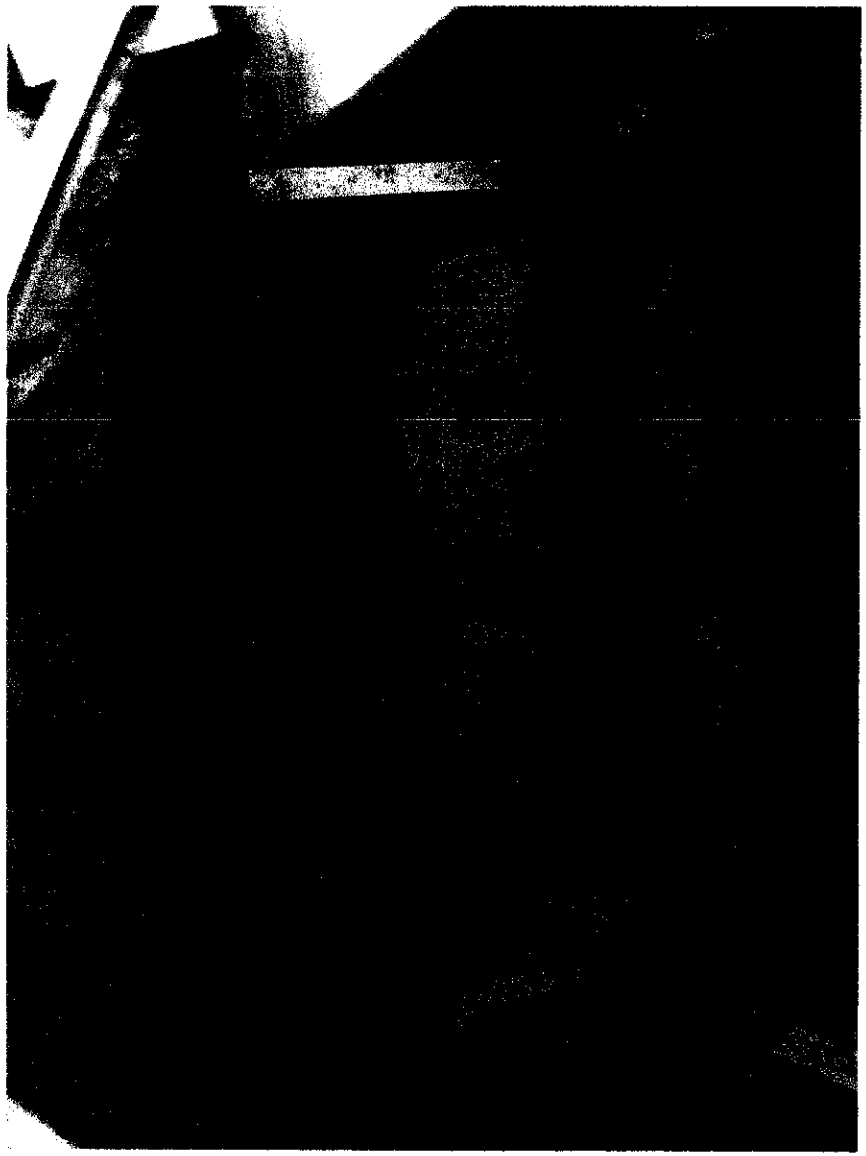

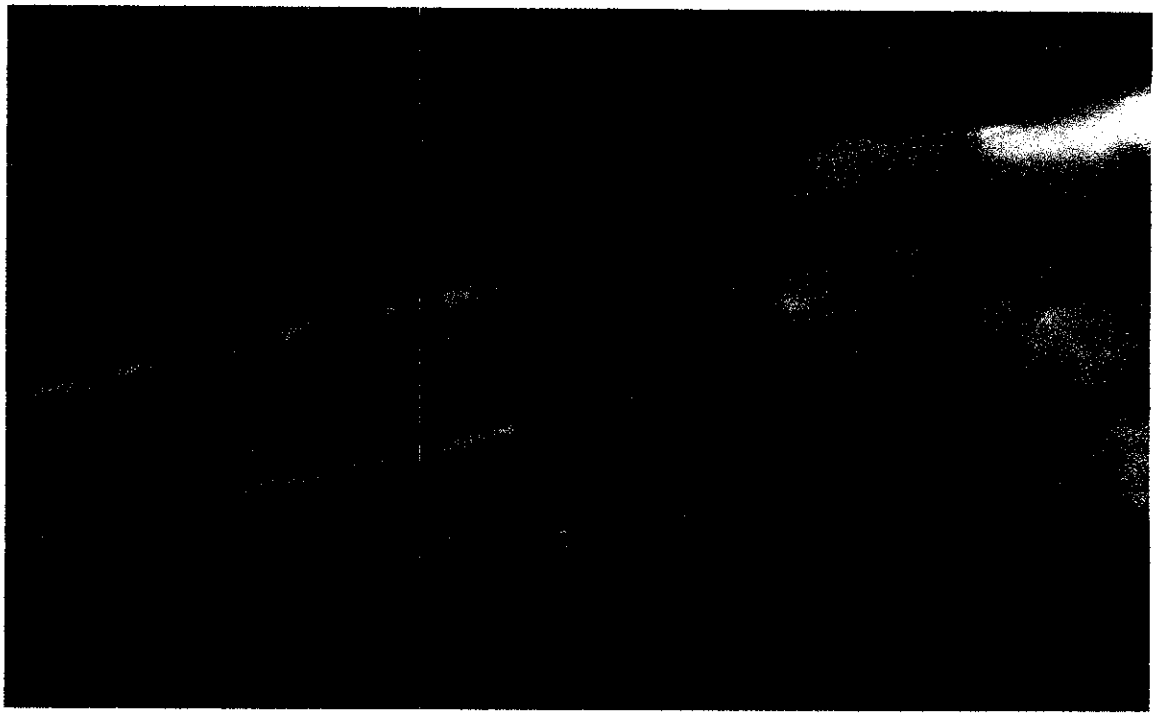

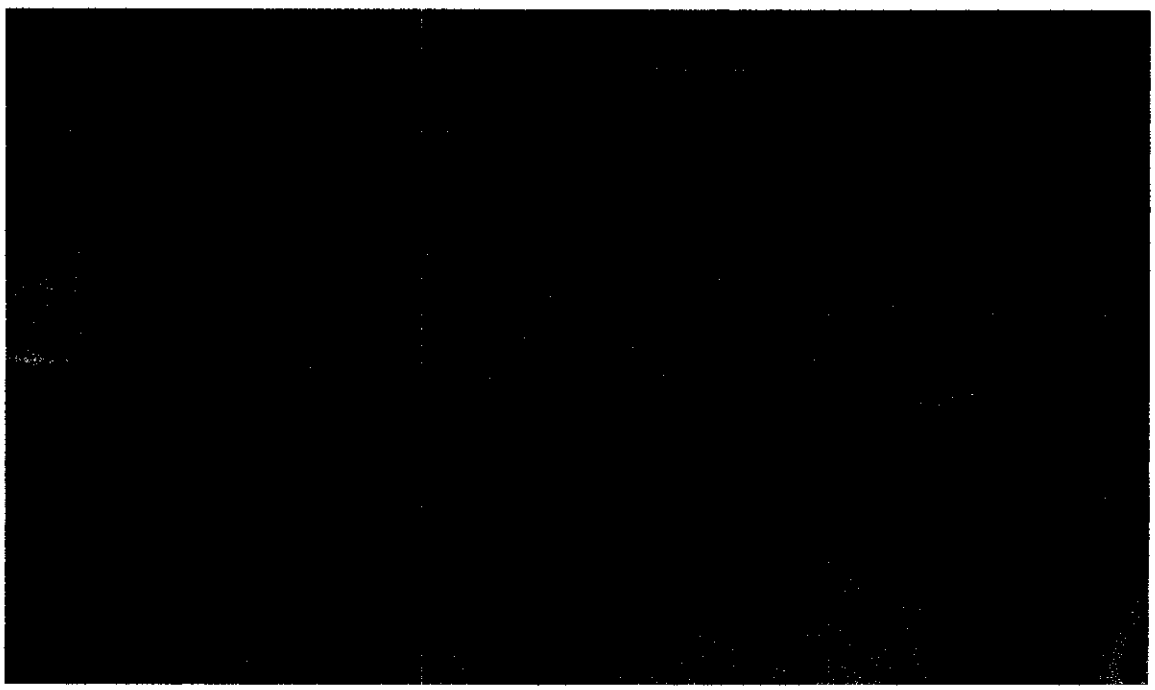

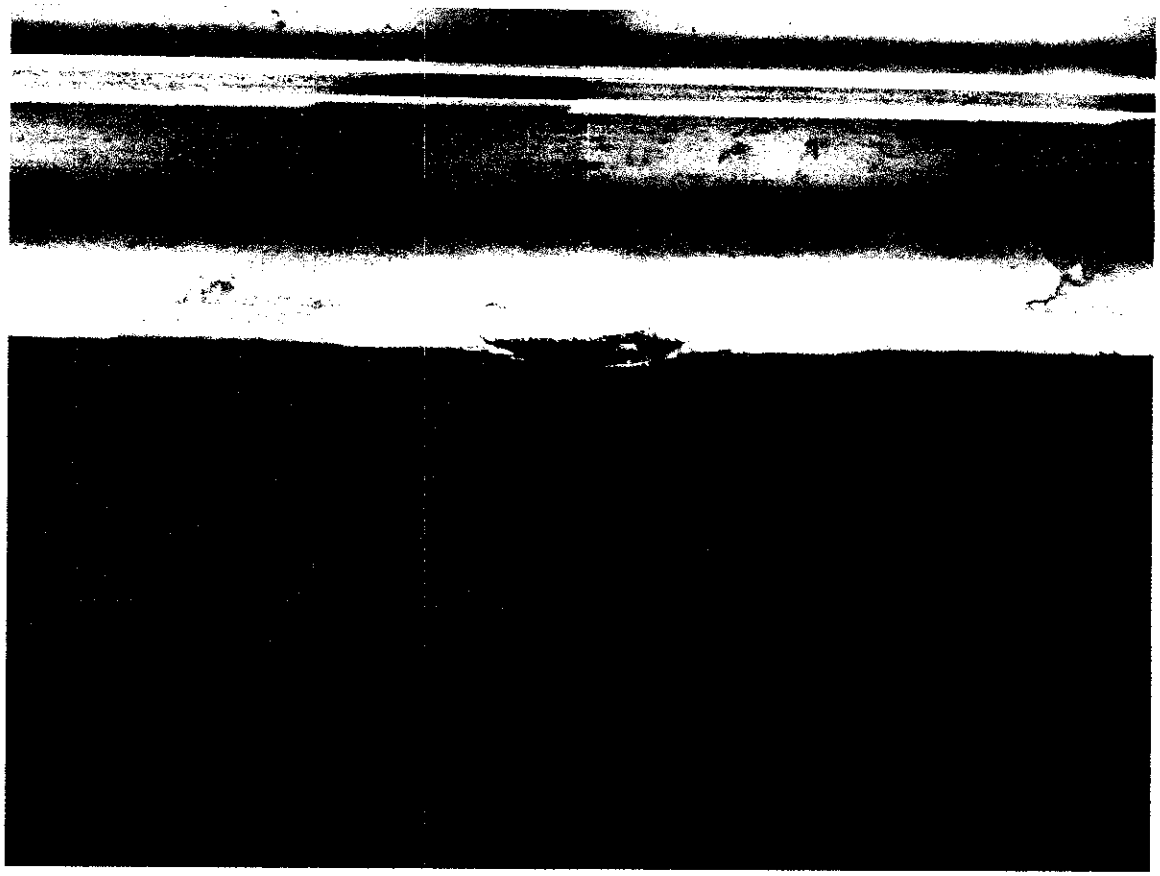

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	**21616463**
CUS Seguimiento:	**21614836**
Documento Usuario:	**CC-37840625**
Usuario Sistema:	**MARIA CATALINA ORDUZ**
Fecha	**08/07/2019 3.20 PM**
Convenio	**Boton de Pago**
PIN	**190708574921547633**

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190708574921547633

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 91223635]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a

Este consulta refleja lo contenido en el sisterna de información registral en le fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
DELEGADA ANTE JUECES PENALES CIRCUITO
CÓDIGO : 67-001-26-002-008
FISCALÍA OCTAVA
BUCARAMANGA
PROCESO No. 69518

Bucaramanga, noviembre veintidós (22) de dos mil (2000)

V I S T O S

*Oído en indagatoria **LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ**, sindicado del delito de **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y LESIONES PERSONALES CONTRAVENCIONALES** en perjuicio de **AIDE ANAYA LÓPEZ**, es el caso de Resolver su Situación Jurídica, mediante el siguiente análisis y pronunciamiento:*

E P I S O D I O S

AYDEE ANAYA LOPEZ, sostuvo relaciones amorosas con LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, por espacio de dos años, pero en el mes de noviembre de 1999 ella dio por terminado dicho noviazgo en razón de la celotipia que aquel presentaba, sin antes haberle prestado la suma de quinientos mil pesos ($500.000).

El 11 de febrero del año dos mil a la denunciante le dio por llamarlo telefónicamente y cobrarle la deuda antes referida, entonces aquel la citó a su oficina del establecimiento "Cigarros Puyana" de la carrera 18 No. 46-06 de la ciudad, para que fuera a recibir el dinero, sin embargo una vez se presentó su exnovia empezó a ultrajarla, amenazarla y hacerle recriminaciones nuevamente de carácter sentimental hasta tal punto que la golpeó causándole lesiones por catorce (14) días de incapacidad, pero las presiones continuaron con persecución a donde ella iba para exigirle reanudaran las relaciones amorosas, de ahí que la denuncia por constreñimiento no se hizo esperar.

En la indagatoria Luis Emilio, se declara inocente y afirma que su denunciante fue quien buscó los problemas porque se presentó a su oficina a exigirle dinero, llegando un momento en que intentó arrebatarle la billetera y luego tratar de golpearlo.

M A T E R I A L I D A D

La conducta anterior se acredita mediante las siguientes pruebas:

1.-) Denuncia y ampliaciones de AIDE ANAYA LÓPEZ (fls. 1-8, 14).
2.-) Dictámenes médico-legales a la misma (fls. 7, 15, 17).

ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

El comportamiento antes narrado y materializado se tipifica en el artículo 276 del C.P., como CONSTREÑIMIENTO ILEGAL donde se fija una sanción de seis (6) meses a dos (2) años de prisión, y numeral 9 de la ley 23 de 1991 que fuero modificado por la ley 228 de 1995 como LESIONES PERSONALES DOLOSAS de carácter contravencional, donde se fija arresto de seis (6) a dieciocho (18) meses, conducta esta última en concurso de acuerdo al artículo 26 del mismo estatuto.

LIBRO II TÍTULO X - CAPÍTULO III y LIBRO I – TÍTULO III – CAPÍTULO IV

RECAUDACIÓN DE PRUEBAS

Para medir la culpabilidad y por consiguiente la responsabilidad penal, o inocencia, hasta ahora se han recaudado las siguientes pruebas:

1.-) Denuncia y ampliaciones de AIDE ANAYA LÓPEZ (fls. 1-8, 14), manifestando que tuvo amores por dos años con Luis Emilio Correa, las que rompió en el mes de noviembre de 1999 por su forma de ser, a demás le quedó debiendo la suma de quinientos mil pesos ($500.000) por eso lo llamó telefónicamente el 11 de febrero del año dos mil para cobrarle y aquel la citó a las cinco y media de la tarde a su oficina "Cigarros Puyana", pero cuando se presentó empezó a celarla y a recriminarla para luego asestarle un golpe que le hizo desprender un diente, sobre los hechos la hermana de su denunciado de nombre Amparo se enteró, sin embargo continuó llamándola y persiguiéndola a donde ella iba para exigirle que volvieran a tener las relaciones amorosas.

2.-) Dictámenes médico-legales practicados a la denunciante (fl. 7, 15, 17) donde se dictaminan catorce (14) días de incapacidad definitiva sin secuelas.

3.-) Experticio psicológico a la misma (fl. 20), donde se dan cuenta de estados depresivos pero leves.

4.-) NELLY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (fl. 29), no presenció los hechos pero la denunciante le contó lo ocurrido por eso ella le aconsejó y la acompañó a que lo denunciara y fuera a medicina legal.

5.-) Indagatoria de LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ (fl. 30), afirma que Aydee, se presentó a su oficina a exigirle dinero y en un momento dado intentó arrebatarle la billetera y luego se le abalanzó a pegarle, entonces fue ella quien buscó los problemas, aunque él sí le pidió que volviera a ser su novia. Se declara inocente.

CONCLUSIONES

Con las pruebas antes recaudadas se puede evidenciar lo siguiente:

1.-Entre Aydee Anaya López y Luis Emilio Correa Rodriguez existieron relaciones amorosas por espacio de dos años, pero aquella las dio por terminadas debido al temperamento celoso de su novio

2.-) Durante las relaciones amorosas Aydee Anaya le hizo un préstamo de quinientos mil pesos a Luis Emilio, pero éste no se los canceló.

3.-) El 11 de febrero de 2000 Aydee llamó telefónicamente a su exnovio para cobrarle la deuda y aquel la citó a su oficina aparentemente para cancelarle, pero una vez se presentó Aydee, le formó una escena de celos y malos tratos hasta asestarle un golpe que le produjo lesiones con incapacidad definitiva de catorce días.

4.-) A pesar de lo anterior Luis Emilio no conforme con el rompimiento amoroso continuó prestonándola, amenazándola y persiguiéndola para exigirle que continuara con el noviazgo.

DETERMINACIONES

Considera la Fiscalía que lo jurídico, por ahora, es proferir medida de aseguramiento en la modalidad de caución juratoria, por el delito de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL en concurso con LESIONES PERSONALES DE CARÁCTER CONTRAVENCIONAL. Lo anterior atendiendo el pronunciamiento de la Corte en el sentido de no romper la unidad procesal, pues quien puede lo más puede lo menos.

No se decreta embargo o secuestro de bienes por ignorarse los pertenecientes al sindicado pero sí se prohíbe su salida del país de acuerdo con el artículo 395 del C. de P.P.

*En mérito de lo expuesto, la **FISCALIA OCTAVA DE PATRIMONIO ECONOMICO DELEGADA ANTE EL CIRCUITO**, de Bucaramanga,*

RESUELVE

***PRIMERO:** proferir medida de aseguramiento en la modalidad de caución juratoria contra LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ --*

*identificado con C.C. No. 91.223.635 expedida en Bucaramanga, hijo de José del Carmen (fallecido) y Mercedes, de 39 años de edad, nacido en 1961, estudiante de derecho, soltero y residente en la carrera 36 No. 44-48 barrio San Pío, teléfono 6570568 por el delito de **CONSTREÑIMIENTO ILEGAL EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DE CARÁCTER CONTRAVENCIONAL** en perjuicio de AYDEE ANAYA LÓPEZ según hechos*

ocurridos entre noviembre de 1999 y once de febrero de 2000 en esta ciudad, de acuerdo con la parte motiva.

LIBRO II - TÍTULO V - CAPÍTULO III y LIBRO I – TÍTULO III - CAPÍTULO IV

SEGUNDO: *No se decreta embargo o secuestro de bienes por ignorarse los pertenecientes al sindicado, pero se prohíbe su salida del país de acuerdo a la parte motiva.*

TERCERO: *Comunicar la presente determinación a la Dirección Seccional de Fiscalías para lo concerniente.*

CUARTO: *Recepcionar las pruebas que hacen falta para el total esclarecimiento de los hechos, entre ellas la de AMPARO CORREA RODRÍGUEZ, hermana del sindicado.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Fiscal,

NORBERTO ANAYA PARRA.

El Técnico Judicial,

HELDA RANGEL RODRÍGUEZ

279

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE PATRIMONIO ECONOMICO SECCIONAL
FISCALIA OCTAVA

DECLARACION DE AMPARO CORREA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: c.c. 28.295.446 de Piedecuesta
RESIDENCIA: Carrera 36 No. 14-46 Barrio San Pio Bucaramanga

En Bucaramanga, a los doce días del mes de enero de dos mil uno, compareció al Desapcho de la Fiscalia Octava de Patrimonio Económico Seccional AMPARO CORREA RODRIGUEZ, pararendir declaración conforme está ordenado. La señora Fiscal le recibió el juramento de ley, previas las instrucciones contenidas en los Arts. 283 y 285 del C.P.P. a imposición del Art. 172 del C.P., prometiendo bajo gravedad decir solo la verdad. PREGUNTADO por sus anotaciones civiles, dijo: Mi nombre es AMPARO CORREA RODRIGUEZ, tengo cuarenta y dos años, de profesión Contadora, soltera, soy hermana de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, sin parentesco con la denunciante. PREGUNTADO: Dado la excepción al deber de declarar que se presenta en razón al parentesco con el sindicado, de conformidad conel Art. 283 del c.P.P., desea rendir esta declaración? CONTESTO: Si deseo declarar. A la declarante se le hace saber la cita que le aparece en la denuncia, lo cual motiva su comparecencia a esta fiscalia y se le exhorta para que haga un relato de lo que le conste al respecto. CONTESTO: Yo estaba en el baño, yo soy la empresa de Cigarros Puyana donde ocurrieron los hechos, me estaba arreglando para salir no recuerdo la hora exacta ni la fecha pero fue el año pasadol, llegó AYDE llorando, aclaro que no le se el apellido, me dió las quejas que mi hermano LUIS EMILIO CORREA le había pegado, le vi la cara roja, yo no presenciélo de los golpes, tampoco me dí cuenta qué lesiones le ocasionó, solo le vi la cara roja, ante lo que ella me comentó le dije: vaya póngale el denuncio, ella me preguntó que a dónde iba o llorara, le contestè que en el centro porla 37 había un lugar donde se colocaban las quejas, eso fue lo que le dije, le aconsejè que denunciara porque yo no estoy de acuerdo en que una persona particular golpee a otra por capricho o por celos o por lo que sea, ella salió y se fue, yo también salí y no se más nada. PREGUNTADO: Diga qué personas se encontraban ese día en el lugar de los hechos? CONTESTO: Estaba la Secretaria de nombre BETHY YAZMIN FUENTES, ella sigue siendo la Secretaria pero igual ella no se metió para nada en el asunto. PREGUNTADO: Luego del incidente narrado, usted habló con su hermano LUIS EMILIO CORREA sobre éstos hechos? CONTESTO: Yo no hablé nada con él de lo ocurrido, él si se encontraba ahi pero no sabia que se hubieran colocado cita. PREGUNTADO: Presenció usted otros hechos en los cuales LUIS EMILIO CORREA hubiera agredido a AYDE AMAYA LOTEZ? CONTESTO: Si, una noche despues de estos hechos, ellos volvieron, continuaron su relación.

una noche como a las diez de la noche en mi casa, los oí discutir en la calle, los observé desde la puerta de la calle, me di cuenta cuando ella se quitó el zapato y le dió unos zapatillazos a mi hermano, ellos se daban parejo, ella no se dejaba, de pronto el día que la golpeó fue que la cogió de sorpresa porque igualmente no se dejaba, no salí ese día, les dije que qué pasaba que dejaran dormir que no discutieran, tanto mi mamá como yo, infinidad de veces le dijimos a ella que lo dejara que no lo tratara más, que viendo la procedencia de él para que lo seguía aceptando, es que AYDE durante su relación con mi hermanop LUIS EMILIO, los dos siempre nos faltaron al respeto frente a las personas que convivimos en esa casa, mi hermano la invitaba y ella llegaba a cualquier hora estando nosotros o no estando, ahí se quedaba, se bañaba como si nosotros no existiéramos, no hubo respeto para nosotros de parte de ellos, mi mamá y yo le reclamábamos a mi hermano, pero él la invitaba y ella siempre estaba ahí metida comía y dormía, llegaban borrachos los dos a la madrugada, ella también muy irrespetuosa y peliaban mucho, ella lo perdonaba y así vivían, como desde junio del año pasado para acá me he dado cuenta que la relación creo que terminó no le he vuelto a ver. Ella tenía la culpa de lo que ocurría porque era muy tolerante con él, no hacía valer sus valores ni sus principios como mujer. PREGUNTADO: El día de los hechos ocurridos en Cigarros Puyana, se dió cuenta usted que del golpe se le hubiera zafado un diente a AYDE ANAYA? CONTESTO: No, en absoluto, ni ella me comentó, no me di cuenta sinceramente. PREGUNTADO: Diga si desea agregar algo a esta corrijo; PREGUNTADO: Sabe usted si LUIS EMILIO CORREA, le adeuda dineros a AYDEE ANAYA LOPEZ? CONTESTO: No se. PREGUNTADO: Dice la denunciante que LUIS EMILIO, la tiene constreñida sicológicamente con llamadas para que regrese con él. Qué sabe al respecto? CONTESTO: No se. PREGUNTADO:diga si quiere aclarar o agregar algo a esta diligencia? CONTESTO: No. En este estado termina la diligencia la que se firma como aparece por los intervinientes luego de leída.

La Fiscal,

MARTHA LUCIA GARCIA MANTILLA

La Declarante,

AMPARO CORREA RODRIGUEZ

La Técnico Judicial,

HELDA RANGEL RODRIGUEZ

DECLARACION DE: GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
IDENTIFICACION: C.C. 91.237.307 de Bucaramanga
RESIDENTE EN: Carrera 12 No. 27-15 Lagos I Floridablanca

En Bucaramanga, a treinta de enero de dos mil uno, a las nueve de la mañana, compareció al Despacho de la Fiscalia Octava de Patrimonio Económico Seccional el doctor GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR, para rendir declaración conforme está ordenado. Se le recibió el juramento con las formalidades de ley bajo gravedad prometió decir solo la verdad. Se le leyó el contenido delos Arts. 282 y 285 del C.P.P. e impuso el Art. 172 del C.P. PREGUNTADO por sus anotaciones civiles, dijo: Mi nombre es GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR, me identifico con cédula No. 91.237.307 de Bucaramanga, tengo treinta y seis años, de profesión Abogado, me desempeño actualmente como Servidor Público de la Personeria de Bucaramanga en el cargo de Profesional Especializado, de estado civil soltero, sin parentesco con las partes. PREGUNTADO: Diga si conoce a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, o ha oido hablar de él? CONTESTO: Lo conozco porque lo vi en tres ocasiones, una en la oficina de la Personeria y dos por fuera, lo vi en compañia de AYDEE ANAYA LOPEZ. PREGUNTADO: Cuándo hace conoce a AYDEE ANAYA LOPEZ y bajo qué circunstancias? CONTESTO: La conocí desde el momento en que ingresó a laborar en la personeria bajo la modalidad de contratista, creo que fue en el año noventa y ocho. PREGUNTADO: Por ese conocimiento que tiene de AYDEE ANAYA LOPEZ, sabe si entre LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y dicha señora, existió alguna relación? CONTESTO: Presupongo conforme a lo que ella misma manifestaba y en una ocasión los vi andando como pareja, que existia una relación de carácter sentimental. PREGUNTADO: Sabe si esa relación que menciona, originó conflictos o desavenencias? CONTESTO: Se que terminaron y según lo manifestado por la misma AYDEE ANAYA, era porque el señor LUIS EMILIO la agredia verbal y físicamente eso era lo que ella manifestaba y la razón que daba por la cual había terminado esa relación. PREGUNTADO: Diga si tuvo conocimiento que en alguna oportunidad el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, haya amenazado o constreñido a AYDEE ANAYA LOPEZ,? CONTESTO: En el lugar de trabajo nunca tuve conocimiento que él hubiera ido a constreñirla o a amenazarla, pero si en ocasiones la misma AYDEE ANAYA después de recibir algunas llamadas telefónicas manifestaba que había sido LUIS EMILIO el que la había llamado a molestarla y se ponia a llorar pero no me consta lo que hablaban en el curso de esas llamadas, después de esas llamadas manifestaba AYDEE que era el señor LUIS EMILIO CORREA que la estaba molestando y que la presionaba, pero no manifestaba exactamente para qué. PREGUNTADO: Diga si usted personalmente recibió alguna llamada telefónica de quien se indentificara como LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, solicitando comunicarse con AYDEE ANAYA

LOPEZ? CONTESTO: Si recibí llamadas de algunos señores que preguntaban por la señorita AYDEE ANAYA pero nunca pregunté de parte de quien ni tampoco se identificaban, procedía a pasarle al teléfono a AYDEE. En alguna ocasión después de una de estas llamadas AYDEE entró en llanto y se puso un tanto nerviosa manifestando que era LUIS EMILIO que la estaba molestando, eso era lo que uno detectaba en el ambiente laboral de la oficina. PREGUNTADO: Diga si desea aclarar o agregar algo a esta diligencia? CONTESTO: Específicamente en alguna ocasión la señorita AYDEE llegó a la oficina y nos manifestó a mí y a otros dos compañeros, al doctor MARCOS TOBAR y al doctor CAMILO TORRES, que había sido objeto de algunos golpes y estrujones por parte del novio que tenía que creo se refería al mismo señor LUIS EMILIO por las manifestaciones de ella misma y a raíz de estos hechos, ella tomó la determinación de denunciarlo. Despues de estos hechos personalmente no tengo conocimiento de nuevas llamadas y además porque como desde el mes de agosto del año dos mil, la señorita AYDEE AMAYA cumplió las funciones de prestación de servicios en otra oficina diferente a la mía. Nada más. En este estado termina la diligencia la que se firma como aparece por los que intervinieron, luego de leído.

El Fiscal,

NORBERTO ANAYA PARRA

El Declarante,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

La Técnica Judicial,

HELDA RANGEL RODRIGUEZ

381

81

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

DELEGADA ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO

CÓDIGO: 67-001-26-01-02-008

FISCALÍA OCTAVA

BUCARAMANGA

Proc. 90343

Bucaramanga, Agosto ocho (8) del año dos mil uno (2001).

O B J E T I V O :

Se procede a proferir REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO que en la modalidad de CAUCION JURATORIA existe contra LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, según resolución de Noviembre veintidos de ésta Fiscalía, teniendo en cuenta el principio favorabilidad surgido por la transición del nuevo Código de procedimiento penal que empezó a regir el 24 de Julio del 2001.

F U N D A M E N T O S :

De acorde con los parámetros del artículo 356 del nuevo código de procedimiento penal, solamente se tendrá como medida de aseguramiento la ***detención preventiva*** *y, el 357 que procede cuando el delito tenga pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro años, a más del listado de delitos en que si procede, sin figurar el Constreñimiento ilegal.*

C O N S I D E R A C I O N E S :

Efectivamente, al sindicado LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, por resolución de fecha Noviembre veintidós del 2000, le profirió Medida de Aseguramiento en la modalidad de CAUCION JURATORIA, como autor del delito de CONSTREÑIMIENTO ILEGAL EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES CONTRAVENCIONALES de acuerdo a los artículo 276 del C.P y LEY 23 NUMERAL 9 DE 1991, donde se establecía una sanción de seis a dos años de prisión.

Pero, resulta que, dicha modalidad de Caución Juratoria desapareció del Código nuevo como medida de aseguramiento y por otro lado, para que se pueda proferir dicha medida de detención preventiva, requiere que la pena mínima sea o exceda de cuatro años, o que esté en el listado de delitos que tienen dicha medida.

82

Entonces, es necesario revocar dicha medida de aseguramiento existente en contra de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, puesto que con la transición del antiguo código al nuevo, queda en juego la favorabilidad, que necesariamente es mejor para el sindicado con la normatividad anterior, siguiendo el postulado del artículo 29 de la Constitución nacional, que afirma: ***" En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable"***

En mérito de lo expuesto, ***LA FISCALIA OCATAVA DE PATRIMONIO DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO de Bucaramanga,***

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR *la Resolución de fecha junio veintidós de 2000, mediante la cual se dictó medida de aseguramiento en la modalidad de CAUCION JURATORIA contra LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, como autor del delito de CONSTREÑIMIENTO ILICITO Y LESIONES PERSONALES CONTRAVENCIONALES, cometidos en noviembre de 1999 y enero once de 2000, en esta ciudad. de acuerdo con la parte motiva.*

SEGUNDO: *Informar la presente determinación a la Dirección Seccional de Fiscalías, para lo concerniente (art. 364 del C de P.P)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Fiscal,

NORBERTO ANAYA PARRA

El técnico judicial,

LUZ MARY ROA FONSECA

DECLARACION RENDIDA POR MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS IDENTIFICADA CON LA C.C.# 28.289.807 de Piedecuesta (no la presentó). Residente en la cra. 36 No. 14-46. Tel. 6571568.

En Bucaramanga, a los seis días del mes de septiembre de dos mil uno, siendo las tres y cuarenta minutos del la tarde, compareció ante éste Despacho la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, con el objeto de rendir declaración dentro de las presentes diligencias. En tal virtud el señor Fiscal por ante la Técnico Judicial II, le tomó el juramento previas las formalidades de rigor, bajo cuya gravedad ofreció no faltar ala verdad. INTERROGADA sobre sus anotaciones personales y generales de ley CONTESTO. Me llamo como quedó antes dicho y escrito, natural de Piedecuesta, tengo 61 años de edad, estado civil viuda, estudios realizados 1o. bachillerato, me dedico al hogar, soy la mamá de LUIS EMILIO CORREA, en éste estado de la diligencia se le expuso el contenido del artículo 267 del C. de P.P. y manifestó que sí es su deseo rendir esta declaración. PREGUNTADA. Sírvase decir si Ud. conoce a la señorita AYDE ANAYA LOPEZ, de ser así desde cuándo y por qué motivo. CONTESTO, yo hace como un años y medio o dos años que a conozco, la conozco porque era novia de mi hijo LUIS EMILIO. PREGUNTADA. Díganos si ud. sabe cómo era la relación entre su hijo y la señorita AYDE. CONTESTO. No, no se. PREGUNTADA. Sírvase decir si ud. tuvo conocimiento de un problema entre el señor LUIS EMILIO Y AYDE ANAYA, el día 11 de febrero del año pasado. CONTESTO. Pues ella una vez llegó ala fábrica y los oí discutiendo, estaban en la oficina, luego de ahí de ésa oficina pasaron a otra oficina y luego de ahí salieron, LUIS EMILIO adelante y ella atras, yo estaba en el comedor ente parte de atras, ella iba toda agresiva ala pata de él peliandole, pero no supe que le decía, no supe que se decían ni nada. PREGUNTADA. La señorita AYDE ANAYA formuló denuncia penal contra LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y señala que el día 11 de febrero de 2000, tuvo una altercado con LUIS EMILIO en su oficina y éste la golpeó enla cara y la boca, qué sabe al respecto. CONTESTO. No, no tengo conocimieinto de eso, no supe nada de eso. PREGUNTADA. El señor Luis Emilio la mencionado a Ud. junto con otras personas, como testigos de los hechos ocurridos ése día. así mismo como era la relación entre ellos. CONTESTO Pues cuando estabamos en el comedor ella me vio y se frenó y dejó de perseguirlo. Yo no tengo nada mas que decir, porque no ví mas nada, para que yo uno a decir. PREGUNTADA. Sabe ud. como era la relación entre ellos. CONTESTO, No, nunca me preocupe por ponerle cuidado como se trataban o no, casi no me queda tiempo de estar pendiente de las novias de LUIS. PREGUNTADA. Señala el señor LUIS EMILIO que AYDE es una persona muy agresiva y que el problema inició porque ella lo buscó en la cra. 18 No. 46-66. CONTESTO. Sí, ella llegó a la oficina, ella estaba en la [illegible] pero no le se decir que se dijeron,

porque no vi nada, estaba como a 50 más de distancia y no se que se decían. PREGUNTADA. Qué otras personas se encontraban presentes ese día. CONTESTO. No, no me acuerdo quien estaba en el lugar. PREGUNTADA, Digannos si ud. notó moretones o señas de violencia sobre el rostro de AYDE después de los hechos. CONTESTO. No, yo no la miré ni nada, ella tampoco se me acercó a decirme nada. PREGUNTADA. Dice la ofendida que después de los hechos ella se fue al baño y habló con MIRARÉ hermana de su denunciado, quien le ocurrió para que lo denunciara, para que eso no pasara a mayores, qué sabe al respecto. CONTESTO. No, no tengo nada de conocimiento de eso. PREGUNTADA. Señala la denunciante que LUIS EMILIO le consultó en diversas oportunidades para que volviera con él. Qué sabe al respecto. CONTESTO. No, no se nada de eso. PREGUNTADA. Igualmente señala el señor LUIS EMILIO que ambos se ofrecían verbalmente durante su relación de novios, digannos si esto es cierto o no. CONTESTO. No, tampoco se nada de eso, yo nunca me di cuenta. Lo único que vi fue ese día, pero no sabe mas. PREGUNTADA. Señala en su denuncia AYDE que el día de los hechos LUIS EMILIO le dio un golpe por la boca y la empujó un cárcel, sabe de esto. CONTESTO. No. PREGUNTADA. Desea agregar algo mas. CONTESTO. No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia se firma como aparece.-

El Fiscal,

NORBERTO ÁVILA TARRA

La Declarante,

HERMINIA DEL CARMEN BARAJAS

La Técnico Judicial II,

LUZ ADRIANA AVALA BERTACO

DECLARACION RENDIDA POR BETTY JAZMIN PUENTEZ PUENTES IDENTIFICADA CON LA C.C.# 63.483.1[illegible] de Bucaramanga. (La exhibió). Residente en la cra. 29 NO. 69-29 barrio mutis. Tel. 6 41 57 76.

En Bucaramanga, a los seis días del mes de septiembre de dos mil uno, siendo las dos y quince minutos, compareció ante éste Despacho BETTY JAZMIN PUENTES, con el objeto de rendir declaración dentro de las presentes diligencias. En tal virtud el señor Fiscal por ante la Técnico Judicial II, le tomó el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció no faltarle a la verdad. INTERROGADA sobre sus anotaciones personales y generales de ley CONTESTO. Me llamo BETTY JAZMIN PUENTES PUENTES, natural de Ocaña (N.S.) de 29 años de edad, estado civil soltera. estudios realizados 9 semestre de administración, soy secretaria de Gerencia, sin parentesco con el sindicado. PREGUNTADA. Informe al Despacho desde cuándo y por qué motivo conoce a LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, así mismo a la señora AYDE ANAYA LOPEZ. CONTESTO. A Luis Emilio lo conozco desde hace 6 años que empecé a trabajar en la fabrica de cigarros puyana, a AYDE no la conozco, la distingo. PREGUNTADA. Tiene conocimiento de algún problema entre el señor CORREA RODRIGUEZ Y AYDE. CONTESTO. No. PREGUNTADA. Informe al Despacho si Ud. tiene conocimiento qué tipo de relación existe o existió entre las personas arriba mencionadas y en caso afirmativo cómo era el trato en las mismas. CONTESTO. La verdad no sé que relación tenían ellos, si eran amigos o parejas. no se como sería el trato de ellos. PREGUNTADA. Señala la señorita AYDE ANAYA, que el día 11 de febrero del año pasado, ella llegó al a oficina del señor LUIS EMILIO CORREA, para recordarle una deuda y estando ésta allá la golpeó en la cara, y la boca. Qué sabe al respecto. CONTESTO. Ella si fue, ella entró a la fábrica, se encerraron en la oficina, pero no se que pasaría, después que salieron en el patio ella le alegaba a él sobre una plata, pero no me di cuenta si estaba golpeado, lo vi desde lejos, solo la vi desde lejos. PREGUNTADA. Señala igualmente la señorita Ayde Anaya, que el señor CORREA RODRIGUEZ, la presionaba y amenazaba constantemente para que volviera con él. qué puede decir al respecto. CONTESTO. no, de eso no se absolutamente nada. PREGUNTADA. El señor LUIS EMILIO CORREA, la cita a ud. junto con otras personas como sabedoras de la realidad de los conflictos existentes entre el y la denunciante, qué puede responder/ CONTESTO. no. eso si no, me da muchísima pena, no tengo ni idea como era la relación de ellos, de pronto él solicitó eso porque como estoy trabajando allá. PREGUNTADA. Sabe qué personas se encontraba el día 11 de febrero del año 2000 cuando se presentó el conflicto entre denunciante y sindicado. CONTESTO. Estaba el vendedor HENRY [illegible], que ya no trabaja allá, la mamá de LUIS EMILIOS Y los empleados

de la parte de producción, pero ellos estaban muy lejos. PREGUNTADA. Señale el señor LUIS EMILIO CORREA, que normalmente él se agredía verbalmente con la señorita NOE ANAYA, que sabe al respecto. CONTESTO. casi nunca ella iba a la oficina, raramente él estaba allá con ella, no me di cuenta de nada de eso. PREGUNTADA. Desea agregar algo mas. CONTESTO. No. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y en constancia se firma como aparece.-

El Fiscal,

NORBERTO ANAYA TARKA

La Declarante,

BETTY JAZMIN FUENTES FUENTES

La Técnico Judicial II,

LUZ ADRIANA AYALA MONTAÑO

85

Bucaramanga, 25 de Septiembre de 2001

Doctor
NORBERTO ANAYA PARRA
Fiscal Octavo Delegada ante
Los Jueces Penales del Circuito
Unidad de Patrimonio Económico

REF: Proceso seguido contra LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ por el delito de Costreñimiento ilícito y por la contravención de Lesiones Personales.
RAD: No. 90343

Actuando en calidad de Ministerio Público dentro del proceso referenciado de manera respetuosa le presento los siguientes Alegatos con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de calificar el mérito del sumario.

HECHOS

AYDEE ANAYA LÓPEZ, el día 11 de Febrero del año anterior, denuncia ante el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía de Bucaramanga, las continuas presiones, amenazas e insultos a que es sometida por parte de LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, hechos que rebozaron la copa cuando este último la agredió física y verbalmente, ocasionando heridas que le dieron incapacidad médico legal definitiva de 14 días sin secuelas.

MATERIAL PROBATORIO

Al Expediente se allegó el siguiente material probatorio:

- Respectiva denuncia y ampliación de la misma por parte de la Señorita AYDEE ANAYA LÓPEZ.

- Reconocimiento médico legales practicados a la ofendida donde le dan una incapacidad de 14 días definitiva y sin secuelas.

- Declaraciones: - Nelly Rodríguez Martínez
- Amparo Correa Rodríguez
- Gabriel Isaac Suárez Corredor
- Mercedes Rodríguez Barajas
- Betty Jazmín Puentes Puentes

CONSIDERACIONES

El Artículo 397 de nuestro Estatuto Procedimental, describe que el fiscal dictará Resolución de Acusación cuando este demostrada la ocurrencia del hecho y exista confesión, testimonio que ofrezca serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que señale la responsabilidad del sindicado.

En atención a esta descripción normativa y el material probatorio obrante en el proceso, se encuentra acreditada la existencia del hecho, su materialidad representada en las lesiones causadas como también las continuas amenazas y presiones a que se está viendo sometida la denunciante debido al rompimiento de la relación de noviazgo que sostuvo la pareja en épocas pasadas y que por esto el sindicado se manifiesta de esa forma como dan cuenta el reconocimiento de Medicina Legal por las lesiones y los testimonios de los diferentes testigos.

En cuanto a la responsabilidad que puede recaer en cabeza del sindicado, militan en su contra múltiples indicios, resultando viable imputarle el hecho objeto de investigación. Se infiere en primer lugar del acervo probatorio, que el móvil que llevó al sindicado a cometer la conducta ilícita es el rompimiento de su relación sentimental con la denunciante el cual desató celos que sobrepasaron la medida hasta llegar a las agresiones físicas con las consecuencias a que esto conllevó.

Efectivamente fueron allegados al proceso varios testigos de los hechos como lo son MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS y AMPARO CORREA RODRÍGUEZ, madre y hermana del sindicado respectivamente, las cuales coinciden en manifestar que entre la pareja existió una relación sentimental la cual se terminó por causas desconocidas a ellas; aunque AMPARO CORREA dice que esa relación era tormentosa y acalorada mutuamente pero deja ver al descubierto en sus respuestas que es su hermano, el que a causa de los celos la agredía verbalmente, hasta el punto en donde tuvieron la última cita donde fue golpeada lo que conllevó a aconsejarle que lo denunciara ya que ella no estaba de acuerdo que una persona golpeara a otra por celos.

Por otra parte NELLY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ manifiesta que conoció acerca de los hechos porque la misma AYDEE se los comentó, y dice que LUIS EMILIO la portaba mal porque ellos habían sido novios, tiempo atrás y como

el es celoso no quería perderla, trataba de obligarla a que permaneciera con el.

Ahora bien el sindicado en su oportunidad procesal sostiene que efectivamente si estuvo una relación sentimental con la denunciante la cual había terminado y que por razones lógicas como toda pareja siempre buscó la reconciliación, niega haberla golpeado y dice que ella es una mujer astuta que pudo haberse inventado los hechos de la denuncia, además el día en que ella legó a su oficina fue ella misma la que le buscó problemas.

Son las amenazas una pieza fundamental, aunado al conjunto de indicios los que lleva a concluir que LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ se empeño en conseguir que su antiguo romance continuara en el tiempo valiéndose de las amenazas y presiones que profirió cuando no vio satisfechas sus pretensiones y la capacidad para actuar, en tal sentido que lo determina a utilizar medios violentos que concluyeron con los hechos acaecidos el día 11 de Febrero del año inmediatamente anterior.

Por lo expuesto es dable predicar que en contra de LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, se reúnen los requisitos de Ley de que trata el Artículo 397 del Código de Procedimiento Penal ya mencionado, para que se imponga en su contra Resolución de Acusación, como autor responsable del delito de constreñimiento ilegal en concurso con el de Lesiones Personales Dolosas en la modalidad de contravención especial, por lo que solicito a Usted respetuosamente Señor Fiscal, atender las consideraciones que se motivan en este escrito.

Atentamente,

HERNANDO TORRES VÁSQUEZ
Personero Primero Delegado en lo Penal

Sandra R.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA
PATRIMONIO ECONOMICO Y OTROS
FISCALIA OCTAVA
p. 90343

Bucaramanga, septiembre veintisiete (27) de dos mil uno (2001).

Pasa al Despacho el proceso contra LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, con el objeto de resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado defensor, contra la resolución que decretó el CIERRE DE LA INVESTIGACION.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El diez de septiembre pasado, éste Despacho ordenó mediante resolución, el cierre de la investigación penal y se citó a los sujetos procesales para la respectiva notificación, término dentro del cual el DR. WILLIAM FERNANDO NIETO ORDOÑEZ, apoderado del implicado interpuso recurso de REPOSICION, sustentando el mismo, en el hecho de no haberse citado y oído en declaración a JORGE PINTO, persona que a juicio del abogado, podría dilucidar con mayor diafanidad la manera en que se llevaba la relación entre ofendida y sindicado.

Así mismo el artículo 393 del C. de P.P., señala que se puede cerrar la investigación, " Cuando se haya recaudado la prueba necesaria para calificar o vencido el término de instrucción,..." En el caso en estudio, el término de instrucción no ha fenecido, pero a juicio de éste funcionario, se ha recaudado prueba suficiente para emitir la correspondiente calificación sumaria, pues, dentrod el instructivo obran las declaraciones de AMPARO CORREA RODRIGUEZ (fol. 41), BETTY JAZMIN FUENTES Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, entre otras, las cuales fueron solicitadas por el sindicado en su diligencia de descargos, personas que podrían dar fe de los hechos ocurridos en los meses de marzo, abril y mayo del año 2000 (fol. 32), destacando además que se envió citación a HENRY VESGA, quien no compareció.

Igualmente [illegible] en el evento de proferirse una calificación [illegible]

2o.

llevar a cabo todas las pruebas que a criterio de la defensa, sean necesarias para la defensa de los intereses de su asistido.

En éste orden de ideas, no se repondrá la resolución fechada el 10 de septiembre de 2001, por medio de la cual se decretó el cierre de la investigación.-

CUMPLASE

NORBERTO ANAYA PARRA
FISCAL

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENTRO DE SERVICIOS JUD
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento:SANTANDER

Código Postal:680006248

Envío:RA127394998CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MERCEDES RODRIGUEZ

Dirección:KR 55 71 150 CASA 6
LAGOS DEL CACIQUE

Ciudad:BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:680003530

Fecha Pre-Admisión:
28/05/2019 11:49:22

No. Interno de la carga 000000 del 28/05/2019
No. RE Guía Mensajería Expresa 7010627 al 7010770 2018

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal
Centro de Servicios SPA

SGC

Bucaramanga, 23-may-2019

TELEGRAMA No. ***HAL 5074*** *B O L E T A D E C I T A C I O N*

Señor
MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
CARRERA 55 # 71-150, CASA 6, LAGOS DEL CACIQUE Tel. 0
BUCARAMANGA

Ref.: 680016008828201600445, NI : X
Delito : FRAUDE PROCESAL Y OTRO

Sírvase comparecer el próximo jueves-06-junio-2019 a las 09-30-a. m. al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ubicado en la Calle 34 No. 11 - 22; fin audiencia de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS donde usted es INDICIADO. Favor comparecer con su defensor. 0 Se le solicita puntual asistencia.

HUGO ALEXIS LOPEZ
GRUPO DE COMUNICACIONES

No. SC 5780 - No. GP

"Cuando la meta es importante los obstáculos se vuelven pequeños." Autor desconocido

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

RECIBO DE PAGO
Certificado de tradición y libertad
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	2019070012363
CIRCULO EMISOR:	BUCARAMANGA-300
Recibo No:	2019070012363
Fecha:	03/07/2019 11:22:05 a.m.
PIN:	190703504521405810
KIOSCO:	60110
VALOR:	**$ 16.800,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190703504521405810 MATRICULA: 300-91580 BUCARAMANGA-300

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquicicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Pagina 1

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 21-05-1982 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE: 01-01-1982
CODIGO CATASTRAL: **010500470023000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIDN: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA DE TAPIAS, MADERA Y TEJAS, JUNTO CON EL TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, ALINDERADA ASI: POR EL ORIENTE, CARRERA 18 AL MEDIO CON CASA DE MARCO A. GOMEZ, POR EL SUR, CON CASA Y SOLAR DE BARBARA GOMEZ, POR EL OCCIDENTE, CON CASA DE GREGORIO YHOSTOR Y CASA DE LOS HEREDEROS DEL DOCTOR CERON FONSECA Y POR EL NORTE, CON CASA Y SOLAR DE JESUS MORA A. .-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 18 # 46-66

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-01-1959 Radicación:
Doc: ESCRITURA 44 DEL 08-01-1959 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIMIENTO GUTIERREZ GABINO
A: GAMBOA CARLOS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-1977 Radicación:
Doc: ESCRITURA 1014 DEL 29-03-1977 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAMBOA FONSECA CARLOS O CARLOS JULIO
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1979 Radicación:
Doc: RESOLUCION 03 DEL 17-01-1978 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GAMBOA CARLOS

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-11-1980 Radicación:
Doc: RESOLUCION 342 DEL 26-11-1980 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrenlinea.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-1995 Radicación: 1995-300-6-3216

Doc: RESOLUCION 015 DEL 31-03-1992 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: .

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-04-1995 Radicación: 1995-300-6-17776

Doc: OFICIO 709 DEL 04-04-1995 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4,3,5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-07-1995 Radicación: 1995-300-6-30136

Doc: ESCRITURA 1242 DEL 17-03-1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $23,660,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN CC# 2013162

DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES CC# 28289807

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **CC# 2013162** X 85%

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** X 15%

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-07-1995 Radicación: 1995-300-6-30137

Doc: ESCRITURA 1916 DEL 26-04-1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 1242 DE 17-03-95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **CC# 2013162** X

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-03-1996 Radicación: 1996-300-6-13895

Doc: OFICIO 016/0044 DEL 21-03-1996 JURISDICCION COACTIVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-07-1996 Radicación: 1996-300-6-32593

Doc: OFICIO 2286/4929 DEL 11-12-1995 JUZG 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMON ANA SMITH

A: HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y CONYUGE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-07-2001 Radicación: 2001-300-6-25702

Doc: OFICIO 1673 DEL 12-07-2001 JUZG 10 PENAL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS DECLARACION DE NULIDAD DE LAS ESC.#1242 DE 17-03-95 Y ESC.#1916 DE 28-04-95 (ANOT.7 Y 8) CODIGO 680013104010-CAUSA 1999-0055/00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN

A: RODRIGUEZ BARAJAS ROSA MERCEDES

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-10-2003 Radicación: 2003-300-6-46011

Doc: OFICIO 1596 DEL 03-10-2003 OFICINA DE JURIDICCION COACTIVA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO J.C.016 DE 21-03-96 RAD: 0044

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **CC# 2013162**

ANOTACION: Nro 013 Fecha. 26-11-2003 Radicación: 2003-300-6-50477

Doc: OFICIO . DEL 25-11-2003 TESORERIA Y EJEC.FISCALES DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES EXPEDIENTE: 8292

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-10-2005 Radicación: 2005-300-6-45453

Doc: OFICIO 3808 DEL 18-10-2005 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA RAD. 2005-0362

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES

A: CORREA BERMON ANA SMITH

A: CORREA RODRIGUEZ DORIS

A: CORREA RODRIGUEZ JOSE

A: CORREA RODRIGUEZ MILTON

A: CORREA ROMERO RODRIGO

A: CORREA SDLANO ALICIA

A: CORREA SDLANO EDILMA

A: CORREA SOLANO JOSE AGUSTIN

A: CORREA SOLANO MARIA PIEDAD

A: RANGEL CECILIA

A: ROBLES FEDERICO ALBERTO

A: ROMERO HERNANDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-300-6-21482

Doc: OFICIO 0723 DEL 11-04-2008 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO 3808 DE 18-10-2005 RDO: 2005-0362

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO

DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES

A: BERMONT ANA SMITH

A: CORREA RODRIGUEZ DOSIS

A: CORREA RDDRIGUEZ JOSE

A: CORREA RODRIGUEZ MILTON

A: CORREA ROMERO RODRIGO

A: CORREA SOLANO ALICIA

A: CORREA SOLANO EDILMA

A: CORREA SOLANO JOSE AGUSTIN

A: CORREA SOLANO MARIA PIEDAD

A: RANGEL CECILIA

A: ROBLES FEDERICO ALBERTO

A: ROMERD HERNANDO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-05-2008 Radicación: 2008-300-6-21484

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.sidepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 968 DEL 30-04-2008 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA OFICIO 2286 DE 11-12-95 RDO: 1995-4929

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERMON ANA SMITH

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **Y OTROS**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 07-07-2008 Radicación: 2008-300-6-29838

Doc: OFICIO S/N DEL 25-06-2008 TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES OFICIO DE 25-11-2003. EXPEDIENTE 8292

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE B/GA

A: CORREA JOSE DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-07-2008 Radicación: 2008-300-6-29839

Doc: SENTENCIA . DEL 20-10-2004 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $116,776,870

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION A MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS SE ADJUDICA $11.372.869.75 PARA CUBRIR EL PASIVO + $49.867.403.78 POR SU PORCION CONYUGAL Y COMO CESIONARIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN

A: CORREA RANGEL CECILIA	**X $10.264.050.56**
A: CORREA ROBLES FEDERICO ALBERTO	**X $10.264.050.56**
A: CORREA RODRIGUEZ JOSE	**X $10.264.050.56**
A: CDRREA RDDRIGUEZ LUIS EMILID	**X $4.216.343.67**
A: CORREA ROMERO HERNANDO	**X $10.264.050.56**
A: CORREA ROMERO RODRIGO	**X $10.264.050.56**
A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES	**X $61.240.273.53**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 07-07-2008 Radicación: 2008-300-6-29840

Doc: ESCRITURA 676 DEL 13-02-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $67,248,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO C 91223635

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES CC# 28289807

A: ALDIA S.A. X **NIT 8902088902**

ANDTACION: Nro 020 Fecha: 22-07-2008 Radicación: 2008-300-6-32385

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 27-06-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $51,265,045

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 43.90%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CECILIA RANGEL DE CORREA O CECILIA CORREA RANGEL C 27936971

DE: CORREA RODRIGUEZ JOSE CC# 19446466

DE: FEDERICO ALBERTO ROBLES C 5537111

DE: HERNANDO ROMERO O HERNANDO CORREA ROMERO C 5544310

DE: RODRIGO ROMERO O RODRIGO CORREA ROMERO C 2036944

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 22-07-2008 Radicación: 2008-300-6-32386

Doc: ESCRITURA 4013 DEL 21-07-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3502 DE 27-06-2008 NOTARIA 3 B/GA (FEDERICO ALBERTO ROBLES ES LA MISMA PERSONA QUE SE LE ADJUDICO EN LA SENTENCIA COMO FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CECILIA RANGEL DE CORREA O CECILIA CORREA RANGEL **C 27936971**

A: CORREA RODRIGUEZ JOSE **CC# 19446466**

A: FEDERICO ALBERTO ROBLES O FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES **C 5537111**

A: HERNANDO ROMERO O HERNANDO CORREA ROMERO **C 5544310**

A: RODRIGO ROMERO O RODRIGO CORREA ROMERO **C 2036944**

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 22-07-2008 Radicación: 2008-300-6-32388

Doc: ESCRITURA 3503 DEL 27-06-2008 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $51,265,045

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 43.90%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES CC# 28289807

A: ALDIA S.A. X **NIT 8902088902**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 13-02-2009 Radicación: 2009-300-6-6830

Doc: OFICIO 0285 DEL 04-02-2009 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0406 DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION RAD. 2009-00002-00

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotr.supago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ AMPARO

A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 24-04-2013 Radicación: 2013-300-6-15799

Doc: OFICIO 3696 DEL 16-09-2011 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 23

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION.OFICIO 0285 04/02/2009.RAD: 2009-00002-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA RODRIGUEZ AMPARO

A: RDDRIGUEZ BARAJAS MERCEDES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 30-12-2014 Radicación: 2014-300-6-49377

Doc: ESCRITURA 5414 DEL 29-12-2014 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $400,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALDIA S.A.	**NIT# 8902088902**		
A: DIAZ DE DIAZ SARA INES	**CC# 27954838**	X	**21.75%**
A: DIAZ DIAZ AGUSTIN	**CC# 79947337**	X	**20.75%**
A: DIAZ DIAZ CARLOS ALBERTO	**CC# 91252650**	X	**21.75%**
A: DIAZ DIAZ CRISTINA	**CC# 52389801**	X	**20.75%**
A: JAIMES LANDAZABAL ORLANDO	**CC# 13827038**	X	**10%**
A: JAIMES RODRIGUEZ ORLANDO	**CC# 13542535**	X	**5%**

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-09-2015 Radicación: 2015-300-6-34566

Doc: ESCRITURA 3817 DEL 27-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $36,416,400

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JAIMES LANDAZABAL ORLANDO	CC# 13827038		
DE: JAIMES RODRIGUEZ ORLANDO	CC# 13542535		
A: GERDIAL S.A.S.	**NIT# 9007625567**	X	**15%**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 20-01-2016 Radicación: 2016-300-6-1462

Doc: ESCRITURA 6008 DEL 16-12-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $206,359,600

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotandepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190703504521405810 **Nro Matrícula: 300-91580**

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 11:22:48 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 85%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ DE DIAZ SARA INES	CC# 27954838
DE: DIAZ DIAZ AGUSTIN	CC# 79947337
DE: DIAZ DIAZ CARLOS ALBERTO	CC# 91252650
DE: DIAZ DIAZ CRISTINA	CC# 52389801
A: GERDIAL S.A.S.	**NIT# 9007625567X 85%**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

COPIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-300-1-138083 **FECHA: 03-07-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

100

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES OE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Juridica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400400220020025200

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Julio de 2019 - 05:16:32 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Penal	SONIA BERNARDA GUALDRON FLOREZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Contra el Patrimonio Económico	Abuso de Confianza	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MILTON CORREA RODRIGUEZ	- MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Contenido de Radicación

Contenido
APERTURA OCTUBRE 1 DE 1997 / INDAGADA EL 22 MAYO DE 2001 CIERRE 13 DE DICIEMBRE DE 2001 / RESOLUCIDN DE ACUSACIDN FISCALIA 22 DELEGADA DE BUCARAMANGA RADICADO 42550 FEBRERO 28 DE 2002 / 6 JUNIO DE 2003 SE DECRATO LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL. CESACION DE PROCEDIMIENTO APELADA Y ENVIADA AL CIRCUITO 0214 DE 2003

Actuaciones del Proceso

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

101

Actuación			Término	Término	Registro
30 Jan 2004	AUTO CONFIRMADO				30 Jan 2004
22 Dec 2003	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/12/2003 A LAS 12:38:17	22 Dec 2003	22 Dec 2003	22 Dec 2003

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso de Rama Judicial de la misma forma

Dr MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO

Notario

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA N° 1121 DE 02 DE ABRIL DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PROTOCOLIZACION SIN CUANTIA.

OTORGADO POR: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

.

A: LOS INTERESADOS.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia
1121

Ca322038434

Aa054109973

WR – RAD: 82203

ESCRITURA PUBLICA: MIL CIENTO VEINTIUNO

No: 1121

FECHA: 02-04-2019

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO **PROTOCOLIZACION SIN CUANTIA.**

POR: **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.**

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de abril del año **dos mil diecinueve (2.019)**, Ante mí, **MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO**, Notario **Quinto** del Círculo de Bucaramanga. Quien da fe que las declaraciones que se contienen.

COMPARECIO(ERON)

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer mayor de edad, de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta (S), y manifestó:

PRIMERO: Que presenta para su respectiva protocolización en la Notaria a mi cargo. 1). Certificado de fecha 17 de diciembre de 2018 expedido por el Doctor CAMILO UMAÑA VALDIVIESO médico Psiquiatra. 2). Certificado de fecha 13 de diciembre de 2018 expedido por el Neurólogo MAURICIO RUEDA R.M 2348-93. 3) Concepto de Evaluación Neuropsicológica expedido por MARIA ADELAIDA GARCIA BARCO psicóloga – Neuropsicologa.

En consecuencia, desde ahora y para siempre incorporo al libro protocolo del corriente año, tal diligencia para que en todo tiempo los interesados puedan obtener las copias que les interesen y para que el acto surta todos los efectos legales que la ley le conceda a dicha protocolización, constante de nueve **(09)** hojas útiles.

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Círculo de Bucaramanga

13/04/2018 10703UAB9HHMa

1G114M5MDA9MBCaM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron por estar de acuerdo en todo su contenido, y firman por ante mí, el Notario que doy fe.

CONTROL	
TOMA DE DATOS:	DIGITA:
REVISA:	TOMA FIRMA:
TERMINA:	FOTOCOPIA:

DERECHOS: $ 59.400 - - - - -(RESOLUCIÓN 0691/2019) ---------

FONDO: $ 6200- - - - - - - - - SUPERINTENDENCIA: $6.200 - - -

IVA: $21.014 - - - - - - - - - RETEFUENTE: $ - - - - - - - - - - - -

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: - - - - - - -

Aa054109973 - - Aa054109972 - - - - - - - - - - -

Ca322038435

Dr. Mario Tulio Sánchez Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Camilo Umaña Valdivieso
MEDICO PSIQUIATRA
UIS - UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Bucaramanga, 17-12-2018

Para: Mercedes Rodriguez Barajas
CC 28789.807

R/. Paciente solicita que se le de concepto para realizar testamento se realiza prueba de neuropsicología (Strapsis, Mora Bateria García Baro, Noviembre del 2018) en donde se observa presencia de DEMDE (Deterioro de memoria acorde a la edad) y observa que dichas alteraciones no cumple criterio para un trastorno neurocognitivo mayor. Trae evaluación de Neurología, Dr Mauricio Rueda Sanchez del 13-12-2018 en donde le afirma conservación de autodeterminación, autonomía y toma de decisiones, que no cumple criterios diagnósticos de enfermedad de Alzheimer. Por todo lo anterior se certifica que la paciente está capacitada para realizar desde el punto de vista mental la realización de testamento.

DR. CAMILO UMAÑA VALDIVIESO
MEDICO PSIQUIATRA
[illegible] No. 1.14.2C/84

Centro Médico Carlos Ardila Lulle
Carrera 24 No. 154-106 El Bosque
Consultorio 404 Tels. 6384160 - 6383514

CLINICA PSIQUIATRICA ISNOR
Te devuelve Tu Vida

CLINICA ISNOR
Instituto del Sistema Nervioso del Oriente S.A.
DROGUERIA TOTAL
Calle 50 No. 23-100 PBX 6432364 Tel. 6573670
Bucaramanga - Col.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca322038436

Dr. Mario Tulio Sinisterra Huertado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Mauricio Rueda Sánchez
Neurología

OTM

Nombre Mercedes Rodríguez Barajas **Edad** 85,2

Dirección Cra 55 No 71-140 CA 6 Portal del Lago **Teléfono** 3015185631

FechaNacimiento 24/09/33

Fecha 13/12/18 **Hora** 7:51

Enferme EPS CC 28289807 Asiste con la hija (Amparo Correa Rodríguez)
Paciente asiste para certificado de capacidad mental para hacer escrituras. Se interroga a la paciente y niega trastorno de memoria, sin embargo no sabe qué medicaciones toma.
Estudió 5 primaria. Trabajó como comerciante.
Vive con 3 hijos. Desde hace un año, después de fractura femoral, requiere ayuda para bañarse, por lo demás es independiente en las actividades básicas de la vida diaria. Maneja dinero, hace mercado y compras, tiene locales arrendados y los administra.

Anteced Patológicos EPOC manejado con montelukas, spiriva, formoterol, ASA, Quirúrgicos faquectomía OI, colecistectomía y lo mencionado, Traumáticos fractura de fémur con osteosíntesis interna, Toxicoalérgicos fumadora, Farmacológicos lo mencionado. G12P8A4

Examen TA 130/70 FC80 FR16 Peso 60 kg Paciente en buenas condiciones generales, afebril, hidratado, normocéfalo, orofaringe normal, conjuntivas rosadas. Cardiopulmonar: RsCsRs sin soplos o extratonos, RsRs normales.

Examen Paciente orientación en tiempo 5/5, espacio 5/5, memoria de trabajo 3/3, cálculo 3/5, recuerdo 3/3, lenguaje 7/8, visuoespacial 0/1, Minimental 26/30. Pares craneales: FdeO normal, pseudoafaquia izquierda. PINR 4mm, Movimientos oculares normales, Simetría facial, Sensibilidad Facial y apertura bucal normal. Pares bajos normales. Motor: Fuerza 5/5 en las 4 extremidades, Tono y trofismo normal. Reflejos simétricos ++/++++, no hay reflejos patológicos. Coordinación

Diagnós Queja subjetiva de memoria. Deterioro de memoria asociado a la edad.

Tratami Concepto: la paciente presenta quejas de memoria sin impacto funcional, con independencia para las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, con preservación de la autodeterminación, autonomía y toma de decisiones, que no cumple criterios diagnósticos de enfermedad de Alzheimer.

Control 0 **dias**

Calle 54 No 33-45 Consultorio 601 Teléfono 6437103- 6430929

Dr. Mauricio Rueda
Neurología Clínica
R.M. 2348-93

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

106
Ca322038437
Círculo de Bucaramanga
Dr. Marco Tulio Silisterra Hurtado
Notario Quinto

MARÍA ADELAIDA GARCÍA BARCO
PSICÓLOGA – NEUROPSICÓLOGA
Master Internacional en Neuropsicológica Clínica.
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES
UPB – UNAB- UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CENTRO MEDICO SINAPSIS IPS SA
CALLE 53 NUMERO 34 – 31
Tel. 6437244

CONCEPTO DE EVALUACION NEUROPSICOLOGICA

Nombre:	MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Edad:	85 años
Cedula:	28.289.807
Sexo:	Femenino
Origen / Procedencia:	Piedecuesta / Bucaramanga
Escolaridad:	1 grado de Bachillerato
Ocupación Previa/ Actual:	Trabajo con el esposo.
Estado Civil:	Viuda
Informantes:	Paciente / Esposo.
Lateralidad:	Diestra
Lugar y Fecha:	Bucaramanga, Diciembre de 2018

Motivo de Consulta:

Paciente remitido a evaluación neuropsicológica por Dr. Camilo Umaña V, Médico Psiquiatra.

Valoración de estado cognitivo actual la hija manifiesta intención de realizar testamento.

Historia de la Condición Actual:

Paciente femenina 85 años de edad quien ingresa por sus propios medios en compañía de la hija quien refiere que desean recolectar pruebas de estado cognitivo actual de la paciente para realización de proceso.
Paciente con adecuada presentación personal, refiere que hace sus actividades básicas de forma independiente, va a Piedecuesta a ver de sus inmuebles está pendiente de eso.
La memoria reconoce falla a nivel reciente.
Niega antecedentes familiares de trastorno neurocognitivo mayor.
No h ay presencia de síntomas emocionales activos.
AVD conservada y con supervisión a raíz de la caída pero la paciente puede realizarlos adecuadamente.
Instrumentales conservadas

MECEDES RODRIGUEZ BARAJAS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 860035536 07-03-19
108I2A9M9CaM5HDM

Ca322038433

Aa054109972

FECHA DE DESVINCULACION:

De conformidad con la Instrucción Administrativa No. 8 07/04/2017 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA: PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Publica.

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

EL NOTARIO QUINTO,

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

13/04/2018 1C70269SHBNMaKU

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Ca322038432

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA SANTANDER

notaría quinta Bucaramanga 5

ES FIEL SEGUNDO COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1121 DE FECHA 02 DE Abril DE 2019

REPRODUCIDA MECÁNICAMENTE DE SU ORIGINAL Y QUE EXPIDO EN 06 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A. los interesados.

BUCARAMANGA: 04- Junio 2019

Dr. Marco Tulio Sinisterra Hurtado
Notario Quinto
Circulo de Bucaramanga

REPÚBLICA DE COLOMBIA MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO NOTARIO NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca322038432

Cadena s.a. Nit. 800.096.590-0 07-03-19

10812A9M8CaM5ODM

Recordable
VIDEO

111

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

Señor:
Juez de Familia de Bucaramanga (Reparto)
E. S. D.

LEONOR PARRA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.328.178 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional numero 62.237 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** Mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.289.807, por medio del presente me permito interponer **DEMANDA VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER,** contra los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía numero 91.223.635, y **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.635.812 de Barranquilla, a fin de que previos los trámites de proceso de conocimiento se acceda favorablemente a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO. Declarar a los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** indignos de suceder como herederos sobre los bienes de la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.**

SEGUNDO. Que como consecuencia de la anterior declaratoria de indignidad, se excluya a los demandados **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** de ser llamados a heredar a la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**.

TERCERO. Ordenar el registro de la presente sentencia, en los respectivos registros civiles de nacimiento de los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ.**

CUARTO. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho.

Las anteriores pretensiones tienen como base los siguientes:

HECHOS

112

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEDNDR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 DF.302
TEL. 6424618 – 6429382

PRIMERO: La señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, contrajo matrimonio católico con el señor JOSÉ DEL CARMEN CORREA GARZA, en fecha 16 de febrero de 1995.

SEGUNDO. De dicha unión, nacieron ocho (8) hijos, DORIS, AMPARO, MARITZA, LUIS EMILIO, YORGAN, JOSÉ MILTON, EMILCE Y ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, todos mayores de edad.

TERCERO. En razón a este vínculo matrimonial, los cónyuges CORREA – RODRIGUEZ, adquirieron sendos bienes, así:

- Fabrica de cigarrillos PUYANA, ubicada en la calle 6 No, 11 – 90 de Piedecuesta
- Inmueble ubicado en la carrera 36 No. 34-48 de Bucaramanga
- Inmueble ubicado en la calle 6 con carrera 7 de Piedecuesta
- Una bodega ubicada en la CARRERA 6 con calle 4 de Piedecuesta
- Inmueble en el cementerio
- Inmueble en terrazas

CUARTO. En fecha 28 de marzo de 1995, fallece el señor JOSÉ DEL CARMEN CORREA GARZA, y como consecuencia jurídica se produce la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, conformada con mi poderdante señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

QUINTO. Es así, que ante el desacuerdo entre los herederos de hacer la sucesión de común acuerdo, la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ, impetra sucesión mixta, que por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado numero 4471-1995.

SEXTO. Abierta la sucesión, los señores ARMANDO, AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELÍAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ ceden sus derechos sucesorales en favor de mi poderdante; así mismo el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ los cede en un 80%, según escritura publica 3502 de 2002, para luego por medio de agresión, de acuerdo a manifestación realizada por mi poderdante, solicitar devolución no solo de su porción, sino de sus hermanos.

SÉPTIMO. Dentro del proceso, se realizó el trabajo de inventarios y avalúos, designándose partidora, efectuándose la siguiente adjudicación a favor del cónyuge supérstite:

a) Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde esta edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No. 46-

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

66 del Municipio de Bucaramanga, matricula inmobiliaria numero 300-91580

b) Un lote doble ubicado en el Parque Cementerio Jardines la Colina de Bucaramanga, distinguido con el numero 5, manzana 24 sector 4, matricula inmobiliaria numero 300-218112
c) Finca "SAN ISIDRO", ubicada en el Municipio de Lebrija, corregimiento de la POSTA, distinguida con la matricula inmobiliaria numero 300-77376
d) Tres cajas fuertes avaluadas por la sumad e $870.000
e) Good will de la fabrica CIGARROS PUYANA, ubicado en la carrera 18 No. 46-66 de Bucaramanga ahora ubicada en Piedecuesta
f) Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de cigarros puyana en la suma de $13.199.900
g) Good will de la fabrica CIGARROS NOEL, junto con maquinaria y enseres, en la suma de 8.502
h) El 50% de una casa de habitación de dos plantas junto con el lote donde esta edificada, ubicada en la carrera 36 No. 44-48 del municipio de Bucaramanga, matricula inmobiliaria No. 300-48694

OCTAVO. Los bienes adjudicados a mi poderdante, que constituyen su congrua subsistencia y resguardo a la vejez, bienes que han sido deshonrados, afectados, por parte de sus hijos, señores DORIS y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, que cometen actos que violentan no solo contra el patrimonio económico de mi poderdante, sino que causa violación y maltrato a una vejez digna, al que tiene derecho su progenitora.

NOVENO. Es así y en razón, a los bienes que le fueron adjudicados a mi poderdante, se dio inicio a la **persecución, acoso, maltrato** por parte del señor **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, quien es profesional, graduado como abogado, con conocimiento pleno del derecho y de la señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** quienes en presunta mala fe en sucesión, - según manifestación de mi poderdante-, se vincularon dentro de los inventarios y avalúos de la sucesión, un bien que era propio de la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, esto es se vincula a la sucesión el 50% del inmueble ubicado en la carrera 36 No. 44-48 del municipio de Bucaramanga, matricula inmobiliaria No. 300-48694, en contra de los derechos patrimoniales de mi poderdante.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior, en presunto aprovechamiento de estado de inferioridad, de la edad avanzada de mi poderdante, en pleno constreñimiento, - según manifestación de mi poderdante-, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, constantemente la encerraba, con el objeto de generar presión no solo psicológica, sino afectación en su estado de salud, para obtener a su favor traspaso del 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 36 No. 44-48 del municipio de Bucaramanga.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

DECIMO PRIMERO. Ante la negativa de mi poderdante en firmar documentos, poderes, que el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, exigencia, con maltrato moral, físico, -según manifestación de mi poderdante-, **la bofeteo, la insulto, la golpeo** con los documentos, hecho que fue presenciando por el Dr. JUAN NICOLÁS GÓMEZ.

DECIMO SEGUNDO. En igual sentido, -según manifestación de mi poderdante-, la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ, ha maltratado a su progenitora, agraviando su buen nombre, con denuncias y amenazas, contra el patrimonio económico de mi poderdante, pues no solo penetró en el bien inmueble que se ubica en terrazas, sino que impetra demanda en contra de su progenitora, solicitando el pago de cánones de arrendamiento, y para obtener su objetivo, amenazaba a mi poderdante, palabras textuales "*con echarla a la cárcel*", y así lo establecido delante del testigo HUMBERTO BARÓN MATILLA, acto que concreto, denunciando por fraude procesal, radicado 680016008828201600445, a su progenitora, como se anexa, atentando de forma grave su honor y sus bienes, art. 1025 núm. 2 del CC.

DECIMO TERCERO. Así mimo, DORIS CORREA RODRIGUEZ, -según manifestación de mi poderdante-, ha cometido afectación psicológica en contra de mi poderdante, pues a pesar de ser, de su resorte la crianza de los hijos, DORIS CORREA, dejo esta carga a mi poderdante, quien en su amor de abuela, los acogió, les dio amor, colaboro con su crianza, y a pesar de esto, le recrimina y le culpa a mi poderdante, con palabras soeces de enfermedad que padece su hijo – BIPOLARIDAD - GILDARDO JOSÉ DUARTE CORREA.

DECIMO CUARTO. Los ataques, agresiones por parte de los señores LUIS EMILIO y DORIS CORREA RODRIGUEZ, contra mi poderdante no terminan ahí; -según manifestación de mi poderdante-, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, en presunto, constreñimiento, e inducción en error, obtuvo que mi poderdante, fuere codeudora de un apartamento amoblado ubicado en la CALLE 44 No. 29 A - 43 APTO 606 UNIDAD RESIDENCIAL TRAFALGAR DE BUCARAMANGA, ante chantaje, donde le exigencia tal condicionamiento, para dejar vender el bien inmueble del cual era igualmente propietario junto con mi poderdante; y en plena falta de consideración y respeto al amor materno, en plena vejación, deshonra del patrimonio de mi poderdante, entró en mora en el pago de arriendos, aunado al deterioro deplorable como entrego el bien inmueble como se puede observar en fotografías, daños que debió asumir mi poderdante, quien para salvaguardar su patrimonio, ante demanda ejecutiva, debió conseguir crédito por parte de su hijo LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ, como se anexa en pago, para el pago de la obligacion, violentando el ART. 1025 NÚM. 2 CC.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

DECIMO QUINTO. Como se anexa consulta de índices de propietarios, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, no posee bienes en su cabeza; pues los bienes que le fueron adjudicados en sucesión, han sido despilfarrados, desaprovechados, razón por la cual atenta contra el patrimonio de su poderdante, -según manifestación de mi poderdante-.

DECIMO SEXTO. Respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 46-66, de manera presuntamente forzada, en presión psicológica y moral, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, indujo bajo la presión, como lo afirma mi poderdante, vendiera su cuota parte, junto con la que a este le correspondía, en favor de ALDIA; a su vez, impuso a mi poderdante que adquiriera la compra de los derechos por parte de los demás propietarios CECILIA RANGEL DE CORREA, JOSÉ CORREA RODRIGUEZ, FEDERICO ALBERTO ROBLES, HERNANDO ROMERO, RODRIGO ROMERO, para así completar el 100% del bien inmueble y obtener la venta en su totalidad a la entidad ALDIA S.A., en contra del patrimonio de mi poderdante.

Venta de la cual mi poderdante, en confianza entrego al señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) para que fuesen resguardados; frente a las testigos AMPARO CORREA, acto que aprovecho el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, apropiándose de ellos, cometiendo detrimento patrimonial en mi poderdante, afectando una vez mas de forma grave contra los bienes de su progenitora, art. 1025 núm. 2 del CC.

DECIMO SÉPTIMO. Así mismo, y a pesar de existir adjudicación en sucesión, en plena maniobra presuntamente fraudulenta, -según manifestación de mi poderdante-, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, en aprovechamiento de que su progenitora ostentaba un 80% sobre los bienes de la sucesión, obligándola a realizar, -según manifestación de mi poderdante-, a suscribir escritura publica numero 3324 de fecha 3 de septiembre de 2004, de la notaria Séptima de Bucaramanga, donde se hizo figurar que la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, vendía a titulo universal en favor de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, el 80% de los derechos y acciones sucesorales de su cónyuge JOSÉ DEL CARMEN CORREA GARZA, sin recibir dineros, de forma simulada, presunto actuar del señor LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, a sabiendas de que mi poderdante en confianza por parte de sus hijos le habrían cedido dichos derechos y así obtener mayor participación de los bienes sucesorales.

DECIMO OCTAVO. Es así, que el señor LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, inició con la venta de los bienes inmuebles, de propiedad y porción de su progenitora, hecho que conocieron los demás hermanos, obligándolo a devolver los derechos, en favor de su progenitora, hecho que se concreto en escritura publica numero 536 de fecha 6 de febrero de 2008, de la notaria Séptima de Bucaramanga, en el

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

sentido de que lo cedido era el 80% que había concedido a favor de su progenitora en escritura pública numero 3502 de 2002; esto es REVOCÓ LA CESIÓN Y POR TANTO, RECOBRO SUS DERECHOS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE SU PROGENITORA.

DECIMO NOVENO. Igualmente, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, ha interpuesto denuncia penal contra su progenitora, por presunto abuso de confianza, Juzgado Segundo Penal de Bucaramanga, radicado 68001-4004-002-2002-0025200, donde mi poderdante, debió suscribir compromiso y comparecer mes a mes, por tres años al juzgado para el cumplimiento del mismo; violentando de forma grave la seguridad, libertad y honra de su progenitora, art. 1025 núm. 2 del CC.

VIGÉSIMO. Su señoría, como se anexa denuncia penal, el señor LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, ha sido denunciado por lesiones personales, por agredir y golpear a un mujer, y en igual sentido ha atentado contra mi poderdante, de acuerdo a su versión, quien ante su amor materno, filial, no ha denunciado esta violencia económica, intrafamiliar que padece por parte de sus hijos LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ.

VIGÉSIMO PRIMERO: Al momento redactar los hechos y de conferir poder la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en favor de la suscrita para promover y adelantar proceso de indignidad contra sus hijos señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** como se anexa historia clínica, se encuentra lucida, con capacidad clara y decisión para defender sus derechos.

DERECHO

Como fundamento en derecho invoco las disposiciones siguientes: artículos 1018, 1025, 1031 y concordantes del Código Civil, 82, 86, 368 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones concordantes pertinentes del mismo estatuto y del Código Civil.

En Jurisprudencia:

> *"Tiene dicho la Corte de muy vieja data, que la indignidad es una exclusión de la sucesión, el efecto natural de ella consiste en que el interesado indigno es privado de lo que le hubiera correspondido en la mortuoria, sin esa circunstancia. La indignidad es la sanción que la ley civil establece para el sucesor que ha ejecutado ciertos actos, y como sanción que es, no puede aplicarse sino cuando existe sentencia ejecutoriada que la declare (art. 1031 del CC), previo juicio, en que se compruebe que aquel se ha hecho acreedor a ella, por haber incurrido en alguna de las faltas que la ley taxativamente*

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

enumera como causales de indignidad, sin que le sea posible al juzgador seguir en su interpretación el método extensivo o el analógico para aplicarla a situaciones o casos no comprometidos precisamente en ella." (G.J. TOMO XCV PAG 887).

PRUEBAS

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

- **Documentales:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores CORREA – RODRIGUEZ
2. Registro civil de nacimiento de los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ**
3. Copia escritura publica numero 3502 de fecha 21 de agosto de 2002, de la notaria tercera de Bucaramanga
4. Trabajo de partición en proceso de sucesión, juzgado cuarto de familia de Bucaramanga
5. Copia escritura numero 3324 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la notaria séptima de Bucaramanga
6. Copia escritura numero 536 de fecha 6 de febrero de 2008 de la notaria séptima de Bucaramanga
7. Copia demanda y mandamiento de pago, y demanda juzgado 20 civil municipal de Bucaramanga, radicado 345-2015
8. Pagos efectuados por mora en el canon de arrendamiento inmueble CALLE 44 No. 29 A - 43 APTO 606 UNIDAD RESIDENCIAL TRAFALGAR DE BUCARAMANGA
9. Fotografías estado de entrega inmueble CALLE 44 No. 29 A - 43 APTO 606 UNIDAD RESIDENCIAL TRAFALGAR DE BUCARAMANGA
10. Consulta índice de propietarios
11. Copia denuncia penal lesiones personales contra LUIS EMILIO CORREA, por agresiones personales
12. Copia telegrama denuncia fraude procesal contra mi poderdante
13. Copia consulta rama judicial proceso penal EMILIO CORREA, contra mi poderdante, por presunto abuso de confianza
14. Certificado de tradición matricula inmobiliaria numero 300-91580
15. Escritura publica numero 1121 de 2 de abril de 2019, protocolización historia clínica señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

-Testimoniales que se solicitan:

Solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de las declaraciones de las siguientes personas, todas mayores de edad y vecinas de esta

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

ciudad, pruebas útiles, necesarias y pertinentes, que pueden dar fe de la deshonra al patrimonio económico de mi poderdante, por parte de los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** las agresiones, el maltrato psicológico, moral, el constreñimiento que efectúan sobre mi poderdante, la violación a una vejez digna en condiciones justas, las denuncias a que ha sido sometida mi poderdante, por parte de los señores **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ** y demás hechos que les conste:

- **HUMBERTO BARÓN MANTILLA,** quien se puede ubicar en la CARRERA 8 No. 9-01 de Piedecuesta
- **AMPARO CORREA RODRIGUEZ y LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ,** se pueden ubicar en la CARRERA 55 No. 71 -140 CASA 6 CONJUNTO PORTAL DEL LAGO, LAGOS DEL CACIQUE BUCARAMANGA.
- **JUAN NICOLÁS GÓMEZ HERRERA,** quien se puede ubicar en el CONJUNTO SANTIAGO DE COMPOSTELA APTO. 902 DE BUCARAMANGA

- **Interrogatorio de Parte:**

Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que los demandados **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** y **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, quienes se ubican en la CARRERA 47 A No. 52-89 TERRAZAS DE BUCARAMANGA, concurra a su despacho y en audiencia responda las preguntas que le formularé sobre los hechos de la demanda, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en sobre cerrado que presentaré en la oportunidad procesal.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del demandado y por el fuero de atracción, es usted señor juez competente para conocer de este proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso verbal de mayor cuantía LIBRO TERCERO PROCESOS SECCIÓN PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS TÍTULO I PROCESO VERBAL CAPÍTULO I.

ANEXOS

1. Pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas.
2. Poder que me faculta para proceder.
3. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado, copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados, junto con sus correspondientes cds.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 NO. 35-26 OF.302
TEL. 6424618 – 6429382

NOTIFICACIONES

A los demandados

- **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, carrera 47 A No. 52- 89 Terrazas de Bucaramanga, (lugar de habitación) correo electrónico se desconoce.

- **DORIS CORREA RODRIGUEZ,** carrera 47 A No. 52- 89 Terrazas de Bucaramanga, (lugar de habitación) correo electrónico se desconoce.

A mi poderdante

- En la CARRERA 55 No. 71 -140 CASA 6 CONJUNTO PORTAL DEL LAGO, LAGOS DEL CACIQUE BUCARAMANGA, correo electrónico no cuenta con este medio.

A la suscrita apoderada, en la secretaria de su despacho o en la Cra. 14 No. 35-26 Of. 302 Bucaramanga, correo electrónico lplbuc@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C. 63.328.178 DE BUCARAMANGA
T.P.N. 62.237 DEL C.S.J.

120

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO
JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION: [ ] CIVLES MUNICIPALES [ ] CIVILES CIRCUITO [X] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNAL SUPERIOR [ ] TRIBUNAL ADMITIVO

CIVIL - FLIA [ ]

LABORAL [ ]

Clase de Proceso: Verbal. Grupo:

No.de Cuadernos (4) Cuatro No.Folios ( )

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Mercedes	Rodriguez	Barajas	28.289.907

Direccion Notificación: Cra 55 #71-140 Casa 6 Conjunto Portal del lago. Teléfono:

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
	lagos del Cacique	Bloq	

Direccion Notificación: Teléfono:

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Leonor	Parra	Lopez

No. C.C ó Nit 63.328.178 T.P No. 62.237

Direccion Notificación: Cra 14 # 35-26 OF. 302 Bloq Teléfono 642600

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Luis Emilio	Correa	Rodriguez	91.223635

Direccion Notificación: Cra 47A # 52-89 Bloq Teléfono:

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Doris	Correa	Rodriguez	32.635.812

Direccion Notificación: Cra 47A # 52-89 Bloq Teléfono:

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: Teléfono:

ANEXOS:

- (2) TRASLADOS
- ( ) CHEQUES
- ( ) LETRAS DE CAMBIO
- ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- ( ) POLIZA
- (1) PODER
- (1) COPIA DE ARCHIVO
- ( ) PAGARE
- ( ) FACTURA
- (1) ESCRITURA
- ( ) OTROS (3) C'DS

HORA: AM PM

Firma Apoderado

afog (01-09-02)

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

121

Fecha : 10/jul./2019 Página 1

CORPORACION GRUPO G01: VERBALES

JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [m n/dd/aaaa]
	006	29610	10/07/2019 2:37:40I M

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
28289807	MERCEDES	RODRIGUEZ BARAJAS	01
63328178	LEONOR	PARRA LOPEZ	03

REPARTO_S1

CUADERNOS 4

ocardonr

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES
1 ORIG 1 ARCH 2 TRASL 3 CD

11JUL'19 AM 8:57 97626

122

AUTO. RADICADO NUMERO 2019-00313-00.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 15 de Julio de 2019.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, instaurada por la Señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en contra de los Señores LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente a los demandados Señores LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ, el contenido del presente auto y désele en traslado copias de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del improrrogable término de veinte (20) días, mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este auto al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER a la Doctora LEONOR PARRA LOPEZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 62.237 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 16 DE JULIO DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No. 119, HOY 17 DE JULIO DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A. M.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
SECRETARIO.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BUGABABA

EN LA FECHA 24 Julio / 2019
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE Defensor
de familia.
63299102
B/q-
Leticia Vanegas (1)

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO
BUGABABA

Julio 24/2019
213 Judicial I Flia. Procurador
9211700
B/manga.
136.170 Est

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
BUGABABA

EN LA FECHA 12 AGO 2019
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A LUIS EMILIO
CORREA RODRIGUEZ
IDENTIFICADO CON CÉDULA DE 91.223.635
Y LA FIJACIÓN EN LA FECHA B/MANGA.
LA PROVIDENCIA ANTERIOR
Luis E Correa
CC 91223.635 de B/ga

12 AGO 2019

DORIS
CORREA RODRIGUEZ
32635.812
BARRANQUILLA

CC 32'635'812

CEL: 304- 6379080.

2VO

124

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BCUARAMANGA
CALLE 35 No. 11 – 12
Palacio de Justicia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
31- JUL – 2019

Señor(es)
DORIS CORREA RODRIGUEZ
Carrera 47 A No. 52- 89 Terrazas
Bucaramanga

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM /AAAA
2019-00313	**/ VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER /**	**16-07-2019**

Demandante

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Demandado

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C.No. 63.328.178 B/GA

Firma

125

Constancia por Pérdida de
Documentos

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 4 mes 7 año 2019, a las 11:08 a. m. El(La) señor(a) DORIS CORREA RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 32635812 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadania / ID	32635812	PERDIDA DE LA CEDULA

La presente constancia se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 3263581227380815.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia DESCARGAR AHORA

© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados. Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

126

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: jueves, 04 de julio de 2019 **Consecutivo Nro.:** 3263581227380815

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 04/07/2019, a las 11:08 a. m. el(La) señor(a) DORIS CORREA RODRIGUEZ identificado(a) con 7 No. 32635812, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo documento/elemento	Número	Descripción	Marca	Modelo
Cedula de ciudadania / ID	32635812	PERDIDA DE LA CEDULA		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 3263581227380815.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BCUARAMANGA
CALLE 35 No. 11 – 12
Palacio de Justicia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO 6 DE FLIA.
12AUG'19 AM 9:57 98149

Señor(es)
LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
Carrera 47 A No. 52- 89 Terrazas
Bucaramanga

Fecha:
31- JUL – 2019

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD / MM /AAAA
2019-00313	**/ VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER /**	**16-07-2019**

Demandante

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Demandado

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 _X_ 10 __ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

LEONOR PARRA LÓPEZ
C.C.No. 63.328.178 B/GA

Firma

7 128

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco

Notario

TERCERA

COPIA

Escritura No. 3.502

Fecha 21. 08. 2002

Acto COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES

De LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTROS.

A MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Valor $1.000.000.oo

Teléfono: 6337100 Teléfono: 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49

#3502. AA 8896741 bqe.

NUMERO : TRES MIL QUINIENTOS DOS - - -

(# 3 5 0 2) - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2.002 - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.- - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORES: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, obra en nombre propio; MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, representados por la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ.- COMPRADORA. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.-

VALOR: $1.000.000 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO -- del dos mil dos (2.002), Ante mí LUIS EDUARDO - VALDIVIESO BARCO - - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron) **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, quien obra en este acto en su propio nombre y la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.729 expedida en Bucaramanga y con T.P.No.59083 del C.S.J., quien obra en nombre y representación de : **MARITZA CORREA RODRIGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.296.885 expedida en Piedecuesta, de estado civil soltera y convive en unión libre, **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Notaria Tercera Encargada de
Circulo de Bucaramanga

sociedad conyugal liquidada, - - -

AA 8896627

se hallan libre de todo gravamen y embargo judicial.--- **PARAGRAFO:** El(los) exponente(s) Vendedor(es) manifiesta(n) que existen otros herederos llámados JOSE - CORREA, HERNANDO ROMERO y RODRIGO ROMERO; FEDERICO ALBERTO ROBLES, CECILIA - CORREA RANGEL, MILTON CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ ; EDILMA CORREA SOLANO, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA - CORREA SOLANO, PIEDAD CORREA SOLANO ; ANA SMITH BERMONT . - - -

Cecilia Bernate de Gomez

DRA. CECILIA BERNATE DE GOMEZ

Mercedes Rodriguez

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

EL NOTARIO TERCERO,

Luis Eduardo Valdivieso Barco
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
DOS
INTERESADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA A 22 ABR 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA

LEONELLI ORDOÑEZ
Notario Encargado de
Circulo de Bucaramanga

7 700074 367704

1

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO- - - - - - - (7.228)- - - - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL- - - - -

RADICADO: 24849-10 -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA (Q.E.P.D.), FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995), EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE. - - - - - - - - - -

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000,oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION. - - - - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R O: DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA ALGUNA. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P R E S E N T E: EN ESTE ESTADO COMPARECE **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.296.885** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.264.160** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, **AMPARO CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.295.446** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **EMILCE CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.356.137** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, Y **YORGAN CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.473.844** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE -

Y **M A N I F E S T O (A R O N):**

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU

(11)

364

132

SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN. - - -

DERECHOS NOTARIALES: $ 27.893- - - -

12

365

133

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28.295.446 Piedecuesta

EMILCE CORREA RODRIGUEZ
C.C. - 63.356.857 Bucaramanga

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 B/ga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

22 DIC. 2010

24849-10

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

13 134

ESCRITURAS 7

ANA SMITH BERNICE

Bucaramanga martes 13 marzo /2018

14 135

RELACION DE ESCRITURAS

	Escritura	Fecha	Notaria
Milton Correa Rodriguez	4561	22/08/2007	TERCERA
Rodrigo Romero (fallecido (Nota Cambio el Apellido Correa)	4700 3502	24/08/2007 27/06/2008	TERCERA
Cecilia Rangel de Correa	4773 3502	04/10/2007 27/06/2008	TERCERA
Hernando Correa Romero (Nota Cambio el Apellido: Correa)	3502	27/06/2008	TERCERA
Jose Correa Rodriguez	3502	27/06/2008	TERCERA
Federico Alberto Robles	3502	27/06/2008	TERCERA
Jose Agustin Correa Solano	2081	22/08/2007	OCTAVA
Maria piedad Correa de Castelblanco	2082	22/08/2007	OCTAV
Ana Smith Berman	2786	17/05/2001	TERCERA
	3945	12/07/2001	TERCERA
	4696	10/08/2001	TERCERA
	2291	14/09/2001	OCTAV
	2983	22/11/2001	OCTAV
	259	01/02/2007	OCTAV
	1346	29/05/2007	OCTAV

Alfredo Campos Lozano
Cel 301-5185637
Hijo: 300-8510901
Carlos Humberto
Yorgan Correa 301-4337990

15 136

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaria Tercera

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 6

ESCRITURA NUMERO: 2706

FECHA: 17/MAYO/2006

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

OTORGANTES:

ANA SMITH CORREA BERNON

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Nº 2786 SI AA 25457924

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (Nº 2. 7 8 6) ----------

FECHA: 17 DE MAYO DEL 2.006.---------

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN: ANA SMITH CORREA BERMON (**vendedora**) .---------- MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS **(compradora).** ----------

VALOR: **$3'000.000,oo** .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los DIEZ Y SIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO ---------- del año dos mil seis (2.006), Ante mí , LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO ---------- Notario Tercero ---------- del Círculo de Bucaramanga, compareció : ANA **SMITH CORREA BERMON , mujer**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil casada con sociedad conyugal vigente , quien manifiesta que es hábil legalmente para contratar , identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta , los Derechos y Acciones a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, fallecido el dia veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta real y efectiva a favor de la compradora

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

MERCEDES RORIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y acciones , cuotas , derechos hereditarios , adjudicaciones , asignaciones a título singular , y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga , radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada . --- **SEGUNDO:** La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles , procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones , e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora , los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995 , concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. ------ **TERCERO.** --- El precio de la presente Compra venta es la suma **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3'000.000,oo)** , que corresponde al veintitres punto cero ocho por ciento (23.08%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la COMPRADORA , a entera satisfacción la

ASTUDA • 2006 -

NOTARIA TE

FACTURA DE VENTA

Naturaleza del Ac
Escritura No :

VENTA PARTICULARE
Derechos ' ' riales
Hojas Cop scritu
Hojas Original Escr
Retencion Por Enaje
Impuesto A Las Vent
Recaudos Fondo De N
Recaudos Superintend

TOTAL

Son Setenta Mil Doscientos

CLIENTE

RIGUEZ BARAJAS
CORREA BERMON ANA

Firma del Cl

316-696

Este documento se as

Minuta P

282099

315

AA 25457925

suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.oo). --- **CUARTO:** La exponente vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los Derechos y Acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la Ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy 17 de mayo de 2.006. ----- **QUINTO :** La exponente Vendedora , manifiesta que EXISTEN otros herederos , llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ , DORIS CORREA RODRIGUEZ , MILTON CORREA RODRIGUEZ , RODRIGO CORREA ROMERO , HERNANDO ROMERO , CECILIA RANGEL , FEDERICO ALBERTO ROBLES , EDILMA CORREA SOLANO , JOSE CORREA RODRIGUEZ , AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. ---------- **PRESENTE:** La Compradora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento.------- CONSTANCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. --- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ------ NOTA: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención. ---------- **ADVERTIDAS :** Las otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .---- Firman por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Eduardo Valderrama Sanz
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Peñalosa Diaz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.200 de fecha 14 de Diciembre del año 2.005. --- Por valor de $ 20.906,50 IVA$ 4.713.04 RETENCION$ $30.000,oo ---------- moneda corriente.-- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 25457924/ 25457925/--

LAS OTORGANTES,

Ana Smith Correa Bermon

ANA SMITH CORREA BERMON
cc 37 810 996 Bga

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
fic 28289807 Plen

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO DARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CAPITAL 2006

PERSONAS
RESTREPO,
INVERSION
800.149.556
TAR/ ONA
(comprador
VARGAS ,
BANCOLOM
MATRICUL
VALOR VEN
VALOR HIP
En la Ciud
República d
MAYO -----
(2.006) , ant
Notar Terc

compareció:
mayor de e
con socied
ciudadanía
en nombre
sociedad IN
en Bucaram
mediante Es
y tres (#4.7
noventa y

HILTON ARCHILA VÁ
ABOGADO EXTERNO

140

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Ca19932405

República de Colombia
Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

6 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
03.
INTERESADO.
6 ENE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

18 141

Notaria Tercera

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 6

ESCRITURA NUMERO: 3945

FECHA: 12/JULIO/2006

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

OTORGANTES:

ANA SMITH CORREA BERNON

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

SC-CER297596
Aprobación 28 Feb 2014
Vencimiento 27 Feb 2017

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Codigo N° 3002-1
Escrituración, Registro Autenticaciones, Conciliaciones, Reservas, Declaraciones Extrajuicio y Sorteos

Nº 3945 SERIE AA 26038127

NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (Nº 3.9 4 5) ----------

FECHA: 12 DE JULIO DEL 2.006.-------

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN: ANA SMITH CORREA BERMON (vendedora) .---------- MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS (compradora). ----------

VALOR: $1'500.000,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JULIO ----------/---------- del año dos mil seis (2006), Ante mí , LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO ---------- Notario Tercero ---------- del Circulo de Bucaramanga, compareció : **ANA SMITH CORREA BERMON , mujer**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil casada con sociedad conyugal vigente , quien manifiesta que es hábil legalmente para contratar , identificada con la cedula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS ,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta , los Derechos y Acciones a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta real y efectiva a favor de la compradora

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca199324051

MERCEDES RORIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y acciones , cuotas , derechos hereditarios , adjudicaciones , asignaciones a título singular , y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga , radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada . --- **SEGUNDO:** La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles , procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones , e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora , los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995 , concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. ------ **TERCERO.----** El precio de la presente Compra venta es la suma **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1'500.000,oo)** , que corresponde al once punto cincuenta y cuatro por ciento (11.54%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la

AA 26038128

COMPRADORA , a entera satisfacción la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.oo). --- **CUARTO:** La exponente vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los Derechos y Acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la Ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy 17 de mayo de 2.006. ----- **QUINTO : La** exponente Vendedora , manifiesta que EXISTEN otros herederos , llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ , DORIS CORREA RODRIGUEZ , MILTON CORREA RODRIGUEZ , RODRIGO CORREA ROMERO , HERNANDO ROMERO , CECILIA RANGEL , FEDERICO ALBERTO ROBLES , EDILMA CORREA SOLANO , JOSE CORREA RODRIGUEZ , AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. ---------- **PRESENTE:** La Compradora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento.------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. --- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ------ **NOTA**: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención. ---------- **ADVERTIDAS :** Las otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad

Luis Eduardo Valdivieso Baras
Registrador del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Carlos Arturo Pinzón Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29/11/2016
Ca199324050

con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .---- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.200 de fecha 14 de Diciembre del año 2.005. --- Por valor de $ 16.406.50 IVA$ 3.993,04 RETENCION$-- $ 15.000,oo ---------- moneda corriente.-- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 26038127/ 26038128/--

LAS OTORGANTES,

Ana Smith Correa
ANA SMITH CORREA BERMON
cc 37810996 Bmga

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Fec 28269807

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 6 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 03.
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.
DADO EN BUCARAMANGA, A -6 ENE 2017

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

21

144

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca199324052

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

22

345

Notaria Tercera

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 7

ESCRITURA NUMERO: 4696

FECHA: 10/AGOSTO/2006

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

OTORGANTES:

ANA SMITH CORREA BERMON

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

SC-CER297596
Aprobación 28 Feb 2014
Vencimiento 27 Feb 2017

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código N° 3092-1

Nº 4696 AA 26536481

NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Nº 4. 6 9 6) ----------

FECHA: 10 DE AGOSTO DEL 2.006.--------

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN: ANA SMITH CORREA BERMON (vendedora) .---------- MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS (compradora).----------

VALOR: $1'500.000,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los DIEZ (10) DIAS DEL MES DE AGOSTO---------- del año dos mil seis (2.006), Ante mí , LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO ---------- Notario Tercero ---------- del Círculo de Bucaramanga, compareció : **ANA SMITH CORREA BERMON , mujer**, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil casada con sociedad conyugal vigente , quien manifiesta que es hábil legalmente para contratar , identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS ,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga , de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta los Derechos y Acciones a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta real y efectiva a favor de la compradora

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dra. Carlos Arturo Pedilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

MERCEDES RORIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y acciones , cuotas , derechos hereditarios , adjudicaciones , asignaciones a título singular , y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga , radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada . --- **SEGUNDO:** La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico entre ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles , procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones , e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora , los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995 , concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. ------ **TERCERO.** --- El precio de la presente Compra venta es la suma **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1'500.000,oo)** , que corresponde al once punto cincuenta y cuatro por ciento (11.54%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000.oo) que la exponente vendedora declara recibido de manos de la

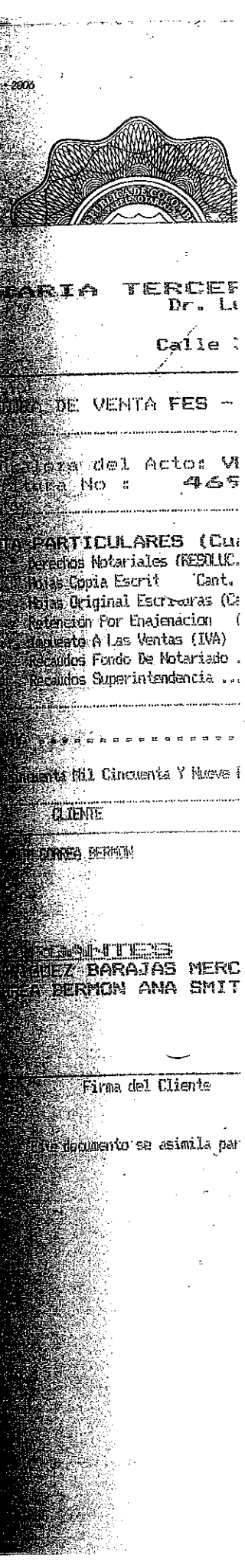

AA 26536482

COMPRADORA , a entera satisfacción la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.oo). --- **CUARTO. -----** La exponente vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los Derechos y Acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la Ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy 17 de mayo de 2.006. ----- **QUINTO : La** exponente Vendedora , manifiesta que EXISTEN otros herederos , llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ , DORIS CORREA RODRIGUEZ , MILTON CORREA RODRIGUEZ , RODRIGO CORREA ROMERO , HERNANDO ROMERO , CECILIA RANGEL , FEDERICO ALBERTO ROBLES , EDILMA CORREA SOLANO , JOSE CORREA RODRIGUEZ , AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. --------- **PRESENTE:** La Compradora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento.------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. --- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ------ **NOTA**: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención. ---------- **ADVERTIDAS :** Las otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad

Dr. Carlos Arturo Portilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Eduardo Valdivieso Zarate
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .---- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.200 de fecha 14 de Diciembre del año 2.005. --- Por valor de $ 16.406,50 IVA$ 3.993,04 RETENCION$ $ 15.000,oo ---------- moneda corriente. ---- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 26536481/ 26536482/--

LAS OTORGANTES,

ANA SMITH CORREA BERMON
37810 996 Bucaramanga

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
fce 28289807

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PERSONA QUE C

obrando en nom
NACIONAL DE A
CONAVI BANCO
BANCOLOMBIA S
MATRICULA INM
VALOR: $10.680
En la Ciudad de
República de Colo

LUIS EDUARDO VA

doctora MYRIAM
vecina de esta ci
número 63.335.90
y representación,
BANCOLOMBIA
AHORROS S.A.
Banco Comercial
Nacional y Suram
BANCOLOMBIA S
absorbente adqui
derechos y obliga
en su calidad de
fusión fue solemn
mediante la escrit
otorgada en la No

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DE 7 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 03.
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.
DADO EN BUCARAMANGA, A 6 ENE 2017

Dr. CARLOS ARTURO ARGUELLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

25

148

24/11/2016 10533CKI4KaM4I5X

Ca198324053

Dr. Carlos Arturo Portilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría 8a

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

26
149

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

CUARTA Copia de la Escritura Número 2291

de 14 de SEPTIEMBRE de año 2006

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.:

Otorgada por:

A favor de:

Valor del Contrato:

Tel. Usuario:

DAS LTDA • 2006

rlh

AA 26522848

NUMERO DE LA ESCRITURA : DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO /----------

No: ---------- 2.291 ----------

FECHA: SEPTIEMBRE 14 DE 2.006. /

CONTRATO O ACTO: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los catorce (14) de Septiembre --- del año dos mil seis (2.006), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA,** Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

ANA SMITH CORREA BERMON, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta que es hábil legalmente para contratar, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: ----------

PRIMERO: que transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta ---------- a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca17864238

- 4 MAR 2008 28 ENE 2008 Dr. Eduardo Suárez Motta CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA NOTARIA OCTAVO

18 SEP 2006

correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada. ----------

SEGUNDO: La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000.oo), que corresponde al once punto cincuenta y cuatro por ciento (11.54%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción la suma de un millón quinientos mil pesos moneda

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2006

AA 26522852

corriente ($1.500.000.oo). ----------

CUARTO: La exponente vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ---

QUINTO: La exponente vendedora, manifiesta que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, CECILIA RANGEL, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. -------

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. -------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

ENMENDADO: Cuarto: VALE. ==========

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA: VALE. ==========

==========

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642237

civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 16.407 ========== Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.130 ========== Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 3.055.oo Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.055.oo Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 4.540 ========== Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: ----------

AA-26522848, AA-26522852, AA-26522850. ----------

LOS OTORGANTES:

Ana Smith Correa Bermon

ANA SMITH CORREA BERMON

C.C. No. 37810996 Buga

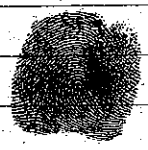

HUELLA DACTILAR ÍNDICE DERECHO

EL ... DE GRÁFICAS LTDA • 2006

AA 26522850

8

112

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 28289807

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDUARDO SUAREZ MOTTA
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Octavo

minuta45

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DR. DANIEL SALVADOR VERA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **CUARTA** COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **2291** DE **2006** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **05** FOLIOS CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO**.

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

CERRO/LEIIDY

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Ca178642236

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría 8ª

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

153

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

QUINTA 2983 Copia de la Escritura Número

de 22 de NOVIEMBRE de año 2006

Naturaleza del Acto: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.:

Otorgada por:

A favor de:

Valor del Contrato:

Tel. Usuario:

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

rlh

AA 27508719

NUMERO DE LA ESCRITURA: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

No: ---------- 2983 ----------

FECHA: NOVIEMBRE 22 DE 2.006

CONTRATO O ACTO: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidos (22) días de Noviembre del año dos mil seis (2.006), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA,** Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

ANA SMITH CORREA BERMON, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta que es habil legalmente para contratar, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: ----------

PRIMERO: que transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuardo de Familiar de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le correspondan o le puedan

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642235

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

28 ENE 2008

4 MAR 2008

7 MAR 2008

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

corresponder en el testamento de fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada.- SEGUNDO: La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. - TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.700.000.oo), que corresponde al trece punto cero ocho por ciento (13.08%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción la suma de un millón setecientos mil pesos moneda corriente ($1.700.000.oo). ----------

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

223

155

AA 27508720

CUARTO: La exponente vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ----------

QUINTO: La exponente vendedora, manifiesta que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, CECILIA RANGEL, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. -------

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. -------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA VALE. - - - - - - - - -

SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE No. 16104 -

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s)

Dr. Eduardo Sánchez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642129

civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 17.007 - - - - - - - Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.130 - - - - - Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $ 3.055.oo Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.055.oo Según Resolución número 7200 del 14 de Diciembre de 2.005 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 4.636 - - - - - - - Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario. -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA-27508719, AA-27508720, AA-27508721. ----------

- - - - - - - -

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

229

156

AA 27508721

-3-

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 28289807 de Flo

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDUARDO SUAREZ MOTTA
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Octavo

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO DE SANTANDER NOTARIA 8a. DEL CIRCULO BUCARAMANGA

venta45

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642128

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **QUINTA** COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **2983** DE **2006** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **05** FOLIOS CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO.**

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

CERRO: LEIDY

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría Octava

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

SEGUNDA 259 Copia de la Escritura Número

de 01 de FEBRERO de año 2007

Naturaleza del Acto: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.:

Otorgada por:

A favor de:

Valor del Contrato:

Tel. Usuario:

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

rlh

AA 28264818

NUMERO DE LA ESCRITURA :
DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.
No: 259
FECHA: FEBRERO 01 DE 2.007.
CONTRATO O ACTO: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los un (1) días del mes de Febrero ----- del año dos mil siete (2.007), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA,** Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

ANA SMITH CORREA BERMON, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta que es habil legalmente para contratar, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: ----------

PRIMERO: que transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de

Dr. Eduardo Suárez Motta
NOTARIO OCTAVO DE BUCARAMANGA

5 FEB 2007

4 MAR 2008 28 ENE 2008

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178842127

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada.--

SEGUNDO: La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. -TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.700.000.oo), que corresponde al trece punto cero ocho por ciento (13.08%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción la suma de un millón setecientos mil pesos moneda corriente ($1.700.000.oo).

CUARTO: La exponente vendedora responde en calidad de HIJA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

AA 28264819

32 5

159

reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ----------

QUINTO: La exponente vendedora, manifiesta que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, CECILIA RANGEL, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. -------

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. ----------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

De conformidad con el Decreto Reglamentario número 2509 de 1.985, Artículo 10o. e Instrucción Administrativa número 01-26 de Junio 08 de 2.001, se protocoliza con la presente escritura

CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NÚMERO 16360

VALOR RETENIDO: $17.000 ----------

ENMENDADO: Cuarto: VALE. ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA: VALE. ----------

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su

CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
17/05/2016 19471K99aCXCCCBC
Ca17864126

aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 17.484 Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.340 ---------Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $3.175.oo.-- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.175.oo. ---- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 4.791 - Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA-28264818, AA-28264819, AA-28264820. ----------

LOS OTORGANTES:

Ana Smith Correa Bermon.

ANA SMITH CORREA BERMON

C.C. No. 37810996 Bmga

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2006

AA 28264820

332

160

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 28289807

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDUARDO SUAREZ MOTTA
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Octavo

m-2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

17/05/2016 10475CACCCBK9B

Ca178642125

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **SEGUNDA** COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **259** DE **2007** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **05** FOLIOS CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO**.

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

CERRO LEIDY

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría 8ª

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

QUINTA Copia de la Escritura Número 1346

de 29 de MAYO de año 2007

Naturaleza del Acto: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.:

Otorgada por:

A favor de:

Valor del Contrato:

Tel. Usuario:

DE MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

190

162

lav

AA 29182945

NUMERO DE LA ESCRITURA: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----

No.---------- 1.346 ----------

FECHA: MAYO 29 DE 2.007

CLASE DE CONTRATO: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo --------- del año dos mil siete (2.007), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA,** Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

ANA SMITH CORREA BERMON, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta que es habil legalmente para contratar, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.810.996 expedida en Bucaramanga y dijo: ----------

PRIMERO: que transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y la vendedora en razón de testamento vigente transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

28 ENE 2008

MAR 2008 1 MAY 2007

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642124

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada.-- ----------

SEGUNDO: La exponente vendedora, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. -TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.100.000.oo), que corresponde al dieciseis punto quince por ciento (16.15%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000.oo) y que la exponente vendedora declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción la suma de Dos millones cien mil pesos moneda corriente ($2.100.000.oo). ----------

CUARTO: La exponente vendedora responde en calidad de HIJA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 29182946

191

163

reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la exponente vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ----------

QUINTO: La exponente vendedora, manifiesta que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, CECILIA RANGEL, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO. ------

SEXTO: Con la compraventa de los Derechos y Acciones a TITULO UNIVERSAL y testada por valor de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.100.000.00), el día de hoy - 29 del mes de Mayo -del año 2007 se adquiere por la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, la totalidad de los Derechos y Acciones avaluada por las partes en la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($13.000.000.00).

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. ----------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

De conformidad con el Decreto Reglamentario número 2509 de 1.985, Artículo 10o. e Instrucción Administrativa número 01-26 de Junio 08 de 2.001, se protocoliza con la presente escritura CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NUMERO 16793.-

Dr. Eduardo Suárez Mota
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

DR. MANUEL SALVADOR VEGA RUIZ
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
37/05/2008
Ca178642123

VALOR RETENIDO $21.000.oo. ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. ----------

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 18.684 Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.340.oo --- Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $3.175.oo. según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.175.oo. --- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 6.122 Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

198

-3- AA 29182947

y Artículo 468 del Estatuto Tributario. ------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA-29182945, AA-29182946, AA-29182947. ----------

LOS OTORGANTES:

Ana Smith Correa Bermon

ANA SMITH CORREA BERMON

C.C. No. 37810996 Bga

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Mercedes Rodriguez

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 28289807 Pla

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDUARDO SUAREZ MOTTA
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Octavo

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

m-2

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642122

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **QUINTA** COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **1346** DE **2007** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **05** FOLIOS CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO**.

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

~~CERRO: LEIDY~~

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

AS LTDA - 2007

4654 BQ

AA 31349282

NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (Nº 4.654) - - - - - - - - - - -

FECHA: AGOSTO 22 DE 2.007 - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: EDILMA CORREA SOLANO Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------

VENDEDORA: EDILMA CORREA SOLANO-- ----------

COMPRADOR: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------

VALOR: $2.000.000 ----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - - - - - - - - - - del dos mil siete (2.007). Ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - - - Notario Tercero - - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron), **EDILMA CORREA SOLANO**, mujer , mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 37.794.117 expedida en Bucaramanga, y dijo: PRIMERO .---- Que transfiere a titulo de venta a favor de **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** , varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil SOLTERO sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL , que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , fallecido el día 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771/1995 y la vendedora transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y

ACLARADA por EP # 2.657 de 25-05-2012 - vale. para firma Luis Eduardo Valdivieso Barco

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Círculo

acciones , cuota , derechos hereditarios , adjudicaciones , asignaciones a titulo singular y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, la que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771 -1995 .----------SEGUNDO : La vendedora renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico ante ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles, procesos policívos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico .---------- TERCERO .---- El precio de la presente compraventa es la suma **de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.000.000.oo)**, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del 100% valorado por la vendedora y compradora y que la vendedora declara recibido de manos de la compradora a entera satisfacción .---------- CUARTO .-------- La vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos

NOTARIA

FACTURA DE VE

Naturaleza del
Escritura No

VENTA PARTICUL
Derechos Nota
Hojas Copia E
Hojas Original
Retencion Por
Impuesto A La
Recaudos Fond
Recaudos Super

TOTAL .....

Son: Cincuenta Y Siete

DILIA CORREA SILANO

CORREA SILANO
CORREA RODRIGU

Este documento

LAS C

AA 31349283

y acciones dados en venta a la fecha de hoy .---------- QUINTO .---- La vendedora manifiesta que existen otros herederos llamados: DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL , HERNANDO ROMERO, FEDERICO ALBERTO ROBLES, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDA CORREA SOLANO .---------- **PRESENTE , el comprador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento .---------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ---- NOTA: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención .------ **ADVERTIDAS:** La s otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del **D**ecreto 1.250 del año 1.970 .- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- **D**erechos Notariales, según Resolución número 7.880 del 28 de **D**iciembre del 2.006. ---------- Por valor de $18.383.96 RETENCION$ 20.000.00--IVA$ 4.365.43moneda corriente.-------- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 31349282/ 31349283. - -

LAS OTORGANTES,

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

se hallan
vendedora
ito que se
derechos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Parra
Notario Tercero del Circulo

EDILMA CORREA SOLANO
37.794.117

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
CC 91223.635 Bmanga

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 6 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 02.
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.
DADO EN BUCARAMANGA, A -6 ENE 2017

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

CAS LTDA - 2007

CARDENAS
VENDEDOR
COMPRAD
CELIS DIA
MA ICUI
VALOR:
En la Ciu
República
AGOSTO -
LUIS EDUA
- - - - -
LINARCO
esta ciuda
identificac
expedida
tít de
mayor de
sociedad
número
CELIS
identifica
expedida
conyugal
propieda
habitaci
encuent
- CASA

7 700197 201107

2071

BQC

NUMERO: DOS MIL SETENTA Y UNO - - - - -

(Nº 2071) - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: MAYO 25 DE 2.012 - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: ACLARACION ESCRITURA PUBLICA No. 4654 DEL 22 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA.-

PERSONAS QUE COMPARECEN: EDILMA CORREA SOLANO Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ .----------

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los, VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO -- del año dos mil doce (2.012), ante mí, CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ, ----- Notario Tercero - - - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, -- comparecieron **EDILMA CORREA SOLANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 37.794.117 expedida en Bucaramanga y **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga y dijeron:

PRIMERO: Que por escritura pública número 4654 del 22 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, la exponente EDILMA CORREA SOLANO transfirió a titulo de venta al señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga.----------

SEGUNDO: Por el presente instrumento los exponentes proceden a aclarar el PUNTO PRIMERO de la escritura pública 4654 del 22 de agosto de 2007 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, en la que por error involuntario al finalizar la primera página de la misma, se dijo ... "que la vendedora transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, cuando lo correcto es: ... "a favor de **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**", como se mencionó al comienzo de la misma cláusula y en las demás partes de la escritura. ----------

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EXPEDI 7 COPIAS 25 MAY 2012

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL

Ca199324061

TERCERO: En los anteriores términos queda aclarada y/o corregida la citada escritura 4654 del 22 de agosto de 2.007 de esta Notaria , la cual continua vigente en todo lo demás.----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.---------- **ADVERTIDOS:** Los otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1250 del año 1970, se les leyó este instrumento y lo aprobaron por estar de acuerdo --------- Firman ante mí el Notario que doy fe. --- Derechos Notariales según Resolución número 11439 del 29 de diciembre de 2.011 .- Por valor de $ 45.320 - IVA $ 7.943 MONEDA CORRIENTE . ---- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: 7 700197 201107 .-

LOS OTORGANTES,

EDILMA CORREA SOLANO
37.794117 B/manga

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
cc 91223.635 de Bmanga.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

168

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 3 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL ;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 02.
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.
OADO EN BUCARAMANGA, A - 6 ENE 2017

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca199324062

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

Notaria
Tercera
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

COPIA NUMERO: 5

ESCRITURA NUMERO: 4651

FECHA: 22/AGOSTO/2007

ACTO O CONTRATO:

VENTA PARTICULARES

OTORGANTES:

HILTON CORREA RODRIGUEZ

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

LTDA • 2007

4651 LJ

AA 31349099

NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (Nº 4.651) - - - - - - - - - - - - -

FECHA: AGOSTO 22 DE 2.007 - - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: MILTON CORREA RODRIGUEZ Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS. ----------

VENDEDOR: MILTON CORREA RODRIGUEZ ----------

COMPRADORA: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.----------

VALOR: $2.000.000 ----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - - - - - - - - del dos mil siete (2.007), Ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga, Compareció, **MILTON CORREA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía numero 91.341.970 de PIEDECUESTA de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y dijo: **PRIMERO:** Que transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía numero 28.289.807 de Piedecuesta, de estado civil viuda sin unión marital de hecho los Derechos y Acciones a TITULO UNIVERSAL, que le corresponda ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el numero de radicado 4771-1995 y el vendedor en razón de testamento vigente transfiere a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a titulo singular, y/o

Dr. Carlos Arturo Portilla Ortiz
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura numero 5748 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga y en apertura y publicación según consta en la escritura numero 5673 de fecha 08 de agosto de 1.995 en el evento en el que Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada. **SEGUNDO:** El exponente vendedor, renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el numero de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. ----------

TERCERO: Que el precio de la presente venta es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000)** que el exponente VENDEDOR manifiesta haber recibido a entera satisfacción de manos de la COMPRADORA. -------- **CUARTO:** El exponente vendedor responde en calidad de HIJO LEGITIMO del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y el vendedor saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento

AA 31349261

271

que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ----------

PARAGRAFO: La compradora asume el pasivo que grava los derechos herenciales que se enajenan, pago de honorarios de peritos, auxiliares de la justicia, impuestos, DIAN, etc y los embargos que actualmente gravan la sucesión. Solo responde el vendedor por embargos originados en deudas personales del mismo. **QUINTO:** El exponente vendedor manifiesta que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, ANA SMITH CORREA BEMON, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, CECILIA RANGEL, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y MARA PIEDAD CORREA SOLANO. ----------

PRESENTE: La compradora, **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** de las anotaciones personales ya dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra con dineros de su exclusiva propiedad .------ **CONSTANCIA:** SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ---- NOTA: Con l a presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención .------ **ADVERTIDOS:** Los otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.880 del 28 de Diciembre del 2.006. ----------

Por valor de $ 18.383.96 - -RETENCION$ 20.000.00 - IVA$4.365.43

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Luis Eduardo Valderrama Bravo
Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga

- - - - - - - - - - - moneda corriente.------- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 31349099/ 31349261. - -

LOS OTORGANTES,

MELTON CORREA RODRIGUEZ
91341970 P/cuta (55)

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Mec 28289807

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES QUINTA
LA EX... COPIA DEL SU ORIGINAL;
HOJAS ... 2-
... INTERESADO
DADO EN BUCARAMANGA, A... 30 JUL 2011

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Tercera DR. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ DPTO. DE SANTANDER

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría 8ª

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

TERCERA _____ Copia de la Escritura Número 2081

de 22 de AGOSTO de año 2007

Naturaleza del Acto: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.: _____

Otorgada por: _____

_____

A favor de: _____

_____

Valor del Contrato: _____

_____

Tel. Usuario: _____

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

268

173

rlh

AA 30868405

NUMERO DE LA ESCRITURA: ----------

----- DOS MIL OCHENTA Y UNO -------

No.: ---------- 2.081 ----------

FECHA: AGOSTO 22 DE 2007

CONTRATO O ACTO: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

23 AGO 2007

7 MAR 2008 Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintidós (22) días del ---- AGOSTO ---------- del año dos mil siete (2.007), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA,** Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

ANTONIO MARIA RINCON STELLA, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.072.968 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional número 2212 del **Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil casado - con sociedad conyugal vigente,** ----------

quien obra en este acto en nombre y representación de JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.823.684 expedida en Bucaramanga, segun poder especial a él conferido que se adjunta a la presente escritura para su protocolización, quien manifestó que su poderdante es de estado civil soltero sin unión marital de hecho ---------- y dijo: ----------

PRIMERO: que obrando en la calidad anotada transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan ó puedan corresponder a su representado como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último

Dr. MANUEL SALVADOR VESA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel de Seguridad

Papel ... final para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos ... Archivo notarial

Ca178642121

domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y el(la,las,los) vendedor(a,as,es) en razón de testamento vigente transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en el testamento de fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada.---

SEGUNDO: El(La,las,los) vendedor(a,as,es) renuncia(n) a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia(n) a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. ----------

TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

269

AA 30868406

($2.000.000.oo), que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora y que el(la) exponente vendedor(a) declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción. ---

CUARTO: EL(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) responde(n) en calidad de HIJO(A,AS,S) reconocida(s) del causante y manifiesta(n) que los derechos y acciones que transfiere(n) por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y el(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) saldrá(n) a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ---

QUINTO: EL(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) manifiesta(n) que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, RODRIGO CORREA ROMERO, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, HERNANDO ROMERO, ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDAD CORREA SOLANO Y EDILMA CORREA SOLANO. ----------

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. ----------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

De conformidad con el Decreto Reglamentario número 2509 de 1.985, Artículo 10o. e Instrucción Administrativa número 01-26 de Junio 08 de 2.001, se protocoliza con la presente escritura CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NUMERO 17071 —

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
17/05/2016 10475CaCXCCCBK9C Ca178642120
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VALOR TOTAL RETENIDO $20.000.00 ---------- ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA VALE. ----------

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 18.384.00 Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.340.00 ------ Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $3.175.oo.-- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.175.oo.>---- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 5.220.00 Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2007

AA 30868407

y Artículo 468 del Estatuto Tributario. ------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: ----------

AA-30868405, AA 30868406, AA 30868407. ----------

LOS OTORGANTES:

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

ANTONIO MARIA RINCON STELLA

C.C. No. 17.072.968 de Bucaramanga

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 63.289.807 Plen

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA 2a. DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

EDUARDO SUAREZ MOTTA
Circulo Notarial de Bucaramanga
Notario Octavo

m-21

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca17B642119

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA ~~TERCERA~~ COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **2081** DE **2007** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE ~~EXPIDE EN **05** FOLIOS~~ CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO**.

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

CERRO: LEIDY

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría Octava

DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

Carrera 35A No. 48 - 47
PBX: 647 47 41 - FAX: 647 47 02
E:mail: notaria8@telebucaramanga.net.co

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
NOTARIO OCTAVO

TERCERA Copia de la Escritura Número 2082

de 22 de AGOSTO de año 2007

Naturaleza del Acto: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Matrícula No.:

Otorgada por:

A favor de:

Valor del Contrato:

Tel. Usuario:

FALLECIO

MARIA PIEDAD CORREA

RODRIGO ROMERO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA · 2007

rlh

AA 30868414

NUMERO DE LA ESCRITURA: ----------

----- DOS MIL OCHENTA Y DOS

No.: ---------- 2.082 ----------

FECHA: AGOSTO 22 DE 2007 -----

CONTRATO O ACTO: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES ----------

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE AGOSTO --------- del año dos mil siete (2.007), ante mí **EDUARDO SUAREZ MOTTA**, Notario Octavo del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron): ----------

MARIA PIEDAD CORREA DE CASTELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien manifiesta que es habil legalmente para contratar, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.422.335 expedida en el Socorro (Sder.) y dijo: ----------

PRIMERO: que transfiere a título de venta a favor de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL que le correspondan ó puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el día veintiocho (28) del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y cinco (1.995) en la ciudad de Bucaramanga, lugar de su último domicilio, sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 y el(la,las,los) vendedor(a,as,es) en razón de testamento vigente transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, todos los derechos y acciones, cuota, derechos hereditarios, adjudicaciones, asignaciones a título singular, y/o asignaciones que le correspondan o le puedan

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

27 AGO 2007

28 ENE 2008

7 MAR 2008

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos - Archivo notarial

Ca178642118

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

corresponder en el testamento de fecha 09 de Octubre de 1.991 proferido por el señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, según consta en la escritura número 5748 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga y en apertura y publicación según escritura número 5673 de fecha 08 de Agosto de 1.995 en el evento en que el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771-1995 y/o radicado 0362-2005 y/o el competente estime procedente que se tramite la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA por la vía testada.--> ----------

SEGUNDO: El(La,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) renuncia(n) a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico, entre ellos procesos de derecho de familia, sucesión, petición de herencia, procesos penales, procesos civiles, procesos policivos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones, e hijos de esta, y renuncia(n) a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos, en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico. -

TERCERO: El precio de la presente compraventa es la suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.oo), que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del 100% valorado por la exponente vendedora y compradora y que el(la) exponente vendedor(a) declara recibido de manos de la compradora, a entera satisfacción. ----------

CUARTO: EL(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) responde(n) en calidad de HIJO(A,AS,S) reconocida(s) del causante y manifiesta(n) que los derechos y acciones que

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2007

AA 30868415

279

179

transfiere(n) por este instrumento No han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y el(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) saldrá(n) a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy. ----------

Dr. Eduardo Suárez Mojica
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

QUINTO: EL(la,las,los) exponente(s) vendedor(a,as,es) manifiesta(n) que existen otros herederos, llamados LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA ROMERO, HERNANDO ROMERO, FEDERICO ALBERTO ROBLES, EDILMA CORREA SOLANO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO, CECILIA CORRA RANGEL Y EDILMA CORREA SOLANO. ----------

PRESENTE: La compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento. ----------

---------- HASTA AQUI LA MINUTA ----------

De conformidad con el Decreto Reglamentario número 2509 de 1.985, Artículo 10o. e Instrucción Administrativa número 01-26 de Junio 08 de 2.001, se protocoliza con la presente escritura CERTIFICADO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE NUMERO 17072 -

VALOR TOTAL RETENIDO. $20.000.00 ----------

ENMENDADO: DE CASTELBLANCO, mujer.- VALE ----------

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA VALE ----------

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca178642117

CONSTANCIA: Se advierte a los otorgantes de esta escritura su obligación de leer la totalidad del texto para verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. La firma de esta implica su aprobación. ----------

EL(LA,LOS,LAS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y el número de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

Leída esta escritura a los otorgantes la aprobaron y firman por ante mí el notario que doy fe. ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 18.384.00 - Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

HOJAS NOTARIALES: $ 5.340.00 —— Según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $3.175.oo.-- según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

FONDO ESPECIAL SUPERINTENDENCIA: $ 3.175.oo. —— según Resolución número 7880 del 28 de Diciembre de 2.006 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

IVA 16%: $ 4.935.00 Según Ley 633 del 29 de Diciembre de 2.000 y Artículo 468 del Estatuto Tributario. ------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: AA-30868414, AA-30868415, AA-30868416. ----------

---

LOS OTORGANTES:

EL MOLDE GRAFIC' S LTDA - 2007

-3- AA 30868416

VIENE DE LA HOJA NUMERO AA- 30868415

MARIA PIEDAD CORREA DE CASTELBLANCO

C.C. No. 28422335 Socorro

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. No. 42,82 89 807 Pilo

HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

EL NOTARIO

EDUARDO SUAREZ MOTTA

Circulo Notarial de Bucaramanga

Notario Octavo

Dr. Eduardo Suárez Motta
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

Dr. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

m-22

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca178642116

PRESENTE ES FIEL Y AUTENTICA **TERCERA** COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA NÚMERO **2082** DE **2007** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **03** FOLIOS CON DESTINO A **JAVIER LIZCANO**.

BUCARAMANGA, lunes, 24 de octubre de 2016

CERRO: LEIDY

DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

101

BUCARAMANGA - COLOMBIA

CUARTA COPIA DE ESCRITURA No. 4773

DE 04 DE OCTUBRE DE 2007

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE
CECILIA RANGEL DE CORREA

A FAVOR
MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

PAPEL RECICLADO • 2007

AA 31443593

4773
333
182

NUMERO DE ESCRITURA: **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (4773)** ---------

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL**

RADICADO: 1645-07 ----------

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, SANTANDER. - ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS **CUATRO (4)** DIAS, DEL MES DE **OCTUBRE** DEL AÑO DOS MIL **SIETE (2007),** EL SUSCRITO **HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO**, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

---

C O M P A R E C I O (ERON):

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.919.546, PORTADORA DE LA T.P.NO 26.747 DEL C.S.DE LA J., QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **CECILIA RANGEL DE CORREA**, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 27.936.971 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SEGÚN EL PODER QUE SE ANEXA PARA QUE SEA PROTOCOLIZADO Y MANIFESTAMOS: ----------

---

PRIMERO: QUE, **CECILIA RANGEL DE CORREA**, TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA REAL Y EFECTIVA A FAVOR DE, **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES (ABINTESTATO O TESTAMENTARIA), DERECHOS HEREDITARIOS, ADJUDICACIONES, ASIGNACIONES A TÍTULO SINGULAR Y/O

05 OCT. 2007
10/03/2009

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ASIGNACIONES QUE LE CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER EN LA SUCESIÓN DE SU PADRE SEÑOR **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL 28 DE MARZO DE 1995, LUGAR DE SU ÚLTIMO DOMICILIO, SUCESIÓN DEL CAUSANTE QUE SE TRAMITA EN EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Y QUE TIENE EL NÚMERO DE RADICADO 4771-1995. ----------

---

SEGUNDO: QUE EL DERECHO HERENCIAL O SUCESORAL OBJETO DE LA VENTA, SE TRATA DE UN DERECHO PROPIO Y EXCLUSIVO DE LA VENDEDORA (ART.1782 DEL C.C.), QUE LA ADQUISICIÓN DE ESTE DERECHO EN LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE OBEDECE A SU CONDICIÓN DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, QUIEN LA RECONOCIÓ EN TAL CONDICIÓN, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO.1443 DEL 31 DE MARZO DE 1995 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA PARA QUE SER PARTE INTEGRAL DE ESTA ESCRITURA. ----------

---

TERCERO: QUE LA PRESENTE VENTA LA HACE SOBRE TODOS LOS DERECHOS TRANSMISIBLES, SIN ESPECIFICAR LOS EFECTOS DE QUE SE COMPONE, Y QUE COMPRENDE DE UNA PARTE TODAS LAS PRERROGATIVAS INHERENTES TALES COMO LA DE INTERVENIR EN LA CAUSA MORTUORIA Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES RELICTOS, LA DE OBTENER QUE EN LA PARTICIÓN SE LE ADJUDIQUEN Y LOS QUE LE CORRESPONDAN EN EL ACERVO LIQUIDO EN PROPORCIÓN AL DERECHO HERENCIAL QUE AQUÍ SE HA CEDIDO EL DERECHO A LA POSESIÓN EFECTIVA, DERECHO DE ACRECIMIENTO ACCIONES DE PETICIÓN DE HERENCIA, REIVINDICATORIA, REFORMA DE TESTAMENTO Y EN GENERAL TODO DERECHO QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE CORRESPONDA A LA VENDEDORA EN SU CONDICIÓN DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, QUIEN EXPRESAMENTE MANIFIESTA QUE NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO, Y DE OTRA PARTE LAS

LEY SUPRICSI LTDA · 2007

AA 31443545

OBLIGACIONES O PASIVO QUE PUEDA CORRESPONDERLE COMO PARTE CON OCASIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO CEDIDO. ----------

CUARTA: EL DERECHO QUE AQUÍ SE DISPONE RECAE SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL CAUSANTE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA. ----------

QUINTA: LA VENDEDORA, DE UNA PARTE RESPONDE AL COMPRADOR EN SU CALIDAD DE HIJA EXTRAMATRIMONIAL DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y LE GARANTIZA NO HABER ENAJENADO ANTES DE AHORA EL DERECHO OBJETO DE LA VENTA, EL CUAL SE HAYA LIBRE DE GRAVÁMENES, DERECHOS DE USUFRUCTO, USO O HABITACIÓN, LIMITACIONES O CONDICIONES, EMBARGOS, LITIGIOS PENDIENTES Y DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE AFECTE EL DERECHO ENAJENADO; Y DE OTRA PARTE SE OBLIGA A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO EN TODOS LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.----

SEXTA: EL COMPRADOR-CESIONARIO QUEDA AUTORIZADO PARA SOLICITAR A SU FAVOR LA FORMACIÓN DE LA HIJUELA CORRESPONDIENTE AL DERECHO SUCESORAL O HEREDITARIO ADQUIRIDO, PERO SI POR CUALQUIER MOTIVO NO SE PRESENTA EL CESIONARIO Y SE HICIERE LA HIJUELA A NOMBRE DEL VENDEDOR-CEDENTE, ÉSTE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU ORDEN DE ENTENDER ESTA ADJUDICACIÓN COMO HECHA AL PROPIO COMPRADOR-CESIONARIO, QUIEN CON EL REGISTRO DE DICHA HIJUELA, SI FUERE EL CASO, SERÁ RETROACTIVAMENTE PROPIETARIO DE LOS BIENES ADJUDICADOS. POR LO TANTO EL COMPRADOR-CESIONARIO QUEDA AUTORIZADO PARA HACER DICHO REGISTRO Y OBTENER LA INSCRIPCIÓN COMO PROPIETARIO DE LOS BIENES ADJUDICADOS. ----------

JOHANNA ... MIENTO SEQUEDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEPTIMA: ESTA VENTA ES DE NATURALEZA ALEATORIA Y SE HACE POR LA SUMA DE: **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000),** QUE CORRESPONDE AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL 100% VALORADO POR LA EXPONENTE VENDEDORA Y COMPRADORA Y ELLA LA EXPONENTE VENDEDORA MANIFIESTA, HABER RECIBIDO EN DINERO EFECTIVO Y A SATISFACCIÓN COMO JUSTA CONTRAPRESTACIÓN, DE MANOS DE LA COMPRADORA. ----------

- - - - - - ----------

OCTAVA: MANIFIESTA LA VENDEDORA QUE DESDE HOY TRANSFIERE LA POSESIÓN LEGAL DE LA HERENCIA Y DERECHOS SUCESORALES ENAJENADOS, CON LAS FACULTADES INHERENTES A ELLA, Y ESPECIALMENTE LAS DE ENTRAR EN POSESIÓN MATERIAL DE LOS BIENES HERENCIALES Y ADMINISTRARLOS. ----------

- - - - - - ----------

NOVENA: LA EXPONENTE VENDEDORA RESPONDE EN SU CALIDAD DE HIJA RECONOCIDA DEL CAUSANTE ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE RENUNCIA A INSTAURAR CUALQUIER PROCESO EXISTENTE EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ENTRE ELLOS PROCESOS DE DERECHO DE FAMILIA, SUCESIÓN, PETICIÓN DE HERENCIA, PROCESOS PENALES, PROCESOS CIVILES, PROCESOS POLICIVOS CONTRA LA EXPONENTE COMPRADORA DE ESTOS DERECHOS Y ACCIONES, E HIJOS DE ESTA, Y RENUNCIAN A FAVOR DE LA EXPONENTE COMPRADORA, LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE POR CUALQUIER EVENTO SE LLEGAREN A PRESENTAR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, QUE TIENE EL RADICADO NO.4771-1995 CONCERNIENTE A DERECHOS HEREDITARIOS EN VIRTUD DE PROCESOS FUTUROS QUE SE ADELANTEN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS SUCESORALES DE LOS HEREDEROS EN VIRTUD DE PROCESOS ORDINARIOS DE PETICIÓN DE HERENCIA Y CUALQUIER CLASE DE PROCESOS EXISTENTES EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO. ----------

- - - - - - ----------

AA 31443594

DECIMA: LA VENDEDORA MANIFIESTA QUE HA OTORGADO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, PARA QUE FIRME Y SUSCRIBA A SU NOMBRE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES. ----------

DECIMA PRIMERA: LA EXPONENTE VENDEDORA MANIFIESTA QUE EXISTEN OTROS HEREDEROS, LLAMADOS LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, RODRIGO CORREA RODRIGUEZ, HERNANDO CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, EDILMA CORREA SOLANO, MARIA PIEDAD CORREA SOLANO, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO Y EDILMA CORREA SOLANO. ----------

---

PRESENTE: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA (S), DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO----------

---

Y M A N I F E S T O (A R O N):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN.----------

---

HASTA AQUI LA MINUTA

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)- - - - - - LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - -

DERECHOS NOTARIALES $ 36.184,00 - - - - -

336

185

Especialista en Derecho Ambiental-Derecho de Familia –Derecho Administrativo
Contratación Estatal-Demandas ante el Estado

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
Abogada
Calle 36 No 13-48 Ofc.313 Tel.6336084-6428901

Señor

NOTARIO SEPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Presente.

CECILIA RANGEL DE CORREA, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.936.971 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulada, portadora de la T.P.No 26.747 del C.S de la J; identificada con la C.C.No.37.919.546 expedida en Barrancabermeja, para que en mi nombre y representación firme y suscriba la correspondiente escritura publica de venta de derechos y acciones, que me corresponden o que me puedan corresponder en la sucesión intestada de mi padre **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, a favor de la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.**

Mi apoderada queda ampliamente autorizada para llevar a cabo todas las diligencias inherentes al presente mandato, así mismo me permito manifestar que he recibido la totalidad del precio por la venta de mis derechos y acciones.

Atentamente,

Cecilia Rangel de Correa

CECILIA RANGEL DE CORREA
C.C No 27.936.971 de Bucaramanga

Acepto,

Luz Marina Bermudez Lozano

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
C.C No 37.919.546 de Barrancabermeja
T.P.No 26.747 del C.S.J

JOHANNA SA... QUINTO SEQUEDA
SECRETARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

presento escrito dirigido a Notario Septimo Bucaramanga

é presentado personalmente por Cecilia Rangel de Correa

identificado con la C.C. de Ciudadanía

lo 27936971 de Bucaramanga y T.P.

bagué 28 SET. 2007

Cecilia Rangel de Correa

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DE IBAGUE
MARIA ELENA OSPINA M.
NOTARIA ENCARGADA

NOT
Dr. Hec
Nit-13.
Calle 35
IVA - R

Cliente
RODF
CARR

Otorga
2793697
Actos:
VENTA

Derec
Dere
Hoja:
Copi

Cuen
pe
Fond
Rete
Iva

Forma

Son:s
Obser

Boleta

Esposo EDUARDO CORREA

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
27.986.971
NUMERO
RANGEL DE CORREA
APELLIDOS
CECILIA
NOMBRES
FIRMA

Hago constar que esta fotocopia coincide con el ORIGINAL de un documento que ha sido a la vista.
10 AGO 2007
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 2a CIRCULO DE BARRANCABERMEJA
JAIME BARRIOS MEJIA

ESTA COPIA SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

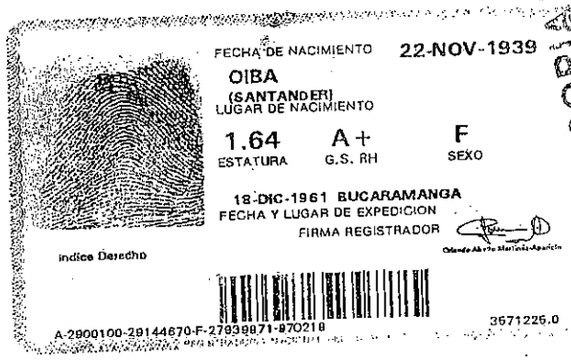
FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1939
OIBA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
18-DIC-1961 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR
Indice Derecho
A-2900100-29144670-F-27939871-970218
3671225.0

JOHANNA [illegible]
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

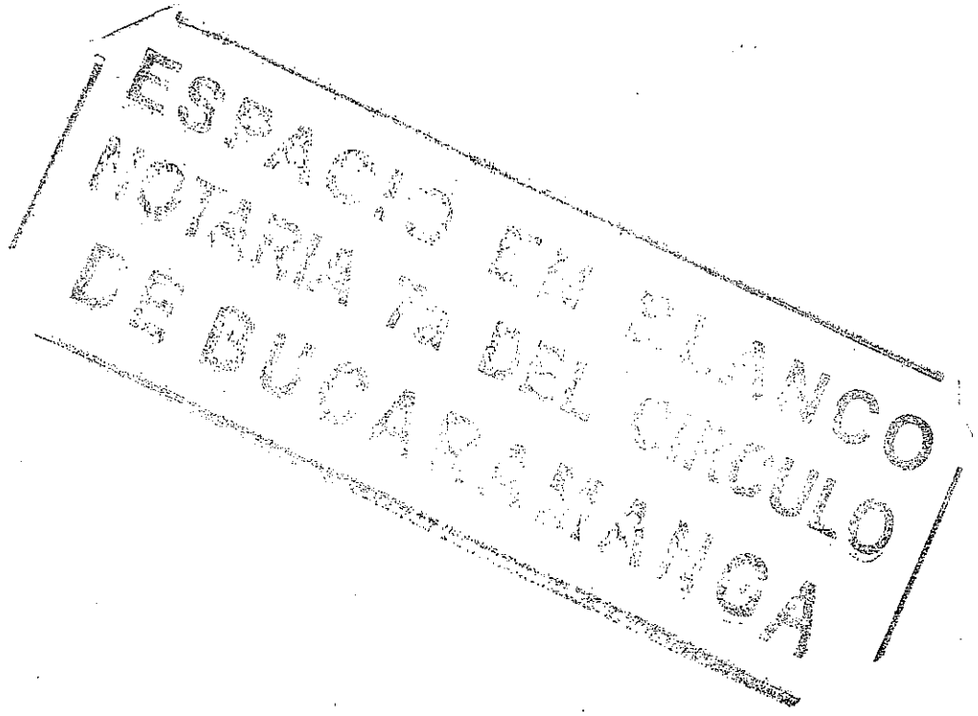
ESPACIO EN BLANCO
RESERVADO PARA EL CIRCULO
DE BUCARAMANGA

GRAFICAS LTDA. 2007

AA 31443547

LOS OTORGANTES,

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C 37.919.546 de B/ga.

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. 28289807 Bucaramanga

EL NOTARIO,

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO.

1645-07

Es fiel auténtica y ~~CUARTA~~ fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 10 JUL 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría séptima BUCARAMANGA DPTO. DE SANTANDER

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

188

45

El Original de este Certificado se encuentra protocolizado en la Escritura No. 3502 27.06.08 de esta misma Notaría.

11 SEP 2014

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

SEÑOR:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CECILIA RANGEL CORREA O CECILIA CORREA RANGEL,mayor de edad vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.936.971 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ Lozano**, mujer mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía numero **37.919.546** expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional numero **26.747** del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación transfiera **A FAVOR DE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** mujer mayor de edad ,vecina de Bucaramanga ,identificada con cedula de ciudadanía numero 28.289.807 expedida en piedecuesta todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la hijuela numero tres (3) del trabajo de partición que figura aprobada por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** ,radicado bajo el numero 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, que me fueran adjudicadas a mi favor específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: **A)** Cuotas o derechos por valor de **$10.817.667.88**= que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien inmueble, ubicado en la cra 6 No 11-90/88 del municipio de Pie de cuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No 3140003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición identificado con numero predial **01-00-0023-0015-000**. **B)** cuotas o derechos por valor de **$ 10.264.055.56** que corresponde al **8.78945510356%** del avaluó total de ese bien inmueble ubicado en la cra 18 numero 46-66 del municipio de Bucaramanga distinguido con la matricula inmobiliaria No **300-91580** cuyo linderos se encuentran consignados en la partida quinta del activo del trabajo de partición identificado con número predial No **01-05-0047-0023-000. C)** cuotas o derechos por valor de **$1.800.000.00**, que corresponde al **5%** del avaluó total de ese bien inmueble denominado finca san isidro ubicado en el municipio de Lebrija, corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria **No 300-77376** cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. **D)**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29-05-2014 10241773AOCEK3HG
C0076419836

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de **$4.153.846.15** que corresponden en un porcentaje de **7.69230768518%** del avalúo total de este bien, relacionado con el **good will**, de la **Fabrica Cigarros Puyana** ubicada en la **cra 18 No 46-66** de Bucaramanga inventariado en la partida novena del activo del trabajo de partición) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de **$ 1.015.376.92** que corresponden a un porcentaje de **7.69230766899%**. F) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $ 1.090.000.00 del **good will** de la **fábrica Cigarros Noel**, con maquinarias y enseres inventariados en la partida décima primera del activo del trabajo de partición que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para firmar las escrituras publicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela No 3 del trabajo de partición de la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y a favor de la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** identificada con cedula de ciudadanía **28.289.807** expedida en pie de cuesta, a la persona que ella designe así quedo facultada para legalizar lo relacionado al **good will cigarros Puyana y cigarros Noel** indicado anteriormente ante las autoridades competentes para realizar todas las diligencias inherentes al presente contrato.

Que al presente poder se le otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se de cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura publica **No 4773 del 4 de octubre de 2007** de la **notaria séptima del circulo de Bucaramanga** que corresponde a venta de derechos de acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes muebles e inmuebles o muebles anteriormente identificados al igual que solicitar la entrega **ANTE EL COMPETENTE** si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos ,contribuciones, que se encuentran pendientes ,gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla,en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo, cancelar gastos de escrituración ,boleta fiscal, registro y protocolización para dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** en caso que sea devuelta las escrituras de los inmuebles relacionados para interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

DR. CARLOS ARTURO PEÑA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo
Bucaramanga

11 SEP 2014

189

45

Cecilia Rangel de Correa

ATENTAMENTE
CECILIA RANGEL CORREA O CECILIA CORREA RANGEL
C.C. No 27.936.971 expedida en Bucaramanga

ACEPTO

Luz Marina Bermudez Lozano

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
C.C.No 37.919.546 expedida en Barrancabermeja
T.P 26.747 del C.S de la .J

En Ibagué, Departamento del Tolima
República de Colombia
07 ABR 2008
ante mí, ALBERTO MORENO ROJAS,
Notario Sexto del Circulo de Ibagué,
compareció(ó): Cecilia Rangel De Correa
identificado(a) con C.C 27936971
de Bucaramanga
manifestó(ó) que la(s) firma(s) puesta(s)
en este documento es (son) suya(s) y que
el contenido del mismo es cierto.
En constancia firma(n).

El Notario Sexto de Ibagué
ALBERTO MORENO ROJAS
DESPACHO
Que presenció la impresión dactilar
del (de los) compareciente(s)
Ibagué, 07 ABR 2008

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 6a.
IBAGUE
ALBERTO MORENO ROJAS
NOTARIO

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista.
Bucaramanga, 11 SEP 2014

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Cecilia Rangel de Correa
27.936.971 Bmanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
20-08-2014 1924405810027BaRC
CA084 19849

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

190

Notaria
Tercera
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 7

ESCRITURA NUMERO: 3502

FECHA: 27/JUNIO/2006

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE BIENES
MUEBLES

OTORGANTES:

RODRIGO CORREA ROMERO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK

SC-CER297596
Aprobación 28 Feb 2014
Vencimiento 27 Feb 2017

ICONTEC
CERTIFICADO
DE GESTION
DE LA CALIDAD
Código N° 5002-1

Calle 36 No. 13-49 PBX: 633 71 00 Fax. 630 45 26 e-mail: notaria.tercera@notariastriga.com

-3502 CCS AA 35293915

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS DOS - -
(Nº 3.502) - -- - - -- - - -- - - - - --

FECHA: JUNIO 27 DEL 2.008 - - - -- -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN : Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.----------

VENDEDOR(ES): HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO ROMERO o CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL y FEDERICO ALBERTO ROBLES .----------

COMPRADORA: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS .----------

MATRICULA INMOBILIARIA #: 300-91580 .----------

VALOR: $ 51'265.045,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO - -- - - - -- - - - - del año dos mil ocho (2.008), ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - -- - - - Notario Tercero - - -- - - -- - - del Círculo de Bucaramanga, Compareció la doctora **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja, obrando en nombre y representación de los señores **HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.544.310 expedida en Bucaramanga; **RODRIGO ROMERO o RODRIGO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga; **JOSE CORREA RODRIGUEZ,** varón,

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.446.466 expedida en Bogotá ; **CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL** , mujer, mayor de edad, vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.936.971 expedida en Bucaramanga y de **FEDERICO ALBERTO ROBLES**, varón, mayor de edad, vecino de Miami, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.537.111 expedida en Bucaramanga, según PODERES ESPECIALES debidamente diligenciados que se anexan a la presente escritura para su debida protocolización y sus contenidos se inserten en las copias que de este instrumento se expidan y expuso : PRIMERO: Que obrando en el carácter ya indicado transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda sin Unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, el derecho de dominio, propiedad y posesión de las CUOTAS PARTES equivalentes al **43.90 %** , para completar el 100 % del total de la Adjudicación, sobre el siguiente inmueble : ... Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera diez y ocho (18) número cuarenta y seis – sesenta y seis (46-66) del Municipio de Bucaramanga, alinderada así: **POR EL ORIENTE:** carrera diez y ocho (18) al medio con casa de Marco A. Gómez . ; **POR EL SUR:** con casa y solar de Bárbara Gómez; **POR EL OCCIDENTE:** con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del doctor Cerón Fonseca y **POR EL NORTE:** con casa y solar de Jesús Mora A.--- Dicho inmueble se distingue en el catastro con el predio número : **010500470023000** y en la Oficina de Registro con elfolio de Matrícula Inmobiliaria número **300-**

GRAFICAS LTDA - 2008

AA 35293916

24

192

91580.----- **PARAGRAFO**: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar , la venta se otorga como cuerpo cierto .---- **SEGUNDO**: Las CUOTAS PARTES del inmueble antes descrito, fueron adquiridas por los vendedores, por ADJUDICACION que se les hizo en la sucesión Intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** , tramitada en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, mediante Sentencia de fecha 21 DE OCTUBRE DEL 2.004 - - -- - - - - -- - -- - - - -- - -- - - -- y proceso Radicado bajo el número N°. 4771 de 1.995 , con folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-91580** , cuyo Registro se encuentra en trámite y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias .------ **TERCERO**: El precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA YUN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51'265.045,oo)** que la exponente declara haber recibido de manos la compradora a entera satisfacción, con destino a sus representados .--- **CUARTO**: Que desde esta fecha los VENDEDORES ponen a la compradora en posesión material de las cuotas partes del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.------ **CLAUSULA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**: LA EXPONENTE, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LOS VENDEDORES, MANIFIESTA QUE LAS FACTURAS QUE HAN LLEGADO HASTA LA FECHA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE , DEL CUAL ES OBJETO DE VENTA LAS CUOTAS PARTES MENCIONADAS, YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS .------ **PRESENTE**: La compradora

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, expuso: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor ; que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en esta escritura y que tiene recibidas las cuotas partes del inmueble comprado a entera satisfacción .----------

PARAGRAFO DE AFECTACION: EN ESTE ACTO NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 .---------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS . -- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION .----------

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : 148057 .- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA - , CERTIFICA QUE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, UNIFICADO .----- CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.008 .-- PREDIO NUMERO: 010500470023000 .-- AVALUO: $ 86.274.000 .--- DIRECCION: K 18 46 66 BR LA CONCORDIA .--- VALIDO HASTA EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2.008 .-- VALIDO PARA ESCRITURAS.-- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 25 DE JUNIO DE 2.008 .-- EL TESORERO (FDO.) ILEGIBLE. -- HAY SELLO.-- ESTAMPILLA DEBIDAMENTE ANULADA .------

PARAGRAFO: CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DE VALORIZACION, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE TRATA EL PRESENTE INSTRUMENTO .---------- **NOTA**: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

S. D.

FRANCISCO ALBERTO ROBLES, varón, mayor de edad, vecino de Miami, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 5.537.111 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONCEDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.[illegible]526 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación legal sustituya **A FAVOR DE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todos los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia Radicación Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor por valor de $29.140.941.51, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: **a)314-0003081** que corresponden al 6.21% frente a un avalúo de 174.000.000.oo de un inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-20/38 del Municipio de Piedecuesta cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo con número predial 01-00-0023-0015-000; **b) 300-81580** que corresponden al 8.78945510356% frente a un avalúo de $16.776.870.oo de un inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) 300-77376 que corresponden al 5% frente a un avalúo de 36.000.000.oo de un inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo, así como también las Cuotas o derechos que me fueron adjudicadas por el Good will de la fabrica Cigarros Puyana en un porcentaje de 7.69230768518% sobre un avalúo total $54.000.000.oo ; cuotas o derechos que me fueron adjudicados por el Good will de la fabrica cigarros Noel en un porcentaje de 7.69230766899% sobre un avalúo total de $13.199.900.oo; al igual que la cuota o derechos sobre maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la Fabrica de Cigarros Puyana en un porcentaje de un 5% sobre un avalúo total de $21.800.000.oo. Me permito manifestar que en la Sucesión del José del Carmen Correa Garza, que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado bajo el No.4771 de 1995, se me reconoció en mi condición de hijo del causante, tal y como consta en la memoria testamentaria del 09 de octubre de 1991 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

Que en consecuencia, mi apoderada podrá FIRMAR escrituras **EN CASO DE REQUERIRSE CON RESPECTO A LAS CUOTAS PARTES DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS** a favor de Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, podrá legalizar lo relacionado al Good Will indicado anteriormente ante las autoridades competentes y podrá disponer **LA ENTREGA** de los bienes muebles y enseres y

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Que el presente poder se otorga para la transferencia, na para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 2073 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan las facultades de elaborar la minuta correspondiente en caso que se requiera, hacer la entrega de los bienes muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley.

Atentamente,

FEDERICO ALBERTO ROBLES

C.C. 5.537.111 Expedida en Bucaramanga.

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

194

Señor:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RODRIGO CORREA ROMERO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación transfiera A FAVOR DE **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 314-0003081 cuyas linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-000; b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al 8.789455103 56% del avaluo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmabiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avaluo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas a derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de 7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariada en la partida novena del activo del trabajo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de 7.69230766899%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.090.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

58

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecta a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número tres del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora Mercedes Radríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, o la persona que ella designe. Así queda facultada para legalizar lo relacionado al Good Will, Cigarros Puyana y Cigarros Noel, indicado anteriormente ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 4700 del 24 de agosto de 2007 de la Notaria Tercera del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspandiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestradas o en su defecto arrendados , pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocalización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad par la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 67 DE Bogotá D.C.

Atentamente,

RODRIGO CORREA ROMERO

C.C 2.036.944 expedida en Bucaramanga.

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

T.P. No. 26.747 del C.S. de la J.

Señor:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

HERNANDO ROMERO ó HERNANDO CORREA ROMERO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 5.544.310 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación Transfiera a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 314-0003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-000; b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al 8.78945510356% del valúo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avalúo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de 7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariada en la partida novena del activo del trabajo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de 7.69230766899%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.090.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 52 del Círculo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Rodrigo Ramón
quien se identificó con la C.C. No. 2036944
de Bmanga y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá, D.C. 10 MAR. 2006

HUELLA INDICE DERECHO CERTIFICADA A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE

Autorizo el reconocimiento

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 52 de Bogotá D.C.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cadena S.A. Nit. 890.900.536-0

196

Permito manifestar que en la Sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 4771/1995 se me reconoció en condición de hijo del causante, tal y como cursa en la memoria testamentaria de Octubre 9 de 1991 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número cinco del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora [illegible] Rodríguez Barajas, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta (S). Así mismo queda facultada para legalizar lo relacionado al [illegible] Will, Cigarros Noel, ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en [illegible] negociación respaldada en las escrituras públicas números 2070 del 21 de Agosto de 2007 de la Notaría Octava del circulo de Bucaramanga, que corresponde a la venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados, pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la [illegible] **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las [illegible] necesarias para tal fin.

Atentamente,

HERNANDO ROMERO o **HERNANDO CORREA ROMERO**

C.C. No 5.544.310 de Bucaramanga

ACEPTO,

[illegible] BERMUDEZ LOZANO

C.C. No 919.546 expedida en Barrancabermeja

T.P. No 26.747 del C.S.J.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papelería de Seguridad

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:
Que en la fecha, compareció (ieron)
Hernando Romero
identificado(a) con la C. C. No. 5544370
y declaró (ieron)
que la firma que aparece en el presente documento es suya (son suyas) y que el contenido del mismo es cierto.
En constancia firma ante el suscrito Notario en la fecha.

El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece, fue impresa por:
Hernando Romero

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario Veintiocho
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARIN
Notario Veintiocho
BOGOTA D.C.

41.

197

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

S. D.

CORREA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.466 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ [illegible] BERMUDEZ LOZANO**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Floridablanca y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que en mi nombre y representación Transfiera A FAVOR DE **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Cartilla Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 2011 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria Linderos: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al [illegible]% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-[illegible]8 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. [illegible]-0003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-[illegible]. b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al [illegible]945510356% del valúo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 [illegible]ero 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avalúo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la Carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariada en la partida novena del activo del trabajo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de [illegible]9230766899%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.[illegible]00.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecto a las cuatas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número tres del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, a la persona que ella designe. Así queda facultada para legalizar lo relacionado al Good Will, Cigarros Puyana y Cigarros Noel, indicado anteriormente ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 2072 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

Atentamente,

JOSE CORREA RODRIGUEZ

C.C.No. 19.446.466 expedida en Bogotá,

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

T.P. No. 26.747 del C.S. de la J.

NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
ANTE EL NOTARIO (E) DE BOGOTA
Compareció JOSE CORREA RODRIGUEZ
quien se identificó con C.C 19 446 466
Expedida en BOG y DECLARO que la firma y huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.
El declarante

Bogotá, D.C. A
19 ABR 2008

El Suscrito Notario Diecisiete de Circulo de Bogotá D.C. a solicitud del interesado certifica que la huella dactilar que aparece, fué impresa por
NOTARIA 17
Registro de Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ G.
Diecisiete(E.)
Bogotá D. C.

CORREA RODRIGUEZ JOSE
CC:19.446.466

198

43

SEÑOR:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CECILIA RANGEL CORREA O CECILIA CORREA RANGEL,mayor de edad vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con cedula de ciudadanía numero **27.936.971** expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ Lozano,** mujer mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía numero **37.919.546** expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional numero **26.747** del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación transfiera **A FAVOR DE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** mujer mayor de edad ,vecina de Bucaramanga ,identificada con cedula de ciudadanía numero 28.289.807 expedida en piedecuesta todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la hijuela numero tres (3) del trabajo de partición que figura aprobada por el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** ,radicado bajo el numero 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** que me fueran adjudicadas a mi favor específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: A) Cuotas o derechos por valor de **$10.817.667.88=** que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien inmueble, ubicado en la cra 6 No 11-90/88 del municipio de Pie de cuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No 3140003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición identificado con numero predial **01-00-0023-0015-000.** B) cuotas o derechos por valor de $ 10.264.055.56 que corresponde al 8.78945510356% del avaluó total de ese bien inmueble ubicado en la cra 18 numero 46-66 del municipio de Bucaramanga distinguido con la matricula inmobiliaria No **300-91580** cuyo linderos se encuentran consignados en la partida quinta del activo del trabajo de partición identificado con número predial No **01-05-0047-0023-000.** C) cuotas o derechos por valor de **$1.800.000.00**, que corresponde al **5%** del avaluó total de ese bien inmueble denominado finca san isidro ubicado en el municipio de Lebrija, corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No **300-77376** cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. D)

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de **$4.153.846.15** que corresponden en un porcentaje de **7.69230768518%** del avalúo total de este bien, relacionado con el **good will**, de la **Fabrica Cigarros Puyana** ubicada en la **cra 18 No 46-66** de Bucaramanga inventariado en la partida novena del activo del trabajo de partición) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de **$ 1.015.376.92** que corresponden a un porcentaje de **7.69230766899%. F)** cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $ 1.090.000.00 del **good will** de la **fábrica Cigarros Noel**, con maquinarias y enseres inventariados en la partida décima primera del activo del trabajo de partición que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para firmar las escrituras publicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela No 3 del trabajo de partición de la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y a favor de la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS identificada con cedula de ciudadanía 28.289.807 expedida en pie de cuesta, a la persona que ella designe así quedo facultada para legalizar lo relacionado al good will cigarros Puyana y cigarros Noel indicado anteriormente ante las autoridades competentes para realizar todas las diligencias inherentes al presente contrato.

Que al presente poder se le otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se de cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura publica No 4773 del 4 de octubre de 2007 de la notaria séptima del circulo de Bucaramanga que corresponde a venta de derechos de acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes muebles e inmuebles o muebles anteriormente identificados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos ,contribuciones, que se encuentran pendientes ,gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla,en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo, cancelar gastos de escrituración ,boleta fiscal, registro y protocolización para dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** en caso que sea devuelta las escrituras de los inmuebles relacionados para interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

45.

199

Cecilia Rangel de Correa

ATENTAMENTE
CECILIA RANGEL CORREA O CECILIA CORREA RANGEL
C.C. No 27.936.971 expedida en Bucaramanga

ACEPTO

Luz Marina Bermudez Lozano

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
C.C. No 37.919.546 expedida en Barrancabermeja
T.P 26.747 del C.S de la .J

El Notario Sexto de Ibagué
ALBERTO MORENO ROJAS
CERTIFICA
Que presentó la impresión dactilar del (de los) compareciente(s)
Ibagué, 07 ABR 2008

Autenticación Departamento del Tolima
República de Colombia
07 ABR 2008
ALBERTO MORENO ROJAS,
Notario del Circulo de Ibagué,
Cecilia
Correa
C.C. 27936971
Bucaramanga
Declaro(amos) firma(s) puesta(s) anteriormente es (son) suya(s) y que el contenido es cierto.
Firma(s)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 6a.
IBAGUE
ALBERTO MORENO ROJAS
NOTARIO

Rangel de Correa
36977 Bmanga

Dra. Cristina Maldonado Ortiz
Notaria Tercera del Circulo de
Bucaramanga

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca076419807

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

cadena s.a. Nit. 860.030.534-0

AA 35293917

46

200

la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de [illegible] de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1970. ---- **ADVERTIDAS** Las otorgantes de la formalidad del registro, se les leyó la presente escritura y la aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado .-- Firman ante mí el Notario que doy fe.- Derechos Notariales, según Resolución número 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007, por valor de $ 151.330.44 - -iva$32.500.87 retencion$12.650.45 moneda corriente .----- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 35293915/ 35293916/ 35293917. - - - - --

LAS OTORGANTES,

Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**
c.c.# 37.919.596 de B/GA

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
c.c.# 60282897 de [illegible]

Luis Eduardo Valdivieso R.
Notario Tercero del Circulo
Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

COLOMBIA
Tercera
RTURO PADILLA ORTIZ
. DE SANTANDER

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 7 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL ;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 10.
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO
DADO EN BUCARAMANGA, A 10 SEP 2014

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

El Original de este Certificado se encuentra protocolizado en la Escritura No. 3502 de 27 06 08 de esta misma Notaria.

201

Señor:

11 SEP 2014

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

RODRIGO CORREA ROMERO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación Transfiera A FAVOR DE **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de ***JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA*** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 314-0003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-000; b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al 8.78945510356% del valúo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avalúo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de 7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaromango, inventoriado en lo portido novena del activo del trobojo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de 7.69230766899%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicodos por valor de $1.090.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número tres del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, o la persona que ella designe. Así queda facultada para legalizar lo relacionado al Good Will, Cigarros Puyana y Cigarros Noel, indicado anteriormente ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 4700 del 24 de agosto de 2007 de la Notaria Tercera del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabaja de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

Atentamente,

RODRIGO CORREA ROMERO

C.C 2.036.944 expedida en Bucaramanga.

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista.

Bucaramanga, 11 SEP 2014

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

T.P. No. 26.747 del C.S. de la J.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

GABRIEL URIBE ROLDÁN
Notaría 52 de Bogotá D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
C80764119832

NOTARIA 52 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Ante el NOTARIO 52 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO: Rodrigo Romero quien se
identificó con la C.C. No. 2036.944
de Bmanga, y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya. La huella dactilar
impresa corresponde a la del compareciente.
Bogotá, D.C. 10 MAR. 2008

Autorizo el reconocimiento

HUELLA INDICE DERECHO CERTIFICADA A SOLICITUD DEL COMPARECIENTE

GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario 52 de Bogotá D.C.

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista.

Bucaramanga, 11 SEP 2014

NOTARIA

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Señor:

NOTARIO TERC

E. S.

HERNANDO R
vecino de Bc
identificado
Bucaramanga
CONFIERO PO
BERMUDEZ LOZ
con cédula d
con tarjeta pr
que en mi nor
BARAJ muj
cédula de ciu
cuotas partes
tres (3) del tra
Familia de Buc
testada e inte
adjudicados a
los inmuebles
Cuotas o dere
avaluó total de
Municipio de
0003081 cuyos
activo del trab
000; b) Cuotas
8.789455103569
Número 46-66
inmobiliaria Nc
partida Quinta
predial 05-0
que correspor
Finca San Isidr
distinguido co
encuentran co
d) Cuotas o de
corresponden e
relacionado c
correro 18 No.
activo del tra
adjudicados p
7.692307668999
$1.090.000.oo c
enseres inventc
partición, que c

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaria Tercera
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO

COPIA NUMERO: 6

ESCRITURA NUMERO: 4700

FECHA: 24/AGOSTO/2007

ACTO O CONTRATO:

COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES

OTORGANTES:

RODRIGO CORREA ROMERO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

CIS INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK
SC-CER297596
Aprobación 28 Feb 2014
Vencimiento 27 Feb 2017

ICONTEC
CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD
Código N° 7092-1
Escrituración, Registro, Autenticaciones, Conciliaciones, Reuniones, Declaraciones Extrajuicio y Sucesiones

GRAFICAS LTDA - 2007

4700 AA 31348596

1
204

NUMERO: CUATRO MIL SETECIENTOS - - - -
(Nº 4.700) - - - - - - - - - - - - - - -
FECHA: AGOSTO 24 DE 2.007 - - - - - - -
CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: RODRIGO CORREA ROMERO Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS ----------

VENDEDOR: RODRIGO CORREA ROMERO

COMPRADORA: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

VALOR: $2.000.000 ----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, LOS VEINTICUATRO (124) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - - - - - - - - - - - del dos mil siete (2.007). Ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - - - Notario Tercero - - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron), **RODRIGO CORREA ROMERO**, varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente , identificado con cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga, y dijo: PRIMERO .---- Que transfiere a titulo de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , mujer , mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL , que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , fallecido el día 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 4771-1995 , transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca199324054

EXPEDIDA - 7 COPIAS
25 AGO 2007

acciones , cuotas , derechos hereditarios , adjudicaciones , asignaciones a titulo singular y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión que se tramite en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y que tiene el número de radicado 4771-1995, del señor JOSE DEL CARMEN CORREA CABEZA ----------

SEGUNDO : El vendedor renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico ante ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles, procesos policívos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico .----------

TERCERO .---- El precio de la presente compraventa es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.000.000.oo)** , que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del 100% valorado por el vendedor y compradora y que el vendedor declara recibido de manos de la compradora a entera satisfacción .---------- CUARTO .-------- El vendedor responde en calidad de hijo reconocido del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial , y el vendedor saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los

GRAFICAS LTDA - 2007

NOTARIA TI

FACTURA DE VENT

Naturaleza del
Escritura No :

VENTA PARTICULA
Derecho= Notaria
Hojas a Escr
Hojas Original E
Retencion Por Fr
Impuesto A Las V
Recaudos Fondo I
Recaudos Superir

TOTAL

Son: Sesenta Mil Sesenta

CLIENTE

RODRIGO CORREA ROMERO

CORREA ROMERO
RODRIGUEZ BARA

Firma d

Este documento

AA 31348597

derechos y acciones dados en venta a la fecha de hoy .---------- QUINTO .---- El vendedor manifiesta que existen más herederos con igual derecho.-------- **PRESENTE , la compradora , MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento .----------

CONSTANCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ---- NOTA Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención .------ **ADVERTIDAS:** La s otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.880 del 28 de Diciembre del 2.006. ---------- Por valor de $18.383.96 RETENCION$ 20.000.oo - IVA$4.650.23moneda corriente.-------- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 31348596/ 31348597. - - -

LAS OTORGANTES,

RODRIGO CORREA ROMERO

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Eduardo Valdivieso Bravo
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca199324053

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Fec 182 89 907

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 6 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL : 02.
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO.
DADO EN BUCARAMANGA, A -6 ENE 2017

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

DE GRAFICAS LTDA. 2007

Ciudadano
En la ciu
República d
AGOSTO - -
LUIS EDUAR
- - - -
OLGA LU
vecina de
número 51.
nombre y
GERENTE
con el Cer
Bucaraman
sirva expe
MERITO E
hipoteca ni
en e Nota

PRIMERA:
4.430 de
COLOMBI
NOVIEMBI
Círculo de
SEGUNDA
GUALDRO
FERNAND
VALENCIA

206

Señor

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

FEDERICO ALBERTO ROBLES, varón, mayor de edad, vecino de Miami, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 5.537.111 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONCEDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación Transfiera **A FAVOR DE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todos los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia Radicación Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor por valor de *$29.140.941.51*, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: **a)314-0003081** que corresponden al 6.21% frente a un avalúo de 174.000.000.oo de un inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 el Municipio de Piedecuesta cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo con número predial 01-00-0023-0015-000; **b) 300-91580** que corresponden al 8.789455103 56% frente a un avalúo de 116.776.870.oo de un inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) 300-77376 que corresponden al 5% frente a un avalúo de 36.000.000.oo de un inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo, así como también las Cuotas o derechos que me fueron adjudicadas por el Good will de la fabrica Cigarros Puyana en un porcentaje de 7.692307685 18% sobre un avalúo total $54.000.000.oo ; cuotas o derechos que me fueron adjudicados por el Good will de la fabrica cigarros Noel en un porcentaje de 7.69230766899% sobre un avalúo total de $13.199.900.oo; al igual que la cuota o derechos sobre maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la Fabrica de Cigarros Puyana en un porcentaje de un 5% sobre un avalúo total de $21.800.000.oo. Me permito manifestar que en la Sucesión del José del Carmen Correa Garza, que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado bajo el No.4771 de 1995, se me reconoció en mi condición de hijo del causante, tal y como consta en la memoria testamentaria del 09 de octubre de 1991 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga,

Que en consecuencia, mi apoderada podrá FIRMAR escrituras **EN CASO DE REQUERIRSE CON RESPECTO A LAS CUOTAS PARTES DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS** a favor de Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, podrá legalizar lo relacionado al Good Will indicado anteriormente ante las autoridades competentes y podrá disponer **LA ENTREGA** de los bienes muebles y enseres y

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 2073 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan las facultades de elaborar la minuta correspondiente en caso que se requiera, hacer la entrega de los bienes muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados , pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley.

Atentamente,

FEDERICO ALBERTO ROBLES

C.C. 5.537.111 Expedida en Bucaramanga.

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MIAMI

207

29

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA

Atl, 17 Marzo 2008 CERTIFICADO No. 3264

Ante el suscrito Cónsul General compareció el(la) señor(a)
FEDERICO ALBERTO ROBLES
quien se identificó con CEDULA DE CIUDADANIA Nro. 5,557,111
de BUCARAMANGA y declaró que reconoce el contenido del documento, así como la firma puesta al pié del mismo, que es la que usa y acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

Para que conste, se firma por los que en este acto intervienen.

MARIA XIMENA ESPITIA
Vice Consul

Federico Alberto Robles
Firma del compareciente
No. 5'557111

Firma y sello del Cónsul

DERECHOS Timbre US$ 10.00
Fondo Rot. US$ 20.00

El Original de este Certificado se encuentra protocolizado en la Escritura No. 3502 27-06-08 de esta misma Notaría.

11 SEP 2014

Señor:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

HERNANDO ROMERO ó HERNANDO CORREA ROMERO, varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 5.544.310 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación Transfiera a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 314-0003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-000; b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al 8.78945510356% del valúo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avalúo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de 7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariada en la partida novena del activo del trabajo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de 7.692307668999%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.090.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890900534-9

70

209

Me permito manifestar que en la Sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, que cursó en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 4771/1995 se me reconoció en condición de hijo del causante, tal y como cursa en la memoria testamentaria de Octubre 9 de 1991 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número cinco del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora Mercedes Rodríguez Barajas, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta (S). Así mismo queda facultada para legalizar lo relacionado al Good Will, Cigarros Noel, ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en las escrituras públicas números 2070 del 21 de Agosto de 2007 de la Notaría Octava del circulo de Bucaramanga que corresponde a la venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados, pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

Atentamente,

HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO

C.C.No.5.544.310 de Bucaramanga

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista.

Bucaramanga, 11 SEP 2014

NOTARIA 3ª

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. 37.919.546 expedida en Barrancabermeja

T.P. No. 26.747 del C.S.J.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT. 8909059340

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D C Hace constar:
Que en la fecha, compareció (ron)
Hernando Lomeña
Identificado(s) con C. C. No. 5544310
y declaro (ron)
firma(s) que
y- que el
en dicho
el anterior
BOGOTA D.C.

El suscrito NOTARIO VENTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar que la huella
dactilar que aquí aparece, fue impresa por:
Hernando Lomeña

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIO VEINTIOCHO
BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALFONSO MONTOYA MARIN
NOTARIA VEINTIOCHO
BOGOTA, D.C.

El Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga da fe que la PRESENTE FOTOCOPIA es igual en su contenido al original el cual ha tenido a la vista.
11 SEP 2014
Bucaramanga, NOTARIO

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

Señor:

NOTARIO TERC

E. S.

JOSE CORREA civil casado ciudadanía nu sociedad con **ESCRITO CON MARINA BERM** identificada Barrancaberm la Judicatura. **MERCEDES RO** identificada Piedecuesta, de la Hijuela Juzgado Cuar 1995 en la suc que me fuera cuota r te números a) C 6.21% del ava 90/88 del Mur 314-0003081 c activo del tra 000; b) Cuot 8.7894551035 Número 46-6 inmobiliaria N partida Quin predial 01-05- corresponde San Isidro u distinguido c encuentran c d) Cuotas o correspondei relacio do carrera 18 N activo del adjudicados 7.6923076689 $1.090.000.oc enseres inve partición, qu

El Original de este Certificado se encuentra protocolizado en la Escritura No. 3502 de 27.06.08 de esta misma Notaria.

41.
210

Señor:

NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA 11 SEP 2014

E. S. D.

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

JOSE CORREA RODRIGUEZ , varón, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 19.446.466 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio, mediante el **PRESENTE ESCRITO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja y con tarjeta profesional número 26.747 del Consejo Superior de la Judicatura, Para que en mi nombre y representación Transfiera A FAVOR DE **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, todas las cuotas partes o derechos de los bienes que hacen parte de la Hijuela Número tres (3) del trabajo de partición que fuera aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, Radicado bajo el Número 4771 de 1995 en la sucesión testada e intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** que me fueran adjudicados a mi favor, específicamente me estoy refiriendo a la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matricula inmobiliaria números: a) Cuotas o derechos por valor de $10.817.667,88, que corresponden al 6.21% del avaluó total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 6 Número 11-90/88 del Municipio de Piedecuesta, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 314-0003081 cuyos linderos se encuentran consignados en la partida cuarta del activo del trabajo de partición, identificado con número predial 01-00-0023-0015-000; b) Cuotas o derechos por valor de $10.264.050,56 que corresponden al 8.78945510356% del valúo total de ese bien, inmueble ubicado en la Carrera 18 Número 46-66 del Municipio de Bucaramanga, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-91580, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida Quinta del activo del trabajo de partición. Identificado con número predial 01-05-0047-0023-000 y|c) Cuotas o derechos por valor de $1.800.000,00 que corresponde al 5% del avalúo total de ese bien, inmueble denominado Finca San Isidro ubicada en el Municipio de Lebrija corregimiento de la posta, distinguido con la matricula inmobiliaria No.300-77376, cuyos linderos se encuentran consignados en la partida séptima del activo del trabajo de partición. d) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $4.153.846,15 que corresponden en un porcentaje de7.69230768518% del avaluó total de este bien, relacionado con el Good will de la fabrica Cigarros Puyana, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariada en la partida novena del activo del trabajo de partición. e) Cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.015.376,92 que corresponden a un porcentaje de 7.692307668999%. f) cuotas o derechos que me fueron adjudicados por valor de $1.090.000.oo del Good will de la fabrica Cigarros Noel, con maquinaria, y enseres inventariados en la partida Décima Primera del activo del trabajo de partición, que corresponde a un 5% del avaluó total de ese bien.

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. NIT 8909039500

Que en consecuencia, faculto a mi apoderada para FIRMAR las escrituras públicas con respecto a las cuotas partes que me fueron adjudicadas en la hijuela número tres del trabajo de partición de la Sucesión de José del Carmen Correa Garza y a favor de la señora Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, o la persona que ella designe. Así queda facultada para legalizar lo relacionado al Good Will, Cigarros Puyana y Cigarros Noel, indicado anteriormente ante las autoridades competentes y para realizar todas las diligencias inherentes al presente mandato.

Que el presente poder se otorga para la transferencia, no para concretar ningún tipo de negocio, sino simplemente se dé cumplimiento a la venta y precio recibido por mi en razón a negociación respaldada en escritura pública número 2072 del 21 de agosto de 2007 de la Notaria Octava del circulo de Bucaramanga, que corresponde a venta de derechos y acciones de los bienes anteriormente relacionados.

En consecuencia, se le otorgan facultades a mi apoderada para elaborar la minuta correspondiente en caso que se requieran, y pedir la entrega de los bienes inmuebles e muebles anteriormente indicados al igual que solicitar la entrega ANTE EL COMPETENTE si estos se encuentran secuestrados o en su defecto arrendados, pagar los impuestos, contribuciones que se encuentren pendientes, gestionar rebajas ante las autoridades administrativas en caso que exista derecho a reclamarla, en caso de requerirse protocolizar trabajo de partición llevarlo a cabo , cancelar gastos de escrituración, boleta fiscal, registro y protocolización pero dichos gastos serán asumidos en su totalidad por la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, en caso que sea devuelta las escritura de los inmueble relacionados podrá interponer los recursos establecidos en la ley y realizar las diligencias necesarias para tal fin.

Atentamente,

JOSE CORREA RODRIGUEZ

C.C.No. 19.446.466 expedida en Bogotá.

ACEPTO

LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO

C.C. No. 37.713.548 expedida en Barrancabermeja

T.P. No. 26.947 del C.S. de la J.

NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
ANTE EL NOTARIO (E) DE BOGOTA
Compareció JOSE CORREA RODRIGUEZ
quien se identificó con C.C. 19.446.466
Expedida en Bta y DECLARO que la firma y huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo.
El declarante

Bogotá, D.C. A
19 ABR 2008

El Notario Primero del Círculo de Bucaramanga da fe que el presente es PRESENTE COPIA TOMADA del original que tuvo a la vista.
Bucaramanga, 11 SEP 2008

El Suscrito Notario Diecisiete del Círculo de Bogotá D.C. a solicitud del interesado certifica que la huella dactilar aquí aparece, fue impresa por el Registro de Huella

NOTARIA 17

Dr. CARLOS ARTURO [illegible]
Notario Tercero
Bucaramanga

CORREA RODRIGUEZ JOSE
CC:19.446.466

211

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario

TERCERA

COPIA

Escritura No.	3.502
Fecha	21. 08. 2002
Acto	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
De	LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTROS.
A	MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Valor	$1.000.000.oo

Teléfono: 6337100 Teléfono: 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49

#3502 AA 8896741 bgc

NUMERO : TRES MIL QUINIENTOS DOS - - -

(# 3 5 0 2) - - - - - - - - - - - - -

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2.002 - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.- - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORES: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, obra en nombre propio; MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, representados por la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ.- COMPRADORA. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.-

VALOR: $1.000.000 - - - - - - - - - - - -

sociedad conyugal liquidada, - - -

AA 8896627

213

se hallan libre de todo gravamen y embargo judicial.--- **PARAGRAFO:** El(los) exponente(s) Vendedor(es) manifiesta(n) que existen otros herederos llámados JOSE - CORREA, HERNANDO ROMERO y RODRIGO ROMERO; FEDERICO ALBERTO ROBLES, CECILIA - ORREA RANGEL, MILTON CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ ; EDILMA CORREA SOLANO, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA - CORREA SOLANO, PIEDAD CORREA SOLANO ; ANA SMITH BERMONT . -

----- **PRESENTE: LA COMPRADORA: MERCEDES** R ORIGUEZ BARAJAS , de las anotaciones personales ya dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor; que ha pagado el precio de lo que compra con dineros de su exclusiva propiedad .--- **NOTA:** Con la presente escritura se protocoliza el recibo de pago, por concepto de pago del impuesto de retención.------ **ADVERTIDOS** los otorgantes de la formalidad del registro se les leyó la presente escritura y la aprobaron, por estar de acuerdo con lo pactado. - Firman por ante mí el Notario que doy Fé.--- Derechos Notariales, según Resolución número 4.188 del 28 de Diciembre de 2001. -- Por valor de $ 12.565.54 - - - oneda corriente.- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** A A 8 8 9 6 7 4 1 / 8 8 9 6 6 2 7 /

LOS OTORGANTES,

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

SOLEDAD NEGRELLI ORDOÑEZ
Notario Tercero Encargado del
Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valbuena E.
Notario Tercero del Circulo
Bucaramanga

Cecilia Bernate de Gómez

DRA. CECILIA BERNATE DE GOMEZ

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

EL NOTARIO TERCERO,

Luis Eduardo Valdivieso Barco
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
DOS
INTERESADO

DADO EN BUCARAMANGA A 22 ABR 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA TERCERA BUCARAMANGA

[illegible] ORDOÑEZ
Encargado de
Círculo de Bucaramanga

CODIGO CIVIL COLOMBIANO (ESTIPULACION EN FAVOR DE TERCERA PERSONA) OBRA EN FAVOR DE EMILCE CORREA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.356.137 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C., DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; AMPARO CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.295.446 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; YORGAN CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.844 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN PIEDECUESTA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ----------

Y M A N I F E S T O (A R O N):

A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION. B) QUE HA(N) PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA(N). ------- EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEPTIMA

Héctor Elías Ariza Velasco

NOTARIO

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 3324

DE TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A FAVOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

VALOR DEL CONTRATO $ 3.000.000 M/Cte

MATRICULA

03324

AA 18116363

216

NUMERO DE ESCRITURA: TRES MIL TRESCIENTOS VEINCUATRO (3324) .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) .....

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL**

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, SANTANDER. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** ----------

A FAVOR DE: **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** ----------

VALOR DEL ACTO: **$3.000.000.oo MCTE** ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA A LOS TRES (03) ... DIAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE..... DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004), LA SUSCRITA BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS /~~ENCARGADA~~/ NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

---

C O M P A R E C I O (ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA CON SOCIEDAD CONYUGAL EN ESTADO DE LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA ----------

---

Y M A N I F E S T O (ARON)

P R I M E R O : QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA EXPONENTE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

358

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, FALLECIDO EN BUCARAMANGA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) REGISTRADA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, BAJO EL SERIAL NUMERO 1464468, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE. ----------

---

PARAGRAFO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, HABIA VENDIDO LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DE SU HERENCIA "DE CUJOS" DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, DE LA SUCESION QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAANGA, RAD 4741. VENTA HECHA A LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, EN UN OCHENTA POR CIENTO (80%) RESERVANDO EL VENDEDOR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DERECHOS HERENCIALES COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA** CORRIENTE **($3.000.000.oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION.----------

---

T E R C E R O : DECLARA LA PARTE VENDEDORA, QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA

SU
DICATIVO SERIAL
ICINA DE EGISTRO
DATOS DEL ISCRITO
DATOS DE FUN--ON
TOS DEL ADRE
OS DE LA AADRE
TOS DEL ONYUGE
TOS DEL JNCIANTE
EL O
TOS DEL STIGO

AA 18116306

ALGUNA.----------

P R E S E N T E : LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - - - - - -*----------

---

Y M A N I F E S T O (ARON):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN.----------

---

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)- - - - - -

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
DECANO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - - CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). - - -

AA 18116305

218

EL NOTARIO, (E)

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS

V-BARAJAS

Es Copia auténtica y PRIMERA Fotocopia tomada de su original

Que se expide con destino a INTERESADOS

En Bucaramanga 06 SET. 2003

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Suplente

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Séptima Bucaramanga

NOTARIA SEPTIMA

BUCARAMANGA - COLOMBIA

Alvaro Alberto Ortiz Pinzón

NOTARIO

COPIA DE ESCRITURA No. 536

DE SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008)

ACTO O CONTRATO ACLARACION

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y OTRO

A FAVOR LOS MISMOS

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

NUMERO DE ESCRITURA: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536)

CLASE DE ACTO O ACTOS: ACLARACION

RADICADO: 2757-08

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SEIS (06) DIAS, DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

COMPARECIO(ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL VIUDA Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

Y M A N I F E S T O (ARON):

P R I M E R O: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324), DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, PROCEDIO A TRANSFERIR A TITULO DE

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COMPRAVENTA EN FAVOR DE LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.----------

---

S E G U N D O: EN CONSECUENCIA POR ESTE INSTRUMENTO LOS EXPONENTES PROCEDEN A ACLARAR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324), DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE: ----------

A) QUE LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, SOLAMENTE TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, LE TRANSFIRIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y NO COMO EQUIVOCADAMENTE SE PRETENDE INTERPRETAR COMO QUEDO CITADO EN LA ESCRITURA QUE POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE ACLARA ----------

B) QUE LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, SE RESERVA LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LOS SEÑORES MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

TERCERO: EN LAS DEMAS CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTINUA VIGENTE LA ESCRITURA PUBLICA OBJETO DE LA ACLARACION. - - - - - -

---

AA 33145419

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)----------

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO, PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -- CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). ----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 50.730,00 ----------

SUPERINDENTENCIA $ 3.300 FONDO $3.300 ----------

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES. 8850 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

IVA: $ 8.117,00 DECRETO 2076 DE 1.992. ----------

RETENCION : $ 0 POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS.

HECTOR ELIAS VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LEY 55 DE 1.985. - - -

LEY LTDA - 2007

4654 BQ AA 31349282

NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (Nº 4.654) - - - - - - - - - - -
FECHA: AGOSTO 22 DE 2.007 - - - - -
CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN: EDILMA CORREA SOLANO Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.----------
VENDEDORA: EDILMA CORREA SOLANO-- ----------
COMPRADOR: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------
VALOR: $2.000.000 ----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. República de Colombia a, LOS VEINTIDOS (122) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - - - - - - - - - - - del dos mil siete (2.007). Ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - - - Notario Tercero - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron), **EDILMA CORREA SOLANO**, mujer , mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 37.794.117 expedida en Bucaramanga, y dijo: PRIMERO .---- Que transfiere a titulo de venta a favor de **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** , varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil SOLTERO sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL , que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , fallecido el día 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 477[illegible]-1995 y la vendedora transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Carlos Arturo Pinilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, Textos y documentos del archivo notarial

acciones , cuota , derechos hereditarios , adjudicaciones asignaciones a titulo singular y/o asignaciones que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, la que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, radicado 4771 -1995 .----------SEGUNDO : La vendedora renuncia a instaurar cualquier proceso existente en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico ante ellos procesos de derecho de familia , sucesión , petición de herencia , procesos penales , procesos civiles, procesos policívos contra la exponente compradora de estos derechos y acciones e hijos de esta , y renuncia a favor de la exponente compradora, los derechos y acciones que por cualquier evento se llegaren a presentar en el proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga que tiene el número de radicado 4771-1995, concerniente a derechos hereditarios en virtud de procesos futuros que se adelanten en relación con los derechos sucesorales de los herederos , en virtud de procesos ordinarios de petición de herencia y cualquier clase de procesos existentes en cualquier rama del derecho de nuestro ordenamiento jurídico .---------- TERCERO .---- El precio de la presente compraventa es la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($2.000.000.oo)**, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor total del 100% valorado por la vendedora y compradora y que la vendedora declara recibido de manos de la compradora a entera satisfacción .---------- CUARTO .-------- La vendedora responde en calidad de HIJA reconocida del causante y manifiesta que los derechos y acciones que transfiere por este instrumento NO han sido enajenados antes de ahora a ninguna otra persona y se hallan libres de todo gravamen y embargo judicial y la vendedora saldrá a su saneamiento conforme a la ley en el evento que se presentare embargo judicial y/o medida cautelar a los derechos

y acciones dados en venta a la fecha de hoy .---------- QUINTO .---- La vendedora manifiesta que existen otros herederos llamados: DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL , HERNANDO ROMERO, FEDERICO ALBERTO ROBLES, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDA CORREA SOLANO .---------- **PRESENTE , el comprador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento .---------- **CONSTANCIA:** SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ---- NOTA: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención .------ **ADVERTIDAS:** La s otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .- Firman por ante mí el Notario que doy fé .--- Derechos Notariales, según Resolución número 7.880 del 28 de Diciembre del 2.006. ---------- Por valor de $18.333.96 RETENCION$ 20.000.oo--IVA$ 4.365.43moneda corriente.-------- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 31349282/ 31349283. - -

LAS OTORGANTES,

Luis Eduardo Valdivieso Rincon
Notario Tercero del Circulo de

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas Textos y documentos del archivo notarial

EDILMA CORREA SOLANO
37.794.117

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
CC 91223.635 Blmanga.

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 5a. COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 2-
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO
DADO EN BUCARAMANGA, A 19 AGO 2014

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

-3502 GCS AA 35293915

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS DOS - -

(Nº 3.502) - -- - - - - - - - - - - - -

FECHA: JUNIO 27 DEL 2.008 - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN : Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS. ----------

VENDEDOR(ES): HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO ROMERO o CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL y FEDERICO ALBERTO ROBLES .----------

COMPRADORA: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS .----------

MATRICULA INMOBILIARIA #: 300-91580 .----------

VALOR: $ 51'265.045,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO - -- - - - - -- - - - - del año dos mil ocho (2.008), ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - -- - - - Notario Tercero - - - -- - - - -- - - del Circulo de Bucaramanga, Compareció la doctora **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja. obrando en nombre y representación de los señores **HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.544.310 expedida en Bucaramanga; **RODRIGO ROMERO o RODRIGO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga; **JOSE CORREA RODRIGUEZ,** varón,

Luis Eduardo Valdivieso B.
Notario Tercero del Circulo
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.446.466 expedida en Bogotá ; **CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL** , mujer, mayor de edad, vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.936.971 expedida en Bucaramanga y de **FEDERICO ALBERTO ROBLES** , varón, mayor de edad, vecino de Miami, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.537.111 expedida en Bucaramanga, según PODERES ESPECIALES debidamente diligenciados que se anexan a la presente escritura para su debida protocolización y sus contenidos se inserten en las copias que de este instrumento se expidan y expuso : **PRIMERO**: Que obrando en el carácter ya indicado transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** , mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda sin Unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, el derecho de dominio, propiedad y posesión de las CUOTAS PARTES equivalentes al **43.90 %** , para completar el 100 % del total de la Adjudicación, sobre el siguiente inmueble : ... Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la **carrera diez y ocho (18) número cuarenta y seis – sesenta y seis (46-66)** del Municipio de Bucaramanga, alinderada así: **POR EL ORIENTE:** carrera diez y ocho (18) al medio con casa de Marco A. Gómez ; **POR EL SUR:** con casa y solar de Bárbara Gómez; **POR EL OCCIDENTE:** con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del doctor Cerón Fonseca y **POR EL NORTE:** con casa y solar de Jesús Mora A.--- Dicho inmueble se distingue en el catastro con el predio número : **010500470023000** y en la Oficina de Registro con el folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-**

que se l
CORREA
FAMILIA
DE OCTUI
y proces
de Matr
encuentı
pendient
TI CEI
MILLON
CINCO
exponen
entera s
Que d
comprac
inmuebl
servidur
en los c
venta y
re te
CLAUSI
EXPONI
VENDE
LLEGAI
SERVIC
DE VE
ENCUE

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 35293916

91580. ----- **PARAGRAFO**: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar , la venta se otorga como cuerpo cierto .----- **SEGUNDO**: Las CUOTAS PARTES del inmueble antes descrito, fueron adquiridas por los vendedores, por ADJUDICACION que se les hizo en la sucesión Intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA ,** tramitada en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, mediante Sentencia de fecha 21 DE OCTUBRE DEL 2.004 - - -- - - - -- - -- - - -- - -- - -- y proceso Radicado bajo el número Nº. 4771 de 1.995 , con folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-91580 ,** cuyo Registro se encuentra en trámite y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias .------ **TERCERO**: El precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51'265.045,oo)** que la exponente declara haber recibido de manos la compradora a entera satisfacción, con destino a sus representados .--- **CUARTO**: Que desde esta fecha los VENDEDORES ponen a la compradora en posesión material de las cuotas partes del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.------- **CLAUSULA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**: LA EXPONENTE, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LOS VENDEDORES, MANIFIESTA QUE LAS FACTURAS QUE HAN LLEGADO HASTA LA FECHA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE , DEL CUAL ES OBJETO DE VENTA LAS CUOTAS PARTES MENCIONADAS, YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS .------ **PRESENTE**: La compradora

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, expuso : Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor ; que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en esta escritura y que tiene recibidas las cuotas partes del inmueble comprado a entera satisfacción .----------

PARAGRAFO DE AFECTACION: EN ESTE ACTO NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 .---------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS . -- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION .----------

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : 148057 .- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA - , CERTIFICA QUE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, UNIFICADO .----- CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.008 .-- PREDIO NUMERO: 010500470023000 .-- AVALUO: $ 86.274.000 .--- DIRECCION: K 18 46 66 BR LA CONCORDIA .--- VALIDO HASTA EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2.008 .-- VALIDO PARA ESCRITURAS.-- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 25 DE JUNIO DE 2.008 .-- EL TESORERO (FDO.) ILEGIBLE. -- HAY SELLO.-- ESTAMPILLA DEBIDAMENTE ANULADA .------

PARAGRAFO: CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DE VALORIZACION, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE TRATA EL PRESENTE INSTRUMENTO ---------- **NOTA**: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en

NOTAR

CERT

NOTARI

CERTIFICA QU
CON C.C. ó NIT

Ante el susc
quien se ide
de BUCARA
la firme pue
actos públic

Para que c

Fir del c
No

DERECHOS
Fondo Rot.

DIRECCION
VALIDO HASTA:
VALIDO PARA:
Expedido en Buc

POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENT

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2888

AA 35293917

46

226

la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970 .------- **ADVERTIDAS** Las otorgantes de la formalidad del registro se les leyó la presente escritura y la aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado .-- Firman ante mí el Notario que doy Fé .- Derechos Notariales, según Resolución número 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007, por valor de $ 151.330.44 - -iva$32.500.87 retencion$512.650.45 moneda corriente .----- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 35293915/ 35293916/ 35293917. - - - - --

LAS OTORGANTES,

Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
c.c.# 37.919.596 de B/GA

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
c.c.# 60.282.897 Pta

Luis Eduardo Valderrama B.
Notario Tercero del Círculo
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OLDE GRAFICAS LTDA • 2008

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO MORENO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

EXPEDI 3 COPIAS
1 JUL 2008

61 51 94 05.2012 0801.09 03.2604
3-15-07.13

MERC
LAND
VEND
ENTI
MATE
VALO
En la
Repúb
JUNIO
IS
- - -
MERC
vecina
hecho
expedi
título
princi
consti
Junio
inscrit
io
propie
43.90
sobre
junto
corres
núme

Aa021432000

227

NUMERO DE ESCRITURA: CIENTO OCHENTA Y TRES (183)

CLASE DE ACTO O ACTOS: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS A UN INMUEBLE

RADICADO: 61680-15

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS C.C. 28.289.807 DE PIEDECUESTA (SDER)

A FAVOR DE: EMILCE CORREA RODRIGUEZ C.C. 63.356.137 DE BUCARAMANGA; AMPARO CORREA RODRIGUEZ C.C. 28.295.446 DE PIEDECUESTA; YORGAN CORREA RODRIGUEZ C.C. 91.473.844 DE BUCARAMANGA

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 314 - 0003081

VALOR DEL ACTO: $2.000.000,00 MCTE

DIRECCION DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 6 NUMERO 11 – 90/88 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS, DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

C O M P A R E C I O (E R O N)

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL

10 FEB 2015
1 Copia

05/12/2014 1030KKXP7833DHS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOLTERA POR VIUDEZ HOY SIN UNION MARITAL DE HECHO, ----------

Y M A N I F E S T O (A R O N) :

P R I M E R O : QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL(LOS) EXPONENTE(S) TRANSFIERE(N) A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE EMILCE CORREA RODRIGUEZ EL 5.263%; A AMPARO CORREA RODRIGUEZ EL 5.263%; A YORGAN CORREA RODRIGUEZ EL 5.263% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995) DEFUNCION REGISTRADA BAJO EL SERIAL NUMERO 1464468 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA; EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, VINCULADOS AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: ----------

CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 6 NUMERO 11 – 90/88 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, MIDE Y LINDA ASÍ: ORIENTE: EN EXTENSION DE 26.00 METROS CON LA CARRERA 6ª; OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIA MANTILLA DE MANTILLA; NORTE: EN EXTENSION DE 65.00 METROS CON PROPIEDADES QUE SON DE PABLO EMILIO REY R. PAREDES AL MEDIO; SUR: EN EXTENSION DE 24.00 METROS CON LA CALLE 12 CON TODOS PAREDES AL MEDIO.----------

SE IDENTIFICA EN EL CATASTRO CON EL NUMERO PREDIAL 010000230015000. ----------

S E G U N D O : QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO LO ADQUIRIO EL CAUSANTE ASI: ----------

POR COMPRA HECHA A LUIS JESUS MANTILLA NAVAS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PIEDECUESTA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 314 - 0003081 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R O : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000,00 MCTE) SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO Y QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL COMPRADOR A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O : QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TRANSFIERE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO HAN SIDO VENDIDOS ANTES A PERSONA ALGUNA. -

Q U I N T O: GARANTIZAN LOS VENDEDORES QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO ENAJENAN, SE ENCUENTRAN LIBRES DE CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL, LIBRES DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETEN A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO, CONFORME A LA LEY. -

S E X T O : QUE DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA LOS VENDEDORES LE HACEN ENTREGA SIMBOLICA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AL COMPRADOR, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. -

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE ALBA JANETH MENDOZA DIAZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.339.172 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA QUIEN INVOCANDO EL ART 1506 DEL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
05/12/2014 1000323236UK472
Cadena s.a. Nit 800.220.825-4

CODIGO CIVIL COLOMBIANO (ESTIPULACION EN FAVOR DE TERCERA PERSONA) OBRA EN FAVOR DE EMILCE CORREA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.356.137 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C., DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; AMPARO CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.295.446 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; YORGAN CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.844 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN PIEDECUESTA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ----------

Y M A N I F E S T O (A R O N):

A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION. B) QUE HA(N) PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA(N). -------

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)----------

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN.----------

ESTE DOCUMENTO TRANSFIERE SOLO DERECHOS Y ACCIONES Y SE INSCRIBIRA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, COMO FALSA TRADICION. ----------

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART.LO, DECRETO 2148/83).----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 48.694---------

SUPERINDENTENCIA $ 7.250--------- FONDO $ 7.250---------

DECRETO No.1681 DE 1.996. RES. 088 DEL 08 DE ENERO DE 2014----------

IVA: $ 7.791 ---------DECRETO 2076 DE 1.992.----------

RETENCION : $ 20.000--------- POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS LEY 55 DE 1.985.----------

KATHE____---LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE.----------

CONTROL	
RECIBIO DATOS: Bibiana.	REVISION: Angelica
EXTENDIO: Katherine.	NUMERO: Anna
OTORGO: Angelica	FOTOCOPIO: Anna

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD Nos:---------

Aa021432000 Aa021431973 Aa021434996 Aa021431972---------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/12/2014 1090184067962133

Gaviria s.a.

LOS OTORGANTES

NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 11:15:19 AM

C C 2 8 2 8 9 8 0 7
RODRIGUEZ BARAJAS
MERCEDES

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C. 28289807 Floridablanca

NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
26/01/2015 09:33:25 AM

C C 6 3 3 3 0 1 7 2
MENDOZA DIAZ
ALBA JANETH

ALBA JANETH MENDOZA DIAZ
C.C. 63330172 Bga

NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 11:22:58 AM

C C 2 8 2 9 5 4 4 6
CORREA RODRIGUEZ
AMPARO

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28295446 Piedecuesta

NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 03:16:07 PM

C C 9 1 4 7 3 8 4 4
CORREA RODRIGUEZ
YORGAN

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 Bga

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO,

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

61680-15

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

05/12/2014 1098228#KO7029
Cadena s.a. Bucaramanga

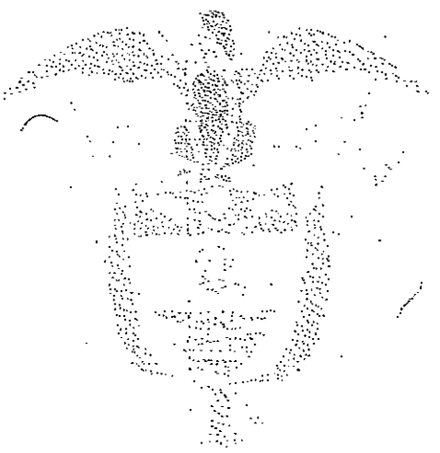

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

231

FANNY GUTIERREZ SANTOS
ABOGADA UNIVERSIDAD NACIONAL
Cra.14 No.35-26, Of.406 Tel:6425876 – 6427904 Fax:6700175
BUCARAMANGA

Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA
E. S. D.

R:4771
REF:Sucesión Intestada del Sr.JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

FANNY GUTIERREZ SANTOS, abogada con T.P.18.297 del C.S.J. e identificada con C.C.20.179.603 expedida en Bogotá, designada por el Juzgado como partidora en la sucesión indicada, respetuosamente procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario.

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones:

a.-) El causante,Sr JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, falleció en Bucaramanga, lugar de su último domicilio, el día 28 de Marzo de 1.995 ;
b.-) Por auto de fecha Abril 21 de 1.995 del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, fue abierto y radicado el proceso de sucesión MIXTA - TESTADA E INTESTADA- de JOSE DEL CARMEN GARCIA GARZA, reconociéndose como interesada a DORIS CORREA RODRIGUEZ, como heredera del causante, en su calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario;
c)- Mediante auto de Abril 28 de 1.995, se reconoció a la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como legataria y albacea con tenencia de bienes, de conformidad al testamento cerrado otorgado por el causante, como consta en escritura pública 1243 de 17 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga, cuya diligencia de apertura y publicación obra en escritura 1.443 de 31 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga ;
d)- Posteriormente, en providencia de Junio 29 de 1.995, se reconocen como herederos, en su calidad de hijos legítimos a ELIAS CORREA RODRIGUEZ, EMILSE CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros;
e)- En autos de Julio 12 y Julio 27 de 1.995, obran los reconocimientos como herederos de JOSE CORREA RODRIGUEZ, ALICIA CORREA SOLANO, JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO, en calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario;

232

f)- En providencias de Agosto 16 y Agosto 28 de 1.995 se procede a reconocer como herederos por ser hijos del causante y aceptando la herencia con beneficio de inventario a:MILTON CORREA RODRIGUEZ, ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, HERNANDO CORREA ROMERO, FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES, RODRIGO CORREA ROMERO y EDILMA CORREA SOLANO;

g)- Por auto Abril 9 de 1.997 se reconoce a la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le correspondan al heredero ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, compra venta de tales derechos que obra en escritura Pública 4.154 de 28 de Junio de 1.996 de la Notaría Tercera el Círculo de Bucaramanga;

h)-EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO AL NO.4958, DE FECHA ENERO 21 DE 1.999, CONFIRMADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA DE FAMILIA, SE DECLARO LA NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO, OTORGADO POR EL SR. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, CONTENIDO EN ESCRITURA PUBLICA 1243 DE MARZO 17 DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga;

I)-MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE JUNIO 28 DEL 2.000, CONFIRMADA POR LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 1242 DEL 17 DE MARZO DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga, MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

J)- En providencia del Juzgado, que obra a Folio 418 del Cuaderno Principal,y en razón a las nulidades decretadas se ordena seguir la sucesión en la modalidad de intestada.

K)- En Auto Agosto 3 del 2.001 reconoce a ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ como heredera;

K)- Mediante auto de Noviembre 18 del 2.002 se reconoció como cónyuge sobreviviente Sra. ***MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,*** *matrimonio contraido 28 Mayo de 1.994, y también como cesionaria de los derechos y acciones que a título universal les puedan correspondan o puedan corresponder a los herederos reconocidos: AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% las de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, compraventa que consta en Escritura Pública No.3.502 del 21 de Agosto del 2.002 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga.*

CAPITULO SEGUNDO.-

Acervo Hereditario:

a)- Teniendo en cuenta que el causante Sr. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de San Pio X de Bucarmanga,el día 28 de Mayo de 1.994, matrimonio registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el día 16 Febrero de 1.995, no existen bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, pero la cónyuge sobreviviente ha abandonado sus bienes propios a favor de la sucesión, por lo cual se incluyen en el activo correspondiente (Art.594 C.P.C.);

b)- Partiendo de la diligencia de inventario y avalúos, del inventario adicional, de las objeciones presentadas a dichos inventarios, y de lo resuelto por el Juzgado mediante providencias de Marzo 18 de 1.997, Mayo 16 del 2.003 y por la Sala de Familia del

233

f)- En providencias de Agosto 16 y Agosto 28 de 1.995 se procede a reconocer como herederos por ser hijos del causante y aceptando la herencia con beneficio de inventario a:MILTON CORREA RODRIGUEZ, ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, HERNANDO CORREA ROMERO, FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES, RODRIGO CORREA ROMERO y EDILMA CORREA SOLANO;

g)- Por auto Abril 9 de 1.997 se reconoce a la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le correspondan al heredero ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, compra venta de tales derechos que obra en escritura Pública 4.154 de 28 de Junio de 1.996 de la Notaría Tercera el Circulo de Bucaramanga;

h)-EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO AL NO.4958, DE FECHA ENERO 21 DE 1.999, CONFIRMADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA DE FAMILIA, SE DECLARO LA NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO, OTORGADO POR EL SR. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA 1243 DE MARZO 17 DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga;

I)-MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE JUNIO 28 DEL 2.000, CONFIRMADA POR LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 1242 DEL 17 DE MARZO DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga, MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

J)- En providencia del Juzgado, que obra a Folio 418 del Cuaderno Principal,y en razón a las nulidades decretadas se ordena seguir la sucesión en la modalidad de intestada.

K)- En Auto Agosto 3 del 2.001 reconoce a ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ como heredera;

*k)- Mediante auto de Noviembre 18 del 2.002 se reconoció como cónyuge sobreviviente Sra.**MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** matrimonio contraido 28 Mayo de 1.994, y también como cesionaria de los derechos y acciones que a título universal les puedan correspondan o puedan corresponder a los herederos reconocidos: AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% las de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, compraventa que consta en Escritura Pública No.3.502 del 21 de Agosto del 2.002 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.*

CAPITULO SEGUNDO.-

Acervo Hereditario:

a)- Teniendo en cuenta que el causante Sr. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de San Pio X de Bucarmanga,el día 28 de Mayo de 1.994, matrimonio registrado en la Notaría Séptima del Circulo de Bucaramanga el día 16 Febrero de 1.995, no existen bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, pero la cónyuge sobreviviente ha abandonado sus bienes propios a favor de la sucesión, por lo cual se incluyen en el activo correspondiente (Art.594 C.P.C.);

b)- Partiendo de la diligencia de inventario y avalúos, del inventario adicional, de las objeciones presentadas a dichos inventarios, y de lo resuelto por el Juzgado mediante providencias de Marzo 18 de 1.997, Mayo 16 del 2.003 y por la Sala de Familia del

234

Honorable Tribunal Superior en providencia de Octubre 03 del 2.003, tenemos que los bienes que conforman el acervo hereditario ascienden a la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($605.325.000.oo), en tanto que las partidas del Pasivo suman veintidos millones quinientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. ($22.506.169,75), cifras éstas que serán la base del trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.392 y ss. del Código Civil.-

BIENES:

PARTIDA PRIMERA.- Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matrícula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, con un área privada de 145.69 metros cuadrados, que consta de sala comedor, garage, cocina, tres alcobas, patio interior, dos unidades sanitarias, patio exterior, sobre los patios no se autoriza ningún tipo de construcción, y sus linderos son: NORTE, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Misael Rojas y otro; SUR, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Rosendo y Rafael Navas Rey; ORIENTE, en extensión de 7.70 metros muro en medio con propiedades de Estanislao García; ZENIT, a una altura de 2,50 metros con la Unidad Número Dos y por el NADIR; con el suelo de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA.
El BIFAMILIAR CORREA GARZA, del cual hace parte la Unidad Número Uno, se encuentra ubicado entre calles 5 A y 6 A en el costado occidental de la carrera 7 A y se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública 180 del 04 de Marzo de 1.985 otorgada en la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 26 de Marzo de 1.985.
PROCEDENCIA.- El inmueble especificado fue adquirido por el causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, así: el lote donde se levanta el bifamiliar en que está ubicada la unidad de vivienda, por compra a Isidro Jurado Carrillo, que consta en Escritura Pública 341 de Abril 23 de 1.981 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 25 de Mayo de 1.981 al folio de Matrícula 314-0001.121, y la construcción por haberla levantado a sus expensas y sometido al régimen de propiedad horizontal por Escritura Pública 180 de Marzo 04 de 1.985 de la Notaría Unica de Piedecuesta registrada el 26 Marzo de 1.985, correspondiendo a la Unidad No.1 la M-314-0009.834, y se encuentra avaluado pericialmente (Fol.123 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------**$22.475.000**

PARTIDA SEGUNDA.- Una casa junto con el lote de terreno en ella construida de material, techos de plaquetas, pisos de cemento, ubicada en la Cra.4ª. distinguida con el No.16-03 y por la calle 16 con el No.4-02 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0010.416 y en el Catastro como predio 01-00-003-0025-000, con una extensión aproximada de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, demarcada por los siguientes linderos:OCCIDENTE, en 7.00 metros con la carrera 4ª.; ORIENTE, en extensión de 7.00 metros con la carrera 5ª A; NORTE, en 14.00 metros con la calle 16; SUR, en 14.00 metros con el lote No.2.
PROCEDENCIA.- Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra a MARTHA CECILIA COLMENARES CAMACHO, que consta en Escritura Pública 1558 del 09 Agosto de 1.989 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada al folio de matrícula 314-0010416 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol.116 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------**$17.569.930**

235

PARTIDA TERCERA.- *Un garage ubicado en la carrera 6 No.4-05 del municipio de Piedecuesta, distinguido con matrícula inmobiliaria 314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, mide aproximadamente 200 metros cuadrados y está alinderado así: NORTE, con la calle 4ª.; OCCIDENTE con la carrera 6ª.; SUR, con propiedad que es o fue de Misael Sánchez y María García de Paredes; ORIENTE, con propiedad que es o fue de Luis Hernández Rojas.*

PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante mediante compra MILTON CORREA RODRIGUEZ que consta en Escritura Pública 1.450 de 22 de Agosto de 1.991 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada a la matrícula inmobiliaria 314-0004851 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol 120 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------* ***$23.800.000***

PARTIDA CUARTA.- *Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, la cual mide y linda así:ORIENTE, en extensión de 26.00 metros con la carrera 6ª.; OCCIDENTE, en extensión de 20.00 metros con propiedad de Julia Mantilla de Mantilla; NORTE, en extensión de 65.00 metros con propiedades que son de Pablo Emilio Rey R. Paredes al medio; SUR, en extensión de 24.00 metros con la calle 12 con todos paredes al medio.*

PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fué adquirido por el causante mediante compra a LUIS JESUS MANTILLA NAVAS, que consta en Escritura Pública 831 de 21 Noviembre de 1.977 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 30 de Noviembre del mismo año a la matrícula imobiliaria 314-0003081 y se encuentra avaluada pericialmente así:*

El 40% incluído en los inventarios iniciales en $66.000.000,(Fol 111 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 60% restante, incluído en los inventarios adicionales, $108.000.000 (fol.684 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de---------- ***$174.000.000***

PARTIDA QUINTA.- *Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro com predio 010500470023000, y alinderada así: Por el ORIENTE, carrera 18 al medio con casa de Marco A. Gómez; por el SUR, con casa y solar de Bárbara Gómez; por el OCCIDENTE con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del Doctor Cerón Fonseca y por el NORTE, con casa y solar de Jesús Mora A.*

PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra a CARLOS JULIO o CARLOS FONSECA GAMBOA, mediante Escritura Pública 1014 de 29 de Marzo de 1.977 de la Notaría 2ª. De B/manga,registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-91580 y se encuentra avaluada pericialmente así:*

El 85% incluído en los inventarios iniciales, con la aclaración, en $101.776.870,(Fols 95 y 195 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 15% restante, incluído en los inventarios adicionales, $15.000.000 (fol.664 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de---------- ***$116.776.870***

PARTIDA SEXTA.- *Un lote doble, ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina, distinguido con el número 5, manzana 24, Sector 4ª, M-300-218112, que hace parte de un globo de mayor extensión ubicado en el punto denominado "Lagos del Cacique", jurisdicción del municipio de Bucaramanga, que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Parque Cementerio, cuyos linderos son: ORIENTE, con el lote 6 de la manzana 24, en 2.40 metros de largo;*

OCCIDENTE, con lote 4 de la manzana 31 en 2.40 metros de largo; NORTE, con el lote 0 de la manzana 24, en 1.20 metros de ancho; SUR, con el lote 0 de la manzana 32, en 1.20 metros de ancho.

PROCEDENCIA.- Este lote fue adquirido por el causante y/o la cónyuge sobreviviente Mercedes Rodriguez Barajas, mediante compra que consta en Escritura Pública 1972 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-218112 y se encuentra avaluada pericialmente así:
El 50% incluido en los inventarios iniciales en $1.200.000,(Fol.83 cuaderno Incidente inventarios iniciales), y el 50% restante, incluido en los inventarios adicionales $2.500.000 (fol.654 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza la suma de--**$3.700.000**

PARTIDA SEPTIMA.- Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, consistente en un lote de terreno con extensión de 120 hectáreas, con las mejoras en el existentes, alinderado así: ORIENTE, deslindando cerca de alambre con propiedades del vendedor, partiendo de una ceiba bruja en línea a dar al caño de La Ciega en la desembocadura del caño de los Camarones; NORTE, siguiendo aguas debajo de la quebrada o caño de La Ciega, hasta su desembocadura en la quebrada Condera, Condera abajo hasta el camino real que conduce al 74 con propiedades del comprador y de Francisco Gamboa; OCCIDENTE, siguiendo el camino hasta el potrero de Pavas, colindando con el mismo vendedor; SUR, en línea recta partiendo de la puerta de entrada al potrero de Pavas, a dar a la ceiba bruja, primer lindero y punto de partida mencionado.

PROCEDENCIA.- El inmueble especificado fue adquirido por el causante mediante compra a DOMINGO OREJARENA RUEDA, que consta en escritura Pública 1509 del 07 de Junio de 1.956 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, y se encuentra avaluda pericialmente (Fol. 77 cuaderno incidente inventarios iniciales) en la suma de----------**$ 36.000.000**

PARTIDA OCTAVA.- Tres cajas fuertes, avaluadas pericialmente (Fol.78 cuaderno incidente inventarios adicionales) en la suma de----------**$ 870.000**

PARTIDA NOVENA.- Good Will fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, avaluado pericialmente así: el 85% en la suma de $51.000.000 sobre el total de $60.000.000 (Fol.75 cuaderno incidente inventarios iniciales) y el 15% en $3.000.000 (Fol. 694 cuaderno principal Inventario adicional), para un total de---------**$ 54.000.000**

PARTIDA DECIMA .- Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima, fabrica de Cigarros Puyana, avaluado pericialmente así: el 85% en $11.900.000 (Fols. 75 y 76 cuaderno incidente objeciones inventario inicial) y el 15% en $1.299.900 (fol.694 y 695 cuaderno principal, inventarios adicionales) para un total de----------**$ 13.199.900**

PARTIDA DECIMA PRIMERA.- Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, avalúo Good Will en la suma de $20.000.000 y maquinaria en la suma de $1.800.000 (Fol.75 Cuaderno incidente objeciones inventarios iniciales) para un total de----------**$ 21.800.000**

PARTIDA DECIMA SEGUNDA.- La siguiente suma de dinero que la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como resultado de la venta del inmueble de la carrera 18 No.46-73 de Bucaramanga----------**$ 11.133.300**

PARTIDA DECIMA TERCERA.- *El 50% del siguiente inmueble: Una casa de habitación de dos plantas junto con el lote donde está edificada, ubicada en la carrera 36 No.44-48 del municipiode Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-48694 y en el Catastro como predio 010202780003000, que consta de: Primera Planta: garage doble, un salón grande, una sala de estudio, sala comedor grande, tres alcobas grandes con sus respectivos baños privados, una pieza para el servicio, un cuartico de ropas, cocina integral grande, lavdero un patio grande. Segunda Planta: escalera que conduce al segundo piso, cuatro alcobas grandes, tres baños privados y uno libre, lavadero, una placa cubierta en la parte de atrás que conduce al primer piso también por la pparte de atrás. Cuenta con servicios de luz, agua, gas natural y dos líneas telefónicas y se encuentra alinderada así:NORTE, en extensión de 30.00 metros aproximadamente con terrenos del Doctor Gustavo Parra Durán; SUR, en igual extensión de 30.00 metros aproximadamente con terrenos de la Señorita Victoria Valdivieso y Señora Lola V. viuda de Mutis; OARIENTE, en igual extensión de 15.00 metros aproximadamente con la carrera 36 y OCCIDENTE, en igual extensión de 15.00 aproximadamente así:en 12.23 metros aproximadamente con terresnos de Renato Martínez y en 2.77 metros aproximadamente con terrenos de Luis Miguel Parra.*

PROCEDENCIA.- *El 50% del inmueble especificado, fue adquirido por la cónyuge sobreviviente, Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mediante compra a JULIO ALBERTO MEDINA GONZALEZ, que obra en Escritura Pública 2.147 de 2 de Junio de 1.989 de la Notaría Primera de B/manga, 50% avaluado pericialmente (Fol.674 cuaderno Principal,Inventarios adicionales) en la suma de---------- $110.000.000*

TOTAL ACTIVO----------$605.325.000

PASIVO:

PARTIDA PRIMERA.- *Gastos última enfermedad y sepelio del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA----------$ 13.509.939.oo*

PARTIDA SEGUNDA.- *Prestaciones sociales de los empleados de la Fábrica de Cigarros Puyana del 18 de Enero al 30 de Junio de 1.995----------$ 3.242.893.oo*

PARTIDA TERCERA.- *Deuda a Cajasán y a cargo de la Fábrica--------$ 3.820.746,40*

PARTIDA CUARTA.- *Deuda a favor del Instituto de SeguroSocial------$ 620.291,35*

PARTIDA QUINTA.- *Deuda a favor del Club Unión y a cargo del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, al 15 de Agosto de 1.995----------$ 1.312.300.oo*

TOTAL PASIVO----------$ 22.506.169,75

CAPITULO TERCERO.-

Liquidación :

*Del monto del acervo bruto inventariado, seiscientos cinco millones trecientos veinticinco mil pesos m/cte. (**$605.325.000.oo**), se deduce la cantidad de veintidos millones quinientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. (**$22.506.169,75**) que constituyen el Pasivo y queda la cantidad de quinientos ochenta y dos millones ochocientos diez y ocho mil ochocientos treinta pesos con treinta y cinco centavos m/cte. (**$582.818.830,35**) que constituye el acervo líquido partible para 19 herederos y la porción conyugal de la cónyuge sobreviviente, la cual se le reconoce al no existir bienes de la sociedad conyugal y haber ella abandonado sus bienes propios en favor de la sucesión. Por tanto, vale cada legítima*

efectiva de los 19 herederos la cantidad de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($29.140.941.51)** e igual suma para la cónyuge sobreviviente por su porción conyugal, sobrando 15 centésimas que se desprecian, y consecuencialmente la liquidación, teniendo en cuenta que la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS fue también reconocida como cesionaria de los derechos y acciones que les correspondan a los herederos ARMANDO, AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% los de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ la liquidación es la siguiente:

Valor de los bienes inventariados----------**$ 605.325.000.oo**
Pasivo relacionado----------**$ 22.506.169,75**
Acervo líquido sucesion----------**$ 582.818.830,35**
Porción conyugal para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS----------$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de ARMANDO CORREA RODRIGUEZ$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de ELIAS CORREA RODRIGUEZ------$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de EMILSE CORREA RODRIGUEZ----$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de AMPARO CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de MARITZA CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria de YORGAN CORREA RODRIGUEZ--$ 29.140.941,51
Para MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS cesionaria en un 80% de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ----------$ 23.312.753,21
Para LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ EN UN 20%----------$ 5.828.188,30
Para DORIS CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
Para MILTON CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
ParaJOSE CORREA RODRIGUEZ----------$ 29.140.941,51
Para CECILIA CORREA RANGEL----------$ 29.140.941,51
Para HERNANDO CORREA ROMERO----------$ 29.140.941,51
Para RODRIGO CORREA ROMERO----------$ 29.140.941,51
Para FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES----------$ 29.140.941,51
Para ALICIA CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para MARIA PIEDAD CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para EDILMA CORREA SOLANO----------$ 29.140.941,51
Para ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ----------$ 29.140.941,51
Sumas Iguales, agregando 5 centésimas que se desprecian--------**$ 582.818.830,35**

CAPITULO CUARTO.-

Distribución :

HIJUELA NUMERO UNO (1), para la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, por su porción conyugal y como cesionaria de los derechos y acciones de los herederos ARMANDO, AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% los de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.
Le corresponde a MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS por su porción conyugal y como cesionaria de los herederos ya citados, la suma de doscientos veintisiete millones doscientos noventa y nueve mil trecientos cuarenta y tres pesos con setenta y ocho centavos m/cte. **($227.299.343,78)** y para pagárselos se le adjudica:

239

a)- *Cuotas o derechos por valor de cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos tres pesos con setenta y ocho centavos m/cte. **($49.867.403,78)** sobre un avalúo total de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente especificadas en la Partida Quinta del Activo;*

b)- *Un lote doble, ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina de Bucaramanga, distinguido con el número 5, manzana 24, Sector 4ª, M-300-218112, avaluado en la suma de **$3.700.000.oo** m/cte., cuyas demás escificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Sexta del Activo;*

c)- *Cuotas o derechos por valor de catorce millones cuarenta mil pesos m/cte **($14.040.000.oo)** sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente inmueble Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;*

d)- *Tres Cajas fuertes inventariadas en la Partida Octava delActivo por la suma de **$870.000.oo** m/cte.;*

e)- *Cuotas o derechos por valor de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos m/cte. **($32.400.000.oo)** sobre un avalúo total **de $54.000.000.oo** dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;*

f)- *Cuotas o derechos por valor de siete millones novecientos diez y nueve mil novecientos cuarenta pesos m/cte. **($7.919.940.oo)** sobre un valor total de **$13.199.900.oo** dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, Inventariada en la Partida Decima del Activo;*

g)- *Cuotas o derechos por valor de ocho millones quinientos dos mil pesos m/cte.**($8.502.oo)** sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*

h)- *El 50% del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de dos plantas junto con el lote donde está edificada, ubicada en la carrera 36 No.44-48 del municipiode Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-48694 y en el Catastro como predio 010202780003000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Décima Tercera del Activo, bien avaluado en la suma de **$110.000.000.oo** m/cte.*

*Sumando las adjudicaciones, vale la Hijuela la suma de----------**$227.299.343,78***

HIJUELA NUMERO DOS (2), para el heredero LUIS EMILIO CORRERA RODRIGUEZ.

*Le corresponde por el 20% de sus derechos y acciones, la suma de cinco millones ochocientos veintiocho mil ciento ochenta y ocho pesos con treinta centavos m/cte. **($5.828.188,30)** y para pagárselos se le adjudica:*

a)- *Cuotas o derechos por valor de cuatro millones docientos diez y seis mil trecientos cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos m/cte. **($4.216.343,67)***

240

*sobre un avalúo total de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente especificadas en la Partida Quinta del Activo;*

***b)**- Cuotas o derechos por valor de trecientos sesenta mil pesos m/cte. **($360.000,oo)** sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente inmueble:*

Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;

***c)**- Cuotas o derechos por valor de ochocientos treinta mil setecientos sesenta y nueve pesos con veinticinco centavos m/cte. **($830.769,25)** sobre un valor total **de $54.000.000.oo** dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;*

***d)**- Cuotas o derechos por valor de doscientos tres mil setenta y cinco pesos con cuarenta centavos m/cte. **($203.075,40)** sobre un avalúo total de **$13.199.900.oo** dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, Inventariada en la Partida Decima del Activo;*

***e)**- Cuotas o derechos por valor de doscientos diez y ocho mil pesos m/cte.**($218.000.oo)** sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*

*Sumando las adjudicaciones, agregadas 2 centésimas de las despreciadas en la liquidación,vale la hijuela la suma de----------**$5.828.188,32***

HIJUELA NUMERO TRES (3), para los herederos: HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL y FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES.

*Les corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($ 29.140.941,51)**, para un total en esta hijuela de **$145.704.707,55** y para pagárselos se les adjudica:*

***a)**- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de diez millones ochocientos diez y siete mil seiscientos sesenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos m/cte. **($10.817.667,88)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.*

*Valor total de esta adjudicación----------**$ 54.088.339,40***

***b)**- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de diez millones docientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos con cincuenta y seis centavos m/cte. **($10.264.050,56)** sobre un avalúo total de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida*

Quinta del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 51.320.252,80
c)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. ($1.800.000.oo) sobre un avalúo total de $36.000.000.oo dado al siguiente bien inmueble:
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 9.000.000.oo
d)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de cuatro millones ciento cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con quince centavos m/cte. ($4.153.846,15) sobre un valor total de $54.000.000.oo dado al Good Will de la fábrica CIGARROS PUYANA, en cabeza del causante José del Carmen Correa Garza, ubicada en la carrera 18 No.46-66 de Bucaramanga, inventariado en la Partida Novena del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 20.769.230,75
e)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón quince mil trecientos setenta y seis pesos con noventa y dos centavos m/cte ($1.015.376,92) sobre un avalúo total de $13.199.900.oo dado a Maquinaria, equipos, muebles y enseres, materia prima de la fabrica de Cigarros Puyana, inventariada en la Partida Decima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 5.076.884,60
f)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.($1.090.000.oo) sobre un valor total de $21.800.000.oo dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 5.450.000.oo
Vale esta hijuela la suma de----------$145.704.707,55

HIJUELA NUMERO CUATRO (4), para los herederos: JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDAD CORREA SOLANO Y ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ.

Les corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. ($ 29.140.941,51), para un total en esta hijuela de $116.563.766,04 y para pagárselos se les adjudica:
a)- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de cuatro millones frecientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con cincuenta centavos m/cte. ($4.392.482,50) sobre un avalúo total de $17.569.930.oo m/cte. dado al siguiente bien inmueble: Una casa junto con el lote de terreno en ella construida, ubicada en la Cra.4ª. distinguida con el No.16-03 y por la calle 16 con el No.4-02 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0010.416 y en el Catastro como predio 01-00-003-0025-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Segunda del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------$17.569.930.oo
b)- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de cinco millones novecientos cincuenta mil pesos m/cte. ($5.950.000.oo) sobre un avalúo total de $23.800.000.oo m/cte. dado al siguiente bien inmueble: Un garage ubicado en la carrera 6 No.4-05 del municipio de Piedecuesta, distinguido con matrícula inmobiliaria

314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Tercera del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------$23.800.000.oo
c)- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de quince millones novecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con un centavo m/cte. ($15.908.459,01) sobre un avalúo total de $174.000.000.oo dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------$ 63.633.836,04
d)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. ($1.800.000.oo) sobre un avalúo total de $36.000.000.oo dado al siguiente bien inmueble:
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 9.000.000.oo
e)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.($1.090.000.oo) sobre un valor total de $21.800.000.oo dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------$ 5.450.000.oo
Sumadas las adjudicaciones, vale esta hijuela la suma de----------$116.563.766,04

HIJUELA NUMERO CINCO (5), para los herederos MILTON CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ y EDILMA CORREA SOLANO.
Le corresponde a cada uno de los herederos, por su legítima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. ($ 29.140.941,51), para un total en esta hijuela de $87.422.824,53 y para pagárselos se les adjudica:
a)- A cada uno de los herederos, una tercera parte del siguiente bien inmueble: Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matrícula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Primera del Activo, bien avaluado en la suma de $22.475.000.oo m/cte.
Valor total de esta adjudicación----------$22.475.000.oo
b)- A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de diez y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos con ochenta y cinco centavos m/cte. ($18.759.274,85) sobre un avalúo total de $174.000.000.oo dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------$56.277.824,55
c)- A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. ($1.800.000.oo) sobre un avalúo total de

243

En relación con la Finca San Isidro, cuyo folio de Matrícula inmobiliaria adjunto, y con el Good Will de la Fábrica de Cigarros Noel con su maquinaria y enseres, dado que tanto la Finca como la citada Fábrica se encuentran abandonadas, en miras a la equidad se les adjudicó a todos en igualdad de cuotas o derechos.

En cuanto a los frutos de los bienes herenciales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1395 del Código Civil, los herederos y la cónyuge sobreviviente tendrán derecho a los frutos a prorrata de sus cuotas.
En relación con los gastos que ocsione la partición, comoson los honorarios del partidor, los derechos para proceder a su registro, éstos deberán ser pagados por los herederos y la cónyuge sobreviviente a prorrata de sus cuotas, para lo cual el Juzgado impartirá las órdenes correspondientes.

Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fué encomendado y devuelvo el expediente, acorde a los cuadernos que me fueron entregados.

Atenta servidora,

FANNY GUTIERREZ SANTOS

Dra Fanny Gutierrez Santos
20.179.603 Bta
T.P. 18.247.CSJ
Folio 12
cuadernos 4

244

SENTENCIA. No.564 BIS
PROCESO SUCESION
RADICADO 1995-4771

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre veinte de dos mil cuatro.

Dentro del presente proceso de sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, procede el Juzgado a resolver los incidentes de OBJECIÓN A LA PARTICIÓN presentados por la Dra. AMERICA GOMEZ DE OLIVAR y por la Dra. LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO contra el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de Justicia Dra. FANNY GUTIERREZ SANTOS (Fl. 927 a 939 del cuaderno # 1, parte 2) :

I.-La Dra. **AMERICA GOMEZ DE OLIVAR** apoderada de HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, EDILMA CORREA SOLANO, FEDERICO CORREA ROBLES, a los folios 1 y 2 del C. No. 10 sustenta su objeción, en síntesis así:

1.-No está de acuerdo con la adjudicación hecha a sus representados en las hijuelas 3 Literales e, f , d), referentes al Good Will, maquinaria, equipo, enseres, materia prima de la Fábrica de "Cigarros Puyana"; Good Will, maquinaria y enseres etc., de la Fábrica de Cigarros Noel; y la hijuela 5 literal d) correspondiente a la finca "San Isidro" del Municipio de Lebrija; que la fábrica de cigarros Noel, según los peritos actuantes, está completamente abandonada y allí solo se lleva el producto elaborado de la Fábrica Puyana para vender; que la suma de $1'800.000,oo adjudicada a cada uno respecto de cuotas de la finca San Isidro M.I. 30077376 especificada en la partida séptima del activo es algo que nunca pueden obtener por hallarse la finca abandonada e invadida hace años por personas al margen de la ley como se lo referenció Agustín correa, además de que tal finca fue vendida por el causante en vida de éste, sin que hubiese llegado a hacer escrituras, quien la compró.

Considera la objetante que al adjudicárseles a sus poderdantes cuotas de algo que está deteriorado, inactivo o que nunca pueden

245

obtener, sufrirán un deterioro total en su patrimonio los demás herederos a los que se les adjudicó bienes en estado activos, por lo cual solicita se REHAGA LA PARTICIÓN y se adjudiquen todos los bienes en COMÚN Y PRO INDIVISO para que haya equidad y justicia entre todos los herederos.

Dentro del término del traslado el Dr. ANTONIO MARIA RINCÓN STELLA presentó escrito (folio 35 a 37 C. # 10) en el cual expresa respecto a la objeción presentada por la Dra. GOMEZ DE OLIVAR, es poco lo que puede decir pues su escrito refiere hechos y circunstancias inmotivadas y muy poco concretas, que lo único cierto es que los hermanos CORREA RODRÍGUEZ y la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS se apropiaron antes y después de la muerte del señor JOSE DELCARMEN CORRE AGARZA de innumerables bienes patrimoniales del causante, de lo cual dan cuenta los varios procesos , que aún cursan y el fallo condenatorio que se produjo hace años en el Juzgado 10° Penal del Circuito de Bucaramanga. Manifiesta que no está de acuerdo en que se rehaga el trabajo de partición como lo propuso la apoderada citada

Así mismo el Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA dentro del término oportuno descorrió el traslado y manifiesta:

1.- Que está de acuerdo y acepta la forma en que se ha presentado el trabajo de partición, no tanto por que se ha hecho una distribución justa y sabia, sino porque ya es hora de que se de por terminado este proceso y se permita que los herederos que no han podido beneficiarse de los bienes puedan hacerlo y evitar futuros procesos judiciales.

2.- Frente a las objeciones formuladas por otros interesados y por la Dra. AMERICA GOMEZ DE OLIVAR; acepta que se ordene rehacer la partición adjudicando en común y pro indiviso los bienes, acogiendo los criterios expuestos por la objetante pues no es justo que los herederos que han venido disfrutando de los bienes dejados por el causante pretendan continuar con su hegemonía y exijan que le den lo mejor de los bienes, cuando por justicia y por mandato legal ha de distribuirse en igualdad los bienes.

II.La Dra. LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO (folios 3 a 10 C 10) apoderada de la cónyuge sobreviviente MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

246

objeta parcialmente el trabajo de partición, conforme a los siguientes argumentos que resume el Juzgado como sigue:

1.- Solicita se excluya del activo, el 50% del inmueble ubicado en la carrera 36 No.44-48 de Bucaramanga M.I. 300-48694 relacionado en la partida décima tercera del trabajo de partición, por ser según los títulos de adquisición que obran en el expediente un bien propio de la cónyuge sobreviviente no susceptible de partir pues fue adquirido por Mercedes Rodríguez Barajas el 2 de junio de 1989, esto es antes de contraer matrimonio con José del Carmen Correa Garza; además este bien fue excluido de los Inventarios y Avalúos por no estar en cabeza del causante, mediante providencia del 18 de marzo de 1997 del Juzgado cuarto de Familia que resolvió la objeción a aquellos. Señala que la partidora designada no liquidó la Sociedad Conyugal existente entre JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS argumentando que "no hay bienes pertenecientes a la sociedad conyugal " pero sí incluyó el 50% del inmueble relacionado, el cual no forma parte de la sucesión y no es susceptible de distribuir.

Pide se tenga como prueba la fotocopia de la escritura No. 2147, el certificado de libertad y tradición No. 300-48694 y copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS obrantes en el expediente.

2.- Se excluya del activo de la sucesión, la partida décima primera atinente al GOOD WILL de la fábrica de cigarros Noel con su respectiva maquinaria y enseres el cual fue avaluada en $ 20.000.000. y la maquinaria en $1.000.000.oo, por ser un bien propio de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS según consta en el certificado de constitución y representación expedido por la Cámara de comercio de Bucaramanga, que anexa, donde ella figura como propietaria inscrita del Establecimiento de comercio "Cigarros Noel" ubicado en la carrera 6 No. 11-90 de Piedecuesta S. desde el primero de Junio de 1.968.

3.- Se excluya las partidas novena y décima del acervo hereditario, relacionado con el GOOD WILL de la fábrica de Cigarros Puyana y Maquinaria, Equipos, Muebles y enseres, Materia Prima, ubicada en la carrera 18 NO. 46-66 de Bucaramanga avaluada

247

en $54´000.000.oo , y la maquinaria, Equipos, Muebles, materia prima de la fábrica de Cigarros Puyana avaluado en $13.199.900

Alude la objetante a la providencia del 3 de octubre de 2003 proferida por la Sala de Familia del H.T.S. de Bucaramanga al resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de mayo de 2003 que decidió la objeción a los inventarios adicionales donde dijo:

"Además de los balances del movimiento contable efectuados por el secuestre designado se avizora que la mencionada fábrica Cigarros Puyana sería una sociedad, según consta en el informe rendido al Juzgado el 2 de Abril del 2001, por el auxiliar de la Justicia (folio 131 del cuaderno Principal) y que los dineros que se relacionan como deudas , aparecen a nombre de la citada Fábrica y no del de cujus Correa Garza, por ende no sería factible su inclusión en el Activo o de los inventarios Adicionales, máxime que en los Estados Financieros figuran varios herederos como socios de la Empresa, indicándose en ellos, los respectivos porcentajes de participación. Deviene entonces que como en este proceso se procura la liquidación de la sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, a lo sumo es posible relacionar en el Activo de la masa sucesoral los bienes o Acciones que a este le pertenecen en la mencionada Empresa o Sociedad, pues los demás socios tienen allí una participación que no es objeto de la partición herencial".

Dice que por lo anterior la partidora incurrió en error grave al incluir esta partida en el acervo hereditario y adjudicándolo posteriormente en las hijuelas 1, 2, y 3, omitiendo la advertencia que hizo el Tribunal en relación con la fábrica de cigarros Puyana. Pide se tenga como prueba de ello los balances de los movimientos presentados por el secuestre y relacionadas con la fábrica y la providencia citada anteriormente.

4.- Objeta <u>la partida séptima</u> del activo "finca SAN ISIDRO" ubicada en el Municipio de Lebrija, identificada con la M-I. 300-77376 avaluada en $36.000.000.oo. alegando que durante el trámite en que se debatió los inventarios y avalúos, solicitó al Juzgado se determinara la situación actual del mencionado predio ya que se había dado por parte de los peritos un avalúo a ciegas, pues éstos según su información no pudieron visitar dicha finca , ya que quien denunció dicho inmueble no les prestó su colaboración para trasladarse a ella. Además sus poderdante desconocen la ubicación y quién tiene la posesión material; no existe ficha técnica en la que aparezca plenamente descrita la composición de

la finca (construcciones, plantaciones, caracteristicas del uso del suelo, ubicación, valor del metro cuadrado) que justifiquen el avalúo dado, por lo cual la adjudicación de dicha finca se convierte en ineficaz o de mero título.

Asevera la objetante que con la inclusión de este inmueble dentro del sucesorio se le causa perjuicio económico a la cónyuge sobreviviente pues a ella se le adjudicó por un valor de $14´000.000.oo sobre un avalúo de $36.000.000.oo, máxime si se tiene en cuenta que dentro del proceso se solicitó no se incluyera este bien dentro del activo por no haber certeza de sus condiciones actuales, por lo que la partidora ha debido tener en cuenta estas constancias y adjudicar dicho bien rural a los herederos que lo denunciaron, pues es de suponer que ellos sí están interesados en dicho predio; que así mismo la señora Partidora desconoció el numeral 7 del art. 1393 del C.C. y su condición de septuagenaria, no debiéndose adjudicar ese predio si no por el contrario se ha debido adjudicar bienes que le faciliten su congrua subsistencia, y para que hubiese sido equitativa esta partición se ha debido distribuir este inmueble entre quienes denunciaron dicho bien en la diligencia de inventario y avalúo, pues es de suponer el interés que les asiste sobre el mismo.

Que para evitarle un perjuicio irremediable a su poderdante y a los herederos adjudicatarios, se hace necesario o que se excluya dicho inmueble, o se ordene la designación de un perito para que previa visita a la finca "San Isidro" proceda avaluarla como debe ser, teniendo en cuenta el sitio donde se encuentra ubicada, extensión, valor de la hectárea, si existen plantaciones, precisar la situación jurídica del predio pues se rumora que fue parcelado por el INCORA.
Como prueba solicita tener en cuenta lo consignado por los peritos sobre su imposibilidad de visitar el predio por que no obtuvieron colaboración de los herederos.

5.-EN EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICION LA LIQUIDACION DE LA HERENCIA ESTA CONFUNDIDA CON BIENES NO HERENCIALES.

Invoca el artículo 1398 del C.C. y al tratadista VALENCIA ZEA para fundamentar la necesidad de hacer "separación de patrimonios" con el fin de determinar la masa herencial partible, y expresa que en el presente caso de aceptar el trabajo de partición en las

condiciones en que se elaboró sería patrocinar de una parte un "enriquecimiento sin justa causa" a favor de unos herederos que ningún aporte económico hicieron en la adquisición de unos bienes fruto del trabajo, esfuerzo e inteligencia junta de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, desde 1.952 cuando se fueron a convivir hasta el 28 de marzo de 1.995, y de otra parte , el empobrecimiento y desconocimiento de los derechos de su poderdante, como lo manifestara el causante en el testamento otorgado el 9 de octubre de 1991 en la Notaría Tercera de Bucaramanga , el cual está vigente pues no se ha declarado su nulidad, en el cual el causante reconoció no solo la existencia de esa sociedad de hecho constituida entre ellos por espacio de 40 años, si no que reconoce que el patrimonio fue adquirido con el esfuerzo y el trabajo de ambos.

Informa que JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA cuando se fue a vivir con MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, estaba casado con MARIA DEL ROSARIO DURAN, y dicha sociedad conyugal fue liquidada dentro del proceso de Separación de Bienes que se tramitó en el Juzgado Tercero civil del circuito de Bucaramanga y concluyó con sentencia del 04 de Febrero de 1.970, y si bien es cierto que los señores JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ se casaron por el rito católico solo hasta el 28 de mayo de 1994, fue porque el causante había estado casado con MARIA DEL ROSARIO DURAN quien falleció el 18 de mayo de 1994; no se puede desconocer que desde 1952 se había constituido una unión de hecho entre ellos y con la celebración de dicho matrimonio se legalizó esa unión de hecho ,adquiriéndose en dicha unión marital una serie de bienes que son los mismos que aparecen consignados en el trabajo de partición, de los cuales le corresponden a su poderdante el 50%.

Que no hay que olvidar que cuando JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA disolvió la sociedad conyugal con ROSARIO DURAN, entraron esos bienes a la sociedad conyugal con MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, lo que significa que los bienes nunca se radicaron en cabeza del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , entraron al constituirse la sociedad conyugal y se radicó con la muerte del causante, por lo tanto a su poderdante le corresponde la mitad como compañera permanente situación que se consolidó con la ley 54 de 1.990 y como cónyuge que fue después, cuando los compañeros permanentes deciden legalizar dicha unión y casarse. Que es a partir de la

muerte del causante cuando es legalmente viable proceder a la liquidación de esos bienes.

Que aunque la escritura # 1242 del 17 de marzo de 1995 por la cual el señor JOSE DEL CARMEN CORRERA GARZA y MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS decidieron en primer lugar declarar la existencia de la sociedad de hecho existente entre ellos y liquidar tanto la sociedad de hecho como la sociedad conyugal fue declarada nula en el fallo del 23 de noviembre de 2000 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bucaramanga, nada se dijo respecto de la declaratoria de la sociedad de hecho ni de su liquidación, que aparece consignada previamente en dicha escritura.

Señala que existe dentro del expediente el caudal probatorio necesario que acredita que a MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, se le debe adjudicar el 50% de los bienes inventariados y avaluados en esta sucesión, dándose aplicación al artículo 1398 del C. C., según el cual, al hacer la partición se debe realizar la separación del patrimonio, situación que no se hizo en el asunto de marras.

Concluye que objeta parcialmente el trabajo de partición expresando su desacuerdo *en cuanto allí dijo la partidora que, no existen bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS*, lo que considera la objetante no es cierto, pues es un hecho notorio y aceptado por el propio causante y por los herederos, que los bienes adquiridos en principio por los compañeros permanentes referidos y legalizada dicha unión por su matrimonio católico celebrado el 28 de mayo de 1994, registrado en la Notaría Séptima de Bucaramanga el 16 de febrero de 1995, fueron obtenidos con trabajo, esfuerzo y dedicación conjunta de aquellos por espacio de 40 años, por tanto a MERCEDES le corresponde la mitad de ese patrimonio, por lo cual solicita se ordene REHACER LA PARTICION, liquidando la sociedad conyugal existente entre JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS .

Pide se tengan como pruebas de su objeción a los documentos relacionados en los literales a, b, c, d, f y g, de su escrito de objeciones.

En el término de traslado de las objeciones propuestas por la Dra. LUZ MARINA BERMÚDEZ LOZANO, se pronunció el Dr. ANTONIO MARIA

RINCON STELLA (folios 35 a 37 C. No. 10) oponiéndose a la prosperidad de tales objeciones, indicando que no es posible liquidar la sociedad conyugal cuando no hay bienes pertenecientes a ella, pues el matrimonio de la señora MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS y el causante se celebró el 28 de mayo de 1994 y se registró el 16 de febrero de 1995, que además la cónyuge sobreviviente abandonó sus bienes propios a favor de la sucesión por lo cual la partidora los ha incluido dentro del activo correspondiente como lo dice el art. 594 inciso 3° del C.P.C., que no son ciertos los comentarios hechos por la Dra. BERMÚDEZ LOZANO que concretan el punto 1 y mal interpreta el trabajo de partición y las providencias del 18 de marzo de 1997 y la del 28 de Junio de 2000, por lo que solicita negar la objeción y tener como pruebas las providencias referidas y la jurisprudencia existente sobre el tema.

Respecto a que se excluya la partida décima atinente al GOOD WILL de la fábrica de Cigarros Noel y demás dice no tiene cabida como objeción, resulta inconcebible pretender que los herederos y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS sean los únicos propietarios socios como se les quiera llamar, de todo el patrimonio del causante y los demás hermanos extramatrimoniales no tienen derecho a nada.

A la objeción relacionado con el Good Will de la Fábrica de cigarros Puyana, maquinara, equipos, muebles y enseres etc. se opone por considerarlas arbitraria e injusta, los argumentos no son ciertos y se mal interpreta la providencia de Octubre 3 del 2003 de la Sala de Familia del Tribunal Superior.
Que la señora MERCEDES RODRIGUEZ Y LOS HERMANOS CORREA RODRIGUEZ, abusivamente se repartieron las utilidades de la fábrica de cigarros Puyana y se apropiaron de los cánones de arrendamientos de todos los inmuebles embargados y secuestrados en Piedecuesta y Bucaramanga, incluida la fábrica de cigarros Puyana y en actas folclóricas se repartieron utilidades y se hacen préstamos unos con otros para defraudar los intereses económicos de los demás hijos del causante CORRREA GARZA. Cursan diferentes procesos ante la justicia Penal unos formulados por hijos legítimos de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y otros por hijos extramatrimoniales. Afirma no ser cierto que la partidora haya cometido error grave al incluir esta partida en el acervo hereditario y posterior adjudicación en las hijuelas 1, 2 y 3.
En cuanto a la partida 7 del activo no le consta nada, solamente supo que la finca San Isidro era excelente y que el orden público

en ese lugar estaba controlado, y les comentó que sus representados no estaban interesados en ella pues unos viven en el exterior, y otra en el Socorro.

Reitera su oposición a las objeciones y pide se mantenga el trabajo de partición presentado por la partidora, aludiendo que quienes han sido perjudicados son los hijos extramatrimoniales del causante algunos de los cuales se encuentran en muy precarias condiciones económicas, y atravesando serios quebrantos de salud.

A su vez el Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA (folios 38 a 39 C. No.10) manifiesta que no acepta las peticiones de la apoderada de la cónyuge sobreviviente, por ser exóticas y extrañas al ordenamiento legal existente sobre sucesiones, y por pretender la modificación de todo el procedimiento vigente para esta clase de procesos pues se puede observar que:

a) se busca la exclusión de bienes relictos, cuando tal etapa procesal ya fue superada, siendo entonces extemporánea e improcedente la petición ;

b) que se entreguen derechos a gananciales a la cónyuge supérstite, cuando se ha optado por porción conyugal;

c) que se modifiquen avalúos, concretamente el de la finca San Isidro, cuando tal avalúo fue aceptado por los interesados y nada dijeron en su momento respecto de la forma en que fue hecho el avalúo; pero de los demás bienes no hace tal exigencia;

d) Pretende que se le adjudique el inmueble finca San Isidro a quienes denunciaron dicho bien, lo que no figura dentro de las regla del art. 610 del C.P.C.,

e) Que por ser su representada septuagenaria se le debe dar lo mejor de los bienes en perjuicio de los intereses de los demás a pesar de ser ella quien se ha beneficiado de los bienes dejados por el causante, desconociendo decisiones judiciales ejecutoriadas y en firme.

f.- Se confunde instituciones como el matrimonio y la unión marital de hecho, pretendiendo modificar toda la legislación al respecto; se quiere por un lado se tenga a la señora MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS como compañera permanente y se le reconozcan derechos como tal, y se tengan los bienes de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin existir ni proceso ni fallo judicial que así lo determine; y por otro lado, que se tenga como esposa del causante y se le den gananciales cuando ha optado por porción conyugal, confundiendo así dos instituciones diferentes y sin prueba de la primera de ellas.

Pide el Dr. Manrique Valderrama que por carecer de todo fundamento jurídico y por estar la petición soportada en argumentos absurdos que contrarian la ley y las decisiones judiciales, se declaraen no fundadas las objeciones presentadas por la apoderada de la cónyuge supérstite.

CONSIDERACIONES

Se hacen las siguientes precisiones de carácter juridico.

I. Sabido es que el Partidor en cumplimiento de su encargo, debe tener como base fundamental y única los INVENTARIOS Y AVALUOS DEBIDAMENTE APROBADOS dentro del juicio teniendo muy en cuenta el derecho a vocación hereditaria que corresponde a cada uno de los herederos, articulos 1391 y 1392 del C.C., salvo que los coasignatarios siendo todos mayores, dispongan una situación diferente, una distribución distinta.

El articulo 1394 del C.C. según lo ha reiterado nuestra Jurisprudencia, es apenas una orientación y guía general de cómo ha de proceder el Partidor, en orden a mantener la igualdad y la justicia entre los herederos ante la partición de los bienes gerenciales, pero no constituyen esas reglas, principios imperativos, estrictos o de orden público que tengan necesariamente que aplicarse en la elaboración de la liquidación y distribución de bienes de una herencia, pues cuando las circunstancias externas de esos bienes (situación, valor, extensión etc.) no permiten una participación de todos y cada uno de los interesados, en todos y cada uno de ellos, debe, entonces adjudicarse y destinarse para el pago del derecho de herencia que corresponde a los herederos , indistintamente o sea bienes de distinta clase, naturaleza y valor, con la sola limitación de que hubieren sido inventariados, y que el valor por el cual se adjudicaron, sea el indicado por los peritos, y el cual debe corresponder a la cuota o extensión del derecho que con los mismos se cubre a un determinado heredero; ya que " la igualdad" que proclama el art. 1394 no es matemática, sino relativa a los bienes dejados, a su ubicación, al número de herederos o interesados, al precio de los mismos, y al objeto del mismo que se

busca con la partición y distribución de bienes que es común a la comunidad universal.

Es conocido el caso en el cual el partidor adjudica a uno o varios herederos un determinado bien raíz urbano, y a otros, bienes de la misma naturaleza pero situados en áreas urbanas, y por el valor de tasación indicada en la diligencia de inventarios y avalúo (o en el dictamen pericial en firme), y no comete error alguno de interpretación de los mandatos legales reguladores de la partición, ni se considera que viola el principio general de la igualdad de todos los herederos ante la partición, ya que siendo por las circunstancias mismas de los bienes relictos, imposible darle a cada uno de los herederos , bienes raíces situados en la misma área urbana, o en la misma área rural, dado que los dejados se encuentran en una y otra zona, deberán conformarse con dicha ubicación y adjudicar a unos los rurales, y a otros los urbanos cumpliendo así definitiva y cabalmente con el objeto de la acción de partición.

I. En el asunto que nos ocupa, la objetante Dra. AMERICA GOMEZ DE OLIVAR esboza como fundamento de sus objeciones a la adjudicación hecha por la partidora en las hijuelas 3 literales e,f,d, y 5 literal d, que con la partición efectuada, sus representados sufrirán un deterioro total de su patrimonio frente a los demás herederos; fácil es deducir que tal aspecto tiene que ver con un presunto quebrantamiento del principio de equidad que debe regir en todo trabajo de partición.

Observa el Despacho que la Objetante mencionada, no atacó la partición presentada aludiendo causa o motivo constitutivo de error, fuerza o dolo, que sería base y fundamento legal y jurídico para la prosperidad de la objeción a la distribución y adjudicación de bienes, solo aparece es el deseo de los herederos objetantes de que les toque su derecho de herencia sobre todos los bienes de la sucesión; la argumentación expuesta por la objetante resulta por sí sola inaceptable y absurda por ser contraria a la normatividad que reglamenta lo referente a la comunidad herencial y a la división de ésta, dado que acá la partidora adjudicó a los objetantes los bienes por el justiprecio que los peritos determinaron en avalúo que está en firme, por el valor correspondiente al derecho que a cada uno de los objetantes pertenece en este sucesorio, por ende ningún error o dolo se hace

presente en el trabajo de partición respecto del aspecto impugnado por la Dra. AMERICA GOMEZ DE OLIVAS, de donde se concluye que son infundadas las objeciones propuestas por ella, por lo cual han de desestimarse , pues la modalidad de hacer la partición en común y pro indiviso es de la potestad del partidor cuando así lo estime necesario o conveniente, partiendo del presupuesto tantas veces mencionado de que el partidor estará sujeto ineludiblemente es, a los INVENTARIOS y AVALUOS que han sido debidamente aprobados.

II. Seguidamente se analiza la objeción presentada por la DRA LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, para lo cual se tiene:

Es necesario aclarar que en la etapa procesal- objeción a la partición- en la que se encuentra el proceso de sucesión del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, no es procedente pedir la "exclusión de bienes de la masa partible" como equívocamente lo alude la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, ya que ello es propio de la *objeción a inventarios y avalúos* etapa ciertamente ya culminada.

Así mismo, se recuerda que al PARTIDOR solo le es dable distribuir los bienes relacionados en los inventarios y avalúos debidamente aprobados por lo cual, no puede EXCLUIR BIENES que fueron inventariados no obstante que terceras personas lo señalen y demuestren con títulos respectivos (que dichos bienes son de propiedad de esos terceros por lo que fueron irregularmente inventariados como del causante) y tampoco ADMITIR O INCLUIR BIENES en la partición, que no forman parte de los inventarios aprobados en el proceso, no obstante que así lo deseen los herederos, e igualmente que esos bienes inventariados solo van a considerarse y a tenerse por el valor de tasación dada en la diligencia de avalúo cumplida regularmente dentro del sucesorio. El partidor no tiene facultad absolutamente, para cambiar, modificar o alterar esos valores previamente determinados de los bienes consignados en el inventario y avalúo aprobados, con la exclusiva salvedad determinada en el art. 1391 del C.C. al disponer que el partidor puede modificar los precios de los bienes dados en los inventarios cuando los coasignatarios o herederos así lo " acuerden" legítima y unánimemente, siempre que los herederos sean todos mayores de edad, o si son incapaces, que hubieren

256

obtenido autorización judicial, que estén presentes en el juicio y que manifiesten en forma positiva el acuerdo y lo presenten ante el partidor. Tampoco puede el Juez de la sucesión modificar los avalúos dados en la diligencia de inventarios aprobados aunque a través de un incidente se obtenga un nuevo dictamen pericial.

Analizadas las objeciones presentadas por la Dra. **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO** contra el trabajo de partición elaborado por la auxiliar de la justicia Dra. FANNY GUTIERREZ SANTOS frente a las piezas procesales obrantes en el Expediente y normas que regulan la materia, deduce el Despacho que NO TIENEN PROSPERIDAD por las siguientes razones:

- No es verdad que la partidora injustificadamente repartió unos bienes no susceptibles de distribuir, refiriéndose la objetante a las partidas décima tercera , décima primera, novena y décima del trabajo de partición: 50% inmueble de la carrera 36 No. 44-48 Bucaramanga; Good Will, maquinaria y enseres de la Fabrica de Cigarros Noel; Good Will, maquinaria, muebles , enseres y demás de la fábrica de Cigarros Puyana (puntos 1,2 y 3 del Incidente), pues de acuerdo con la realidad procesal obrante, tales bienes forman parte de los inventarios y avalúos ya principales ora adicionales debidamente aprobados por este Juzgado y confirmados por el Tribunal Superior de Bucaramanga (autos de fechas Mayo 16 del 2003 y octubre 3 del 2003 respectivamente), por lo cual como ya se dijo no le es dable al partidor ni al Juez en la actual etapa procesal excluir bienes que están enlistados en los inventarios judicialmente aprobados no obstante que terceras personas los señalen y demuestren con títulos que dichos bienes sean de su propiedad y tampoco incluir en la partición bienes que no forman parte de los inventarios aprobados en el proceso aun cuando así lo deseen los herederos.

No es acertado que la objetante proponga que como la partidora no liquidó la sociedad conyugal de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, se pueda ahora con base en los documentos allegados con el incidente excluir bienes del activo sucesoral que forma parte de esos inventarios aprobados, bajo la premisa de que "son bienes propios de la cónyuge supérstite", ya que si bien es cierto según la fecha de tales documentos, aquellos bienes fueron adquiridos por MERCEDES RODRIGUES BARAJAS antes de

que ella contrajera con JOSE DEL CARMEN CORREA [illegible] la específica situación debió hacerla valer la [illegible] en el momento procesal oportuno, esto es, objetando los inventarios y avalúos , máxime si se tiene en cuenta que en el caso que nos ocupa hubo dos oportunidades para ello: primero con los inventarios iniciales o principales y posteriormente con los inventarios avalúos adicionales, por las especiales situaciones jurídicas que se presentaron durante el proceso definidas externamente al sucesorio por este y otros Juzgadores, como las sentencias de nulidad proferidas por la jurisdicción penal que como lo saben las partes, afectó la ubicación de algunos bienes.

Es pertinente aclarar que en la decisión tomada el 3 de octubre de 2003 por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga al resolver el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha mayo 16 de 2003, NO REVOCÓ la decisión de este Juzgado de ordenar incluir en el activo de los inventarios adicionales los siguientes bienes: 1)….2) EL 15% DEL Good Will, maquinarias, equipos, muebles y enseres, materia prima de la Fábrica de Cigarros Puyana, principal……3)…… 4) el 50% de la casa ubicada en la carrera 36 No. 44-48 M.I.300-0048694……5)……6)el 60% de la Fábrica de Cigarros Noel o depósito de tabaco ubicada en la K6 No. 11-49 de Piedecuesta……..7) la suma de $ 11´133.300,oo que la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como saldo de venta del inmueble de la carrera 18 No. 46-73 que ella efectuó en $31´601.000,oo de los cuales pagó $20.467.700.oo por el pasivo de la sociedad conyugal (esto fue confirmado en la parte motiva de la citada providencia del Tribunal Superior de Bucaramanga); ni el párrafo que indicó que como la escritura de la liquidación de la sociedad conyugal de los esposos CORREA RODRIGUEZ fue declarada nula por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga en sentencia fechada 28 de Junio del 2000, los bienes que habían sido adjudicados a la cónyuge sobreviviente en dicha liquidación y que por tal razón se excluyeron de los inventarios principales debían ingresar a los inventarios adicionales, en la proporción señalada, porque los citantes porcentajes formaban parte de los inventarios iniciales y conforme al avalúo rendido por los peritos MONICA XIMENA AZUERO ARIAS y DULIMA FLOREZ MANTILLA.

Se deduce que la partidora estuvo bien encaminada en los puntos revisados, ajustándose a la realidad procesal y a los mandatos

legales por lo tanto habrá de declarar infundadas las objeciones aquí planteadas.

-La objetante en el punto cuatro de su escrito de objeciones a la partición, relacionado con la partida séptima del activo "Finca San Isidro", no la atacó por causa o motivo constitutivo de error, fuerza o dolo, pues al sostener que la inclusión de este inmueble dentro del sucesorio le causa perjuicio económico a la cónyuge sobreviviente al adjudicársele su parte por un valor de $14'000.000,oo sobre un avalúo de $36'000.000,oo sin que exista certeza de sus condiciones actuales ante el error grave de los peritos avaluadores de no haber inspeccionado el inmueble, denotan mas bien su deseo de que su derecho sobre los bienes del causante recaigan sobre bienes situados en el área urbana, lo cual no es motivo suficiente para considerar que la partidora haya incurrido en error.
Es sabido que en la partición, los bienes inventariados solo van a considerarse y a tenerse por el valor de tasación dado en la diligencia de avalúos cumplida regularmente dentro del sucesorio; el partidor no tiene facultad absolutamente para cambiar, modificar o alterar esos valores previamente determinados de los bienes y consignados en el inventario y avalúo APROBADOS, con la exclusiva salvedad determinada en el articulo 1391 del C. C. al disponer que el partidor puede modificar los precios de los bienes dados en los inventarios *cuando los COASIGNATARIOS O HEREDEROS así..." lo acuerden" legítima y unánimemente, siempre que esos herederos sean todos mayores de edad, o si son incapaces, que hubieren obtenido autorización judicial, que estén presentes en el juicio y que manifiesten en forma positiva ese acuerdo y lo presenten ante el partidor; si así no se produce, el partidor jamás puede cambiar los valores de los inventarios y menos el Juez de la sucesión.* En el presente caso los avalúos de los bienes inventariados se encuentran en firme por lo que es aplicable los argumentos jurídicos acabados de exponer.

Que la Partidora desconoció lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 1393 del C.C. (refiriéndose posiblemente al Art. 1394) así como la condición de septuagenaria de la cónyuge supérstite, y que por el error grave en el avalúo pericial de dicha finca por no haber inspeccionado directamente los peritos el inmueble debe, o bien ordenarse su exclusión del activo, o designarse un nuevo perito para que previa visita proceda a avaluarla como debe ser (

COLOMBIA Juzgado 1º de Familia SECRETARIA BUCARAMANGA

establecimiento el sitio donde se encuentra) y la [illegible] procedan a realizar el inventario respectivo, y finalmente, que la partidora debió adjudicar ese inmueble a los herederos que lo denunciaron por el interés que éstos deben tener, son argumentaciones inaceptables y absurdas por ser contrarias a la normatividad que reglamenta lo referente a la comunidad hereditaria y a la división de ésta, puesto que como ya se dijo en este proveído, si la partidora adjudicó a uno o varios herederos un determinado bien raíz urbano, y a otros bienes de la misma naturaleza pero situados en áreas rurales y por el valor de tasación indicado en el dictamen pericial en firme, no cometió error de interpretación de los mandatos legales y tampoco contradice el principio general de la igualdad o equidad, resulta entonces infundada la objeción propuestas por la Dra. BERMUDEZ LOZANO, por lo cual han de desestimarse.

- Es indiscutible que el artículo 1398 del C. C. determina que si el patrimonio del difunto estuviere confundido con bienes pertenecientes a otras personas, por razón de bienes propios o gananciales del cónyuge, contratos de sociedad, sucesiones anteriores indivisas u otro motivo cualquiera, se procederá en primer lugar a la separación de patrimonios a fin de determinar la masa herencia partible, y es mandato que debe ser atendido en todo trabajo de liquidación y partición, según las circunstancias de cada caso, así como lo conceptuado por el tratadista VALENCIA ZEA, que los únicos bienes que se trasmiten a los herederos por causa de muerte, son aquellos cuya titularidad exclusiva pertenecía al causante.

Si bien es cierto que obran en el expedientes documentos que demuestran que entre el causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS hubo unión marital iniciada en 1952 y perduró durante aproximadamente 40 años, que adquirieron un patrimonio fruto del trabajo y esfuerzo de ambos, y que contrajeron matrimonio entre sí el 28 de mayo de 1994 después que JOSE DEL CARMEN CORREA enviudó, no es menos cierto, que el Despacho no puede acceder a la pretensión de la objetante de que se REHAGA la partición liquidándose la sociedad conyugal en la consideración de que al contraer matrimonio los compañeros JOSE DEL CARMEN Y MERCEDES, ingresan a la sociedad conyugal los bienes que se habían adquirido durante la vigencia de esa sociedad de hecho, por :

260

a) La celebración del matrimonio de los [illegible] entre sí, no se encuentra consagrada dentro del artículo 2° de la ley 54 de 1990 ; no obstante , en aras de buscar la equidad, el Juzgado se apoya en lo que sobre dicho tema comenta el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA en su obra DERECHO DE FAMILIA, Unión Marital de Hecho, quien señala que tal circunstancia no es una exclusión de este fenómeno como causal de disolución de la sociedad patrimonial pues la norma solamente recoge algunas causales quedando otras para su establecimiento, como las de separación de hecho , y dentro de ellas, la presente. Además considera que cuando el matrimonio es entre la misma pareja no hay la necesidad de que se liquide la anterior sociedad patrimonial, porque precisamente la comunidad de vida continúa bajo el matrimonio, y será a la disolución de la sociedad conyugal cuando realmente aparezca la firme necesidad de que se liquide la sociedad patrimonial precedente y la sociedad conyugal subsiguiente, señalando, que la pareja goza hasta un año después de la disolución de la sociedad conyugal subsiguiente, para pedir y hacer la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, plazo referido en el art. 8 de la citada ley 54.
No obra en el expediente prueba de que se haya promovido en el término mencionado proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial , por parte de la cónyuge supérstite MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

b) Según se desprende de la normatividad que regula la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, es necesaria la declaración judicial de existencia de dicha sociedad que prevé el art. 2 de la ley 54 de 1990 , para proceder a la liquidación de dicha sociedad, sea que ambos compañeros estén vivos y acudan al procedimiento previsto en el titulo XXX del C. de P.C., o cuando la causa de la disolución sea el mutuo acuerdo, o la muerte de uno de los compañeros permanentes.

Es de conocimiento general, que esa declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial, es requisito formal que la ley 54 de 1990 exigió para otorgarle la certeza jurídica a dicha situación patrimonial de facto, y por no existir un trámite especial debe hacerse en un proceso ordinario, además , la única excepción de exoneración de la declaración judicial, se limita a las capitulaciones maritales , en donde al no requerirse

declaración judicial, sus efectos son de p[illegible] desde el momento en que se configuren sus elementos.

Resulta oportuno transcribir los siguientes apartes tomados del libro DERECHO DE FAMILIA- Unión Marital de Hecho, del tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA, ya citado, referente a la partición social sucesoral (notarial o judicial), partiendo del contenido del inciso 2° del artículo 6 de la ley 54 de 1990, dice: " Ahora bien, esta disposición reitera, de una parte, la exigencia de la necesidad de la declaración judicial que le otorgue certeza a la sociedad patrimonial, lo que bien pudo haberse obtenido en vida (cuando existía la convivencia de la pareja), o bien poderse adelantar y obtener una vez disuelta por muerte de uno de los compañeros permanentes (...), para que proceda la liquidación SOCAL dentro del proceso de sucesión. Es decir, se reitera el carácter de presupuesto para la procedencia en este proceso de aquella declaración judicial.- Y, de otra, se consagra el trámite judicial único del proceso de sucesión cuando quiera que uno de los compañeros haya fallecido, porque la liquidación social debe hacerse conjuntamente con la hereditaria. Luego, *no habiendo existido declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial en vida, tampoco, puede hacerse la partición directamente en el proceso de sucesión. Pero en este caso (no habiendo declaración judicial en vida), después de fallecido el compañero o compañera, es necesario promover el proceso ordinario declarativo de existencia y disolución de la sociedad, el cual deber seguir, cuando fuere el caso (de acudir a la vía judicial), otro proceso; y éste es el proceso de sucesión donde debe hacerse aquella liquidación social, y no la actuación liquidatoria del Título XXX (art. 626 y 625 C.P.C.) de aplicación exclusiva por liquidación entre vivos, o, como indica su título, "por causa distinta de muerte". Además, porque la liquidación conjunta así lo impone"; igualmente la declaración judicial es un requisito para llevar a cabo la partición de la sociedad patrimonial dentro del procedimiento notarial*

En el presente caso no se allegó la sentencia judicial declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, en consecuencia , reitera el Despacho, no puede hacerse la partición directamente en este proceso de sucesión.

Como quiera que la PARTICION se ajusta a la realidad procesal, y a los mandatos legales que determina cómo ha de efectuarse la

liquidación y distribución de bienes pertenecientes a una comunidad herencial, resultan infundadas las objeciones propuestas por los apoderados referidos, y procede la de impartirse aprobación al trabajo de partición presentado por la Dra. FANNY GUTIERREZ SANTOS de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 611 del C. de P.C.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar INFUNDADAS las OBJECIONES propuestas por los doctoras AMERICA GOMEZ DE OLIVAR y LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO contra el trabajo de partición elaborado por la Dra. FANNY GUTIERREZ SANTOS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes de la sucesión dentro del sucesorio del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, elaborado por la Dra. FANNY GUTIERREZ SANTOS.

TERCERO : Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Se ordena REGISTRAR la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los circuitos en donde se hallan los folios de matrícula de los bienes inmuebles adjudicados, para lo cual se expedirán las correspondientes fotocopias autenticadas.

QUINTO: Una vez acreditado el registro de la partición y el fallo, PROTOCOLICESE el expediente en la Notaría Primera de Bucaramanga, para lo cual se expedirán, las copias necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA MARIA PINZON CELIS
Juez.

CONSTANCIA FIJACIÓN :

HOY VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO., SE FIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE LEY ART. 323 DEL C.P.C.

PIEDAD I. ORTIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA

263

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

H A C E S A B E R:

Que en el proceso de SUCESION, siendo demandante DORIS CORREA RODRÍGUEZ Y OTROS causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA RADICADO No-1995-4771, se dictó SENTENCIA de fecha VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO.

Para notificar a las partes el contenido de la citada SENTENCIA, se fija EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, conforme lo indica el Artículo 323 Código de Procedimiento Civil.

Se fija en Bucaramanga, HOY VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, siendo las ocho de la mañana.

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN :

HOY VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO , SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO SIENDO LAS CUATRO DE LA TARDE DESPUÉS DE HABER PERMANECIDO FIJADO EN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TERMINO DE LEY ART. 323 DEL C.P.C.

PIEDAD L. ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

DEFENSOR DE

02-11-04 El suscrito

Notifiqué en forma

a la defensa 26-10-04 al Defensor

ciado a este Juzgado. Se constancia

DEFENSOR DE MENORES NOTIFICADOR

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

LA(S) ANTERIOR(ES) FOTOCOPIA(S) CONSTANTE DE 33 FOLIOS SON FIEL Y AUTENTICA DE TOMADA DE SU(S) ORIGINAL(ES) QUE REPOSA(N) DENTRO DEL PROCESO Sucesión RADICACIÓN No. 4721 DEJANDO CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

29 JUN 2007

PIEDAD L. ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

264

NOTARIA SEPTIMA

BUCARAMANGA - COLOMBIA

NOTARIO

COPIA DE ESCRITURA No. 536

DE SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008)

ACTO O CONTRATO ACLARACION

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y OTRO

A FAVOR LOS MISMOS

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

CAS LTDA - 2007

000536

AA 33145418

NUMERO DE ESCRITURA: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536)

CLASE DE ACTO O ACTOS: ACLARACION

RADICADO: 2757-08

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SEIS (06) DIAS, DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

COMPARECIO(ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL VIUDA Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO(A) EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO

Y M A N I F E S T O (ARON):

P R I M E R O: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324), DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, PROCEDIO A TRANSFERIR A TITULO DE

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COMPRAVENTA EN FAVOR DE LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.----------

---

S E G U N D O: EN CONSECUENCIA POR ESTE INSTRUMENTO LOS EXPONENTES PROCEDEN A ACLARAR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (3324), DE FECHA TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN EL SENTIDO DE PRECISAR QUE: ----------

A) QUE LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, SOLAMENTE TRANSFIERE A TITULO DE COMPRAVENTA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL SEÑOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, LE TRANSFIRIO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA Y NO COMO EQUIVOCADAMENTE SE PRETENDE INTERPRETAR COMO QUEDO CITADO EN LA ESCRITURA QUE POR ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE ACLARA ----------

B) QUE LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, SE RESERVA LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LOS SEÑORES MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, DERECHOS ADQUIRIDOS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS DOS (3502), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002), OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

TERCERO: EN LAS DEMAS CLAUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTINUA VIGENTE LA ESCRITURA PUBLICA OBJETO DE LA ACLARACION. - - - - - -

---

GRAFICAS LTDA - 2007

AA 33145419

191 266

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)----------

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMA ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. - - CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). - - -

LEY 55 DE 1.985. - - -

NOTARIA QUINTA

BUCARAMANGA - COLOMBIA

NOTARIO

QUINTA **COPIA DE ESCRITURA No.** 3.324

DE SEPTIEMBRE 03 DE 2004

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A FAVOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

AA 18116363

03324 377

NUMERO DE ESCRITURA: TRES MIL TRESCIENTOS VEINCUATRO (3324) .....

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) .....

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS ----------

A FAVOR DE: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------

VALOR DEL ACTO: $3.000.000.oo MCTE ----------

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) ... DIAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE..... DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004), LA SUSCRITA BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS /ENCARGADA/ NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN. ----------

ACLARADO este instrumento
Por Escritura Pública número
536 fecha 06
Febrero de 2008
Bucaramanga, 06 FEB. 2008
HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
Notario Séptimo Circulo de Bucaramanga

COMPARECIO (ERON):

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, MUJER, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL VIUDA CON SOCIEDAD CONYUGAL EN ESTADO DE LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA ----------

Y M A N I F E S T O (ARON)

P R I M E R O : QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA EXPONENTE TRANSFIERE A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3581

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA**, FALLECIDO EN BUCARAMANGA EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) REGISTRADA EN LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, BAJO EL SERIAL NUMERO 1464468, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE. ----------

---

PARAGRAFO: QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EL SEÑOR LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, HABIA VENDIDO LOS DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL DE SU HERENCIA "DE CUJOS" DEL SEÑOR JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, DE LA SUCESION QUE CURSA EN EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAANGA, RAD 4741. VENTA HECHA A LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, EN UN OCHENTA POR CIENTO (80%) RESERVANDO EL VENDEDOR EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS DERECHOS HERENCIALES COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3502 DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL UNO (2001) OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA ----------

---

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.000.000.oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION.----------

---

T E R C E R O: DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA

AA 18116306

171 378

269

ALGUNA.----------

P R E S E N T E : LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, VARON, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.223.635 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA - - - - - -*----------

---

Y M A N I F E S T O (ARON):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN.----------

---

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)- - - - -

LEIDO QUE LES FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE A LOS EXPONENTES OTORGANTES LE IMPARTEN SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN POR ANTE MI Y CONMIGO EL NOTARIO, QUIEN LES ADVIRTIO SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL CONTRATO SE

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. -- CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMAS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARA EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARA CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83). ----------

DERECHOS NOTARIALES $ 36.806 .....

SUPERINTENDENCIA $ 2.785 MCTE FONDO $ 2.785 MCTE ------

DECRETO 1681 DE 1.996, RESOLUCION 1450 DE MARZO 16 DE 2004 ---

IVA: $ 5.889 ..... DECRETO 2076 DE 1.992. ----------

RETENCION $ 30.000 POR ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS LEY 55 DE 1.985 ----------

B.L.S.P. BSP -- LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA SI VALE. -

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD NUMEROS AA 18116363, 18116306, 18116305 .....

ENMENDADOS: (LA, A, BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS) SI VALE ...

ENTRELINEAS: (ENCARGADA) SI VALE .....

.....

LOS OTORGANTES,

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C.C. 28289807 de Ubaté

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

C.C. 91223.635 de Bucaramanga

174 - 174

5

AA 18116305

270

EL NOTARIO, (E)

BLANCA LUCIA RAMIREZ DUENAS

V-BARAJAS

Es fiel autentica y ~~QUINTA~~ fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 17 MAR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima BUCARAMANGA DPTO. DE SANTANDER

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

221

264 46

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 18 No. 46-66 DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander Colombia, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año 2007 se ha celebrado un contrato de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 46-66 de la ciudad de Bucaramanga, inmueble que hace parte de la masa sucesoral **TESTADA, E INTESTADA** del señor **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** proceso que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Bucaramanga, radicado: **4771-1995**, donde actualmente el trabajo de partición no se encuentra en firme en razón a recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la cónyuge sobreviviente y proceso ordinarios de petición de herencia y exclusión de bienes, los cuales tambien cursan en el juzgado cuarto de familia de Bucaramanga, identificados bajo las partidas **2005-362 y 2005-403** respectivamente. **PROCEDENCIA**: El inmueble materia de la presente promesa de compraventa, fue adquirido por el señor **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** según consta en la escritura pública No. 1014 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Bucaramanga de fecha 29 de marzo de 1977, el cual fué adquirido al señor **CARLOS JULIO O CARLOS FONSECA GAMBOA**. En el presente Contrato de promesa de compraventa,

intervienen **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**,mujer mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 28.289.807 de Piedecuesta, de estado civil viuda y **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de estado civil soltero identificado con la C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga, quienes para los efectos del presente contrato serán los **PROMITENTES VENDEDORES** por una parte y por la otra parte la señora **ANA SOCORRO DIAZ PINZON,** mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.No. **63.283.899** expedida en Bucaramanga, quien a su vez actúa en su condición de representante legal de la Sociedad Anónima **ALDIA S.A.** domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, cuya dirección comercial se encuentra ubicada en la carrera 15 No. 42-93 de la ciudad de Bucaramanga, identificada con el Nit **890.208.890-2,** matrícula No. **05-016255-04** de **06-23-1982**,según consta en el certificado de constitución y representación expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Bucaramanga, de fecha **junio 20 de 2007**. Las partes dejan expresa constancia que además de las disposiciones que le sean aplicables como propias del presente contrato, se regirán por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LOS PROMITENTES VENDEDORES; MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** prometen en venta al **PROMITENTE COMPRADOR, ANA SOCORRO DIAZ**

NO 9° CULO GOMEZ MANGA

PINZON, quien actúa como Representante Legal de **ALDIA S.A,** el bien inmueble ubicado en la **carrera 18 No. 46-66** en la ciudad de Bucaramanga, identificado con el número predial **010500470023000** y distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **300-91580**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, el cual consta de los siguientes linderos: **POR EL ORIENTE**, carrera 18 al medio con casa de **MARCO A. GÓMEZ, POR EL SUR**, con casa y solar de **BÁRBARA GÓMEZ, POR EL OCCIDENTE** con casa de **GREGORIO YHOSTOR** y casa de los herederos del **Dr. CERÓN FONSECA** y **POR EL NORTE**, con casa y solar de **JESUS MORA A.** El inmueble antes descrito, y materia del presente contrato de compraventa, según consta en el recibo de impuesto predial reza que tiene un área de terreno de cuatrocientos sesenta metros 2 (460 metros 2) aproximados y/o área construida de cuatrocientos doce metros 2 (412 metros 2), aclarando que de acuerdo al avalúo realizado por el perito evaluador señor Claudio Castellanos Nigrinis. informa y deja constancia que el área construida es de aproximadamente 1.138 metros 2. **PARAGRAFO:** No obstante la cabida y linderos descrita tanto en la escritura como la hecha por el perito avaluador, lo que se promete en venta se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDA**: De común acuerdo las partes intervinientes en el presente contrato de promesa de compraventa, manifiestan que en la celebración del mismo, se sujetarán a lo dispuesto en el libro de las obligaciones título XXIII capítulo V y VI artículo 1871 y

RIO 9º
RCULO
ANGA
GOMEZ

262

1874 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes sobre la materia. **TERCERA**: Lo consignado y acordado por las partes en la cláusula segunda del presente contrato de promesa de compraventa, tiene como fundamento que a la fecha de celebración del presente contrato, el bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 46-66 de la ciudad de Bucaramanga, hace parte de los bienes que fueron incluidos dentro del trabajo de partición, realizado en el proceso de sucesión de José del Carmen Correa Garza, radicado bajo el No.4771-1995 que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Bucaramanga, e igualmente hace parte del proceso de petición de herencia radicado bajo el No. 0362-2005 e indirectamente dicha partición se afectaría en caso en que prospera el proceso ordinario de exclusión de bienes el que tambien cursa en el juzgado cuarto de familia radicación 2005-403 ,procesos que a la fecha de la celebración del presente contrato de promesa de compraventa, no se encuentran terminados o finiquitados, pero los cuales se finiquitarán por parte de los prometientes vendedores, una vez el juzgado cuarto de familia radicación 4771-1995, le reconozca la calidad de cesionaria a la señora Mercedes Rodríguez Barajas, ya que la mencionada legalizará una compra de derechos y acciones a titulo universal el día 22 de Agosto de 2007 en la Notaria 8 del círculo de Bucaramanga a las tres de la tarde (3:00 PM), donde la prometiente vendedora Mercedes Rodríguez Barajas comprará con los dineros que se desembolsan en razón a la presente negociación, como se anota

09° CIRCULO GOMEZ MANGA

seguidamente, a los señores: José Agustín Correa Solano, Maria Piedad Correa Solano, Edilma Correa Solano, Miltón Correa Rodríguez, Cecilia Rangel, Hernando Romero, Rodrigo Romero y Federico Alberto Correa Robles. PARAGRAFO PRIMERO : No se hace relación de los señores Doris Correa Rodríguez, Ana Smith Bertmon de Sánchez, Elias Correa Rodríguez, Emilse Correa Rodríguez, Amparo Correa Rodríguez, Maritza Correa Rodríguez, Yorgan Correa Rodríguez, Armando Correa Rodríguez, debido a que la prometiente compradora ya adquirio los mencionados derechos, asi como tampoco se hace relación a **ALICIA CORREA SOLANO,** ya que los derechos de esta última serán adquiridos por los prometientes vendedores el 24 de septiembre de 2007, fecha en la cual la prometiente compradora a las dos de la tarde, desembolsara para el efecto la suma de $20.000.000.oo, tal y como se anotará mas adelante en la clausula relacionada con el pago en el literal b, PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa incluye los servicios de agua, luz y gas natural. **CUARTA**: **LOS PROMITENTES VENDEDORES** según lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato realizan por medio de este instrumento una promesa de compraventa de venta de cosa ajena según lo descrito y explicitado en las cláusulas anteriores, pero los prometientes vendedores se comprometen a legalizar ya sea por compra de cuotas partes o por compra de derechos sucesorales a titulo universal tal y como se anoto anteriormente. **QUINTA**: Se ha acordado entre

...CULO ...MEZ
...MANGA

269

las partes que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se comprometen y obligan: a) A Comprar los derechos y acciones de los herederos reconocidos dentro del sucesorio radicado bajo el No.4771-1995 que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad de Bucaramanga y que una vez tenga tal calidad, se compromete a desistir del recurso de apelación del trabajo de partición que se encuentra en trámite y los procesos ordinarios de petición de herencia y exclusión de bienes. **b)** El bien inmueble prometido en venta a **LOS PROMETIENTES COMPRADORES** es exclusivamente el bien inmueble ubicado en la carrera 18 No. 46-66 de la ciudad de Bucaramanga. c) Simultáneamente con el otorgamiento de las escrituras de venta de derechos y acciones se procederá al desembolso de los dineros que se aluden en la clausula sexta **literal A)** **d)** En el evento en que la señora Mercedes Rodríguez Barajas, iniciase proceso ordinario para reconocimiento de sociedad de hecho entre concubinos y proceso para el reconocimiento de sociedad patrimonial, se compromete que frente a el inmueble que se promete en venta en el presente contrato no lo afectará y que en caso en que surjan otros herederos, los prometientes vendedores saldrán al saneamiento de la misma **e)** Que en razón a que en el día de hoy los prometientes compradores adquieren la totalidad de las cuotas partes de los herederos a los cuales en trabajo de partición les correspondió el bien objeto de la presente negociación , los prometientes vendedores a más tardar el 25 de agosto de los que cursan

277

270

BUCARAMANGA

presentaran solicitud al Juzgado Cuarto de familia radicación: 4771 de 1995, en el sentido de solicitar autorización para que se registre la escritura de venta del inmueble materia de la presente negociación, haciéndose la advertencia, que se coloca esta obligación con miras a facilitar las cosas, pero la decisión la tiene el juez, que en caso que este le parezca de recibo, no se requiera el desistimiento de los demás procesos citados en la claúsula quinta literal a) excepto en lo relacionado al desistimiento del recurso de apelación a efectos que se prosiga la negociación o si por el contrario el Juez de conocimiento, no autoriza a los prometientes vendedores, a correr la escritura, habrán de cumplir en su integridad con lo previsto en la clausula quinta literal a). **SEXTA:** Las partes han acordado que el precio del inmueble materia de la presente negociación- Cra 18 Número 46-66-, es por la suma de: **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($** 420.000.000), el cual será cancelado por el **PROMETIENTE COMPRADOR** a los **PROMITENTES VENDEDORES** de la siguiente manera: **A)** La suma de: **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($260.000.000.oo)**, a las dos y media de la tarde en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, pero los dineros mencionados no se entregarán directamente a los prometientes vendedores, sino que dichos dineros se entregaran a las personas y cantidades que a continuación se relacionan, siempre y cuando las mencionadas, previamente hayan legalizado y firmado la escritura de

MANGA

271

venta de derechos y acciones de cada uno de los herederos a favor de los prometientes vendedores a titulo universal de la sucesión del señor José del Carmen Correa Garza, radicado **4771-1995** y petición de herencia radicación 0372 de 2005, que cursa en el juzgado cuarto de familia, de los señores: Alicia Correa Solano, José Agustín Correa Solano, Maria Piedad Correa Solano, Edilma Correa Solano, Miltón Correa Rodríguez, Cecilia Rangel, Hernando Romero, Rodrigo Romero, José Correa Rodríguez y Federico Alberto Robles a favor de la señora Mercedes Rodríguez Barajas. Para tal efecto el promitente comprador procederá a girar cheques de gerencia y valores en efectivo que a continuación se relacionan:

Nombre		Valor
Luis Emilio Correa R.	Efectivo 91.223.635	$ 8.000.000.oo
Luz Marina Bermudez	Efectivo 37.919.546 Barrancabermeja	$10.000.000.oo
Alfonso Silva Ramirez	Efectivo 13.823.315 B/manga	6.000.000.oo

Hernando Romero C.C 5.544.310 Bucaramanga
$21.500.000.oo Ch. de Gerencia

BUCARAMANGA

272

$ 3.500.000.oo Efectivo

José Correa Rodríguez C.C 19.446.466 Bogotá (2)
$20.000.000.oo Ch de Gerencia
5.000.000.oo Efectivo

Cecilia Rangel de Correa C.C 27.936.971 B. (3)
$21.500.000.oo Ch gerencia
3.500.000.oo Efectivo

Federico Alberto Romero, cheque que deberá salir y el (4)
efectivo deberá ser entregado a HERNANDO
ROMERO C.C 5.544.310 de Bucaramanga.
$21.500.000.oo Ch.gerencia
3.500.000.oo efectivo

Rodrigo Romero C.C 2.036.944 Expedida en (5)
Bucaramanga.
$21.500.000.oo Ch. gerencia
3.500.000.oo Efectivo

Jose Agustin Correa Solano (6)
C.C 13.823.684 expedida en Bucaramanga
$16.000.000.oo Ch gerencia
4.000.000.oo Efectivo

Maria Piedad Correa Solano (7)
C.C 28.422.335 Expedida en Bucaramanga

$16.000.000.oo Ch. Gerencia
4.000.000.oo Efectivo

Mercedes Rodiguez Barajas
$ 8.000.000.oo Efectivo

Edilma Correa Solano
C.C 37.794.117

$21.500.000.ooCh.gerencia
3.500.000.ooEfectivo

Milton Correa Rodriguez
C.C 91.341.970 Expedida en Piedecuesta
$34.000.000.oo ch.gerencia
4.000.000.oo Efectivo

B) LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000.oo) el día 24 de septiembre de 2007, a las dos de la tarde fecha en que los prometientes vendedores legalizan la compra de derecho y acciones a titulo universal de la Heredera Alicia Correa Solano

C) la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000.oo)** que cancelará la prometiente compradora el día 4 de octubre de 2007a las dos de la tarde, en efectivo, en la Cra 15 Número 42-93 Bucaramanga a los prometientes vendedores: **D)** La

suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000.oo),** el día 21 de Diciembre de 2007 a las dos de la tarde, en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, . fecha en la se elevará a escritura pública la presente negociación y se producirá la entrega material del inmueble objeto de la presente negociación. **SEPTIMA**: Las partes acuerdan que en el presente contrato de promesa de compraventa no hacen parte las líneas telefónicas números: 6420987, 6338326 y 6523522, ya que el derecho sobre dichas líneas telefónicas se las reservará **EL PROMITENTE VENDEDOR,** y por ende su propiedad, reservándose ese derecho para que no se incluya como parte del contrato de la presente promesa de compraventa. **OCTAVA**: Se ha acordado entre las partes que **LOS PROMITENTES VENDEDORES** se obligan a cancelar única y exclusivamente el Impuesto Predial del inmueble prometido en venta y no deberán nada más por fuera de este concepto. **NOVENA**: En lo que respecta al cobro del impuesto de valorización o por cualquier otro concepto exigidos por el Área Metropolitana o entidades competentes, por concepto del gravamen de valorización, por la realización de la obra de ingeniería o construcción y/o ampliación de la Carrera 18 de la ciudad de Bucaramanga, estas sumas serán asumidas por el **PROMITENTE COMPRADOR**, acordándose que los **PROMITENTES VENDEDORES** no están obligados a cancelar ninguna suma de dinero por dicho concepto, puesto que los directamente favorecidos es la **PROMITIENTE COMPRADORA,** quien esta de acuerdo con ello, aclarando que el bien

UCARAMA

inmueble prometido en venta se vende a la fecha de la suscripción de la presente promesa de compraventa en el estado en que se encuentra, independientemente que con posterioridad las autoridades de Planeación Municipal y/o competentes para los efectos exijan un retroceso en la fachada del inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 46 – 66 de la ciudad de Bucaramanga. PARAGRAFO: A fecha 4 de julio de 2007, el área metropolitana expidió paz y salvo número VAL 08545, por concepto de valorización, paz y salvo que hace parte integral del presente contrato. DECIMA: **EL PROMETIENTE COMPRADOR,** se compromete a cancelar el valor de la totalidad de los gastos notariales, registro, boleta fiscal, excepto la retención en la fuente, que se requieran para la legalización de la correspondiente escritura pública de venta. DECIMA PRIMERA: Se ha acordado entre las partes, que el precio que se tendrá en cuenta al suscribir la correspondiente escritura de venta, es el valor del avaluó catastral más cinco millones de pesos mcte ($5.000.000.oo), suma esta que se tendrá en cuenta para todos los efectos fiscales. En el evento de que se llegue a declarar por suma superior las multas o sanciones que se haga acreedor **EL PROMITENTE VENDEDOR,** correrán a cargo del **PROMITENTE COMPRADOR:** DECIMA SEGUNDA: **CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de alguna de las partes de lo aquí pactado se fija la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 42.000.000)**, la cual es exigible al tercer día hábil siguiente de haberse presentado incumplimiento, para

BUCARAMANGA

276

el efecto, no habrá necesidad de requerimiento en mora, ya que los intervinientes renuncian en su reciproco beneficio, así como tampoco para hacerla exigible, no se requerirá la existencia de proceso de ninguna naturaleza, bastará prueba sumaria del incumplimiento y para su exigibilidad el presente contrato presta mérito ejecutivo. **DECIMA TERCERA**: Entrega del inmueble: El inmueble prometido en venta se entregará por los **PROMETIENTES VENDEDORES** a la **PROMETIENTE COMPRADORA**, el día 21 de diciembre de 2007 a las dos de la tarde, simultáneamente a la firma de la escritura que perfecciona el presente contrato, fecha tambien en la cual los prometientes Compradores desembolsarán la suma de $100.000.000.oo siempre y cuando los prometientes Vendedores presenten documentos tales como: A) Certificado de libertad de tradición donde conste que la propiedad esta en cabeza de los señores Mercedes Rodríguez Barajas y Luis Emilio Correa Rodríguez. B) Constancia de las empresas prestadoras de servicios públicos, en donde conste que en el inmueble objeto de promesa de compraventa no reposan contadores de agua y de luz eléctrica diferentes a los instalados y de existir constancia que los mencionados se encuentran totalmente saneados, c) Constancia de las entidades prestadoras de servicio telefónico, que certifiquen que no existen líneas telefónica diferentes a los números 6338326, 6420987 y 6523522 y de existir,entregar el respectivo paz y salvo. **D)** En razón a que en la presente negociación no se incluyen las líneas telefónicas números

6338326, 6420987 y 6523522, los prometientes vendedores, habrán de presentar el respectivo traslado de dichas líneas telefónicas. **E)** Los prometientes vendedores entregarán el último recibo de pago de los servicios públicos –agua, luz, gas natural y teléfono-, pero se advierte que estos responderán hasta el último día en que ostenten la posesión del inmueble, para el efecto autorizan que de los cien millones de pesos, se haga la retención con destino deposito para la cancelación de los servicios causados, pero no facturados por las empresas prestadoras de servicios públicos, a efectos de promediar el valor del depósito los prometientes vendedores entregarán para el día 21 de diciembre de 2007 o en su defecto el día en que se produzca la entrega, la cancelación de los últimos cuatro recibos de todos los servicios públicos a efectos de promediar valor del depósito y en caso que el deposito supere el valor de los recibos a cancelar, la prometiente compradora devolverá la diferencia al tercer día hábil siguiente de haberse producido el último pago y en caso en que el deposito fuere inferior al valor de los recibos, la prometiente vendedora responderá por la diferencia y en caso que esta se se abstenga de hacerlo al tercer día hábil siguiente de haberse pagado la diferencia se tendrá dicha conducta como incumplimiento y generará las consecuencias previstas para el efecto.. **DECIMA CUARTA**: Las partes suscribirán la escritura pública de compraventa la cual legaliza el presente contrato de promesa de compraventa el día 21 de Diciembre de 2007 a las dos de la tarde en la Notaria Tercera del Círculo de

285

Bucaramanga. Para constancia se firma por los que en ella intervinieron, en Bucaramanga, a los veintiún día del mes de agosto de 2007. por los que en ella intervinieron.

LOS PROMITENTES VENDEDORES

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C. No. 28.289.807 de Piedecuesta

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga

EL PROMETIENTE COMPRADOR

ANA SOCORRO DIAZ PINZON
C.C 63.283.899 expedida en Bucaramanga
Subgerente **ALDIA S.A**

286

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIO NOVENO del Circulo de Bucaramanga, CERTIFICA Que: El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante el suscrito Notario por su (s) compareciente (s).

Ana Socorro Diaz Pinzon.
Luis Emilio Correa Rodriguez
Mercedes Rodriguez de Arenales

NOTARIA
NOVENA

Germán Téllez Gómez
21 AGO 2007
Notario Noveno Bucaramanga

C.C. 28298707

C.C. 91223.695 Bmanga.

Germán Téllez Gómez
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO
BUCARAMANGA

287

CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FALLIDA

Solicitada por: **ELIAS, AMPARO, EMILCE y YORGAN CORREA RODRIGUEZ.**

Citados: **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ.**

Asunto a tratar: Solucionar diferencias surgidas en la liquidación de la sucesión de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** relacionadas con la devolución de derechos y acciones.

En la ciudad de Bucaramanga, en la Sede de la Notaría Quinta del Círculo, siendo las ocho y treinta de la mañana (8.30 A. M.), del día dieciocho de febrero de dos mil ocho (2.008), actuando como conciliador **PEDRO FELIPE MORENO PRADA**, Notario Quinto E., comparecieron con el fin de celebrar audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto por la ley 640 de 2.001: **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.264.160 expedida en Bucaramanga, **AMPARO CORREA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.295.446 expedida en Piedecuesta, y en nombre propio y en representación de **EMILCE CORREA RODRIGUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.356.137 expedida en Bucaramanga, y **YORGAN CORREA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.834.403 expedida en Bucaramanga, junto con su apoderada, la doctora **GLORIA ISABEL ROLON DE CANAL,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.786.272 expedida en Pamplona, T. P. No. 28.422 del C. S. J., por una parte, y por la otra, **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 28.289.807 expedida en Piedecuesta, con su apoderada, la **Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.919.546 expedida en Bucaramanga, T. P. No. 26.747 del C. S. J., y **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.223.635 expedida en Bucaramanga, T. P. 154.539 del C. S. J., respecto al asunto de la referencia.
Instalada la audiencia, el suscrito notario exhortó a las partes a buscar un arreglo satisfactorio. Concedida la palabra a los citantes, explicaron junto con su apoderada, el fundamento de sus pretensiones, la devolución de sus derechos y acciones en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA. Concedida la palabra a los citados, manifestaron con su apoderada, no aceptar dichas pretensiones, concluyéndose que no existe ánimo conciliatorio. Así las cosas, se cierra la presente audiencia, y se entrega copia de la presente acta como constancia, tal como lo ordena la ley, quedando cumplido el requisito de procedibilidad, para que la parte citante acuda a la justicia ordinaria, si lo estima conveniente. Para constancia se firma siendo las diez de la mañana.

Los comparecientes:

ELIAS CORREA RODRIGUEZ — **AMPARO CORREA RODRIGUEZ**

YORGAN CORREA RODRIGUEZ — **Dra. GLORIA ISABEL ROLON DE CANAL**

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS — **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**

Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
37.919.546 de B/GA.

PEDRO FELIPE MORENO PRADA

El suscrito Notario 5° Certifica que esta copia es igual al original que ha tenido a la vista.
09 DIC 2008
DR. FERNANDO MENDOZA ARDILA
Notario Quinto E.
BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

DESGLOSE

EL PRESENTE DOCUMENTO **DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008 DIRIGIDO A LA SEÑORA MERCEDES RODRIGUEZ Y LA CONSTANCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FALLIDA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2008**, SE DESGLOSA DEL PROCESO ORDINARIO ADELANTADO POR AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ **contra** MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, RADICADO: 2010-018, en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010), por medio del cual se accedió a lo solicitado por la demandante, en consecuencia se ordeno el desglose del documento solicitado por la Dra. ALBA YANETH MENDOZA DIAZ.

Bucaramanga, Marzo 03 de 2010.

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
Secretario

288

Bucararnanga, 05 de septiembre de 2019

Señores
ALDIA S.A.
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por intermedio de este escrito, me permito interponer Derecho de Petición Artículo 23 de la C.N., solicito muy respetuosamente se me expida 2 fotocopias de cada uno de los documentos que a continuación relaciono:

- 2 Fotocopias del contrato de compraventa en la cual figuraba como propietario MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, identificada con la C.C. No. 28.289.807 de Piedecuesta y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ con C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga, negociación realizada en fecha 22 de agosto de 2007.
- 2 Fotocopias de cada uno de los otros si que se le realizaron a la promesa de compraventa multicitada.
- 2 Fotocopias de la relación de la fecha y comprobantes de pagos que se hicieron a los vendedores MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ y/o herederos y/o personas naturales o jurídicas que se le hayan hecho dichos pagos.
- 2 Fotocopias de soportes de autorizaciones dados por cada uno de los vendedores para realizar dichos pagos a las personas de todo índole que figuren en dichos documentos.

Las anteriores fotocopias tendrán por objeto para fines judiciales.

Atentamente,

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. No. 91.223.635 Bucaramanga
T.P. No. 154.539 C.S.J.
Notificaciones: Cra 47 A No. 52-89 Altos de Terrazas Bucaramanga
Celular: 317 7642270
luisemiliocorrea@live.com
2da copia para la Dra. GLORIA PÉREZ, jefe de la oficina jurídica de ALDIA S.A.

Bien inmueble: Mza Mza 19#46.66 de Bmanga, el que es objeto de Derecho de petición..

686

289

..Al Despacho de la señora Juez, para señalamiento de agencias en derecho correspondientes a ésta instancia, en firme como se encuentra la anterior providencia.
Bucaramanga, Agosto 3 de 2011.

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto cuatro de dos mil once.

En la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría del Juzgado dentro del proceso ORDINARIO DE EXCLUSION DE BIENES instaurado por MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contra. JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO Y OTROS, Inclúyase como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) a cargo de La p0arte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

ROSA MARIA PINZON CELIS
Juez

687

290

LIQUIDACIN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE CONFORME A LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

AGENCIAS EN DERECHO.....$4.000.000.OO

Gastos de secretaría..... - 0 -

Total Liquidación.....$4.000.000.00

Bucaramanga, Agosto 4 de 2011

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGEUZ
Secretaria

CONSTANCIA. Hoy 8 de Agosto de 2011, siendo las ocho de la mañana, se fija en lista de traslados la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del C. de P. C., corre traslado a partir del 9 de Agosto de 2011, por tres días y vence el 11 de Agosto de 2011 a las 4 P.M. (artículo 393 numeral 4°. Ibidem.

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
Abogado Especializado en Contratación Estatal, Derecho Administrativo, Negociación Conciliación y Arbitraje, Pedagogía para la Educación Superior
USTA
Carrera 35 No. 46-71 Cel. 317 7642270

687
291

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

'11 AUG 11 AM 11:16

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado 4° de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

Rad. 403-2005
Proceso: Ordinario de Exclusión de Bienes
De: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Contra: HEREDEROS JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA

LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga, con T.P. de abogado No. 154.539 del C.S. de la J., actuando en causa propia en el proceso de la referencia, ostentando la calidad de abogado, me permito muy respetuosamente objetar la liquidación de costas y/o agencias en derecho de la auto proferido por el Despacho en agosto 4 de 2011 y notificado en estados y/o traslados el día 8 de agosto hogaño con base en el Art. 393 numeral 4 del C.P.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Para los efectos se dicta un auto y se corre traslado a las partes condenando *en* CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) por costas y/o agencias en derecho en contra de la demandante y a favor de los demandados en primera instancia.

En el proceso de la referencia se puede verificar que la demanda se inició contra los herederos del sucesorio de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, radicado 4771-1995, no habiendo acudido ninguno de ellos a contestar la demanda, ni por ende establecer el contradictorio, habiendo hecho las notificaciones correspondientes establecidas en el C.P.C. Habiendo finiquitado la oportunidad procesal: para esas personas que no acudieron al proceso y hacer valer sus derechos en el radicado 403-2005 del Proceso Ordinario de Ejecución de Bienes. A excepción del suscrito quién actuó en causa propia en el proceso radicado 403-2005, proceso que nos ocupa.

No obstante lo anterior al no haber contradictorio por parte de los demandados multicitados que no acudieron al proceso a contravertir la litis mal se haría en hacer los beneficiarios de unas costas procesales y/o agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) consignado en el auto motivo de inconformismo, puesto que no surtiría para ellos ni nacería ningún derecho según mi apreciación para hacerlos acreedores y beneficiarios de costas procesales correspondientes a los gastos que origina un proceso de esta magnitud

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
Abogado Especializado en Contratación Estatal, Derecho Administrativo, Negociación Conciliación y Arbitraje, Pedagogía para la Educación Superior
USTA
Carrera 35 No. 46-71 Cel. 317 7642270

689
292

como el pago de medidas cautelares, copias, notificaciones, etc. y las agencias en derecho que se ocasionaran por la contratación de un abogado para que hubiera atendido y/o contestado o interpuesto recursos y demás actuaciones que se hubieran necesitado en el trámite del proceso de la referencia.

Se adiciona a la vez: que el contrato de transacción que se allegó al proceso 403-2005, por una de las partes interesadas, consta en dicho documento y en una de sus cláusulas que las partes firmantes renuncian al cobro de costos procesales y/o agencias en derecho de los procesos paralelos que se encontraban causando en el momento de la confección de dicho contrato.

Se argumenta que la demandante de este proceso compró la mayoría de derechos y acciones de los herederos, según consta en las escrituras inmersas en el proceso radicado 0362-2005 del Proceso Ordinario de Petición de Herencia que cursa en este Despacho, siendo por sustracción de materia la ahora demandante del radicado 403-2005, beneficiaria de las Agencias en derecho y/o costas procesales de los otrora demandados en este proceso.

Coadyuvando lo anterior se realizó de forma conjunta una actuación de la apoderada de la parte demandante y del actuante en casusa propia sobre la prescindencia total o parcial del término probatorio consignado en el Art. 186 del C.P.C., hecho anterior que se puede verificar en el proceso radicado 403-2005 que ocupa.

En este orden de ideas al no presentarse beneficiarios de estas costas u agencias en derecho legitimados para ello a excepción del suscrito.

Por lo anterior me permito renunciar o desistir el cobro de las costas o agencias en derecho por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000), ya que fui el único demandado que actuó dentro del proceso, habiéndose allegado los documentos a que hice referencia en el proceso multicitado sobre la disposición de los derechos sucesorales y contrato de transacción.

Por lo descrito radicaré a la vez un memorial adicional donde desisto y/o renuncio de cobro de costas procesales y/o agencias en derecho por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) contra mi progenitora.

De la señora Juez,

Dr. Luis Emilio Correa Rodriguez
91 223 635

LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga
T.P. No. 154.539 del C.S. de la J.

Secretaría

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
Abogado Especializado en Contratación Estatal, Derecho Administrativo, Negociación Conciliación y Arbitraje, Pedagogía para la Educación Superior
USTA
Carrera 35 No. 46-71 Cel. 317 7642270

690

293

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

'11 AUG 11 AM11:15

Rad. 403-2005
Proceso: Ordinario de Exclusión de Bienes
De: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Contra: HEREDEROS JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA

LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga, con T.P. de abogado No. 154.539 del C.S. de la J., actuando en causa propia en el proceso de la referencia, ostentando la calidad de abogado, por intermedio de este escrito y al estar legitimado me permito presentar desistimiento y/o renuncia al cobro de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) consignados en el auto de fecha 4 de agosto y notificado en estados y/o traslados el día 8 de agosto de 2011, relativo a la liquidación de costas y/o agencias en derecho del proceso ordinario radicado 403-2005, declarando la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.289.807 de Piedecuesta a Paz y Salvo por este concepto.

De la señora Juez,

Atentamente,

LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ
C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga
T.P. No. 154.539 del C.S. de la J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Por estado No. ... notificado hoy ... fijado a las ...
Dr Luis Emilio Correa Rodriguez
91.223.635
Piedad I. Ortiz Rodríguez
Secretaria

691

294

…AL Despacho de la señora Juez para resolver los memoriales obrantes a los folios 688 a 689 y690.- Bucaramanga, Agosto 25 de 2011.

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Agosto veintiséis de do mil once.

Se exhorta al Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ demandado dentro del presente proceso ORDINARIO DE EXCLUSION DE BIENES, instaurado por la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contra: EDILMA CORREA SOLANO Y OTROS, para que aclare la inconsistencia que se observa en sus memoriales presentados el once de Agosto del 2011 (folios 688 a 689 y 690 Cuaderno No.1 por cuanto en el párrafo primero objeta la liquidación de costas y / o agencias en derecho, y manifiesta a la vez en el penúltimo párrafo de su escrito que renuncia o desiste al cobro de las costas o agencias en derecho por valor de 4.000.000.oo. actuaciones que se contraponen; si lo que se pretende enunciar es un posible desistimiento del cobro de dichas costas debe hacerlo en forma expresa y precisa.

NOTIFÍQUESE

ROSA MARIA PINZON CELIS
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Hoy 30 AGO 2011 a las 8 a.m.
Se notificó el No. 150 anotó en estado el auto anterior
Para cumplirlo a las partes
PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

692

295

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia

Bucaramanga

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado [illegible] de Familia
SECRETARIA
BUCARAMANGA

'11 SEP 2 PM2:32

Radicado: 403-2005

Proceso: ordinario de exclusión de bienes

De: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Contra: Herederos JOSÉ DEL CARMEN CORREA GARZA

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga y T.P. No. 154.539 del C.S.J., por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el objeto de manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación, al auto notificado en estados el día 30 de agosto de 2011, mediante el cual se decide sobre la admisión de la objeción de liquidación de costas y/o agencias en derecho y a la vez desistimiento con base en los folios 688, 689 y 690 del cuaderno No. 1.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En el auto de la referencia se precisa la inconsistencia entre la objeción de la liquidación de costas y/o agencias en derecho con la *institución del desistimiento, estando de acuerdo con la posición del juzgado, puesto que si se presenta objeción y a la vez desistimiento no se estaría diciendo con claridad cual de las peticiones operaría,* para que decidiera el Juzgado de conocimiento.

693

296

Por lo anterior, presento desistimiento de la objeción de liquidación de costas u agencias en derecho presentado al despacho, en fecha 11 de agosto de 2011. A la vez ratifico el desistimiento presentado en la misma fecha anterior y en la cual renuncio al cobro de los $4.000.000 en lo relativo a la liquidación de las costas y/o agencias en derecho del proceso radicado 403-2005.

Por lo anterior pido comedidamente se acepte lo anterior.

De la Señora Juez,

Atentamente,

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. No. 91.223.635 de Bucaramanga
T.P. No. 154.539 del C.S.J.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
El anterior escrito fué presentado personalmente
por Luis Emilio Correa Rodriguez
T.P 154539 del CSS
y coincide con C.C. No. 91223635
expedida en Bucaramanga
Piedad I. Ortiz-Rodriguez
Secretaria

CC 91223.635 de B/manga

694

297

Señor:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

RADICACIÓN: 2005-403

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, demandada en la Referencia, por medio del presente escrito solicito se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 314-3081 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Me doy por notificada y renuncio a ejecutoria de Providencia favorable.

Señoría,

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C. 28289807

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
El anterior escrito fué presentado personalmente
por: Mercedes Rodriguez Barajas
28289807
Piedecuesta

Piedad I. Ortiz-Rodriguez
Secretaria

695

298

...al Despacho de la señora Juez para resolver los memoriales obrantes a los folios 692 A 693 Y 694 Bucaramanga Septiembre 9 de 2011.

PIEDAD ISOLINA ORTIZ RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre doce de dos mil once.

Se procede a resolver los memoriales que obran a los folios 692 a 693 y 694 como sigue:

A los folios 693 a 694 el Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ demandado en el presente proceso ORDINARIO DE EXCLUSION DE BIENES, instaurado por MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contra EDILMA CORREA SOLANO Y OTROS manifiesta que DESISTE DE LA OBJECION DE LOQIDACION DE COSTAS U AGENCIAS EN DERECHO, presentado el 11 de Agosto de 2011 y renuncia al cobro de los $4.000.000.oo en lo relativo a la liquidación de costas y /o agencias en derecho del proceso.

Siendo procedente el Juzgado acepta los desistimientos presentados por el memorialista respecto a la objeción a las agencias en derecho y al cobro de los mismos.

Al folio 694 la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, parte demandante dentro del presente proceso, solicita se ordene el levantamiento de las medida cautelar recaída sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.314-3081 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

Al revisar el proceso se observa que dentro de las medidas cautelares de Inscripción de la demanda decretada en este proceso Ordinario, no figura el inmueble identificado con la M. I. No. 314-3081, por lo que no es procedente la solicitud elevada por la demandante y por lo tanto se deniega.
NOTIFIQUESE

ROSA MARIA PINZON CELIS
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Hoy 14 SEP 2011 a las 8 a.m.

Bajo el No. 161 anoto en estados el auto anterior

Para notificarle a las partes

FIRMADO YOLINA ORTIZ GUERRERO

SECRETARIA

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso: Comisaria de Familia	*Código General* 2000	*Código de la Serie o Subserie (TRD)* 2000

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR REINCIDENCIA V.I.F No 198 -2019

En Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) comparecen ante este Despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, los señores **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, titular de la C.C. 32'635.812 de Barranquilla residente en carrera 47 A No 52-99 altos de terrazas de la jurisdicción de Bucaramanga teléfono 3046379080 - LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 91'223.635 de Bucaramanga con T.P No 154539 del C.S.J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, en calidad de denunciantes y de otra parte los señores MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS identificado con cédula de ciudadanía No 28'289.607 de Piedecuesta, con domicilio en la carrera 55 No 71 – 140 casa 6 Conjunto Portal del lago barrio Lagos del Cacique de la jurisdicción de Bucaramanga teléfono 3015185637, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, titular de la C.C. 28'295.446 de Piedecuesta EMILCE CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 63'556.137 de Bucaramanga, - YORGAN CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 91'475.844 de Bucaramanga, LUDMING FLOREZ RODRIGUEZ titular de la C.C. 5'705.423 de Piedecuesta en calidad de denunciados, quienes se encuentran acompañados de su apoderado el Dr. CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO con T.P No 43636 del C.S.J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, el despacho aclara que la señora EMILCE CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 63'556.137 de Bucaramanga, no se encuentra pero está representada por su apoderado, que el señor ELIAS CORREA RODRIGUEZ tampoco se presenta a la diligencia. Con el fin de llevar a cabo diligencia que antecede dentro del proceso de violencia intrafamiliar radicada a la partida No.198 - 2019. Acto seguido la Comisaría de familia se constituye en audiencia pública. El despacho ve la necesidad de hacer el respectivo traslado de la denuncia completa y dar el termino legal para rendir descargos

Por lo brevemente expuesto este despacho de la comisaria de familia de Bucaramanga en uso de las facultades otorgadas en la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, LEY 1098 DE 2006 y Ley 1959/2019

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Comisaria

SONIA ROCIO RUIZ CAMACHO

DORIS CORREA RODRIGUEZ
C.C. 32'635.812 de Barranquilla

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91'223.635 de Bucaramanga

300

Proceso: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso: Comisaria de Familia	*Código General* 2000	*Código de la Serie o Subserie (TRD)* 2000

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C No 28'289.807 de Piedecuesta

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28'285.446 de Piedecuesta

YOHAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 de Bucaramanga

LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ
C.C. 5'706.423 de Piedecuesta

Carlos Oliver Navarro Vera
Apoderado.-

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

-3582 GCS AA 35293915

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS DOS - -

(Nº 3.502) - -- - - - -- - - - -- - - - - --

FECHA: JUNIO 27 DEL 2.008 - - - -- -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN : Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS. ----------

VENDEDOR(ES): HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO ROMERO o CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL y FEDERICO ALBERTO ROBLES .----------

COMPRADORA: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS .----------

MATRICULA INMOBILIARIA #: 300-91580 .----------

VALOR: $ 51'265.045,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO - -- - - - -- - - - - del año dos mil ocho (2.008), ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - -- - - - Notario Tercero - - - -- - - - -- - - del Círculo de Bucaramanga, Compareció la doctora **LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.919.546 expedida en Barrancabermeja, obrando en nombre y representación de los señores **HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.544.310 expedida en Bucaramanga; **RODRIGO ROMERO o RODRIGO CORREA ROMERO,** varón, mayor de edad, vecino de Bogotá , de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.036.944 expedida en Bucaramanga; **JOSE CORREA RODRIGUEZ,** varón,

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EXPEDIDA COPIAS 23 JUL 2008

COPIA 10 SEP 2014

TOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.446.466 expedida en Bogotá ; **CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL** ., mujer, mayor de edad, vecina de Ibagué, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.936.971 expedida en Bucaramanga y de **FEDERICO ALBERTO ROBLES**, varón, mayor de edad, vecino de Miami, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.537.111 expedida en Bucaramanga, según PODERES ESPECIALES debidamente diligenciados que se anexan a la presente escritura para su debida protocolización y sus contenidos se inserten en las copias que de este instrumento se expidan y expuso : **PRIMERO**: Que obrando en el carácter ya indicado transfiere a título de venta a favor de **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda sin Unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, el derecho de dominio, propiedad y posesión de las CUOTAS PARTES equivalentes al **43.90 %** , para completar el 100 % del total de la Adjudicación, sobre el siguiente inmueble : ... Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la **carrera diez y ocho (18) número cuarenta y seis – sesenta y seis (46-66)** del Municipio de Bucaramanga, alinderada así: **POR EL ORIENTE:** carrera diez y ocho (18) al medio con casa de Marco A. Gómez ; **POR EL SUR:** con casa y solar de Bárbara Gómez; **POR EL OCCIDENTE:** con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del doctor Cerón Fonseca y **POR EL NORTE:** con casa y solar de Jesús Mora A.--- Dicho inmueble se distingue en el catastro con el predio número : **010500470023000** y en la Oficina de Registro con elfolio de Matrícula Inmobiliaria número 300-

que se l
CORREA
FAMILIA
DE OCTU
y proces
de Matr
encuentr
pendient
TERCER
MILLON
CINCO
exponen
entera s
Que d
compra
inmuebl
servidur
en los c
venta y
remate
CLAUSU
EXPONE
VENDE
LLEGAI
SERVIC
DE VE
ENCUE

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2008

AA 35293916

24

302

91580.----- PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar , la venta se otorga como cuerpo cierto .---- **SEGUNDO**: Las CUOTAS PARTES del inmueble antes descrito, fueron adquiridas por los vendedores, por ADJUDICACION que se les hizo en la sucesión Intestada de **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA ,** tramitada en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, mediante Sentencia de fecha 21 DE OCTUBRE DEL 2.004 - - -- - - - -- - -- - - -- - -- - - y proceso Radicado bajo el número N°. 4771 de 1.995 , con folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-91580 ,** cuyo Registro se encuentra en trámite y se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias .------ **TERCERO**: El precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51'265.045,oo)** que la exponente declara haber recibido de manos la compradora a entera satisfacción, con destino a sus representados .--- **CUARTO**: Que desde esta fecha los VENDEDORES ponen a la compradora en posesión material de las cuotas partes del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajenan.------ **CLAUSULA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS**: LA EXPONENTE, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LOS VENDEDORES, MANIFIESTA QUE LAS FACTURAS QUE HAN LLEGADO HASTA LA FECHA, CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL INMUEBLE , DEL CUAL ES OBJETO DE VENTA LAS CUOTAS PARTES MENCIONADAS, YA SE ENCUENTRAN CANCELADAS .------ **PRESENTE**: La compradora

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , de las anotaciones personales y civiles antes dichas, expuso: Que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor ; que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en esta escritura y que tiene recibidas las cuotas partes del inmueble comprado a entera satisfacción .----------

PARAGRAFO DE AFECTACION: EN ESTE ACTO NO ES PROCEDENTE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 258 DE 1.996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.003 .---------- **CONSTANCIA**: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS . -- LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION .----------

ME FUE PRESENTADO EL SIGUIENTE COMPROBANTE LEGAL QUE DICE: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO : 148057 .- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -- SECRETARIA DE HACIENDA - , CERTIFICA QUE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, UNIFICADO .----- CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.008 .-- PREDIO NUMERO: 010500470023000 .-- AVALUO: $ 86.274.000 .--- DIRECCION: K 18 46 66 BR LA CONCORDIA .--- VALIDO HASTA EL: 31 DE DICIEMBRE DE 2.008 .-- VALIDO PARA ESCRITURAS.-- EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA 25 DE JUNIO DE 2.008 .-- EL TESORERO (FDO.) ILEGIBLE. -- HAY SELLO.-- ESTAMPILLA DEBIDAMENTE ANULADA .------

PARAGRAFO: CON LA PRESENTE ESCRITURA SE PROTOCOLIZA EL RESPECTIVO PAZ Y SALVO DE VALORIZACION, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE QUE TRATA EL PRESENTE INSTRUMENTO .---------- **NOTA**: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en

NOTARI

CERTIFICA QU
CON C.C. ó NIT.

Ante el susc
quien se ide
de BUCARA
la firma que
actos públic

Para que c

Fin del c
No

DERECHOS
Fondo Rot.

DIRECCION
VALIDO HASTA:
VALIDO PARA:
Expedido en Buc

POR ERROR EN LA EXPEDICIÓN DEL PRESENT

MOLDE GRAFICAS LTDA • 2808

AA 35293917

46

303

la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de conformidad con el Art.37 del Decreto ley 960 de 1.970 ------- **ADVERTIDAS** Las otorgantes de la formalidad del registro se les leyó la presente escritura y la aprobaron por estar de acuerdo con lo pactado .-- Firman ante mí el Notario que doy Fé .- Derechos Notariales, según Resolución número 8.850 del 18 de Diciembre de 2.007, por valor de $ 151.330.44 - -iva$32.500.87 retencion$512.650.45 moneda corriente .----- **NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:** AA 35293915/ 35293916/ 35293917. - - - - --

LAS OTORGANTES,

Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO
c.c.# 37.919.596 de B/GA

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
c.c.# ec 28289807 Pte

Luis Eduardo Valderrama Ruiz
Notario Tercero del Circulo
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OLDE GRAFICAS LTDA • 2008

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

EXPEDI 3 COPIAS
1 JUL 2008

MERC
LAND
VEND
ENTI
MATE
VALO
En la
Repúb
JUNIO
LUIS
- - -
MERC
vecina
hecho
exped
título
princi
consti
Junio
inscrit
folio
propie
43.90
sobre
junto
corres
núme

- 3503 GCS AA 35293918

NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS TRES - --

(Nº 3.503) - - -- - - - -- - - -- - -- -

FECHA: JUNIO 27 DEL 2.008 - - - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES.----------

PERSONAS QUE COMPARECEN : MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y ORLANDO JAIMES LANDAZABAL .----------

VENDEDOR: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS .---------

ENTIDAD COMPRADORA: ALDIA S.A. .----------

MATRICULA INMOBILIARIA #: 300-91580 .----------

VALOR: $ 51'265.045,oo .----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JUNIO - - - - - - - - - - del año dos mil ocho (2.008), ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - - Notario Tercero - - - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, Compareció la MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil viuda sin Unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.289.807 expedida en Piedecuesta y expuso: **PRIMERO**: Que transfiere a título de venta a favor de la sociedad **ALDIA S.A,** con domicilio principal en Bucaramanga, identificada con Nit. # 890.208.890-2. constituida mediante escritura pública número 1816 del 03 de Junio de 1.982 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, inscrita en la Cámara de Comercio el 23 de Junio de 1.982 en el folio 188 del Libro 9 , Tomo 113, el derecho de dominio, propiedad y posesión de las CUOTAS PARTES equivalentes al al **43.90 %** , para completar el 100 % del total de la Adjudicación, sobre el siguiente inmueble : ... Una casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la **carrera diez y ocho (18) número cuarenta y seis – sesenta y seis (46-66)** del Municipio de

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Rodilla Ortiz
Notario Tercero del Círculo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1 JUL 2008

Bucaramanga, alinderada así: **POR EL ORIENTE:** carrera diez y ocho (18) al medio con casa de Marco A. Gómez ; **POR EL SUR:** con casa y solar de Bárbara Gómez; **POR EL OCCIDENTE:** con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del doctor Cerón Fonseca y **POR EL NORTE:** con casa y solar de Jesús Mora A.--- Dicho inmueble se distingue en el catastro con el predio número : **010500470023000** y en la Oficina de Registro con elfolio de Matrícula Inmobiliaria número **300-91580.----- PARAGRAFO**: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar , la venta se otorga como cuerpo cierto .---- **SEGUNDO**: Las CUOTAS PARTES del inmueble antes descrito, fueron adquiridas por la exponente vendedora, por COMPRA que se hizo A **HERNANDO ROMERO o HERNANDO CORREA ROMERO, RODRIGO ROMERO o RODRIGO CORREA ROMERO, JOSE CORREA RODRIGUEZ, CECILIA RANGEL DE CORREA o CECILIA CORREA RANGEL , FEDERICO ALBERTO ROBLES,** mediante Escritura pública número **TRES MIL QUINIENTOS DOS (3.502)** - - - - - - - - - - - - - - - - - de fecha **27 DE JUNIO DEL 2.008** - otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número **300-91580** y se hallan libres de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial y condiciones resolutorias ------ **TERCERO**: El precio de esta venta es la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51'265.045,oo)** que la exponente vendedora declara haber recibido de manos la sociedad compradora a entera satisfacción. **CUARTO**: Que desde esta fecha la VENDEDORA pone a la sociedad compradora en posesión material de las cuotas partes del inmueble vendido, con todas sus anexidades y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas, en los casos previstos por la ley se obliga al saneamiento de esta [illegible] o acción real

Viene de la Hoja AA- 35293919.

(COMPRA VENTA DE CUOTAS PARTES)

LOS OTORGANTES,

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
c.c.# 28289807

ORLANDO JAIMES LANDAZABAL
c.c.# 13827038

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO DARCO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ES QUINTA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 3-
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO

DADO EN BUCARAMANGA, A
17 AGO 2009

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Tercera
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
DEPTO. DE SANTANDER

7 700197 201107

2071

BQC

306

NUMERO: DOS MIL SETENTA Y UNO - - - - -

(Nº 2071) - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA: MAYO 25 DE 2.012 - - - - - - - -

CLASE DE ACTO: ACLARACION ESCRITURA PUBLICA No. 4654 DEL 22 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA.-

PERSONAS QUE COMPARECEN: EDILMA CORREA SOLANO Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ .----------

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a los, VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO -- del año dos mil doce (2.012), ante mí, CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ, ----- Notario Tercero - - - - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, -- comparecieron **EDILMA CORREA SOLANO,** mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 37.794.117 expedida en Bucaramanga y **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** varón., mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga y dijeron: **PRIMERO:** Que por escritura pública número 4654 del 22 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, la exponente EDILMA CORREA SOLANO transfirió a titulo de venta al señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL, que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, fallecido el 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga.----------

SEGUNDO: Por el presente instrumento los exponentes proceden a aclarar el PUNTO PRIMERO de la escritura pública 4654 del 22 de agosto de 2007 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, en la que por error involuntario al finalizar la primera página de la misma, se dijo ... "que la vendedora transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, cuando lo correcto es: ... "a favor de **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ**", como se mencionó al comienzo de la misma cláusula y en las demás partes de la escritura. ----------

EXPEDI 7 COPIAS 25 MAY 2012

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE

IMPRESO EN MARZO DE 2012 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 8595

Dr CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ

TERCERO: En los anteriores términos queda aclarada y/o corregida la citada escritura 4654 del 22 de agosto de 2.007 de esta Notaria , la cual continua vigente en todo lo demás.----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO, ESTADO CIVIL Y NUMERO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD. DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.---------- **ADVERTIDOS:** Los otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2º del Decreto 1250 del año 1970, se les leyó este instrumento y lo aprobaron por estar de acuerdo ---------- Firman ante mí el Notario que doy fe. --- Derechos Notariales según Resolución número 11439 del 29 de diciembre de 2.011 .- Por valor de $ 45.320 - IVA $ 7.943 MONEDA CORRIENTE . ---- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS:

7 700197 201107 .-

LOS OTORGANTES,

EDILMA CORREA SOLANO

37.794117 B/manga

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ

cc 91223.635 de Bmanga.

EL NOTARIO TERCERO,

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Círculo de
Bucaramanga

4654 BQ AA 31349282

NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (Nº 4.654) - - - - - - - - - - -
FECHA: AGOSTO 22 DE 2.007 - - - - -
CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.----------
PERSONAS QUE INTERVIENEN: EDILMA CORREA SOLANO Y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------
VENDEDORA: EDILMA CORREA SOLANO-- ----------
COMPRADOR: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ ----------
VALOR: $2.000.000 ----------

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, LOS VEINTIDOS (122) DIAS DEL MES DE AGOSTO - - - - - - - - - - - - - - - del dos mil siete (2.007). Ante mí LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO - - - - - - - - - - Notario Tercero - - - - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron), EDILMA CORREA SOLANO, mujer , mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, identificada con cédula de ciudadanía número 37.794.117 expedida en Bucaramanga, y dijo: PRIMERO .---- Que transfiere a titulo de venta a favor de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ , varón , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil SOLTEROsin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, los DERECHOS Y ACCIONES a TITULO UNIVERSAL , que le correspondan o puedan corresponder como herencia en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA , fallecido el día 28 de marzo de 1.995 en la ciudad de Bucaramanga , lugar de su último domicilio , sucesión del causante que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga y que tiene el número de radicado 477 / 1995 y la vendedora transfiere en venta a favor de la compradora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS , todos los derechos y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

y acciones dados en venta a la fecha de hoy .---------- QUINTO .---- La vendedora manifiesta que existen otros herederos llamados: DORIS CORREA RODRIGUEZ, MILTON CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL , HERNANDO ROMERO, FEDERICO ALBERTO ROBLES, JOSE CORREA RODRIGUEZ, AGUSTIN CORREA SOLANO , ALICIA CORREA SOLANO, MARIA PIEDA CORREA SOLANO .---------- **PRESENTE , el comprador LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ,** de las anotaciones personales y civiles antes dichas, manifiesta: que acepta la presente escritura con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio de lo que compra en la forma pactada en este instrumento .----------

CONSTANCIA: SE ADVIERTE A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA SU OBLIGACION DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS. LA FIRMA DE ESTA IMPLICA SU APROBACION. ---- NOTA: Con la presente escritura se protocoliza el respectivo Recibo de Pago de Impuesto de Retención .------ **ADVERTIDAS:** La s otorgantes que esta escritura no esta sujeta a la formalidad del Registro de conformidad con el artículo 2° del Decreto 1.250 del año 1.970 .- Firman por ante mí el Notario que doy fé .-- Derechos Notariales, según Resolución número 7.880 del 28 de Diciembre del 2.006. ---------- Por valor de $18.383.96 RETENCION$ 20.000.oo--IVA$ 4.365.43moneda corriente.-------- NOTA: ESTA ESCRITURA FUE EXTENDIDA EN PAPEL NOTARIAL NUMEROS: AA 31349282/ 31349283. - -

LAS OTORGANTES,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valderrama P.
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Dr. Carlos Arturo Padilla Ortiz
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

EDILMA CORREA SOLANO
37.794.117

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
CC 91223.635 Bmanga.

EL NOTARIO TERCERO,

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO.
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES 5a. COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL ;
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 2-
HOJAS CON DESTINO A INTERESADO
DADO EN BUCARAMANGA, A 19 AGO 2014

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

309

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA TERCERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Dr. Luis Eduardo Valdivieso Barco

Notario

TERCERA

COPIA

Escritura No.	3.502
Fecha	21. 08. 2002
Acto	COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
De	LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTROS.
A	MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
Valor	$1.000.000.oo

Teléfono: 6337100

Teléfono: 6302235

OFICINA: Calle 36 No. 13-49

#3502. AA 8896741 bgc.

NUMERO : TRES MIL QUINIENTOS DOS - - -

(# 3 5 0 2) - - - - - - - - - - - -

FECHA: 21 DE AGOSTO DEL 2.002 - - -

CLASE DE ACTO: COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL.- - - - - - - - - - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: VENDEDORES: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, obra en nombre propio; MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, representados por la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ.- COMPRADORA. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.-

VALOR: $1.000.000 -

En la Cabecera del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia a, los VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO -- del dos mil dos (2.002), Ante mí LUIS EDUARDO - VALDIVIESO BARCO - - - - Notario Tercero - - - - - del Círculo de Bucaramanga, compareció(eron) LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.635 expedida en Bucaramanga, quien obra en este acto en su propio nombre y la doctora CECILIA BERNATE DE GOMEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.729 expedida en Bucaramanga y con T.P.No.59083 del C.S.J., quien obra en nombre y representación de : MARITZA CORREA RODRIGUEZ, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.296.885 expedida en Piedecuesta, de estado civil soltera y convive en unión libre, ELIAS CORREA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, de estado civil casado con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Luis Eduardo Valdivieso Barco
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

SOLEDAD NEGRETTI ORDOÑEZ
Notaria Tercera Encargada de
Circulo de Bucaramanga

sociedad conyugal liquidada, - - -

AA 8896627

se hallan libre de todo gravamen y embargo judicial.--- **PARAGRAFO:** El(los) exponente(s) Vendedor(es) manifiesta(n) que existen otros herederos llámados JOSE - CORREA, HERNANDO ROMERO y RODRIGO ROMERO; FEDERICO ALBERTO ROBLES, CECILIA - CORREA RANGEL, MILTON CORREA RODRIGUEZ y DORIS CORREA RODRIGUEZ ; EDILMA CORREA SOLANO, AGUSTIN CORREA SOLANO, ALICIA - CORREA SOLANO, PIEDAD CORREA SOLANO ; ANA SMITH BERMONT . - - -

Cecilia Bernate de Gómez

DRA. CECILIA BERNATE DE GOMEZ

Mercedes Rodriguez

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

EL NOTARIO TERCERO,

Luis Eduardo Valdivieso Blanco
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
ES TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL,
DOS
INTERESADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA A 22 ABR 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA

[illegible] ISAZA ORELLI ORDONEZ
Registrador Encargado de
Circulo de Bucaramanga

7 700074 367704

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO- - - - - - - - (7.228)- - - - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL**- - - - -

RADICADO: **24849-10** -

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA,** SANTANDER. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA (Q.E.P.D.)**, FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995), EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE. - - - - - - - - - -

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000,oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION. - - - - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R O : DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA ALGUNA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.296.885** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.264.160** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, **AMPARO CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.295.446** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **EMILCE CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.356.137** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, Y **YORGAN CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.473.844** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE -

Y M A N I F E S T O (A R O N):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU

7 700074 367698

313

SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN - - -

DERECHOS NOTARIALES: $ 27.893- - - -

7 700074 367681

314

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28.295.446 Piedecuesta

EMILCE CORREA RODRIGUEZ
C.C. 63.356.857 Bmanga.

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 Bga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel autentica y SEGUNDA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 17 MAR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria septima BUCARAMANGA DPTO. DE SANTANDER

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

24849-10

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

V/R	ECHA	IPC	PERIODO	VALOR DE FLAC. CION	VALOR DEFLACTADO	INTERESES %	CANO MEN. L	CANON ACUMULADO	INTERESES
$ 9.900.000	05/31/2018	2,31	5 meses	$ 228.690	$ 9.671.310	20,66%	$ 9.671.310	$ 48.356.550	$ 9.990.463
$ 9.671.310	12/31/2017	4,09	12 meses	$ 395.557	$ 9.275.753	20,69%	$ 9.275.753	$ 111.309.041	$ 23.029.841
$ 9.275.753	12/31/2016	5,75	12 meses	$ 533.356	$ 8.742.398	21,57%	$ 8.742.398	$ 104.908.771	$ 22.628.822
$ 8.742.398	12/31/2015	6,77	12 meses	$ 591.860	$ 8.150.537	49,29%	$ 8.150.537	$ 97.806.447	$ 48.208.798
$ 8.150.537	12/31/2014	3,66	12 meses	$ 298.310	$ 7.852.228	49,45%	$ 7.852.228	$ 94.226.731	$ 46.595.119
$ 7.852.228	12/31/2013	1,94	12 meses	$ 152.333	$ 7.699.894	20,44%	$ 7.699.894	$ 92.398.733	$ 18.886.301
$ 7.699.894	12/31/2012	2,44	12 meses	$ 187.877	$ 7.512.017	20,54%	$ 7.512.017	$ 90.144.204	$ 18.515.619
$ 7.512.017	12/31/2011	3,73	12 meses	$ 280.198	$ 7.231.819	17,83%	$ 7.231.819	$ 86.781.825	$ 15.473.199
$ 7.231.819	12/31/2010	3,17	12 meses	$ 229.249	$ 7.002.570	17,28%	$ 7.002.570	$ 84.030.841	$ 14.520.529
$ 7.002.570	12/31/2009	2	12 meses	$ 140.051	$ 6.862.519	18,40%	$ 6.862.519	$ 82.350.224	$ 15.152.441
$ 6.862.519	12/31/2008	7,67	12 meses	$ 526.355	$ 6.336.164	16,44%	$ 6.336.164	$ 76.033.962	$ 12.499.983
$ 6.336.164	12/31/2007	5,96	12 meses	$ 377.635	$ 5.958.528	16,07%	$ 5.958.528	$ 71.502.338	$ 11.490.426
$ 5.958.528	12/31/2006	4,48	12 meses	$ 266.942	$ 5.691.586	13,39%	$ 5.691.586	$ 68.299.033	$ 9.145.241
$ 5.691.586	12/31/2005	4,85	12 meses	$ 276.042	$ 5.415.544	17,11%	$ 5.415.544	$ 64.986.530	$ 11.119.195
$ 5.415.544	12/31/2004	5,5	12 meses	$ 297.855	$ 5.117.689	17,92%	$ 5.117.689	$ 61.412.271	$ 11.005.079
$ 5.117.689	12/31/2003	6,49	12 meses	$ 332.138	$ 4.785.551	19,74%	$ 4.785.551	$ 57.426.615	$ 11.336.014
$ 4.607.498	12/31/2002	6,99	12 meses	$ 322.064	$ 4.285.434	20,56%	$ 4.285.434	$ 51.425.207	$ 10.573.022
$ 4.285.434	12/31/2001	7,65	12 meses	$ 327.836	$ 3.957.598	24,30%	$ 3.957.598	$ 47.491.180	$ 11.540.357
$ 3.957.599	12/31/2000	8,75	12 meses	$ 346.290	$ 3.611.309	22,56%	$ 3.611.309	$ 43.335.709	$ 9.776.536
$ 3.611.310	12/31/1999	9,23	12 meses	$ 333.324	$ 3.277.986	24,84%	$ 3.277.986	$ 39.335.833	$ 9.771.021
$ 3.295.321	12/31/1998	16,7	12 meses	$ 550.319	$ 2.745.002	40,92%	$ 2.745.002	$ 32.940.029	$ 13.479.060
$ 2.745.003	12/31/1997	17,68	12 meses	$ 485.317	$ 2.259.686	34,56%	$ 2.259.686	$ 27.116.238	$ 9.371.372
$ 2.259.686	12/31/1996	21,63	12 meses	$ 488.770	$ 1.770.916	42,96%	$ 1.770.916	$ 21.250.995	$ 9.129.428
$ 1.770.916	03/31/1995	15,11	9 meses	$ 267.585	$ 1.503.331	25,52%	$ 1.503.331	$ 13.529.978	$ 3.452.850
								$1.568.399.284	**$ 376.690.716**

$ 1.945.090.000

Sumatoria de la columna 9 es: TOTAL FRUTOS CIVILES
Sumatoria de la columna 10 son: TOTALES INTERESES

TOTAL, FRUTOS CIVILES: 1.568.399.284
TOTAL, INTERESES: 376.690.716
TOTAL, FRUTOS CIVILES + TOTAL INTERESES: 1.945.090.000

El resultado se multiplica por la cuota parte que le corresponde al LUS EMILIO CORREA, OSEA:

1.945.090.000 X 10.78 = $209.680.702
100

Valor frutos Civiles más intereses que le corresponden a **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ por la cuota del 10.78% son:** $209.680.702 en letras, doscientos nueve millones seiscientos ochenta mil setecientos dos pesos MTCE.

345

V/R	FECHA	IPC	PERIODO	VALOR DE FLACION	VALOR DEFLACTADO	INTERESES %	CANO MENSUAL	CANON ACUMULADO	INTERESES
$ 900.000	F/31/2018	2,31	5 meses	$ 20.790	$ 879.210	20,66%	$ 879.210	$ 4.396.050	$ 908.224
$ 879.210	12/31/2017	4,09	12 meses	$ 35.960	$ 843.250	20,69%	$ 843.250	$ 10.119.004	$ 2.093.622
$ 843.250	12/31/2016	5,75	12 meses	$ 48.487	$ 794.763	21,57%	$ 794.763	$ 9.537.161	$ 2.057.166
$ 794.763	12/31/2015	6,77	12 meses	$ 53.805	$ 740.958	49,29%	$ 740.958	$ 8.891.495	$ 4.382.618
$ 740.958	12/31/2014	3,66	12 meses	$ 27.119	$ 713.839	49,45%	$ 713.839	$ 8.566.066	$ 4.235.920
$ 713.839	12/31/2013	1,94	12 meses	$ 13.848	$ 699.990	20,44%	$ 699.990	$ 8.399.885	$ 1.716.936
$ 699.990	12/31/2012	2,44	12 meses	$ 17.080	$ 682.911	20,54%	$ 682.911	$ 8.194.928	$ 1.683.238
$ 682.911	12/31/2011	3,73	12 meses	$ 25.473	$ 657.438	17,83%	$ 657.438	$ 7.889.257	$ 1.406.654
$ 657.438	12/31/2010	3,17	12 meses	$ 20.841	$ 636.597	17,28%	$ 636.597	$ 7.639.167	$ 1.320.048
$ 636.597	12/31/2009	2	12 meses	$ 12.732	$ 623.865	18,40%	$ 623.865	$ 7.486.384	$ 1.377.495
$ 623.865	12/31/2008	7,67	12 meses	$ 47.850	$ 576.015	16,44%	$ 576.015	$ 6.912.178	$ 1.136.362
$ 576.015	12/31/2007	5,96	12 meses	$ 34.330	$ 541.684	16,07%	$ 541.684	$ 6.500.213	$ 1.044.584
$ 541.684	12/31/2006	4,48	12 meses	$ 24.267	$ 517.417	13,39%	$ 517.417	$ 6.209.003	$ 831.386
$ 517.417	12/31/2005	4,85	12 meses	$ 25.095	$ 492.322	17,11%	$ 492.322	$ 5.907.866	$ 1.010.836
$ 492.322	12/31/2004	5,5	12 meses	$ 27.078	$ 465.244	17,92%	$ 465.244	$ 5.582.934	$ 1.000.462
$ 465.244	12/31/2003	6,49	12 meses	$ 30.194	$ 435.050	19,74%	$ 435.050	$ 5.220.601	$ 1.030.547
$ 435.050	12/31/2002	6,97	12 meses	$ 30.323	$ 404.727	20,56%	$ 404.727	$ 4.856.725	$ 998.543
$ 404.727	12/31/2001	7,65	12 meses	$ 30.962	$ 373.765	24,30%	$ 373.765	$ 4.485.186	$ 1.089.900
$ 373.765	12/31/2000	8,75	12 meses	$ 32.704	$ 341.061	22,56%	$ 341.061	$ 4.092.732	$ 923.320
$ 341.061	12/31/1999	9,23	12 meses	$ 31.480	$ 309.581	24,84%	$ 309.581	$ 3.714.973	$ 922.799
$ 309.581	12/31/1998	16,7	12 meses	$ 51.700	$ 257.881	40,92%	$ 257.881	$ 3.094.572	$ 1.266.299
$ 257.881	12/31/1997	17,68	12 meses	$ 45.593	$ 212.288	34,56%	$ 212.288	$ 2.547.452	$ 880.399
$ 212.288	12/31/1996	21,63	12 meses	$ 45.918	$ 166.370	42,96%	$ 166.370	$ 1.996.438	$ 857.670
$ 166.370	03/31/1995	15,11	9 meses	$ 25.138	$ 141.231	25,52%	$ 141.231	$ 1.271.082	$ 324.380
								$ 143.511.354	**$ 34.499.408,43**

$ 178.010.762

Sumatoria de la columna 9 es: TOTAL FRUTOS CIVILES
Sumatoria de la columna 10 son: TOTALES INTERESES

TOTAL, FRUTOS CIVILES: 143.511.354
TOTAL, INTERESES: 34.499.408
TOTAL FRUTOS CIVILES + TOTAL INTERESES: 178.010.762

NOTA: Se aplica el 33,33% ósea $178.010,762 se divide entre 3 el resultado$178.010,762 * 33.33 % es igual a $59.330.986 es lo que le corresponde a **LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** por frutos civiles e interés de la casa de la carrera 7 A # 5- 40 de Piedecuesta.

316

317

Señor juez cuarto penal Municipal con Funciones de conocimiento

Bucaramanga

E. S. D.

Recibí
Kateri Max
29/8/2014
3:53 p.m.

Asunto: Solicitud de desarchivo Carp (328)
Antiguo juzgado Segundo penal Municipal

Yo LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado como
Aparece al pie de mi Correspondiente firma, por intermedio
de este escrito solicito Copias informales del proceso que
curso en ese entonces en el juzgado Segundo Penal
Municipal, con el Radicado # 68001400400220020025200
Denuncia Instaurada: Contra Mercedes Rodriguez Barajas
Por el Delito de Abuso de confianza, en el Radicado
#68001400400220020025200, Denuncia: Instaurada
Por Milton Correa Rodriguez, Copias necesarias para fines
judiciales

Anexo: Copia de consulta de procesos.
del sitio web

Atte

Luis E Correa
Cc 91223.635 de B/ga
TP #154539 del CSJ
Tel: 3177642270

4

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

318

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado

* Tipo Persona: Juridica

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 68001400400220020025200

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 08 de Julio de 2019 - 05:16:32 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Penal	SONIA BERNARDA GUALDRON FLOREZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Contra el Patrimonio Económico	Abuso de Confianza	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
[illegible]TON CORREA RODRIGUEZ	- MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

Contenido de Radicación

Contenido
APERTURA OCTUBRE 1 DE 1997 / INDAGADA EL 22 MAYO DE 2001 CIERRE 13 DE DICIEMBRE DE 2001 / RESOLUCION DE ACUSACION FISCALIA 22 DELEGADA DE BUCARAMANGA RADICADO 42550 FEBRERO 28 DE 2002 / 6 JUNIO DE 2003 SE DECRATO LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL. CESACION DE PROCEDIMIENTO APELADA Y ENVIADA AL CIRCUITO 0214 DE 2003

Actuaciones del Proceso

Fecha de	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

ALBA YANETH MENDOZA DIAZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO POR SIMULACION DE AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREAS RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ CONTRA MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

ALBA YANETH MENDOZA DIAZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 63.330.172 DE Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 66.705 del C. S. de la J., domiciliado y residente en Bucaramanga, actuando en calidad de apoderada judicial de la Señora AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREAS RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, mayores de edad, identificados como aparece en el poder que anexo, domiciliados y residentes en Bucaramanga, según poder anexo; por medio del presente escrito comedidamente manifiesto a Usted que interpongo demanda Ordinara de Simulación de Mayor Cuantía contra MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, para dar fundamento ala presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante Escritura Pública 3502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, cedieron sus derechos herenciales en la Sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA a la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

2.- Los CESIONARIOS EMILCE CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ dijeron vender ala demandada MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS la universalidad de la herencia que les correspondía en la sucesión de su padre JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, mediante Escritura Pública No. 3.502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.

3.- La cesión de los mencionados derechos es SIMULADA, por que por una parte la presunta compradora no pago el precio y por otro lado, los presuntos vendedores no tenían la intensión de vender, solo de disminuir gastos procesales como se los advirtió su apoderado de la sucesión, manifestándoles además que la contraparte, esto es, los CORREA SOLANO, tendrían menos fuerza procesal que ellos y, por lo tanto, les garantizaba el éxito del proceso.

4.- El valor cancelado por la presunta compra fue de $1.000.000.oo, suma irrisoria respecto a lo que en realidad les correspondía en la sucesión de su padre. La promesa de la presunta compradora, era que una vez adjudicados los bienes ella realizaría la repartición legal de la masa herencial que le correspondía.

5.- La señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, ya había liquidado la sociedad conyugal, pero solicitó la Nulidad del Testamento Cerrado que fue decretado a través de Sentencia del Juzgado Cuarto de Familia; así mismo se declaró la NULIDAD de la liquidación de la sociedad conyugal y, se ordenó seguir con la sucesión, pero la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS en su condición de cónyuge supérstite.

6.- En la actualidad la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS solicitó la exclusión de algunos bienes, así: el 50% del inmueble ubicado en la Cra. 36 No. 44-48 de Bucaramanga y, el Establecimiento de Comercio denominado "CIGARROS NOEL" del Municipio de Piedecuesta.

7.- Mis poderdantes desean revocar la cesión de los derechos herenciales realizada por Escritura No. 3.502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga, por cuanto es totalmente simulada, máxime cuando fueron engañados para su suscripción, ya que nunca han recibido suma alguna, y no han tenido la intensión de vender.

8.- La cifra pactada en la Cesión de Derechos Herenciales, fue por la suma de $1.000.000.oo, inferior a la mitad del justo precio, ya que al activo supera los seiscientos millones de pesos ($600.000.000.oo).

9.- La señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, según el dicho de mi poderdante no se encuentra bien de sus facultades mentales, por cuanto cedió los derechos a uno de sus hijos de nombre LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ el cual procedió a vender un inmueble y, a la fecha, no se sabe de la destinación de estos dineros.

10.- Mis poderdantes señores: AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREAS RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ al reclamar a la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, esta les manifestó que no les devolvería suma alguna por sus porciones hereditarias, y además, no tenían manera de comprobar que ellos no le habían vendido, pero no tuvo en cuenta que mi representada y sus hermanos grabaron lo dicho por ella, prueba que se presentará ante su Despacho.

11.- Mis poderdantes indignados inmediatamente procedieron a demandar la simulación de la escritura 3502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, por ello me otorgaron poder especial, amplio y suficiente para representarlos.

PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, sírvase señor juez ordene:

138

324

1.- Que se declare SIMULADO, de simulación absoluta y por ende sin ningún valor o efecto jurídico, el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 3502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaria Tercera del Circulo de. Bucaramanga, por medio de la cual aparece EMILCE CORREA, YORGAN CORREA Y AMPARO CORREA transfiriendo a su madre señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS los derechos Herenciales a TÍTULO UNIVERSAL en la sucesión de su padre señor JOSE DEL CARMEN COREA GARZA, por no haber sido real dicho contrato , por no haber existido verdadera intensión de vender en quien aparece como vendedores, ni real intensión de comprar en quien parece como compradora, porno haber existido precio alguno, y por haberse celebrado dicho contrato de compraventa con el único y exclusivo objeto de que fuese solamente una la demandante en la sucesión.

2.- Que como consecuencia de la declaración inmediatamente anterior, se ordene la cancelación de la Escritura 3502 del 21 de Agosto de 2002 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, así como su correspondiente registro, ordenando oficiar para tal efecto tanto al Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga, como al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo de su cargo.

3.- Que se condene a la demandada señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, como poseedora de mala fé, a la restitución de los bienes que administra a sabiendas de que no son suyos y al pago de los frutos civiles.

4.- Que las Escrituras realizadas sobre los bienes con posterioridad a la suscripción de la Escritura simulada, se declaren totalmente nulas.

5.- Que se condene a la accionada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Señor Juez, tener en cuenta las siguientes pruebas adicionales además de las presentadas en la demanda inicial:

DOCUMENTALES:

1.- Escritura Pública No. 3324 del 3 de Septiembre de 2004 de la Notaria Séptima de Bucaramanga.

2.- Documento firmado por la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS reconoce la porción hereditaria de EMILCE CORREA RODRIGUEZ.

3.- Certificación del estado mental de la señora MARITZA RODRIGUEZ.

4.- Copia del denuncio ante el Consejo Superior de la Judicatura .

5.- Copia de la Escritura 3324 del 3 de Septiembre de 2004 donde LUIS EMILIO RODRIGUEZ le devuelve la porción hereditaria a la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

6.- Documento de Compraventa suscrito por MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, donde consta la venta del inmueble ubicado en l a Cra. 18 No. 46-66 de Bucaramanga en la suma de $420.000.000.oo, así mismo aparece el pago de honorarios a la apoderada en cuantía de $16.000.000.oo .

7.- Copia de la trascripción de la conversación contenida en el CD que se anexo en la demanda inicial.

8.-Poderes de EMILCE CORREA Y YORGAN CORREA.

9.- AUDIENCIA DE NO CONCILIACIÓN.

PERICIAL:

Solicito se sirva nombrar un perito a fin de que analice y traduzca el contenido del CD que acompaño a esta demanda donde podemos observar que la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS confiesa que mis poderdante son han vendido porción hereditaria alguna, por cuanto todo fue simulado.

TESTIMONIALES:

A parte de la prueba testimonial ya pedida, solicito se sirva recepcionar la declaración de las personas que menciono seguidamente, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bucaramanga, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

1.- Señor ALVARO GRIMALDO: Calle 34 No. 13-21 de Bucaramanga.
2.- Señor ELIAS CORREA: Calle 34 No. 13-21 de Bucaramanga.
3.- Señor LUIS EMILIO COBOS: Cra.36 No. 44.48 de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho en fecha y hora que Usted señale a la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente formularé en audiencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos, los artículos 1524, 1766 y demás normas concordantes del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Fundamento mi petición en lo establecido en el Libro III, Título XXI del C.P.C.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted, Señor Juez, competente para conocer de la presente.

CUANTIA:

Estimo la cuantía en suma superior a $600.000.000.oo

ANEXOS

Copia de la demanda para el Juzgado, copias con sus anexos para el traslado y documentos citados como pruebas.

MEDIDA PREVIA:

1. Comedidamente solicito se sirva ordenar la el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran cancelando en forma mensual por concepto de arrendamientos, en las siguientes inmobiliarias:

a.- INMOBILIARIA BELLAGGIO DE PIEDECUESTA.
b.- INMOBILIARIA METRO CASA DE BUCARAMANGA.

2.- Se inscriba la demanda en los siguientes folios de matrículas inmobiliarias:

314-0009.834
314-0010.416
314-0004.851
314-0003.081
300-91580
300-218112
300-77376

Sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

La demandada: Cra. 36 No. 44-48 de Bucaramanga.

Mis mandantes recibe notificaciones en la Calle 34 No. 13-21 Ofc. 301 de Bucaramanga.

La suscrita recibirá notificaciones personales en mi oficina profesional ubicada en la Calle 34 No. 13-21 ofc. 301 de Bucaramanga. Tels 6338247-6525144.

Del Señor Juez,

ALBA YANETH MENDOZA DIAZ.
C. C. No. 63.330.172 de Bucaramanga.
T. P. No. 66.705 del C.S.J.

11 MAR 2010

Alba Yaneth Mendoza
66.705

364

324

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de Justicia, Oficina 304, Fase Nueva

Bucaramanga, 8 de Febrero de 2011 *RAD. 680013103003-2010-00083*

LA SUSCRITA JUEZA TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que en este Juzgado cursa el proceso Ordinario de Simulación de Mayor Cuantía, propuesto por AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ contra MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

Que revisado el expediente anteriormente referenciado, se estable que por auto del diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010); se admitió la demanda.

Esta certificación se expide a petición del Abogado RAFAEL SILVA RAMÍREZ, para los fines administrativos que sólo a él interesan.

Claudia Patricia Castillo Cadena
Jueza.-

= = = = = = = = = = = = = = = = = =

429

325

Rad. 2010-0083-00

=========Despacho. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2011.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de septiembre de dos mil once.

La apoderada de la parte actora en escrito visto al folio 402 de este cuaderno, presenta escrito en el que manifiesta que desiste de la demanda, igualmente suscrito por la demandada, quien acepta el desistimiento.

Por otro lado las partes, en el mismo escrito expresan que renuncian a costas procesales.

En memorial visto al folio 403 a 405 de este cuaderno, la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto que denegó la solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitando se reponga el auto, o, en caso remoto se conceda la apelación o en defecto se acepte el desistimiento presentado.

Agrega además, que volvieron a firmar la terminación y desistieron del proceso renunciando reciprocamente a costas, a fin de dar por terminado el proceso, ya que se están causando graves perjuicios a las partes.

SE CONSIDERA

430

326

Rad. 2010-0083-00

Estima el Despacho, que resulta viable dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 342 del C.P.C., que se refiere a que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, toda vez que se dan los presupuestos para ello, como son la voluntad de desistir de la demanda, expresada por los demandantes a través de su apoderada, así como el hecho de que dentro del proceso aún no se ha dictado sentencia. En consecuencia se dará por terminado el presente proceso por desistimiento.

Luego, por sustracción de materia, no se dará trámite a los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados contra el auto que denegó la terminación del proceso por transacción.

No habrá condena en costas, por cuanto que las partes renunciaron a estas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, con anuencia de la demandada, dentro del presente proceso ORDINARIO DE SIMULACION propuesto por AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ contra MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, por lo anotado.

2°. Dar por terminado el presente proceso ORDINARIO DE SIMULACION propuesto por AMPARO CORREA RODRIGUEZ, EMILCE CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ contra MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, por lo antes expresado.

3°. No condenar en costas, por cuanto que las partes renunciaron a estas.

431

327

Rad. 2010-0083-00

4°. No tramitar los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada de la parte actora, por sustracción de materia.

Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado 7 de Septiembre de 2011, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 158 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 9 de Septiembre de 2011.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

371

328

Rad. 2010-0083-00

=========Despacho. Bucaramanga, 10 de marzo de 2011.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil once.

De la solicitud de terminación del proceso por transacción, así como del documento que contiene la transacción se da traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Notifíquese,

Claudia Patricia Castillo Cadena
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga

El Auto anterior fechado 10 de Marzo de 2011, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estado No. 043 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 14 de Marzo de 2011.

Luis Humberto Villamizar Osorio
Secretario

NOTARIA 4
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA
Testifica que la presente copia (fotocopia) coincide exactamente con el original que tuve a la vista.
Dra. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
04 MAR 2011
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Septima
Bucaramanga
DPTO. DE SANTANDER
04 MAR 2011

363
329

Bucaramanga, 21 de Diciembre de 2010

TRANSACCION EXTRAJUDICIAL:

Entre los suscritos a saber: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada como aparece al pie de su firma, y por la otra, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ Y EMILCE CORREA RODRIGUEZ, mayores de edad, vecinos de Italia, Bucaramanga y Bogotá, respectivamente, hemos celebrado la siguiente transacción extrajudicial, regida por las cláusulas que siguen y en lo no previsto en ellas por la Ley así:

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS se compromete a:

1.- Realizar la devolución de las cuotas hereditarias que les correspondió en la SUCESION DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA a los señores: AMPARO CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ Y EMILCE CORREA RODRIGUEZ, las cuales se le había traspasado en forma simulada por los mencionados a su madre en Escritura No. 3.502 de fecha 21 de Agosto de 2002 en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga y a renunciar al pago de costas procesales.

2.- Solicitar la devolución de los bienes de su propiedad que tiene a nombre de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, los cuales le correspondieron en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

3.- Una vez los bienes se encuentren a nombre de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, realizara la partición entre sus hijos y se reservara el usufructo de los mismos.

4.- A renunciar a las costas y honorarios profesionales de cualquier proceso instaurado en contra de YORGAN CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ Y EMILCE CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ Y MARITZA CORREA RODRIGUEZ.

5.- A renunciar a cualquier acción que halla iniciado sobre exclusión de bienes.

YORGAN CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ Y EMILCE CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ Y MARITZA CORREA RODRIGUEZ se comprometen a:

1.- Dar por terminados los procesos en contra de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y renuncian a las costas procesales.

2.- A renunciar a las costas de los procesos en favor de la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

3.- A renunciar a cualquier acción judicial posterior que tenga como origen el contrato de venta de derechos herenciales en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

4.- Los señores: AMPARO CORREA RODRIGUEZ, YORGAN CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, ELIAS CORREA RODRIGUEZ Y EMILCE CORREA

330

RODRIGUEZ, se comprometen a no iniciar ACCION JUDICIAL alguna por la venta del inmueble ubicado en Cra. 18 No. 46-66 de Bucaramanga, adjudicado en la sucesión de JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

5.- Cada una de las partes cancelará los honorarios de cada uno de sus apoderados.

6.- Una vez firmada la cesión se tomara posesión por cada uno de los herederos de los bienes que les correspondan.

7.- Las partes se comprometen a iniciar PROCESO DE INTERDICCION de la señora MARITZA CORREA RODRIGUEZ, a fin de que se le nombre curador.

04 MAR 2011

Por mutuo acuerdo los señores YORGAN, EMILCE Y AMPARO CORREA RODRIGUEZ deciden incluir en este acuerdo a los señores MARITZA Y ELIAS CORREA RODRIGUEZ.

Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y para constancia firman en Bucaramanga a los veintiún (21) días de Diciembre de dos mil diez (2010).

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA CUARTA DE BUCARAMANGA
Testifica que la presente copia (fotocopia) coincide exactamente con el original que tuve a la VISTA.
Dra. LUZ HELENA CAICEDO TORRES
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.
C.C. # ce 28289807

AMPARO CORREA RODRIGUEZ.
C.C. 28.295.446 Piedecuesta

YORGAN CORREA RODRIGUEZ.
C.C. 91473844 B/ga

EMILCE CORREA RODRIGUEZ.
C.C. 63356187 B/manga

MARITZA CORREA RODRIGUEZ.
C.C. 28296-885 P/cuesta

ELIAS CORREA RODRIGUEZ.
C.C. 91264160 B/manga

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA
Que Compareció. Emilce Correa Rodriguez
Quien se identifico con la C.C. No. 63.356.187
Expedida en Bmanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga: 21 DIC 2010
El compareciente.
63356187 B/manga

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga DPTO. DE SANTANDER

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA
Que Compareció. Amparo Correa Rodrig
Quien se identifico con la C.C. No. 28.295.446
Expedida en Piedecuesta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga: 21 DIC 2010
El compareciente.
Amparo Correa Rodriguez
ce 28.295.446 Piedecuesta

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga DPTO. DE SANTANDER

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA

Que Compareció. Maritza Correa Rodriguez

Quien se identifico con la C.C. No. 28.296.885

Expedida en Piedecuesta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 21 DIC 2010

El compareciente. Maritza Correa R
28296-885 P/cuesta

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA

Que Compareció. Yoryan Correa Rodri

Quien se identifico con la C.C. No. 91.473.844

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 21 DIC 2010

El compareciente.
91473844 B/ga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA

Que Compareció. Elias Correa Rodriguez

Quien se identifico con la C.C. No. 91.764.160

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 21 DIC 2010

El compareciente.
CC 91264160 B/manga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del circulo de Bucaramanga,
CERTIFICA

Que Compareció. Mercedes Rodriguez E

Quien se identifico con la C.C. No. 28.289.807

Expedida en Piedecuesta y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 21 DIC 2010

El compareciente.
CC# 28289807 Pdla

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

225

332

85

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-91580

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 10:08:17 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 300 BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA
FECHA APERTURA: 21/5/1982 RADICACIÓN: CON: SIN INFORMACION DE 1/1/1982

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
UNA CASA DE TAPIAS, MADERA Y TEJAS, JUNTO CON EL TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA, CON SU CORRESPONDIENTE SOLAR, ALINDERADA ASI: POR EL ORIENTE, CARRERA 18 AL MEDIO CON CASA DE MARCO A. GOMEZ, POR EL SUR, CON CASA Y SOLAR DE BARBARA GOMEZ, POR EL OCCIDENTE, CON CASA DE GREGORIO YHOSTOR Y CASA DE LOS HEREDEROS DEL DOCTOR CERON FONSECA Y POR EL NORTE, CON CASA Y SOLAR DE JESUS MORA A. .-
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CARRERA 18 # 46-66

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/1/1959 Radicación
DOC: ESCRITURA 44 DEL: 8/1/1959 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
MIENTO GUTIERREZ GABINO
AMBOA CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/4/1977 Radicación
DOC: ESCRITURA 1014 DEL: 29/3/1977 NOTARIA 2 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE CAMBOA FONSECA CARLOS O CARLOS JULIO
A CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/2/1979 Radicación
DOC: RESOLUCION 03 DEL: 17/1/1978 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
CAMBOA CARLOS

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 27/11/1980 Radicación
DOC: RESOLUCION 342 DEL: 26/11/1980 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 25/1/1995 Radicación 1995-300-6-3216
DOC: RESOLUCION 015 DEL: 31/3/1992 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 380 INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-91580

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 10:08:17 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 25/4/1995** **Radicación 1995-300-6-17776**
DOC: OFICIO 709 DEL: 4/4/1995 VALORIZACION DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 3 , Se cancela la anotación No, 4 , Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 780 CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 11/7/1995** **Radicación 1995-300-6-30136**
DOC: ESCRITURA 1242 DEL: 17/3/1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 23.660.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION-LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES CC# 28289807
DE: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN CC# 2013162
A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** **X** **15%**
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **CC# 2013162** **X** **85%**

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 11/7/1995** **Radicación 1995-300-6-30137**
DOC: ESCRITURA 1916 DEL: 28/4/1995 NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS-ACLARACION ESCRITURA 1242 DE 17-03-95
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **CC# 2013162** **X**
A: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES **CC# 28289807** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 22/3/1996** **Radicación 1996-300-6-13895**
DOC: OFICIO 016/0044 DEL: 21/3/1996 JURISDICCION COACTIVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA-CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN **X**

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 17/7/1996** **Radicación 1996-300-6-32593**
DOC: OFICIO 2286/4929 DEL: 11/12/1995 JUZG 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERMON ANA SMITH
A: HEREDEROS DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y CONYUGE

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 19/7/2001** **Radicación 2001-300-6-25702**
DOC: OFICIO 1673 DEL: 12/7/2001 JUZG.10 PENAL DEL CTO. DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS-DECLARACION DE NULIDAD DE LAS ESC.#1242 DE 17-03-95 Y ESC.#1916 DE 28-04-95 (ANOT.7 Y 8) CODIGO 680013104010-CAUSA 1999-0055/00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ BARAJAS ROSA MERCEDES
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 28/10/2003** **Radicación 2003-300-6-46011**
DOC: OFICIO 1596 DEL: 3/10/2003 OFICINA DE JURIDICCION COACTIVA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA-OFICIO J.C.016

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BUCARAMANGA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 300-91580

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 10:08:17 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: 103-96 RAD: 0044
A: PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN CC# 2013162

ANOTACION: Nro: 13 Fecha 26/11/2003 Radicación 2003-300-6-50477
DOC: OFICIO DEL: 25/11/2003 TESORERIA Y EJEC.FISCALES DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES-EXPEDIENTE: 8292
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
A: CORREA GARZA JOSE DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro: 14 Fecha 20/10/2005 Radicación 2005-300-6-45453
DOC: OFICIO 3808 DEL: 18/10/2005 JUZGADO 4 DE FAMILIA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0467 DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA-RAD. 2005-0362
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO
DE: RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES
A: CORREA RODRIGUEZ JOSE
A: CORREA BERMON ANA SMITH
A: BAYGEL CECILIA
A: ROBLES FEDERICO ALBERTO
A: CORREA ROMERO RODRIGO
A: ROMERO HERNANDO
A: CORREA SOLANO JOSE AGUSTIN
A: CORREA SOLANO ALICIA
A: CORREA SOLANO EDILMA
A: CORREA SOLANO MARIA PIEDAD
A: CORREA RODRIGUEZ MILTON
A: CORREA RODRIGUEZ DORIS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 52615 impreso por: 52615
TURNO: 2007-300-1-147814 FECHA:12/7/2007

Traslado

334

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D

PROCESO: INDIGNIDAD SUCESORAL

RAD: 2019-313

DE: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

CONTRA: LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y OTRA

Luis Emilio Correa Rodriguez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, dada mi calidad de abogado me permito contestar la demanda de indignidad para suceder interpuesta por mi progenitora Mercedes Rodriguez Barajas, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.289.807 mayor de edad y vecino de esta ciudad, con base a lo siguiente:

A LAS PRETENCIONES

A la primera: me opongo, me atengo a los que resulte probado dentro del proceso por los pronunciamientos realizados a los hechos de la demanda y/o excepciones presentadas a esta, máxime que no esta legitimada en la causa para demandar ni tiene interés.
A la segunda: me opongo, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, siendo consecuencia del anterior pronunciamiento.
A la tercera: me opongo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, por ser consecuencia de los anteriores pronunciamientos.
Al cuarto: me opongo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, por ser consecuencia de los anteriores pronunciamientos.

A LOS HECHOS

Al primero: es falso, puesto que en el material probatorio consta que fue el 28 de mayo de 1995, no obstante, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
Al segundo: es parcialmente cierto, debiéndose verificar el numero y nombres de los hermanos.
Al tercero: me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que en la hijuela nro. 1 del trabajo de partición del Radicado 4771-1995 consta cuales bienes fueron adjudicados y porque.
Al cuarto: es un efecto jurídico la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
Al quinto: es cierto lo descrito en este hecho.
Al sexto: no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, en lo que respecta a la cesión de un 80% según escritura 3502 del 21 de agosto de 2002 y a

que titulo y por que, en lo que respecta a lo demás de este hecho me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

Al séptimo: consta en la hijuela Nro. 1 lo que se le adjudico a la ahora demandante.

Al octavo: no me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que a Mercedes Rodriguez Barajas se le adelantó un proceso por violencia intrafamiliar y abuso económico que cursa en la actualidad en la Comisaria de Familia de Morrorico de Bucaramanga, puesto que se apropia de los dineros de arriendos que le pertenecen de la sucesión a sus hijos, entre ellos el suscrito Luis Emilio Correa Rodriguez y Doris Correa Rodriguez, máxime que se aprovecha doblemente.

Al Noveno: no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, máxime que se puede oficiar al radicado 2005-403 del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga en el proceso ordinario de exclusión de bienes, donde consta que Mercedes Rodriguez Barajas desistió del recurso de apelación en segunda instancia.

Al Decimo: no me consta, me atengo a lo que se pruebe sobre lo manifestado por mi progenitora en este hecho.

Al Decimo primero: no me consta, me atengo a lo que se pruebe sobre lo manifestado por mi progenitora en este hecho, indistintamente de los procesos penales por injuria y calumnia y/o que estime tipificar la Fiscalía General de la Nación, y/o procesos disciplinarios.

Al Decimo segundo: no me consta, me atengo a lo que se pruebe, máxime que el bien inmueble ubicado en la Carrera 47A # 52-89 del Barrio Altos de Terraza, figura en las escrituras Elías Correa Rodriguez según consta en certificado de tradición y escritura, adeudando la progenitora aproximadamente unos seiscientos a setecientos millones por conceptos de arriendos, que son de propiedad de los ahora demandados y que figura en la hijuela Nro. 5 del trabajo de partición del radicado 4771-1995 y a la vez por compra de dichos derechos a Edilma Correa Solano, heredera por parte de Luis Emilio Correa Rodriguez.

Al Décimo Tercero: no me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime la interposición de la demanda por violencia intrafamiliar multicitada, puesto que nuestra madre se apropia de los dineros que nos pertenece, abusando de nuestra confianza, ya que se apropia de los cánones de arrendamiento desde el 28 de marzo de 1995, fecha en que falleció nuestro padre hasta la fecha de hoy en que se contesta esta demanda.

Al Décimo Cuarto: no me consta, me atengo a lo que se pruebe, maxime que el arrendamiento del apartamento del Edificio Trafalgar fue consensuado con Mercedes Rodriguez Barajas y a ella el gerente de HS Inmobiliaria que queda en un edificio de la Concha Acústica le hacia cruce de cuentas con los arriendos que ella percibía de la sucesión, otro asunto es que ella no quisiera volver a pagar para que me colocaran en mora y me desalojaran del apartamento como efectivamente se realizó. Lo anterior infiero que por consejo de sus hijos.

Al Decimo Quinto: es parcialmente cierto en lo que concierne al índice de propietarios donde no aparezco en ningún bien, lo anterior puesto que los bienes están confundidos con los de Mercedes Rodriguez Barajas, que le fueron adjudicados a Mercedes Rodriguez Barajas en un 80% por derechos herenciales

mios y que con anterioridad a la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 20 de octubre de 2004 volvi a adquirir mediante escritura publica que se allega a la presente.

Al Decimo Sexto: no me consta, me atengo a lo que se pruebe, a la vez allegue derecho de petición a Aldia S.A. para que me entregaran información de dicha compra-venta de la carrera 18 # 46-66 y una información detallada de los otros si, promesa de compra venta, pagos realizados a quien, y comprobantes de estos.

Al Decimo Septimo: no me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, agregando que la escritura 3502 del 21 de agosto de 2002 fue simulada, lo cual consta en el proceso de simulación del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, radicada 2010-083

Al Décimo Octavo: no me consta, me atengo a lo que se pruebe, máxime que dichos derechos contenidos en dicha escritura han sido del suscrito y nunca realmente de mi progenitora, recalcando que a que derechos se refiere la apoderada de mi señora madre y de que patrimonio está hablando, el de ella o el mío.

Al Decimo Noveno: no me consta, me atengo a lo que se pruebe, solicitando se oficie al ahora Juzgado Cuarto Penal Municipal de conocimiento en el radicado 2002-0252 antes Juzgado Segundo Penal Municipal, lo anterior para verificar lo que se dice en este hecho.

Al Vigésimo: no me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, solicito se oficie a la Fiscalía Octava en el radicado 69518 para que se allegue la preclusión de investigación que se dicto en este proceso y que no se allego a esta demanda.

Al Vigésimo Primero: no me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, colocando en duda la lucidez de mi progenitora infiriendo que se está instaurando esta demanda con dolo según lo descrito en las excepciones interpuestas a esta demanda, sin tener escrúpulos, el suscrito tampoco debe tenerlos para contrademandar.

PRUEBAS

Documentales:

1. Trabajo de partición inmerso en el plenario
2. Escritura 3324 del 03 de septiembre de 2004 inmersa en el plenario
3. Escritura 536 del 06 de febrero de 2008 inmersa en el plenario
4. Fotocopia compra venta Carrera 18 # 46-66
5. Fotocopia de desistimiento de pago en el proceso radicado 403-2005 de fecha 04 y 11 de agosto de 2011, donde se desistió de cobrar la suma de Cuatro Millones de Pesos ($ 4.000.000) a mi favor y en contra de Mercedes Rodriguez Barajas
6. Fotocopia de conciliación fallida en la Notaria Quinta de Bucaramanga de 18 de febrero de 2008, sobre devolución de derecho herencial.
7. Derecho de petición solicitado a Aldia de fecha 05 de septiembre de 2019
8. Fotocopia de proceso de simulación radicado 2010-083 del Juzgado Tercero Civil del Circuito
9. Fotocopia del contrato de transacción de fecha 21 de diciembre de 2010 suscrito por Mercedes Rodriguez Barajas y sus hijos.

10. Fotocopia de escritura 7228 de 21 de diciembre de 2010, donde Mercedes Rodriguez Barajas vende todos los derechos a titulo universal de la sucesión de José del Carmen Correa Garza.
11. Fotocopia de escritura 3502 del 21 de agosto de 2002, inmersa en el plenaria.
12. Escritura 3502 realizada a favor de Al Dia de fecha 27 de junio de 2008 de la Notaria Tercera.
13. Escritura 3503 realizada a favor de Al Dia de fecha 27 de junio de 2008 de la Notaria Tercera.
14. Relación de dineros adeudados por concepto de canones de arrendamiento por Mercedes Rodriguez Barajas según la hijuela Nro. 5, adjudicada a Doris Correa y por compra de derechos de Luis Emilio Correa a Edilma Correa Solano, por valor de Doscientos Nueve Millones Seiscientos Ochenta Mil Setecientos Dos pesos para cada uno de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento adeudados de la carrera 6 # 11-90 de Piedecuesta desde el 28 de marzo de 1995 hasta julio del 2018, faltando por liquidar los demás cánones adeudados hacia adelante hasta el pago total de dicha deuda, a la vez le corresponde a cada uno de los ahora demandados la suma de Cincuenta y nueve millones trescientos treinta mil novecientos noventa y seis pesos por los arrendamientos causados del inmueble ubicado en la carrera 7A # 5-40 de Piedecuesta, causados desde las fechas anteriormente descritas.
15. Fotocopia de escrituras realizadas a favor de Mercedes Rodriguez Barajas con el dinero de la venta de la carrera 18 # 46-66, en un porcentaje de 43.90 sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 18 # 46-66, habiendole adjudicado un porcentaje que consta en dicho trabajo de partición por la cesion de derechos herenciales de sus hijos entre ellos el suscrito Luis Emilio Correa Rodriguez a quien le corresponde un porcentaje sobre dichos derechos comprados a Hernando Romero o Correa Romero, Rodrigo Romero o Correa Romero, José Correa Rodriguez, Cecilia Rangel de Correa, Federico Alberto Robles, Milton Correa Rodriguez, José Agustín Correa Solano, Maria Piedad Correa Solano, aclarando que dichos bienes se compraron sin un peso por parte de Mercedes Rodriguez Barajas.
16. Fotocopia de solicitud de copias al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Bucaramanga, radicado 2002-0252
17. Fotocopia de compra de derechos herenciales a Edilma Correa Solano y escritura de aclaración.
18. Copia de Tramite de violencia intrafamiliar que cursa en la Comisaria de Familia de Morrorico por maltrato psicológico y abuso económico contra Mercedes Rodriguez Barajas e hijos.

TESTIMONIALES

Solicito se decreten para su practica las siguientes pruebas testimoniales, favor citar a rendir testimonio a las siguientes personas:

Al señor Raúl Oviedo Torra, notificación que haré por conducta mía para que rinda testimonio.
A la Doctora Luz Marina Bermúdez Lozano, notificación que haré por conducta mía para que rinda testimonio.
Al señor Alfonso Silva, notificación que haré por conducta mía para que rinda testimonio.
A la Doctora Gloria Pérez, notificarla a Aldia S.A. en la carrera 16 # 42-22 o en su defecto se notificará por conducta mía para que rinda testimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la practica de interrogatorio de parte y se cite para interrogar a la señora Mercedes Barajas favor fijar fecha y hora para realizar el interrogatorio que hare en la forma establecida en el Código General del Proceso, favor notificarla a la carrera 55 # 71-140 casa 6 Conjunto Portal de Lago, Lagos del Cacique de Bucaramanga.

Prueba Genérica.

Solicito tenerse en cuenta la prueba genérica en el evento que se pueda probar otros hechos con la prueba practicada, que tengan incidencia en el litigio.

Oficio:

Solicito muy respetuosamente se oficie a las siguientes entidades, instituciones y empresas.

1. Ofíciese a medicina legal y ciencias forenses de Bucaramanga para que se realice un examen psíquico y psiquiátrico a la señora Mercedes Rodriguez Barajas, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.289.807 de Piedecuesta, para verificar su estado de salud mental en general y en sus capacidades intelectivas y volitivas, dado el estado de su edad avanzada.
2. Se oficie al Hospital Internacional o a otra entidad especializada para los efectos y si es posible al instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se le haga un examen cerebral general a la señora Mercedes Rodriguez Barajas para detectar posibles enfermedades que pueda tener no verificables a simple vista o de esta, teniendo como ejemplo isquemia cerebral, etc.
3. A la vez se oficie a la Clínica San Pablo e Isnor para que verifique si la señora Mercedes Rodriguez Barajas tienes historia clínica en esas entidades.
4. Ofíciese al radicado 403 del 2005 exclusión de bienes del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, para que se allegue a este proceso copia del desistimiento de recurso de apelación presentado por la apoderada de Mercedes Rodriguez Barajas, con respecto al bien inmueble ubicado en la carrera 36 # 44-48.
5. Ofíciese a Aldia S.A. a la carrera 15 # 42-22 de Bucaramanga para que expidan copias y se allegue a este despacho, entre ellas compra venta carrera 18 # 46-66, copia de los otros si realizados a dicha promesa de compra venta, relación de pagos realizados a los vendedores y/o herederos de José Correa y copia de los comprobantes de dichos pagos.

6. Ofíciese a la Embajada de Estados Unidos y Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá para que certifique si la Señora Amparo Correa Rodriguez, identificada con cedula de ciudadanía 28.245.446 de Piedecuesta salió o no salió del país a ese destino en el año 2007 y 2008 y solicitar certificar con fechas las salidas y entradas al país de Colombia, lo mismo que lo anterior oficiar a la Embajada o Consulado de Italia en Bogotá, ya que se tiene entendido que dicha señora Amparo Correa Rodriguez viajó por esa época a Estados Unidos y a Italia, donde trabajaba por temporadas, lo anterior para tenerlo en cuenta como prueba dentro de este proceso.
7. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía Octava Delegada ante los Jueces Penales de Circuito, Unidad de Patrimonio Económico para que se expida copia y se allegue a este proceso copia de la preclusión de investigación que se dicto en favor de Luis Emilio Correa Rodriguez, que no se allego a esta demanda, en la multicitada Fiscalía tiene radicado 90343 por el delito de Constreñimiento Ilegal y la contravención de lesiones personales denuncia interpuesta por Aydee Anaya López contra Luis Emilio Correa Rodriguez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 96 y SS del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al suscrito favor notificarlo a la carrera 47A # 52-89 Altos de Terraza.
Teléfono 317 7642270

A la señora Mercedes Rodriguez Barajas favor notificarla a la carrera 55 # 71-140 casa 6 Conjunto Portal de Lago, Lagos del Cacique de Bucaramanga.

A la apoderada de la demandante favor notificarla en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez

Atentamente,

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91.223.635
T.P. 154.539 del C.S.J.

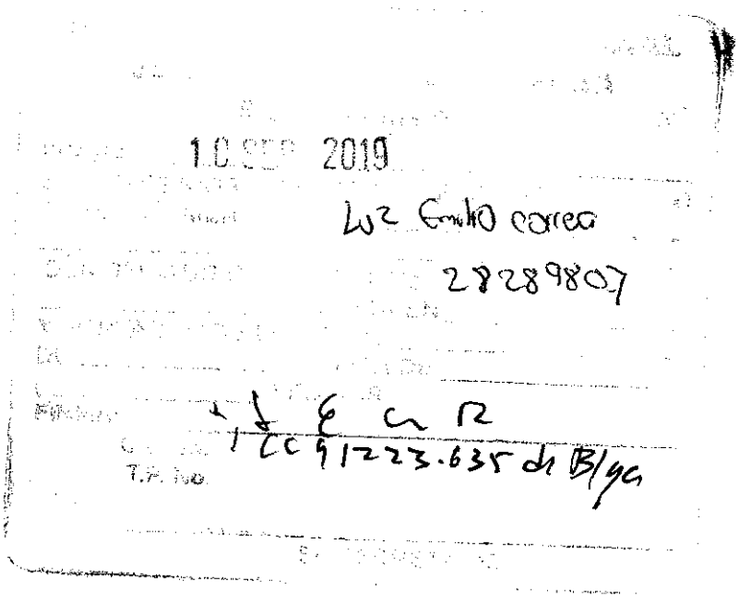
10 SET 2019
Luz Emilio correa
2828907
1 C 91223.635 di Biga

340

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

2019 SEP 19 PM 3:55 13647

JUZGADO 6 DE FLIA.

Radicado: 2019-313

DORIS CORREA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.655.812 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **CARLOS EDUADRO CHANG VERA** abogado titulado, identiicado como aparece al pie de su firma, para que conteste la demanda de indignidad del proceso Radicado 2019-313 del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga e interponga todas las acciones necesarias en defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda investido de las facultadas del Art.,77 del C.G.P. y /o demás normas concordantes.

Del señor Juez atentamente,

DORIS CORREA RODRIGUEZ
C.C.32.655.812 expedida en Barranquilla

Acepto el poder,

CARLOS EDUADRO CHANG VERA
C.C.91.520.301 de Bucaramanga
T.P.209484 del C.S. de la J.

JUZGADO

BUCARAMANGA

FECHA 10 SEP 2019

EL ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRESENTADO

COMPLEMENTADO POR: Carlos Eduardo Chang vera

IDENTIFICADO CON C.C. No. 91520301

Y PORTADOR DE LA T.P. No. 209484

DE _____ DEL C.S. DE LA J.

FIRMA: _____

C.C. NO. 91.520.301

T.P. No. 209.484

EL SECRETARIO

JUZGADO

BUCARAMANGA

FECHA 10 SEP 2019

EL ANTERIOR ESCRITO FUÉ PRESENTADO

COMPLEMENTADO POR: Doris Correa Rodriguez

IDENTIFICADO CON C.C. No. 32635812

Y PORTADOR DE LA T.P. No. _____

DE _____ DEL C.S. DE LA J.

FIRMA: _____

C.C. NO. 32.635.812 Bga.

T.P. No. _____

EL SECRETARIO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02
		Página 1 de 1

341

Departamento Santander Municipio 8ucaramanga Fecha 02/05/2018 Hora: 14:00

1. Código único de la investigación:

68	001	60	08828	2016	00445
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que en la fecha, hace presencia en la fiscalía diecinueve (19 seccional de Bucaramanga, la señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.635.812 de Barranquilla a quien se le entrega constancia que a la fecha cursa en este despacho bajo radicado **680016008828201801473** denuncia contra **ELIAS CORREA RODRIGUEZ**, identificado con cedula No 91.264.160, **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS**, identificada con cedula No 28.289.807, **YENY ESTHER SERPA MARTINEZ**, identificada con cedula No 32.691.766, **ORLANDO ARGUELLO ARDILA**, identificado con cedula No 8.701.902, **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA**, identificado con cedula No 91.490.227, por los presuntos delitos de **FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P** y **OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO** por determinar. siendo denunciante la señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, el monto de lo defraudado según denunciante está en la suma de $778.300.000.00, el proceso se encuentra en etapa de indagación.

Se expide a los veintitrés (23 días del mes de ABRIL de dos mil dieciocho (2018), a solicitud de la señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 32.635.812 de Barranquilla, ***con destino JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO – RAD 2011-112.***

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	HERWING EDUARDO STELLA LEAL				
Dirección:	CRA. 19 # 24-61			Oficina:	PISO 6
Departamento:	SANTANDER		Municipio:	8UCARAMANGA	
Teléfono:	6522222 EXT. 2628	Correo electrónico:	herwing.stella@fiscalia.gov.co		
Unidad	SECCIONAL 8UCARAMANGA		No. DIECINUEVE / 19		

Firma y cargo.

HERWING EDUARDO STELLA LEAL
ASISTENTE DE FISCAL II.

ORLANDO BUENO ARDILA

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER

SAN- ASIG - No. 20180090214812
Fecha Radicado: 2018-04-09 11:26:07
Anexos: 1 AZ CON 342 FOLIOS .

342

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
BUCARAMANGA
E.S.D

Asunto: Denuncia Penal Contra Elías Correa Rodríguez, Mercedes Rodríguez Barajas, Yeny Esther Cerpa Martínez, Orlando Arguello Ardila, Luis Carlos Acevedo Prada y Elías Correa Rodríguez.

Por los presuntos delitos Penales de fraude procesal, obtención de documento público falso, y demás conductas delictivas que se estime tipificar

Denunciante: **Doris Correa Rodríguez**

CUANTIA: La estimo en el valor comercial del inmueble, que fue avaluado en la suma de $778.300.000,oo, avaluó realizado por perito en el proceso reivindicatorio, del juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga, radicado al No. 2.011-0112 adelantado por Elías Correa Rodríguez contra Doris Correa Rodríguez que se allega a la presente.

La suscrita Doris Correa Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.635.812 expedida en Barranquilla, mujer mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, por intermedio de este escrito me permito denunciar penalmente por los delitos penales de fraude procesal contenido en el artículo 453 del nuevo código penal, y por el delito de obtención de documento público falso contenido en el artículo 288 del nuevo código penal, y /o por los delitos penales que estime pertinente adecuar típicamente o mediante concurso la fiscalía general de la nación, contra los señores: Mercedes Rodríguez Barajas identificada con cedula de ciudadanía número 28289807 de Piedecuesta, Yeny Esther Cerpa Martínez identificada con cedula de ciudadanía numero 32.691.766 expedida en Barranquilla, Orlando Arguello Ardila identificado con cedula de ciudadanía número 8.701.902, Luis Carlos Acevedo Prada identificado con cedula de ciudadanía número 91.490.227 de Bucaramanga y Elías Correa Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía número 91.264.160 de Bucaramanga con base en los siguientes hechos:

HECHOS Y CONDUCTAS:

Primero: En el juzgado 4 de familia de Bucaramanga radicado 4771-1995 se tramitó la sucesión del señor José del Carmen Correa Garza quien falleció el 28 de marzo de 1995 en la ciudad Bucaramanga, habiendo quedado como cónyuge sobreviviente mi señora madre Mercedes Rodríguez Barajas, proceso sucesoral Anterior donde se presentó trabajo de partición y sentencia probatoria de la partición ya ejecutoriada habiendo sido excluido del trabajo partitorio multicitado el bien inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52 – 89 del Barrio Altos de Terrazas de Bucaramanga, identificado con número de matrícula inmobiliaria 300-16249 bien inmueble anterior en el cual he ejercido posesión con ánimo de señora y dueña por más de 20 años, desde el 2 de abril de 1997, según consta en la resolución que se allega a la presente de fecha 30 de septiembre de 1997 proferida por la inspección civil comisoria del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Curiosamente el mismo día 28 de marzo de 1995 que es el día en que fallece mi padre, apareció comprando el referido inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249 el entonces menor en esa época Luis Carlos Acevedo Prada mediante una compra no real si no aparente mediante escritura realizada a su favor por parte de la señora mercedes Rodríguez Barajaras según consta en la escritura número 908 del 28 de marzo de 1995 de la notaria única de Piedecuesta, agregando que el señor Luis Carlos Acevedo Prada nunca tuvo la posesión del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249, ni tampoco tuvieron la posesión del multicitado inmueble los demás compradores y vendedores no reales si no aparentes que aparecen en escrituras y en el certificado de tradición con posterioridad al 28 de marzo de 1995 y escritura número 908 de la notaria única de Piedecuesta.

343

TERCERO: El multicitado señor Acevedo citó a conciliación para la entrega del inmueble el cual no fue aceptado por la suscrita Doris Correa Rodríguez, y dicho señor Acevedo el 13 de marzo de 2004 otorga escritura no real si no aparente a favor de Yeny Esther Cerpa Martínez identificada la escritura con número 0488 del 13 de marzo de 2.004 de la notaria decima de Bucaramanga, esta última señora Cerpa Martínez, tampoco tuvo posesión del referido inmueble ubicado en la Carrera 47 A # 52-89 del Barrio Altos de Terrazas de Bucaramanga.

CUARTO: Según información que tuve de mi hermano Luis Emilio Correa Rodríguez para esa época la señora Nelly Arguello Ardila era en ese entonces en el año 2004 la novia de Elías Correa Rodríguez quien es hermano mío y la señora Nelly quien es la dueña del Colegio mi Mundo Real Ubicado en la carrera2 W 64- 34 Barrio Mutis con número de teléfono 57-7644918, es hermana del señor Orlando Arguello Ardila quien es casado con la señora Yeny Esther Cerpa Martínez de quien no se conoce en que trabaja y que vivía en ese tiempo en un barrio del sur de Bucaramanga, al parecer Floridablanca y que la actividad que desempeñaba el señor Orlando Arguello pareciera ser que es la de panadería.

QUINTO: Argumento que dicha señora Yeny Esther Cerpa, Nunca inicio una acción legal para recuperar el inmueble prestándose para figurar y prestar su nombre y consignar ante los notarios que era la compradora o vendedora cuando realmente no lo era induciendo en error al notario y al registrador de instrumentos públicos que registra dicha escritura y hace la inscripción o anotación de dicha venta o compra-venta del inmueble en el certificado de tradición mediante un trámite.

SEXTO: Con posterioridad Yeny Esther Cerpa Martínez realiza otra vez una escritura aparente no real induciendo NUEVAMENTE en error al Notario decimo de Bucaramanga y Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y resulta vendiendo dicha señora Cerpa Martínez a Elías Correa Rodríguez Según Escritura 03430 del 12 de noviembre de 2010, habiendo recibido dicha escritura Elías Correa Rodríguez, quien es hermano mío.

SEPTIMO: El señor Elias Correa Rodríguez, al suscribir dicha escritura No. 03430 del 12 de noviembre de 2.010 de la notaría décima de Bucaramanga, se hizo aparecer como comprador induciendo en error al Notario décimo de Bucaramanga y al Registrador de instrumentos públicos prestándose para realizar una escritura no real sino aparente, actuando de consuno con la señora Yeny Esther Cerpa Martínez quien se prestó a la vez para inducir en error al notario y registrador de instrumentos público al aparecer como venderdora en dicha escritura.

OCTAVO: Por su parte el señor Elias Correa Rodríguez, inició proceso reivindicatorio en contra mía (Doris Correa Rodríguez) donde fungió como propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52 – 89 del Barrio Altos de Terrazas, proceso que curso en el juzgado primero Civil de Circuito de Bucaramanga con el radicado 2011-112 que fallo en primera instancia a favor de Doris Correa Rodríguez, y en segunda instancia en apelación ante el tribunal superior del distrito Judicial Sala Civil Familia de Bucaramanga fallo a favor de Elías Correa Rodríguez, lo mismo se falló a favor de el en el recurso de casación que se surtió ante la corte suprema de justicia sala Civil, se deja entre ver que todos los que han realizado escrituras a partir del 28 de marzo de 1995 con respecto al inmueble multicitado han inducido en error a los funcionarios notariales y judiciales obteniendo a su favor sentencia de segunda instancia contraria a derecho, entre ellos el juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga radicado 2011-0112 donde fungió como propietario del inmueble, y a la vez induciendo en error al tribunal superior de distrito judicial sala civil familia de Bucaramanga, donde fungió como propietario sin serlo, obteniendo decisión a su favor contraria a derecho. Y a la vez indujo en error a magistrados de la Corte Suprema de Justicia donde fungió como propietario obteniendo a su favor sentencia contraria a derecho , puesto que si no fuera propietario no hubiera podido iniciar el proceso reivindicatorio, siendo este un requisito SINE QUANON para poder acceder a dicho trámite procesal como demandante, habiendo engañado o inducido en error a la administración de justicia al haber manifestado en las actuaciones notariales y judiciales que era el propietario del bien inmueble sin realmente serlo, entre ellos el notario decimo de Bucaramanga donde se profirió la escritura 03430 del 12 de noviembre de 2010, induciendo en error al registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga, al hacer inscribir en el certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria No. 300-16249, ese acto falaz.

NOVENO: La suscrita Doris Correa Rodríguez inicié proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el juzgado cuarto civil de circuito de Bucaramanga contra Elías Correa Rodríguez que tiene número de radicado 2018-042 proceso en el que ya fue admitida la demanda y que se allega a la presente junto con el auto admisorio.

DECIMO: Por lo que ha acaecido en estos procesos y por las actuaciones de mis familiares entre ellos Elías Correa Rodríguez (mi hermano), Mercedes Rodríguez Barajas (mi señora madre) y terceros que se han prestado para realizar maniobras engañosas, y hacer manifestaciones para inducir en error a los funcionarios judiciales y notarios, actuaciones anteriores que han impedido que se haga un arreglo formal entre todos los herederos y por este proceso penal y demás actuaciones sometidas a consideración de la Fiscalía, se le han presentado problemas psiquiátricos de por vida a mi hijo Gildardo José Duarte Correa allegando a la presente la historia clínica de Isnor clínica psiquiátrica de la ciudad de Bucaramanga.

DECIMO PRIMERO: Se agrega que en el certificado de tradición número 300-16249 de la carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas aparecen en la anotacion17 y 18, el señor Orlando Arguello Ardila constituyendo afectación y cancelación de afectación de vivienda familiar junto con su esposa la señora Yeny Esther Cerpa Martínez.

DECIMO SEGUNDO: A la vez manifiesto que sostuve varias reuniones con mi señora madre Mercedes Rodríguez Barajas desde el mes de julio de 2017 para arreglar diferencias y me entregara los bienes adjudicados en la hijuela número 5 del trabajo de partición del juzgado 4 de familia de Bucaramanga radicado 4771-1995 sin que hasta la fecha se haya realizado algún arreglo por negativa de ella de no liquidar la sucesión indivisa, que ha perjudicado a todos los herederos de la familia Correa Rodríguez, apropiándose ella a la vez de los cánones de arrendamiento que pertenecen a los herederos sin que nadie le haya autorizado administrar los bienes que a dichos herederos le fueron adjudicados en el trabajo de partición del radicado 4771-1.995 del Juzgado cuarto de Familia de Bucaramanga.

DECIMO TERCERO: A la vez manifiesto que sostuve varias reuniones con mi señora madre Mercedes Rodríguez Barajas, habiéndome ella entregado una propuesta de arreglo en fecha 18 de octubre de 2017 que allego a la presente donde consta en el acápite de bienes que le iba a entregar a Elías Correa Rodríguez, se lee que le entrega la casa de la carrera 47 A # 52 – 89 barrio altos de terrazas y la valora por la suma de $600.000.000 millones de pesos documento anterior que fue firmado por Mercedes Rodríguez Barajas y que allego a la presente para que se sirva tener como prueba en este proceso penal.

PRETENSIONES

1. Que se adelante proceso penal y se le investigue a los acá denunciados.
2. Que se condene penalmente a los acá denunciados.
3. Que con base en las sentencias proferidas por fraude procesal que se dicta en este proceso se oficie a las siguientes notarias para que se cancelen entre ellas la escritura número 908 del 28 de marzo de 1995 de la notaria única de Piedecuesta suscrita entre Luis Carlos Acevedo Prada y Mercedes Rodríguez Barajas del bien inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249
4. Que se oficie a la vez a la notaria decima de Bucaramanga para que se cancele la escritura número 0488 de 13 de marzo de 2004 suscrita entre los señores Luis Carlos Acevedo Prada y Yeny Esther Cerpa Martínez correspondiente al bien Inmueble ubicado en la dirección carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249
5. Que se oficie a la notaria decima de Bucaramanga para que se cancele la escritura número 03430 de fecha 12 de noviembre de 2010 suscrita entre los señores Yeny Esther Cerpa Martínez y Elías Correa Rodríguez correspondiente al bien Inmueble ubicado en la dirección carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249.

6. Que con base en la sentencia por obtención de documento público falso dictado en este proceso se oficie a las siguientes notarias para que se cancelen estas Que con base en las sentencias proferidas por obtención de documento público falso que se dicta en este proceso se oficie a las siguientes notarias para que se cancelen entre ellas la escritura número 908 del 28 de marzo de 1995 de la notaria única de Piedecuesta suscrita entre Luis Carlos Acevedo Prada y Mercedes Rodríguez Barajas del bien Inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249 Que se oficie a la vez a la notaria decima de Bucaramanga para que se cancele la escritura número 0488 de 13 de marzo de 2004 suscrita entre los señores Luis Carlos Acevedo Prada y Yeny Esther Cerpa Martínez correspondiente al bien Inmueble ubicado en la dirección carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249, Que se oficie a la notaria decima de Bucaramanga para que se cancele la escritura número 03430 de fecha 12 de noviembre de 2010 suscrita entre los señores Yeny Esther Cerpa Martínez y Elías Correa Rodríguez correspondiente al bien Inmueble ubicado en la dirección carrera 47 A # 52 – 89 altos de Terrazas de Bucaramanga identificado con matricula inmobiliaria número 300-16249
7. Que con base en las sentencias penales descritas anteriormente se oficie al juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga radicado 2011-112 del proceso reivindicatorio iniciado por Elías Correa Rodríguez contra Doris Correa Rodríguez para que se informe y/o decrete los efectos de esta sentencia penal sobre el proceso civil reivindicatorio.
8. Que con base en las sentencias penales descritas anteriormente se oficie al juzgado 4 civil del circuito de Bucaramanga radicado 2018-042 del proceso de prescripción adquisitiva de dominio interpuesto por Doris correa Rodríguez contra Elías Correa Rodríguez para que se informe o decrete los efectos de esta sentencia penal sobre el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.
9. Pido que se me indemnice el pago de honorarios de abogados del proceso reivindicatorio del radicado 2011-112 del juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga pagado por la suscrita como demandada, a la vez exijo el pago de los honorarios pagados por el proceso de prescripción adquisitiva de dominio del juzgado cuarto civil del circuito de Bucaramanga radicado 2018-042del cual soy demandante. A la vez solicito como indemnización el pago de abogado para el proceso penal que ocupa en la fiscalía estando pendiente de allegar los recibos de pago y/o contrato de prestación de servicios en la oportunidad procesal requerida.
10. Con base en las sentencias penales dictadas en este proceso se oficie a los juzgados civiles prenombrados y notarias pertinentes para que se establezcan los efectos de la sentencia penal.
11. Daño moral: estimo este daño por los perjuicios de la salud (psiquiátricos que ha de tener de por vida mi hijo Gildardo José Duarte Correa, los estimo en 200 salarios mininos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales para el proceso que ocupa las siguientes:

- A la presente allego como material probatorio copia de la demanda de proceso reivindicatorio del juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga radicado 2011-0112 sentencia de primera instancia del juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga. Y otras piezas procesales como demanda, contestación de demanda, excepciones previas, decisión de excepciones previas.
- sentencia de segunda instancia del tribunal Superior del Distrito Judicial sala civil familia de Bucaramanga (apelación),
- sentencia de casación civil proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil las dos últimas decisiones a favor de Elías Correa Rodríguez.
- A la vez allego copia de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio de juzgado 4 civil del circuito de Bucaramanga radicado 2018- 042 instaurada por Doris Correa contra

- Elías Correa Rodríguez.
- A la vez allego copia del auto admisorio de la demanda de prescripción de fecha 16 de marzo de 2018,
- A la vez allego copia de escritura de la venta aparente realizada por Jenny Serpa a Elías Correa Rodríguez según consta con el número escritura 03430 de la notaria decima de fecha 12 de noviembre de 2010.
- A la vez allego certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 300-16249 donde aparece como propietario el señor Elías Correa Rodríguez.
- A la vez allego copia de resolución de fecha 30 de septiembre de 1997 proferida por las inspecciones civiles comisorias de Bucaramanga.
- A llego copia de la escritura de venta aparente realizada por Luis Carlos Acevedo Prada a favor de Jenny serpa según consta en la escritura número 0488 de fecha 13 de marzo de 2004 de la notaria decima de Bucaramanga.
- Copia de solicitud de conciliación de junio 13 de 2002 de Luis Carlos Acevedo Prada a Doris Correa Rodríguez
- Subsanación de demanda proceso de simulación de Doris Correa Rodríguez contra Luis Carlos Acevedo Prada y Yenny Cerpa Martínez radicado 073-2008 del juzgado tercero civil del circuito de Bucaramanga.
- Peritaje de mejoras realizado por el señor Luis Alfredo Duarte Rueda por la suma de - $7.480.000 en el proceso reinivindicatorio radicado 20112 donde es demandada Doris Correa Rodríguez.
- Fotocopia de avaluó catastral de IGAG de la carrera 47 A # 52 – 89.
- Copia de pieza procesal de diligencia de audiencia de saneamiento decisión de excepciones previas y fijación del litigio radiado 2011 (proceso reivindicatorio).
- Fotocopia de solicitud presentada al entonces alcalde de Bucaramanga Carlos Ibáñez Muñoz en fecha julio 14 de 1997 sobre la situación Jurídica que se presentaba en ese momento sobre la casa ubicada en la carrera 47 A # 52 – 89.
- Copia procesal presentada por apoderado de Doris Correa en el radiado 2011- 112 donde solicita que la providencia recurrida quede en firme del proceso reivindicatorio.
- Fotocopia de declaración extraprocesal del 11 de abril de 1997 realizada por Reimundo Suarez Ante la notaria quinta de Bucaramanga. Con respecto al inmueble ubicado carrera 47 A # 52 – 89 Barrio altos de Terrazas de Bucaramanga.
- Fotocopia de declaración extraprocesal de Ismael Duarte León de abril 9 de 1997 de la notaria Quinta de Bucaramanga con respecto al inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52 – 89 Barrio altos de Terrazas de Bucaramanga.
- Fotocopia de avaluó de la casa de la carrera 47 A # 52 – 89 Barrio altos de Terrazas de Bucaramanga avaluó necesario para acudir a casación presentado ante el tribunal superior de distrito Judicial en el radicado interno 143 de 2014 y juzgado de origen juzgado primero civil de circuito de Bucaramanga proceso reivindicatorio 211-112.
- Memorial presentado por el abogado Carlos Humberto Bayona a magistrados de la corte suprema de Justicia sobre el proceso reivindicatorio 211-112 en recurso de casación.
- Copia de auto preferido por la sala civil familia de Bucaramanga en el radicado de origen 211-112 del juzgado primero civil del circuito donde decreta pruebas de oficio ante la notaria decima de Bucaramanga número 488 del 13 de marzo de 204 mediante la cual Luis Carlos Acevedo Vende a Yenny Esther Cerpa Martínez y se solicita por parte del tribunal que se expida copia de la escritura número 908 del 28 de marzo de 1995 de la notaria única de Piedecuesta donde Mercedes Rodríguez Barajas Vende a Luis Carlos Acevedo Prada.
- Oficio dirigido al notario decimo del circulo de Bucaramanga en el radicado 143-2014 interno del proceso reivindicatorio y a la vez, oficio dirigido a la notaría única de Piedecuesta para los efectos.
- Auto de fecha 13 de octubre de 2015 donde el tribunal de Bucaramanga en el radicado 143-2014 se refiere a la casación para ir a casación.
- Fotocopia de recurso de súplica interpuesto por el apoderado de Doris Correa Rodríguez en el radicado 142-2014.

342

Solicito notificación al señor Luis Carlos Acevedo Prada a quien se puede notificar en el kilómetro 4 vía girón sector el bueno interior 1 Bucaramanga teléfono 6374401 correo electrónico gerencia@pronalci.com.co.

Solicito muy respetuosamente se me nombre defensor de oficio de la defensoría del pueblo puesto que no cuento con recursos para pagarle a un abogado no obstante las manifestaciones hechas anteriormente soy una persona que acabo de enviudar y no tengo trabajo por eso solicito se me nombre un defensor de oficio para que me defienda en este proceso en calidad de victima

Del señor fiscal, Atentamente,

Doris Correa Rodríguez
Cedula de ciudadanía número 32.635.812 de Barranquilla

Favor notificarme a la carrera 47 A # 52 – 89 Barrio Altos de Terrazas, teléfono 3195155818

348

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PROCESO: **Verbal**

INICIADO: 13/02/2018

DEMANDANTE: DORIS CORREA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ELIAS CORREA RODRIGUEZ, PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN

68001310300420180004200

TRASLADO 2

349

Rafael Bernal Cobos

Universidad Santo Toma

Abogado

Santander un pueblo libre, tierra firme

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

Ref proceso verbal de pertenencia de **DORIS CORREA RODRIGUEZ** contra **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** e indeterminados

Rdo

RAFAEL BERNAL COBOS mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No91.101.662 del Socorro Santander , abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 112211 del CSJ, actuando en nombre y representación de la Sra. DORIS CORREA RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía # 32.635.812 Expedida en Barranquilla, de acuerdo al poder conferido ante UD., con todo respeto presento DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA, contra el Sr **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** e indeterminados, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El de la Sra. **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre un predio urbano ubicado en la carrera 47 A # 52-89, del barrio altos de terrazas, jurisdicción de este circuito de Bucaramanga.

SEGUNDO: El inmueble en cuestión fue adquirido por mi mandante mediante posesión regular de buena fe, conforme lo dispone el art 778 del código civil por hallarse en vida actualmente la propietaria la señora **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** a quien se le notifico la ocupación por ser los padres de la señora, **DORIS CORREA RODRIGUEZ**,, conforme aparece en el acta de posesión que mi poderdante levanto ante testigo de fecha 5 de abril de 1997 debidamente autenticada en la notaria quinta del circulo de Bucaramanga

TERCERO: Posterior a la ocupación de hecho realizada por mi mandante la señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, fue demandada por intermedio de apoderado judicial por el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA** quien argumentaba ser el dueño de dicho inmueble ubicado en con la nomenclatura carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga, Y el 30 de septiembre del 1997 mediante resolución #0464 emanada de la alcaldía municipal de Bucaramanga, se ordena el desalojo del lugar y mi representada con su esposo presentan oposición acto jurídico que como consta en el acta de fecha 30 de septiembre del 1997 prospero por reconocer el funcionario que el señor **LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA** no estaba legitimado en la casa para su lanzamiento desde esa fecha hasta hoy han trascurrido más de 20 años aspecto jurídico que nos da la prescripción adquisitiva de dominio de manera mas que suficiente por ser poseedora de buena fe

CUARTO El bien en referencia se conoce con la nomenclatura carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga y se halla identificado con la matricula inmobiliaria # 300-

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / bernalcobosabogado@gmail.com

1

350

16249 y con el código catastral 68000101020339001600O lote con una casa construida en una área de 236.27 mts2 doscientos treinta y seis metros y veintisiete centímetros cuadrados la cual consta de tres(3) plantas así, PRIMERA PLANTA costa de un garaje un estudio y un WC, SEGUNDA PLANTA Un hall de recibo, una sala dos comedores terraza cocina plancha patio lavadero alcoba de servicios y un WC jardín interior y terraza TERCERA PLANTA un balcón alcoba principal WC dos alcobas adicionales y un WC y sus linderos son los siguientes por EL NORTE con doce metros (12) con el lote número siete (7) de la urbanización de la cooperativa de profesionales de vivienda Ltda EL ORIENTE en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85) parte del lote original número ocho (8) de Gonzalo Romero POR EL OCCIDENTE en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85) con la carrera cuarenta y siete A (47 A) POR EL SUR Con el lote número nueves (9) de la urbanización de la cooperativa de profesionales de vivienda Ltda.

QUINTO: En el proceso reivindicatorio del juzgado primero civil del circuito en la sentencia de segunda instancia del radicado 2011-112 e interno 143-2014. No se aceptó por el tribunal superior del distrito judicial sala civil familia, la prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que no se había cumplido el tiempo prescriptivo contándose desde la fecha del 29 de marzo de 2011, aduciendo que el termino de prescripción aplicable es el de 20 años para el caso. No obstante lo manifestado en la decisión de segunda instancia se esgrime que para el caso en cuestión objeto de esta demanda a la fecha de hoy 09 de febrero del 2018 ya ha operado el fenómeno prescriptivo en la que la ley 791 del 2002 art 1° modifico por el termino de 10 años.

SEXTO El lote y la vivienda ubicada en carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga que fue poseída de manera pública, pacifica e interrumpida y reformada por la señora, **DORIS CORREA RODRIGUEZ** desde el mes de ABRIL DE 1997 de hasta el día de hoy en que se interpone esta demanda de pertenencia. posesión que se acredita con la resolución del 30 de septiembre del 1997 mediante resolución #0464 emanada de la alcaldía municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: Las posesiones ameritadas en el hecho anterior, excede los 20 años continuos e inenterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria. A hora en virtud de la ley 791 2002 artículo 1° que establece la prescripción extraordinaria en el término de 10 años.

OCTAVO : La posesiones sobre El lote y la vivienda ubicada en carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga y específicamente sobre el predio, no han sido interrumpidas ni civil ni naturalmente, y han sido ejercidas de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por las persona señalada en esta demanda como **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** , que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada habitación y ocupación de la vivienda del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, en la adecuación para vivienda y mantenimiento construcción de mejoras pintura y demás instalaciones que demanda el ejercicio de la actividad del dueño, pago de servicios y habitación permanente y reiterada como su domicilio propio.

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / bernalcobosabogado@gmail.com

2

Rafael Bernal Cobos
Universidad Santo Toma
Abogado
Santander un pueblo libre, tierra firme

NOVENO Mi mandante **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** han ejercido la posesión material y realizado el ejercicio del uso del suelo con su familia como casa de habitación y domicilio personal pagando la totalidad de los servicios públicos en los lapsos de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ajeno, ni otros derechos a personas o entidades distintas de si misma.

DECIMO: Si se tiene en cuenta el tiempo de ocupación y posesión del bien **ubicado en la carrera 47A # 52-89** por la Sra. **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** actual poseedor material e inscrito tiene derecho a solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio del predio cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en hechos anteriores.

DECIMO PRIMERO: el bien ubicado **en la carrera 47A # 52-89** por la Sra. **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** actual poseedor material se halla fuera de la sucesión del señor **JOSÉ DEL CARMEN CORREA GARZA** conforme lo determino el juzgado cuarto de de familia de esta ciudad según costa en las actas de los inventarios y avalúos que figuran dentro del proceso sucesoral radicado al número 1995 -4771.

DECIMO SEGUNDO: Con respecto al bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, se han presentado una serie de ventas simuladas durante 22 años Que En El Trascurso Del Tiempo Para El Caso En Cuestión Deslegitiman y hacen ineficaz los títulos de propiedad que ostenta el demandado Elias Correa Rodríguez.

DÉCIMO TERCERO La señora NELLY ARGUELLO excompañera sentimental del señor ELIAS CORREA RODRIGUEZ Conoció Los Pormenores y ventas simuladas que se presentaron con respecto al bien objeto de prescripción adquisitiva

.

DECIMO CUARTO **El Señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA** Conoció Los Pormenores y ventas simuladas que se presentaron con respecto al bien objeto de prescripción adquisitiva.

DECIMO QUINTO Según aparece en el certificado sobre la situación jurídica del inmueble que ha expedido el señor registrador de instrumentos públicos y privados de este circuito aparece inscrito el nombre del señor ELIAS CORREA RODRÍGUEZ, quien nunca ha poseído, el bien inmueble objeto de esta prescripción adquisitiva de dominio en ningún tiempo.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formulare interrogatorio de parte.

PRETENCIONES

Previos los trámites de un proceso verbal de mayor cuantía reglamentado en el Artículos 368 y ss 375 del código Gral del Proceso Sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada.

PRIMERA Que pertenece al dominio pleno y absoluto a la demandante, Sr. **DORIS CORREA RODRÍGUEZ.**, mayor de edad, domiciliado y residente en carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga, con cédula de ciudadanía No# 32.635.812 Expedida

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / hernalcobosabogado@gmail.com

3

Rafael Bernal Cobos
Universidad Santo Toma
Abogado
Santander un pueblo libre, tierra firme

en Barranquilla por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio urbano en referencia se conoce con la nomenclatura carrera 47# 52-89, jurisdicción de Bucaramanga y se halla identificado con la matricula inmobiliaria # 300-16249 y con el código catastral 68000101020339001600O lote con una casa construida en una área de 236.27 mts2 doscientos treinta y seis metros y veintisiete centímetros cuadrados la cual consta de tres(3) plantas así, PRIMERA PLANTA costa de un garaje un estudio y un WC, SEGUNDA PLANTA Un hall de recibo, una sala dos comedores terraza cocina plancha patio lavadero alcoba de servicios y un WC jardín interior y terraza TERCERA PLANTA un balcón alcoba principal WC dos alcobas adicionales y un WC y sus linderos son los siguientes por EL NORTE con doce metros (12) con el lote número siete (7) de la urbanización de la cooperativa de profesionales de vivienda Ltda EL ORIENTE en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85) parte del lote original número ocho (8) de Gonzalo Romero POR EL OCCIDENTE en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85) con la carrera cuarenta y siete A (47 A) POR EL SUR Con el lote número nueves (9) de la urbanización de la cooperativa de profesionales de vivienda Ltda

SEGUNDA: Ordenase la inscripción de la sentencia en el libro 1°.de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Bucaramanga Santander para los fines legales consiguientes (Decr.1250 de 1950, Art. 2º.)

DERECHO

Código Civil: Art. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS, Del Código Civil y Artículos 368 y ss 375 del código Gral del Proceso

EMPLAZAMIENTO

SIRVASE SEÑOR JUEZ , conforme al art 108 y 365 #6 ordenar el emplazamiento de personas indeterminadas que tenga interés personal o a título universal en el presente proceso.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Conforme con el art 591 del código gral del proceso solicito a ese despacho se sirva decretar la inscripción de la demanda mediante oficio emanado de su despacho con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Bucaramanga en el registro de libertad y tradición que posee la matricula inmobiliaria No 300-16249 y con el código catastral 68000101020339001600O

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de ($256,000.000) **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS** M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., competente para conocer de este proceso.

DOCUMENTOS

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / hernelcobosabogado@gmail.com

4

Rafael Bernal Cobos
Universidad Santo Toma
Abogado
Santander un pueblo libre, tierra firme

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

a) RESOLUCION # 0464 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 17 emanada de la alcaldía municipal de Bucaramanga. acta de lanzamiento donde se acepta la oposición.

b) Sentencia dela sala civil Familia de fecha 18 de marzo del 2015. segunda instancia del radicado 2011-112 e interno 143-2014.

c) Certificado de libertad y tradición Matricula inmobiliaria 300-16249

d) Escritura Publica Número 3430 del 12 de Noviembre del 2010. de la Notaria decima (10) DEL CIRCULO NOTARIAL DE Bucaramanga.

e) Acta de posesión autentica de fecha 9 de abril 1997.

f) Documento de pago del registro de instrumentos públicos para solicitar la entrega del certificado especial de la matricula inmobiliaria # 300-16249 del inmueble ubicado en la carrera 47 A # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga con un término de tradición de 20 años para iniciar proceso de prescripción adquisitiva de dominio

g) Copia de declaraciones extrajuicio de la notaria quinta del circulo de Bucaramanga de fecha abril 11 de 1997 rendida por EL señor REIMUNDO SUARES

h) Copia de declaraciones extrajuicio de la notaria quinta del circulo de Bucaramanga de fecha abril 09 de 1997 rendida por EL señor ISMAEL DUARTE LEÓN

i) Cincuenta y dos (52) recibos de servicios públicos domiciliarios

j) Factura de **FIERRO FORJA ARTÍSTICA** de la construcción de una puerta reja de seguridad con dibujo en barrilla reforzada. Realizada en la carrera 47 A ·52-89 POR VALOR DE OCHOCIENTOS MIL PESOS $800.000.oo mcte

PRUEBA TRASLADADA

Que se traslade a este proceso de prescripción adquisitiva de dominio; para que se tengan en cuenta dichas mejoras, del proceso del juzgado primero civil del circuito radicado 2011-112 el avaluó de las mejoras alegadas en el proceso reivindicatorio DORIS CORREA RODRIGUEZ.

k) Solicito señor juez se sirva oficiar al instituto geográfico Agustín Codazzi con el fin de conocer el valor catastral del inmueble, para que con destino a este proceso allegue certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria # 300-16249 y código catastral 68000101020339001600O

l) Sírvase señor juez oficiar al señor registrador de instrumentos públicos de Bucaramanga para que expida el certificado de tradición con número de matrícula inmobiliaria # 300-16249 especial de 20 años del cual anexo recibo de pago para

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / bernalcobosabogado@gmail.com

5

el trámite correspondiente lo anterior dado a la demora para la entrega personal del dicho documento

PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se decreten los siguientes testimonios

a) Declaración de la señora. **MARIA EFIGENIA CORZO DE GALINDO** Quien se identifica con la CC# 20 344.827 de Bogotá quien podrá ser notificada en la calle 53 # 47-a-13 piso 1 altos de terrazas para que deponga sobre los hechos de la demanda y las pretensiones y la serie ininterrumpida de estas ejercidas sobre el predio objeto de la demanda, en la forma señalada en los hechos fundamentales de ella.

b) Llámese a declarar y ratificar las declaraciones extrajuicio de la notaria quinta del circulo notarial de Bucaramanga que trata sobre la posesión de DORIS CORREA RODRIGUEZ anexas a la presente demanda al señor ISMAEL DUARTE LEÓN identificado con la cedula de ciudanía #13.813.352 expedida en Bucaramanga favor notificar en la calle 53 # 47-a-13 piso 1 altos de terrazas de Bucaramanga .

c) Llámese a declarar y ratificar las declaraciones extrajuicio de la notaria quinta del circulo notarial de Bucaramanga que trata sobre la posesión de DORIS CORREA RODRIGUEZ anexas a la presente demanda al señor REIMUNDO SUAREZ identificado con la cedula de ciudanía #91.341.319 expedida en Piedecuesta favor notificarlo en la calle 53 # 47-a-13 piso 1 altos de terrazas

d) Llámese a declarar al señor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, identificado con la CC 91.223.635 DE Bucaramanga para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda quien podrá ser notificado en la carrera 47 A #52-89ALTOS DE TERRAZAS DE Bucaramanga

e) Llámese a declarar a la señora YENY STHER CERPA MARTINEZ identificada con la cedula de ciudanía # 32.691.766 quién podrá ser hallada o notificada en Cr2 W 64-34 Mutis con número de teléfono +577644918 para que declare sobre lo que le coste de los hechos y pretensiones objeto de esta demanda.

f) Llámese a declarar a la señora NELLY ARGUELLO identificada con la cedula quien podrá ser hallada o notificada en Cr2 W 64-34 Mutis con número de teléfono +57-7644918 para que declare sobre lo que le coste de los hechos y pretensiones objeto de esta demanda

g) Llámese a declarar al señor LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA quien podrá ser hallada o notificada en EL KILOMETRO 4 VIA GIRON SECCTOR EL BUENO INTERIOR 1 Bucaramanga de teléfono +6374401 para que declare sobre lo que le coste de los hechos y pretensiones objeto de esta demanda EMAIL gerencia@pronalci.com.co

INTERROGATORIO DE PARTE

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / hernalcabacabogado@gmail.com

6

Cítese en audiencia pública para que el señor ELIAS CORREA RODRÍGUEZ responda el interrogatorio de parte que le formulare en forma personal o escrita de conformidad con lo establecido en el código gral del proceso

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite el proceso la práctica de las siguientes pruebas:

a) Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etc.

b) .sobre los mismos hechos incluidos en el interrogatorio formulado a los testigos nombrados en primer termino
c) Las que de oficio considere convenientes.

NOTIFICACIONES

Al demandado

El señor ELIAS CORREA RODRIGUEZ, EN LA CARRERA 6 #11-90 del municipio de Piedecuesta Declaro bajo la gravedad de juramento que mi poderdante y yo desconocemos el correo electrónico del demandado.

Al demandante
DORIS CORREA RODRIGUEZ En La Carrera 47 A # 52-89 Altos De Terrazas Bucaramanga. EMAIL; constructoracorreaduarte@hotmail.com.

Al apoderado en
Carrera 29# 29-59 torre3 apto302 LAGOSCONDOMINIO CLUB FLORIDABLANCA
EMAIL: bernalcobosabogado@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

RAFAEL BERNAL COBOS
CC.No 91.101.662 del Socorro Santander
T.P No 112211 del Consejo Superior de la Judicatura

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356
Email / bernalcobosabogado@gmail.com

7

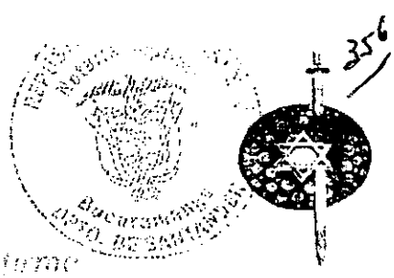

356

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

DORIS CORREA RODRIGUEZ ., mayor de edad, domiciliado y residente en. Bucaramanga identificado con la cédula de ciudadanía Nº.32.635.812 de Barranquilla ., por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor Rafael Bernal Cobos ., mayor de edad, domiciliado y residente en Floridablanca ., con cédula de ciudadanía Nº.91.101.662 de Socorro Santander , con Tarjeta profesional Nº112211 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación un Proceso verbal de pertenencia sobre el predio ubicado carrera 47ª # 52-89, jurisdicción de Bucaramanga y se halla identificado con la matricula inmobiliaria **# 300-16249** y con el código catastral **68000101020339001600O** lote con una casa construida en una área de 236.27 mts2 doscientos treinta y seis metros y veintisiete centímetros cuadrados en contra **Elías Correa Rodríguez e indeterminados**

Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir y sustituir, y en general todo cuanto fuere necesario en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle al Dr Rafael Bernal Cobos su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Poderdante DORIS CORREA RODRIGUEZ
CC# Nº.32.635.812 de Barranquilla

Acepto,

RAFAEL BERNAL COBOS
CC.No 91.101.662 del Socorro Santander
T.P No 112211 del Consejo Superior de la Judicatura

CRA 29 # 29-59 TORRE 3 APTO 302 DEL CONJUNTO RECIDENCIAL
LAGOS CONDOMINIO CLUB DE FLORIDABLANCA.
CEL 319 6788356

1

7 700076 329892

Nº 03430

242

35?

E S C R I T U R A P U B L I C A

NAB. ... Rad. 13150.....

No. 03430 **NÚMERO:** CERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA.----------

V E N T A POR $ 124.600.000.00.....

DE: ***YENY ESTHER CERPA MARTINEZ.....***

A: ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ .....***

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-16249.....PREDIO 010203390016000 .....

INMUEBLE: carrera 47A # 52-89, del Municipio de Bucaramanga.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE. ---------- ---------- del año dos mil diez (2.010), Ante FERNANDO LEON CORTES NIÑO , Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: ***YENY ESTHER CERPA MARTINEZ,*** mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.766 expedida en Barranquilla y dijo :----------

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a favor de ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ***, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera cuarenta y siete A (47 A) número cincuenta y dos ochenta y nueve (52-89) del Municipio de Bucaramanga, con un área de doscientos treinta y seis metros con veintisiete centímetros cuadrados (236.27 mts²), consta de tres plantas, asi: PRIMER PLANTA, consta de un garaje, un estudio y un WC, en la SEGUNDA PLANTA: un hall de recibo, una sala, dos comedores, terraza, cocina, plancha, patio, lavadero, alcoba de servicio y un WC., un jardin interior y terraza, TERCERA PLANTA, un hall, balcón, alcoba principal WC, dos alcobas, un WC, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, en doce metros (12.00 mts), con el lote número siete (7) de la urbanización de la Cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada; **POR EL ORIENTE**, en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts), parte del lote original número ocho (8) DE Gonzalo Romero; **POR EL OCCIDENTE**, en

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

16 NOV 2010

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47 A); **POR EL SUR**, en doce metros (12.00 mts) con el lote número nueve (9) de la urbanización de la Cooperativa de Profesional de Vivienda Limitada. Se distingue en el catastro con el predio número 010203390016000 y con el folio de la matricula inmobiliaria número 300-16.249.----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la vendedora sobre lo dispuesto en el Articulo seis (6) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha diez y siete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ocho cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003) y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es casada y con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la exponente vendedora, siendo casada y con sociedad conyugal vigente, por compra que hizo a LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, mediante escritura publica número cuatrocientos ochenta y ocho (488) de fecha trece (13) de marzo del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Decima de Bucaramanga, registrada bajo la matricula inmobiliaria número 300-16249.----------

TERCERO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga a la vendedora sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble, para lo cual el comprador debe exigir los correspondientes recibos de pago.----------

CUARTO: Que el precio de esta venta es por la suma de ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.600.000.00 MCTE)*** que la vendedora declara haber

recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del comprador.----------

Q U I N T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.----------

P R E S E N T E: El Comprador ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ*** de anotaciones personales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR.- EL SUSCRITO NOTARIO indagó al comprador, sobre lo dispuesto en el Articulo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es soltero y sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700076329892/ 7700076327874/7700076327881.----------

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 228192 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SÉGUNDO SEMESTRE DE 2.010, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 AVALÚO $124.583.000.00 DIRECCIÓN K 47 A 52 89 BR TERRAZAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 228193 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCIÓN K 47A 52 89 BR TERRAZAS VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 106828 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRON – PIEDECUESTA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCION K 47A 52 89 TERRAZAS DE BUCARAMANGA. VALIDO HASTA 5 DE DICIEMBRE DEL 2010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

---

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matricula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la constitución de hipoteca debe ser inscrita dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento de lo contrario pierde vigencia. la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

DERECHOS:$ 350.790.oo (Resolución 10301/09)

PAGO POR IVA $60.950.oo SUPER Y FONDO $ 7.140.00

RETEN FUENTE $ 1.246.000.oo CERTIFICADO # 3107

Yeny Cerpa M

YENY ESTHER CERPA MARTINEZ

Huella dactilar índice derecho

359

FANNY GUTIERREZ SANTOS
ABOGADA UNIVERSIDAD NACIONAL
Cra.14 No.35-26,Of.406 Tel:6425876 – 6427904 Fax:6700175
BUCARAMANGA

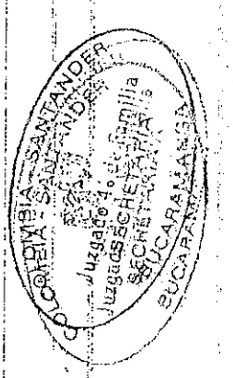

Señora
JUEZ CUARTA DE FAMILIA
E. S. D.

R:4771
REF:Sucesión Intestada del Sr.JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

FANNY GUTIERREZ SANTOS, abogada con T.P.18.297 del C.S.J. e identificada con C.C.20.179.603 expedida en Bogotá, designada por el Juzgado como partidora en la sucesión indicada, respetuosamente procedo a presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo hereditario.

CAPITULO PRIMERO

Consideraciones:

a.-) El causante,Sr **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA,** falleció en Bucaramanga, lugar de su último domicilio, el día 28 de Marzo de 1.995 ;
b.-) Por auto de fecha Abril 21 de 1.995 del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, fue abierto y radicado el proceso de sucesión MIXTA - TESTADA E INTESTADA- de JOSE DEL CARMEN GARCIA GARZA, reconociéndose como interesada a DORIS CORREA RODRIGUEZ, como heredera del causante en su calidad de hija legítima, quien acepta la herencia con beneficio de inventario;
c)- Mediante auto de Abril 28 de 1.995, se reconoció a la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como legataria y albacea con tenencia de bienes, de conformidad al testamento cerrado otorgado por el causante, como consta en escritura pública 1243 de 17 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga, cuya diligencia de apertura y publicación obra en escritura 1.443 de 31 de Marzo de 1.995 de la Notaría Primera de Bucaramanga ;
d)- Posteriormente, en providencia de Junio 29 de 1.995, se reconocen como herederos, en su calidad de hijos legítimos a ELIAS CORREA RODRIGUEZ, EMILSE CORREA RODRIGUEZ, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, MARITZA CORREA RODRIGUEZ, LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ Y YORGAN CORREA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros;
e)- En autos de Julio 12 y Julio 27 de 1.995, obran los reconocimientos como herederos de JOSE CORREA RODRIGUEZ, ALICIA CORREA SOLANO, JOSE AGUSTIN CORREA SOLANO Y MARIA PIEDAD CORREA SOLANO, en calidad de hijos del causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario;

360

Honorable Tribunal Superior en providencia de Octubre 03 del 2.003, tenemos que los bienes que conforman el acervo hereditario ascienden a la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($605.325.000.oo),en tanto que las partidas del Pasivo suman veintidos millones quinientos seis mil ciento sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. ($22.506.169,75), cifras éstas que serán la base del trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.392 y ss.del Código Civil.-

BIENES:

PARTIDA PRIMERA.- *Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matrícula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, con un área privada de 145.69 metros cuadrados, que consta de sala comedor, garage, cocina, tres alcobas, patio interior, dos unidades sanitarias, patio exterior, sobre los patios no se autoriza ningún tipo de construcción, y sus linderos son: NORTE, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Misael Rojas y otro; SUR, en extensión de 1.700 metros muro en medio con propiedades de Rosendo y Rafael Navas Rey; ORIENTE, en extensión de 7.70 metros muro en medio con propiedades de Estanislao García; ZENIT, a una altura de 2,50 metros con la Unidad Número Dos y por el NADIR; con el suelo de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA.*
El BIFAMILIAR CORREA GARZA, del cual hace parte la Unidad Número Uno, se encuentra ubicado entre calles 5 A y 6 A en el costado occidental de la carrera 7 A y se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública 180 del 04 de Marzo de 1.985 otorgada en la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 26 de Marzo de 1.985.
PROCEDENCIA.- *El inmueble especificado fue adquirido por el causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, así: el lote donde se levanta el bifamiliar en que está ubicada la unidad de vivienda, por compra a Isidro Jurado Carrillo, que consta en Escritura Pública 341 de Abril 23 de 1.981 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 25 de Mayo de 1.981 al folio de Matrícula 314-0001.121, y la construcción por haberla levantado a sus expensas y sometido al régimen de propiedad horizontal por Escritura Pública 180 de Marzo 04 de 1.985 de la Notaría Unica de Piedecuesta registrada el 26 Marzo de 1.985, correspondiendo a la Unidad No.1 la M-314-0009.834, y se encuentra avaluado pericialmente (Fol.123 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------* ***$22.475.000***

PARTIDA SEGUNDA.- *Una casa junto con el lote de terreno en ella construida de material, techos de plaquetas, pisos de cemento, ubicada en la Cra.4ª. distinguida con el No.16-03 y por la calle 16 con el No.4-02 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0010.416 y en el Catastro como predio 01-00-003-0025-000, con una extensión aproximada de 7.00 metros de frente por 14.00 metros de fondo, demarcada por los siguientes linderos:OCCIDENTE, en 7.00 metros con la carrera 4ª.; ORIENTE, en extensión de 7.00 metros con la carrera 5ª A; NORTE, en 14.00 metros con la calle 16; SUR, en 14.00 metros con el lote No.2.*
PROCEDENCIA.- *Este inmueble fue adquirido por el causante mediante compra a MARTHA CECILIA COLMENARES CAMACHO, que consta en Escritura Pública 1558 del 09 Agosto de 1.989 de la Notaría Unica de Piedecuesta,registrada al folio de matrícula 314-0010416 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol.116 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------* ***$17.569.930***

PARTIDA TERCERA.- Un garage ubicado en la carrera 6 No.4-05 del municipio de Piedecuesta, distinguido con matrícula inmobiliaria 314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, mide aproximadamente 200 metros cuadrados y está alinderado así: NORTE, con la calle 4ª.; OCCIDENTE con la carrera 6ª.; SUR, con propiedad que es o fue de Misael Sánchez y María García de Paredes; ORIENTE, con propiedad que es o fue de Luis Hernández Rojas.
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante mediante compra MILTON CORREA RODRIGUEZ que consta en Escritura Pública 1.450 de 22 de Agosto de 1.991 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada a la matrícula inmobiliaria 314-0004851 y se encuentra avaluada pericialmente (Fol 120 Cuaderno Incidente Inventarios Iniciales) en la suma de----------* ***$23.800.000***

PARTIDA CUARTA.- *Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matrícula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, la cual mide y linda así:ORIENTE, en extensión de 26.00 metros con la carrera 6ª.; OCCIDENTE, en extensión de 20.00 metros con propiedad de Julia Mantilla de Mantilla; NORTE, en extensión de 65.00 metros con propiedades que son de Pablo Emilio Rey R. Paredes al medio; SUR, en extensión de 24.00 metros con la calle 12 con todos paredes al medio.*
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fué adquirido por el causante mediante compra a LUIS JESUS MANTILLA NAVAS, que consta en Escritura Pública 831 de 21 Noviembre de 1.977 de la Notaría Unica de Piedecuesta, registrada el 30 de Noviembre del mismo año a la matrícula imobiliaria 314-0003081 y se encuentra avaluada pericialmente así:*
El 40% incluido en los inventarios iniciales en $66.000.000,(Fol 111 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 60% restante, incluido en los inventarios adicionales, $108.000.000 (fol.684 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de---------- ***$174.000.000***

PARTIDA QUINTA.- *Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matrícula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro com predio 010500470023000, y alinderada así: Por el ORIENTE, carrera 18 al medio con casa de Marco A. Gómez; por el SUR, con casa y solar de Bárbara Gómez; por el OCCIDENTE con casa de Gregorio Yhostor y casa de los herederos del Doctor Cerón Fonseca y por el NORTE, con casa y solar de Jesús Mora A.*
PROCEDENCIA.- *El anterior inmueble fue adquirido por el causante por compra a CARLOS JULIO o CARLOS FONSECA GAMBOA, mediante Escritura Pública 1014 de 29 de Marzo de 1.977 de la Notaría 2ª. De B/manga,registrada a la Matrícula Inmobiliaria 300-91580 y se encuentra avaluada pericialmente así:*
El 85% incluido en los inventarios iniciales, con la aclaración, en $101.776.870,(Fols 95 y 195 cuaderno Incidentes inventarios iniciales), y el 15% restante, incluido en los inventarios adicionales, $15.000.000 (fol.664 del Cuaderno Principal), lo cual totaliza como valor del inmueble, la suma de---------- ***$116.776.870***

PARTIDA SEXTA.- *Un lote doble, ubicado en el Parque Cementerio Jardines La Colina, distinguido con el número 5, manzana 24, Sector 4ª, M-300-218112, que hace parte de un globo de mayor extensión ubicado en el punto denominado "Lagos del Cacique", jurisdicción del municipio de Bucaramanga, que se encuentra claramente señalado por su número y ubicación en el plano del Parque Cementerio, cuyos linderos son: ORIENTE, con el lote 6 de la manzana 24, en 2.40 metros de largo,*

f)- En providencias de Agosto 16 y Agosto 28 de 1.995 se procede a reconocer como herederos por ser hijos del causante y aceptando la herencia con beneficio de inventario a:MILTON CORREA RODRIGUEZ, ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, CECILIA CORREA RANGEL, HERNANDO CORREA ROMERO, FEDERICO ALBERTO CORREA ROBLES, RODRIGO CORREA ROMERO y EDILMA CORREA SOLANO;
g)- Por auto Abril 9 de 1.997 se reconoce a la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS como cesionaria de los derechos herenciales que a título universal le correspondan al heredero ARMANDO CORREA RODRIGUEZ, compra venta de tales derechos que obra en escritura Pública 4.154 de 28 de Junio de 1.996 de la Notaría Tercera el Círculo de Bucaramanga;
h)-EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO AL NO.4958, DE FECHA ENERO 21 DE 1.999, CONFIRMADA POR EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR, SALA DE FAMILIA, SE DECLARO LA NULIDAD DEL TESTAMENTO CERRADO, OTORGADO POR EL SR. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA 1243 DE MARZO 17 DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga;
I)-MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO DE JUNIO 28 DEL 2.000, CONFIRMADA POR LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR, SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 1242 DEL 17 DE MARZO DE 1.995 DE LA NOTARIA PRIMERA DE Bucaramanga, MEDIANTE LA CUAL SE LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA Y MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.
J)- En providencia del Juzgado, que obra a Folio 418 del Cuaderno Principaly en razón a las nulidades decretadas se ordena seguir la sucesión en la modalidad de intestada.
k)- En Auto Agosto 3 del 2.001 reconoce a ANA SMITH BERMON DE SANCHEZ como heredera;
*k)- Mediante auto de Noviembre 18 del 2.002 se reconoció como cónyuge sobreviviente Sra.**MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS,** matrimonio contraido 28 Mayo de 1.994, y también como cesionaria de los derechos y acciones que a título universal les puedan correspondan o puedan corresponder a los herederos reconocidos: AMPARO, MARITZA, YORGAN, ELIAS Y EMILSE CORREA RODRIGUEZ y en un 80% las de LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, compraventa que consta en Escritura Pública No.3.502 del 21 de Agosto del 2.002 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.*

CAPITULO SEGUNDO.-

Acervo Hereditario:

a)- Teniendo en cuenta que el causante Sr. JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA y la Sra.MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, contrajeron matrimonio Católico en la Parroquia de San Pio X de Bucarmanga,el día 28 de Mayo de 1.994, matrimonio registrado en la Notaría Séptima del Círculo de Bucaramanga el día 16 Febrero de 1.995, no existen bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, pero la cónyuge sobreviviente ha abandonado sus bienes propios a favor de la sucesión, por lo cual se incluyen en el activo correspondiente (Art.594 C.P.C.);
b)- Partiendo de la diligencia de inventario y avalúos, del inventario adicional, de las objeciones presentadas a dichos inventarios, y de lo resuelto por el Juzgado mediante providencias de Marzo 18 de 1.997, Mayo 16 del 2.003 y por la Sala de Familia del

314-0004851 y en el Catastro como predio 01-00-0119-0001-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Tercera del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------**$23.800.000.oo**
c)- A cada uno de los citados herederos, cuotas o derechos por valor de quince millones novecientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con un centavo m/cte. **($15.908.459,01)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matricula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------**$ 63.633.836,04**
d)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. **($1.800.000.oo)** sobre un avalúo total de **$36.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble:
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matricula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------**$ 9.000.000.oo**
e)- A cada uno de los citados herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.**($1.090.000.oo)** sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, Inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;
Valor total de esta adjudicación----------**$ 5.450.000.oo**
Sumadas las adjudicaciones, vale esta hijuela la suma de----------**$116.563.766,04**

HIJUELA NUMERO CINCO (5), para los herederos MILTON CORREA RODRIGUEZ, DORIS CORREA RODRIGUEZ y EDILMA CORREA SOLANO.
Le corresponde a cada uno de los herederos, por su legitima, la suma de veintinueve millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y un mil pesos con cincuenta y un centavos m/cte. **($ 29.140.941,51)**, para un total en esta hijuela de **$87.422.824,53** y para pagárselos se les adjudica:
a)- A cada uno de los herederos, una tercera parte del siguiente bien inmueble: Unidad Número Uno, ubicada en el primer piso de la UNIDAD BIFAMILIAR CORREA GARZA, ubicada en la carrera 7 A No.5-40 del municipio de Piedecuesta, Matricula Inmobiliaria 314-0009.834 y distinguida en el Catastro como predio 01-00-0107-0012-901, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Primera del Activo, bien avaluado en la suma de **$22.475.000.oo** m/cte.
Valor total de esta adjudicación----------**$22.475.000.oo**
b)- A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de diez y ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos con ochenta y cinco centavos m/cte. **($18.759.274,85)** sobre un avalúo total de **$174.000.000.oo** dado al siguiente bien inmueble: Una casa ubicada en la carrera 6 No.11-90/88 del municipio de Piedecuesta, distinguida con matricula inmobiliaria 314-0003081 y en el Catastro como predio 01-00-0023-0015-000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Cuarta del Activo.
Valor total de esta adjudicación----------**$56.277.824,55**
c)- A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de un millón ochocientos mil pesos m/cte. **($1.800.000.oo)** sobre un avalúo total de

$36.000.000.oo dado al siguiente bien inmueble:
Finca "San Isidro", ubicada en el municipio de Lebrija, Corregimiento de La Posta, distinguida con matricula inmobiliaria 300-77376, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados en la Partida Séptima del Activo;
***d)-** A cada uno de los herederos, Cuotas o derechos por valor de un millon noventa mil pesos m/cte.(**$1.090.000.oo**) sobre un valor total de **$21.800.000.oo** dado al Good Will FABRICA CIGARROS NOEL, con maquinaria y enseres, inventariado en la Partida Decima Primera del Activo;*
*Valor total de esta adjudicación----------**$ 3.270.000.oo***
*Sumando las adjudicaciones, agregadas dos centésimas de las despreciadas en la liquidación, vale la hijuela la suma de----------**$ 87.422.824,55***

***HIJUELA NUMERO SEIS (6), correspondiente al pasivo inventariado que suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. ($22.506.169,75)** , que se le adjudica a la cónyuge sobreviviente y cesionaria **MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS** y para cubrirlo se le adjudican los siguientes bienes::*
***a)-** Cuotas o derechos por valor de once millones trecientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte. **($11.372.869,75)** sobre un avalúo total de de **$116.776.870,oo** dado al siguiente bien inmueble: Una Casa de tapias, madera y tejas, junto con el terreno en donde está edificada, con su correspondiente solar, ubicada en la carrera 18 No.46-66 del municipio de Bucaramanga, distinguida con matricula inmobiliaria 300-91580, y en el Catastro como predio 010500470023000, cuyas demás especificaciones, alinderamiento y procedencia quedaron debidamente consignados la Partida Quinta del Activo;*
***b)-** La suma de once millones ciento treinta y tres mil trecientos pesos m/cte. **($11.133.300)** que la Sra. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS debe compensar a la masa partible como resultado de la venta del inmueble de la carrera 18 No.46-73 de Bucaramanga.*
*Vale esta hijuela la suma de----------**$22.506.169,75***

CAPITULO QUINTO.-

Recapitulación :

Hijuela número Uno----------$227.299.343,78
Hijuela número Dos----------$ 5.828.188,32
Hijuela número Tres----------$145.704.707,55
Hijuela número Cuatro----------$116.563.766,04
Hijuela número Cinco----------$ 87.422.824,55
*Suman las Hijuelas----------**$582.818.830,25** sumando 1 centésima que se desprecia.*
Hijuela del Pasivo----------$ 22.506.169,75
*Valor total adjudicado----------**$605.325.000.oo***

Es preciso anotar que dadas las incidencias de este proceso, y a fin de evitar el que todos los herederos quedaran en común y proindiviso en todos los bienes, se formaron hijuelas tratando de agrupar los mas compatibles.

365

En relación con la Finca San Isidro, cuyo folio de Matrícula inmobiliaria adjunto, y con el Good Will de la Fábrica de Gigarros Noel con su maquinaria y enseres, dado que tanto la Finca como la citada Fábrica se encuentran abandonadas, en miras a la equidad se les adjudicó a todos en igualdad de cuotas o derechos.

En cuanto a los frutos de los bienes herenciales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1395 del Código Civil, los herederos y la cónyuge sobreviviente tendrán derecho a los frutos a prorrata de sus cuotas.
En relación con los gastos que ocsione la partición, comoson los honorarios del partidor, los derechos para proceder a su registro, éstos deberán ser pagados por los herederos y la cónyuge sobreviviente a prorrata de sus cuotas, para lo cual el Juzgado impartirá las órdenes correspondientes.

Dejo en estos términos presentado el trabajo de partición que me fué encomendado y devuelvo el expediente, acorde a los cuadernos que me fueron entregados.

Atenta servidora,

FANNY GUTIERREZ SANTOS

FAMILIA

27 ENE 2006

Doa Fanny Gutierrez Santos.

20.179.603 Bta

T.P. 18.247.CSJ

Folio 12.

cuadernos. 4

DECLARACIONES EXTRAPROCESALES 366

LUGAR: BUCARAMANGA FECHA. Abril 09 de 1.997

Ante mi, FERNANDO MENDOZA ARDILA, Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga, en horas hábiles del día de hoy se hizo presente ISMAEL DUARTE LEON quien se identificó con la cédula de Ciudadanía número 13.813.352 expedida en Bucaramanga con el fin de rendir declaración extraprocesal acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 de 14 de Julio de 1989. El suscrito Notario le interrogó sobre las generales de ley el objeto y razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento, manifestó: "1o. Me llamo ISMAEL DUARTE LEON, naturla de Socorro (Sder.), de estado civil casado, tengo 48 años de edad, de profesion Celador desde hace cuatro (4) años del barrio Altos de Terrazas; -- 2o. Declaro que conozco de trato, vista y comunicación a la familia CORREA RODRIGUEZ propietarios de la casa ubicada en la carrera 47A No. 52-89. == Igualmente manifiesto que la casa anteriormente mecionada estada deshabitada hace dos (2) años; y a partir del dos (2) de Abril del presente año la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ tomo posesión de dicho inmueble, hija legitima de los señores MERCEDES RODRIGUEZ y JOSE CORREA (Fallecido).

Esta declaración la hago con el objeto de allegarla a EL INTERESADO.

Actuación Notarial a solicitud de parte interesada.

En constancia firma junto con el suscrito Notario que da fé.

EL DECLARANTE.

ISMAEL DUARTE

ISMAEL DUARTE LEON
13'813.352 Bmanga.

DECLARACIONES EXTRAPROCESALES

367

LUGAR: BUCARAMANGA FECHA. Abril 11 de 1.997

Ante mi, FERNANDO MENDOZA ARDILA, Notario Quinto del Círculo de Bucaramanga, en horas hábiles del día de hoy se hizo presente RAIMUNDO SUAREZ quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.341.319 expedida en Piedecuesta con el fin de rendir declaración extraprocesal acorde con la facultad conferida en el Decreto Ley 1557 de 14 de Julio de 1989. El suscrito Notario le interrogó sobre las generales de ley el objeto y razón de su declaración y bajo la gravedad del juramento, manifestó: "1o. Me llamo RAIMUNDO SUAREZ, natural de San Andrés (Sder.), de estado civil casado, tengo 34 años de edad, de profesion Vigilante desde hace diez (10) años del barrio Altos de Terrazas; -- 2o. Declaro que conozco de trato, vista y comunicación a la familia CORREA RODRIGUEZ propietarios de la casa ubicada en la carrera 47A No. 52-89. -- Igualmente manifiesto que la casa anteriormente mecionada estada abandonada desde hace dos (2) años; y a partir del dos (2) de Abril del presente año la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ tomo posesión de dicho inmueble, hija legítima de los señores MERCEDES RODRIGUEZ y JOSE CORREA (Fallecido).

Esta declaración la hago con el objeto de allegarla a EL INTERESADO.

Actuación Notarial a solicitud de parte interesada.

En constancia firma junto con el suscrito Notario que da fé.

EL DECLARANTE,

Raimundo Suarez
91 341 319

RAIMUNDO SUAREZ

Rdo: 2011-00112 Interno 143/2014
Pro: Ordinario - Reivindicatorio.
Dte: ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ.
Ddo: DORIS CORREA RODRÍGUEZ y CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ.
Alz: Apelación de sentencia

368

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

> SALA CIVIL – FAMILIA <

Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ.

Bucaramanga, treinta de abril de dos mil quince.
(Proyecto discutido y aprobado en Sala Civil-Familia de Decisión de fecha 18 de marzo de 2015).

Se resuelve, en esta oportunidad, la segunda instancia del proceso ordinario reivindicatorio promovido por **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** contra **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** y **CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ**, llegado a este Tribunal en virtud del recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, en relación con la sentencia proferida el treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga.

El Tribunal procede a resolver el recurso teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES

En demanda presentada el 29 de marzo de 2011, admitida mediante auto proferido el 26 de abril del mismo año, la parte demandante, por intermedio de apoderado judicial, pretendió:

1. Que se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** el *"inmueble con sus respectivas mejoras ubicado en la carrera 47 A No. 52-89 del municipio de Bucaramanga, identificable con la matrícula inmobiliaria No. 300-16249, el cual posee un área de 236 (doscientos treinta y seis) metros cuadrados (...); y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE: en doce metros, con el lote siete de la urbanización COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE VIVIENDA LTDA; POR EL ORIENTE: en trece metros con ochenta y cinco centímetros parte del lote original número ocho de GONZALO ROMERO; POR EL OCCIDENTE: en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47 A); POR EL SUR: en doce metros con el lote número nueve de la urbanización COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE VIVIENDA LTDA; a su vez se distingue en el catastro con el número predial 010203390016000.*

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a los demandados a restituir, a favor de **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ**, el predio anteriormente descrito, una vez termine la ejecutoria de la providencia.

3. Que se condene a los demandados a pagar el valor de los frutos naturales y civiles que los mismos hayan producido o podido producir administrado con mediana inteligencia y cuidado desde el 12 de noviembre de 2010 hasta la fecha en la que se restituya el inmueble, de conformidad con el peritaje realizado dentro del trámite. Estima la cuantía de los frutos naturales en la suma de un millón de pesos ($1.000.000).

4. Que se declare que el señor **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** no está obligado a indemnizar las expensas necesarias de que trata el artículo 965 del C.P.C.

5. Que se declare que la restitución del inmueble en cuestión debe comprender todas las cosas que forman parte del predio o que se refuten como inmuebles.

6. Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que recaiga sobre el bien inmueble objeto de la reivindicación.

7. Que se ordene el lanzamiento de los señores **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** y **CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ** del bien inmueble que se pretende reivindicar.

8. Que se condene en costas, gastos y perjuicios a los demandados.

Como fundamento de las anteriores pretensiones se expusieron los siguientes:

HECHOS

Mediante escritura pública No. 03430 elevada el 12 de noviembre de 2010 en la Notaría Décima del círculo de Bucaramanga, el señor **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** adquirió en venta real, por parte de la señora YENNY ESTHER CERPA MARTÍNEZ, el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-16249 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, ubicado en la carrera 47 A No. 52-89, cuyos linderos se encuentran consignados en la primera pretensión de la demanda.

Desde el momento en que adquirió el inmueble, el demandante procuró tomar posesión material de aquel. No obstante, los señores **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** y **CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ** estaban ocupando el bien de forma ilegítima y se han negado a entregarlo, aun previos requerimientos efectuados por el apoderado judicial del aquí demandante.

Desde el momento en el que irrumpieron en el inmueble y hasta la fecha de la presentación de la demandada de marras, los demandados han sido los poseedores materiales del inmueble, amén de que se han beneficiado de los frutos civiles y naturales que éste produce. Asegura que la parte pasiva de la lid no tiene justo título, ni contrato, ni han sido cesionarios, copropietarios, propietarios ni comodatarios, así como tampoco han pagado los gastos propios del inmueble, por lo que el demandante ha tenido que hacerse cargo de aquellos.

POSICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

DORIS CORREA RODRÍGUEZ y **CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ** se notificaron por medio de aviso que fue entregado el día 23 de septiembre de 2011. Dentro del término legal contestaron la demanda, por intermedio de apoderado judicial, en memorial mediante el cual se opusieron a todas y cada una de las pretensiones.

Frente a los hechos manifestaron que todos *"no son ciertos"*, menos aquél contenido en el numeral octavo, el cual *"no le consta que se pruebe"*. Indicaron que el demandante nunca compró el bien inmueble, pues aquél negocio fue *"ficticio"* e *"irregular"* y, por tanto, carece de legalidad, por lo que no se puede entender como un justo título para impetrar la demanda reivindicatoria.

Señalaron que desde hace más de 14 años (1997), poseen el inmueble de manera quieta, pacífica, sin reconocer dominio ajeno en terceras personas y ejerciendo el ánimo de señor y dueño. Que la señora **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** ha pagado los impuestos del predio, lo ha conservado, arreglado, usado y mejorado. Afirmaron que en ningún momento el señor **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** ha solicitado la entrega del bien inmueble.

En el mismo escrito propusieron las siguientes excepciones de mérito:

1. ***"EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN":*** aseguran que han sido poseedores desde hace más de 14 años y, durante ese lapso, no se había interpuesto alguna acción reivindicatoria o de cualquier otra índole para desconocer sus derechos. Consideran que se cumplen los requisitos para declarar la prescripción extintiva de la acción, pues el demandante renunció a ella y, además, dejó vencer los términos para interponer el proceso judicial.

2. ***"EXCEPCIÓN DE CARENCIA DEL DERECHO Y DE LA ACCIÓN PARA PEDIR LA REIVINDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTE LA EXISTENCIA DE POSEEDORES ANTERIORES AL TÍTULO QUE OSTENTA EL ACTOR":*** Aducen que el demandante carece de legitimación en la causa para iniciar esta acción,

toda vez que no es propietario del bien inmueble a reivindicar, pues el título que invoca no es justo ni legal, además de que la venta no fue cierta ni real.

Señalan que ellos tienen la calidad de dueños desde el año 1997 y el bien no ha salido de su propiedad, posesión ni dominio. Así mismo, que la supuesta propiedad que ostenta el demandante comenzó desde hace un año aproximadamente pero ellos tienen la posesión del apartamento desde hace 14 años.

3. ***"MALA FE DE LA ACCIÓN":*** Sustentan que la parte demandante actúa de mala fe al iniciar el proceso porque sabe que el inmueble no es de su propiedad, sino que la escritura pública que ostenta como justo título únicamente la suscribió para "sacar" a los poseedores del bien con un argumento inocuo e ilegal. Consideran que la mala fe radica en que el actor sabe que su hermana y su cuñado tienen la posesión real y material del apartamento desde hace más de 14 años y ahora pretende hacer creer que él lo ha adquirido.

4. ***"EXCEPCIÓN GENÉRICA"***: fundamentada en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

DECISIÓN DEL *A QUO*

Evacuadas las subsiguientes etapas procesales, el funcionario de primer grado profirió sentencia de fecha 30 de enero de 2014, en la cual resolvió:

*"**PRIMERO: DECLARAR** próspera la excepción denominada CARENCIA DEL DERECHO Y DE LA ACCIÓN PARA PEDIR LA REIVINDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE ANTE LA EXISTENCIA DE POSEEDORES ANTERIORES AL TÍTULO QUE OSTENTA EL ACTOR, propuesta por la parte demandada, por lo expuesto en los numerales 31 al 39 y 59 a 66 de los considerandos.*

***SEGUNDO: DENEGAR** las pretensiones de la demanda reivindicatoria, conforme a lo expuesto en los numerales 39 al 48 de esta providencia.*

***TERCERO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandante y a favor de la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría.*

Fíjense como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación respectiva, la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000)."

Previo estudio de la regulación legal de la acción reivindicatoria, señaló el *a quo* que en el caso *sub judice* sí se acredita el derecho de dominio del demandante, mediante la escritura pública No. 03430 del 12 de noviembre de 2010, elevada en la Notaría Décima de Bucaramanga y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la que la señora YENY ESTHER CERPA MARTÍNEZ transfirió a título de venta en favor del señor ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ *"el derecho de dominio o propiedad y posesión"* sobre el bien inmueble reseñado en las pretensiones de la demanda.

Del mismo modo, el fallador encontró probado que la posesión que ejercen los demandados es de buena fe y ha transcurrido desde hace 14 años y 11 meses, es decir, inició el 2 de abril de 1997 hasta la fecha de presentación de esta demanda. Adujo que el bien está plenamente identificado, además de que guarda identidad entre lo reivindicado y lo poseído. No obstante, señaló que la acción reivindicatoria no está llamada a prosperar, comoquiera que el justo título traslativo de dominio data del 12 de noviembre de 2010 y la posesión de los demandados inició el 02 de abril de 1997 y, por tanto, denegó las pretensiones relacionadas en el escrito genitor.

EL RECURSO DE APELACIÓN

Inconforme con la decisión de primer grado, **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** la apeló para solicitar que *"se revoque en su totalidad el fallo del Juzgado Primero Civil del Circuito, de fecha treinta (30) de Enero de la presente anualidad en su parte resolutiva y además el numeral 32 de la parte motiva por ser una declaración en Derecho ultra y extra petita y en su lugar se absuelva al demandado".*

Considera el recurrente que el juzgador de primera instancia no valoró, entre otras pruebas, (i) la Resolución No. 0309 de julio de 1997 en la que la Alcaldía de Bucaramanga decretó el lanzamiento por ocupación de hecho de las personas que se encontraran ocupando el bien inmueble ubicado en la carrera 47 A No. 52-89; diligencia a la cual se opuso la señora **DORIS CORREA RODRÍGUEZ,** quien alegó ser la poseedora y heredera legitima, la cual fue aceptada por la administración municipal pero por la ausencia de un requisito al momento de presentación de la querella; y, (ii) el contrato de transacción suscrito entre la

señora MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS y DORIS CORREA RODRÍGUEZ en el mes de diciembre de 2011.

Señala que el juez cognoscente falló ultra y extra petita al haber declarado que la señora Correa Rodríguez y su esposo son poseedores de buena fe, además de tasar su tenencia en 14 años, máxime cuando no presentaron demanda de reconvención y, por tanto, no era dable reconocer derechos a los demandados que no corresponden a este caso.

Indica que el Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad omitió la integralidad de la excepción de mérito que prosperó, pues aquella sugiere que los demandados son propietarios del bien inmueble sólo por el hecho de ser poseedores. Aduce que, contrario a lo manifestado por la parte pasiva de la lid, su cliente actuó de buena fe y ese elemento no fue analizado correctamente por el funcionario judicial. Finalmente, refiere que el juez se equivocó en la condena en costas porque no existió mala fe ni acción temeraria por parte del señor **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERACIONES DE LA SALA

La sentencia a proferir es de mérito, pues de un lado no se observa causal de nulidad procesal que invalide lo actuado en el proceso. Y, de otro, los presupuestos necesarios para proferir sentencia de fondo se hallan reunidos, como quiera que la demanda, por sí misma, no ofrece un obstáculo formal tal que impida el fallo y las partes tienen capacidad para ocupar el lugar, como quiera que son sujetos de derecho, personas naturales. Además, los jueces intervinientes han sido los competentes, en primera y segunda instancia, y las partes han estado debidamente representadas en el proceso.

Pasa, entonces, el Tribunal, a resolver los problemas jurídicos que los recurrentes plantean, para lo cual es preciso hacer primero algunas consideraciones generales sobre el instituto jurídico nuclear de este pleito. La pretensión reivindicatoria, por regla general y con fundamento en el artículo 946 del Código Civil, según tiene

averiguado de vieja data la jurisprudencia, exige cuatro elementos axiológicos sin los cuales el demandante fracasará en sus anhelos. Tales son:

a) derecho de dominio en el reivindicante;
b) posesión en el demandado;
c) singularidad en la cosa objeto de la reivindicación; y
d) identidad entre el bien poseído por el reo y aquél sobre el cual recae el derecho de dominio del actor y referido en la pretensión.

En el caso se reúnen los cuatro requisitos de la reivindicación, como que la parte reclamante ha exhibido su título legítimo, la demandada ostenta la posesión, el bien reclamado es singular reivindicable y hay identidad entre el terreno que pide la demandante y el poseído por la demandada. No obstante, el Juzgado de conocimiento denegó las pretensiones pues estimó que la excepción denominada *"carencia de derecho ante la existencia de poseedores anteriores al título"* debía prosperar, contra lo cual protesta la parte actora e implora, por medio del recurso, que la sentencia sea revocada para dar paso a la reivindicación.

Entonces, si está claro que se hallan reunidos los elementos necesarios para que la reivindicación salga avante, es preciso estudiar las excepciones propuestas por la parte demandada. En ese camino, esta Sala estima que la de prescripción extintiva no prospera, en tanto la demanda fue presentada el 29 de marzo de 2011, cuando aún no podía tomarse como término de prescripción el indicado en la Ley 791 de 2002, artículo 8, modificatorio del artículo 2536 del Código Civil. Con ello, el término de prescripción aplicable al caso es el de 20 años, pues aunque la ley señala que frente al cambio de norma el prescribiente puede escoger (artículo 41 de la Ley 153 de 1887), también advierte que si escoge la norma nueva el término sólo puede contarse a partir de la vigencia de la misma. De modo que si los mismos demandados sostienen que son poseedores desde 14 años atrás, el tiempo no les alcanza para que la excepción prospere, aunque el hecho se tuviere por demostrado.

La segunda excepción, que fue la encontrada exitosa por el Juzgado en la primera instancia, alude a la falta de legitimación del demandante para reivindicar, dado que los demandados mantienen posesión sobre el bien desde 14 años atrás, es

... el fallador de primer grado, el asunto se resuelve con el mero cotejo de las fechas, pues da por probado –con la sola manifestación de los demandados- que la posesión de los mismos comenzó en 1997. La confesión ficta del demandante no tiene valor alguno en cuanto al hecho específico de la época en la que comenzó la posesión de los demandados, pues no puede dársele tal alcance ya que no es un hecho que se atribuya a su conducta o su conocimiento, siquiera.

De toda suerte, aun dando por probado el hecho de que en 1997 comenzó la posesión de los demandados, no por ello tenía vocación de prosperidad la excepción, pues el problema no se resuelve con el mero cotejo de las fechas. Veamos: esta excepción se halla montada, para todos los casos en general en los que se propone, en la presunción de propiedad que conlleva la posesión, contemplada por el artículo 762 del Código Civil. Pero se trata, obviamente, de una presunción legal, que admite prueba en contrario, no de una mera verificación de fechas. Ocurre que el título del demandante, si bien es de 2010, no es originario en ese momento, pues la misma escritura y la historia jurídica del bien, traída junto con la demanda mediante el certificado de registro inmobiliario, indican que el título tiene orígenes más antiguos y legítimos que el acto posesorio de los demandados, pues de manera legítima el demandante adquirió el inmueble de manos de JENY ESTHER SERPA MARTÍNEZ, por Escritura Pública 3430 del 12 de noviembre de 2010. Ésta lo hubo de LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, por Escritura 488 del 13 de marzo de 2004 (Notaría Décima de Bucaramanga), quien, a su vez, había adquirido el inmueble de manos de MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS por Escritura 908 del 28 de marzo de 1995 (Notaría de Piedecuesta). Todos estos títulos militan en el expediente y se halla acreditado, con las copias de los folios de matrícula que fueron debidamente registrados. Luego la presunción que otorga la posesión a los demandados y que el Juzgado reconoció a la ligera, se halla por completo desvirtuada. Es importante aclarar que el bien había sido adquirido por Mercedes Rodríguez en 1978, con lo cual no era un bien de la sociedad conyugal formada con JOSÉ CORREA.

decir, con anterioridad al título escriturario que exhibe el demandante, que no es otro que la Escritura Pública 3430, pasada en la Notaría Décima de Bucaramanga. Para el fallador de primer grado, el asunto se resuelve con el mero cotejo de las fechas, pues da por probado –con la sola manifestación de los demandados- que la posesión de los mismos comenzó en 1997. La confesión ficta del demandante no tiene valor alguno en cuanto al hecho específico de la época en la que comenzó la posesión de los demandados, pues no puede dársele tal alcance ya que no es un hecho que se atribuya a su conducta o su conocimiento, siquiera.

De toda suerte, aun dando por probado el hecho de que en 1997 comenzó la posesión de los demandados, no por ello tenía vocación de prosperidad la excepción, pues el problema no se resuelve con el mero cotejo de las fechas. Veamos: esta excepción se halla montada, para todos los casos en general en los que se propone, en la presunción de propiedad que conlleva la posesión, contemplada por el artículo 762 del Código Civil. Pero se trata, obviamente, de una presunción legal, que admite prueba en contrario, no de una mera verificación de fechas. Ocurre que el título del demandante, si bien es de 2010, no es originario en ese momento, pues la misma escritura y la historia jurídica del bien, traída junto con la demanda mediante el certificado de registro inmobiliario, indican que el título tiene orígenes más antiguos y legítimos que el acto posesorio de los demandados, pues de manera legítima el demandante adquirió el inmueble de manos de JENY ESTHER SERPA MARTÍNEZ, por Escritura Pública 3430 del 12 de noviembre de 2010. Ésta lo hubo de LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, por Escritura 488 del 13 de marzo de 2004 (Notaría Décima de Bucaramanga), quien, a su vez, había adquirido el inmueble de manos de MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS por Escritura 908 del 28 de marzo de 1995 (Notaría de Piedecuesta). Todos estos títulos militan en el expediente y se halla acreditado, con las copias de los folios de matrícula que fueron debidamente registrados. Luego la presunción que otorga la posesión a los demandados y que el Juzgado reconoció a la ligera, se halla por completo desvirtuada. Es importante aclarar que el bien había sido adquirido por Mercedes Rodríguez en 1978, con lo cual no era un bien de la sociedad conyugal formada con JOSÉ CORREA.

Las alegaciones de la parte demandada relacionadas con que el título del demandante es espurio, por ser simulado, no pasaron de ser eso: simples alegaciones sin respaldo probatorio. Y el hecho reiterado hasta la saciedad de que la parte demandada no reconoce el título de propiedad del demandante es algo por completo irrelevante, puesto que no se planteó una demanda de reconvención para destruir ese título escriturario por simulación, por nulidad, o por cualquiera otro instituto capaz de aniquilarlo. Así, el título se mantiene en pie, está montado sobre una historia jurídica no interrumpida que es anterior a la posesión de los demandados, con lo cual es suficiente para que las pretensiones salgan avante.

Ahora se dirá que las pruebas que desvirtúan la presunción de propiedad que podrían tener a su favor los poseedores fueron traídas al proceso oficiosamente por el Tribunal, lo cual es evidente, pero se halla respaldado el proceder en ingente jurisprudencia de décadas en que la Corte Suprema de Justicia ha determinado que es un deber el decreto de pruebas oficiosas relevantes en el conflicto. Sobre el punto, el Tribunal trae a colación jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia constituye toda una línea jurisprudencial que le impele a traer al proceso, de manera oficiosa, las probanzas necesarias para averiguar la verdad de los hechos que interesan al conflicto.

Así, por ejemplo, en 1983 definía la Corte:

> *"Tiene razón el recurrente en cuanto a la interpretación que la Corte ha dado al artículo 180 del C. de P. C., en el sentido, de que el decreto de pruebas oficiosas no es simplemente una potestad que asiste al juzgador sino que comporta el deber de esclarecer la verdad que se debate en el proceso.*
>
> *En efecto, entre muchas otras doctrinas más o menos recientes que, como la que transcribe el impugnante en ese sentido, en providencia aún no publicada, del 27 de abril de 1981, dijo la Corte: 'El Código de Procedimiento Civil, en materia probatoria, estableció un sistema predominantemente inquisitivo, al contrario de lo que ocurría en el Código Judicial anterior. De esta suerte, el Juzgador no sólo está autorizado sino que tiene el deber de decretar oficiosamente todas las pruebas que estime necesarias para esclarecer la verdad de los hechos que se debaten en un proceso, en cuanto ellas cumplan con los requisitos que establece el artículo 178, vale decir, que sean pertinentes y eficaces, y que no tengan el carácter de superfluas o de prohibidas por la ley' (Proceso de A.R. contra J.O. y otros).*

Con manifiesta impericia o increíble descuido, el abogado de la parte actora, en la demanda que dio origenn al proceso, se limitó a pedir que se tuviera como prueba del dominio un certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas referente a la finca objeto de la reivindicación. De ahí el fallo adverso que recibió en la primera instancia, aunque el juez ha debido suplir esa omisión decretando de oficio la prueba pertinente.

Ese mismo abogado, cuando el proceso llegó al Tribunal en apelación de la sentencia de primer grado, acaso ha podido solicitar las pruebas del dominio echadas de menos por el juez invocando el numeral 4º del artículo 361 del C. de P. C. Lejos de hacerlo, presentó extemporáneamente un escrito solicitando que oficiosamente se tuviera como prueba del derecho en cuestión tres fotocopias autenticadas de unas escrituras atinentes al predio materia del proceso.

Si bies es cierto que el Tribunal, por tratarse de un escrito extemporáneo no estaba obligado a tenerlo en cuenta, sin embargo, incurrió en la misma omisión del juez de primera instancia, pues se abstuvo de hacer uso de su facultad de decretar esas pruebas de oficio, facultad que como lo ha dicho la Corte es más exactamente un deber.
(Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 9 de mayo de 1983, M. P. José María Esguerra Samper).

Tal ha sido la doctrina permanente de la Corte Suprema de Justicia, que en múltiples ocasiones ha considerado que la potestad de decretar pruebas de oficio que tiene el juez en el sistema procesal colombiano, no es una mera facultad sino un deber, en tanto su cumplimiento le encamina a conocer la verdad de los hechos que a un proceso interesan. Así, para citar sólo algunos ejemplos, lo ha sostenido la Corte en sentencias como las 12 de febrero de 1.977, 10 de julio de 1.990, mayo 7 de 2.001 y, muy recientemente, en sentencia de 18 de julio de 2012, en la cual la Corte volvió sobre el tema en los siguientes términos:

"El decreto de pruebas de oficio es un precioso instituto a ser usado de modo forzoso por el juez, cuando en el contexto del caso particularmente analizado esa actividad permita superar una zona de penumbra, o sea, que debe existir un grado de certeza previo indicativo de que al superar ese estado de ignorancia sobre una inferencia concreta y determinada, se esclarecerá una verdad que permitirá decidir con sujeción a los dictados de la justicia. Por lo mismo, no representa una actividad heurística despojada de norte, tiempo y medida, sino del hallazgo de un elemento de juicio que ex ante se vislumbra como necesario, y cuyo contenido sea capaz, por sí, para cambiar el curso de la decisión, todo en procura de lograr el restablecimiento del derecho objetivo, reparar el agravio recibido por las partes y hacer efectivo el derecho sustancial, como manda la Constitución en sus artículos 2º y 228."

Tal orientación jurisprudencial, en realidad, ha sido reiterada en centenares de sentencias de casación de la Corte Suprema de Justicia y, recientemente, en sentencias de tutela, como la reciente de veintisiete de mayo de 2013, M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez, en la cual la Alta Corporación consideró que el Tribunal de Bucaramanga había vulnerado los derechos fundamentales de una de las partes pues "*omitió su deber legal de decretar pruebas de oficio para verificar hechos relacionados con las alegaciones de las partes*" para concluir que, en tales circunstancias era "*necesario restablecer el orden constitucional transgredido y proteger los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, en ausencia de otro medio de defensa judicial*".

En cuanto a la tercera excepción (mala fe) basta decir que se trató de un medio de defensa basado en el mero dicho de los demandados, sin el más mínimo respaldo probatorio. La excepción se basa en que el demandante "sabía" no se dueño y que son los demandados los únicos propietarios del inmueble, asunto completamente dejado sin bases en el proceso pues los demandados ni ejercieron su derecho a atacar el título, mediante una demanda de reconvención, como ya se reseñó, ni tampoco aportaron pruebas que indiquen que alguna situación anómala aqueja al título del reivindicante. Luego la excepción fracasa por completo.

Finalmente, no hay excepción genérica que deba reconocerse de oficio, pues no hay hechos demostrados en el proceso que, sin haber sido alegados, puedan derrumbar la pretensión reivindicatoria. En consecuencia, la sentencia de primera instancia ha de ser revocada para dar paso a las peticiones de la demanda, con el consiguiente reconocimiento del valor de las mejoras que fueran avaluadas dentro del diálogo probatorio, cuyo valor se indexa a la fecha de la sentencia, pues el trabajo del experto fue entregado hace dos años. Al aplicar la fórmula correspondiente, basada en la variación acumulada del IPC, los $7.480.000, de marzo de 2013, valen hoy la suma de $8.016.747. Se advierte, además, que no es posible proferir condena por frutos, dado que la parte actora no los especificó (como para considerarlos de oficio), ni pidió pruebas sobre el particular.

Con las anteriores motivaciones y advertencias, la sentencia de primera instancia ha de revocarse, para dar paso a la reivindicación, con la consiguiente condena en costas para los demandados.

DECISIÓN

Con apoyo en lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en Sala Civil- Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **revoca** la sentencia proferida el treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro del proceso ordinario promovido por **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ** contra **DORIS CORREA RODRÍGUEZ** y **CARLOS HUMBERTO VELASCO FLÓREZ**.

En lugar de lo revocado, se reconoce que el demandante, **ELÍAS CORREA RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.264.160 de Bucararnanga, es el propietario pleno del inmueble objeto de la demanda, identificado como aparece *POR EL NORTE: en doce metros, con el lote siete de la urbanización COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE VIVIENDA LTDA; POR EL ORIENTE: en trece metros con ochenta y cinco centímetros parte del lote original número ocho de GONZALO ROMERO; POR EL OCCIDENTE: en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47 A); POR EL SUR: en doce metros con el lote número nueve de la urbanización COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE VIVIENDA LTDA; a su vez se distingue en el catastro con el número predial 010203390016000.*

En consecuencia, se condena a los demandados a restituir el bien al demandante, y se condena al demandante a pagar a los demandados, por concepto de mejoras, la suma de $8.016.747 (Ocho millones dieciséis mil setecientos cuarenta y siete pesos).

SEGUNDO: Se condena en costas del proceso a la **parte demandada**. Inclúyase en la liquidación, como agencias en derecho de esta instancia la suma de **dos millones de pesos,** a cargo de cada uno de los demandados. Las de primera instancia deben ser tasadas en el juzgado del conocimiento del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ
Magistrado Ponente

RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA
Magistrado

JOSÉ MAURICIO MARÍN MORA
Magistrado

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR EDICTO: Para notificar a las partes la anterior providencia, se fija el EDICTO correspondiente en lugar público y visible de la Secretaría de la Sala Civil Familia, por el término de tres (3) días, siendo las 8:00 a.m., de hoy siete (07) de mayo de dos mil quince (2015).

LAURA PAOLA GARCIA FONTECHA
Secretaria

383

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

RADICADO: 2018 – 042
DEMANDANTE: DORIS CORREA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ELIAS CORREA RODRIGUEZ
PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

ASUNTO: SOLICITUD EXPEDICION DE CERTIFICADO

DORIS CORREA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 32.635.812 expedida en Barranquilla, actuando como parte demandante en este proceso, y dado el interés que me asiste solicito muy respetuosamente a su señoría, una certificación para fines judiciales que contenga los siguientes datos:

1. Nombre del demandante y cedula
2. Nombre del demandado y cedula
3. Numero de radicado
4. Clase de proceso
5. Cuantía
6. Fecha de auto admisorio de la demanda (16 de marzo de 2018) notificado en estado el 20 de marzo de 2018
7. Nombre del proceso – prescripción adquisitiva de dominio
8. Dirección del bien inmueble: objeto de prescripción adquisitiva de dominio, siendo la carrera 47 A No 52-89 del barrio altos de terrazas de Bucaramanga, con número de matrícula inmobiliaria 300-16249,

A la presente allego pago de arancel judicial

Pido muy respetuosamente se expida dicha certificación a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

DORIS CORREA RODRIGUEZ,
c.c 32.635.812 expedida en Barranquilla
notificaciones: carrera 47 A no 52-89 barrió altos de terrazas, Bucaramanga

384

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 984

Señores
AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO (ART)
Carrera. 7 #32-24,
BOGOTA D.C.

REFERENCIA.

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No	68001310300420180042-00
DEMANDANTE:	DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: INDETERMINADAS.	ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

*"SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación.* Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 985

Señores
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR)
Calle 43 #57-41, Bogotá
BOGOTA D.C.

REFERENCIA.

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No	68001310300420180042-00
DEMANDANTE:	DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: INDETERMINADAS.	ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

*"SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. * Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

385

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 983

Señores
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)
Calle 43 #57-41
BOGOTA D.C.
atencionalciudadano@agenciadetierras.gov.co

REFERENCIA.

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No	68001310300420180042-00
DEMANDANTE:	DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: INDETERMINADAS.	ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

*"SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación.* Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 982

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
Calle 36 N° 22-16 Piso 2
Bucaramanga.

REFERENCIA.

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No	68001310300420180042-00
DEMANDANTE:	DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: INDETERMINADAS.	ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

*"SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación. * Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

386

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 981

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS
CARRERA 100 # 24 D-55 FONTIBON.
BOGOTA D.C. Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co.

REFERENCIA.

PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No	68001310300420180042-00
DEMANDANTE:	DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: INDETERMINADAS.	ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

"*SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación.* Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*"

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 305 TEL: 6339595
j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 2 de abril de 2018
Oficio No. 980

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Carrera 20 # 34-01.
Bucaramanga.

REFERENCIA.
PROCESO VERBAL-PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO No 68001310300420180004 2-00
DEMANDANTE: DORIS CORREA RODRIGUEZ c.c. 32.635.812
DEMANDADOS: ELIAS CORREA RODRIGUEZ c.c. 91.264.160 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2018, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó oficiarle, para su conocimiento se transcribe la parte pertinente a continuación:

*"SEPTIMO. Se ordena informar de la existencia de la presente demanda a: * la Superintendencia de Notariado y Registro, * La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas. * Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) * Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural en liquidación.* Así mismo, en atención a que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación, se ordena vincular a las dependencias que fueron creadas para seguir desarrollando sus funciones, siendo éstas la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones."*

Se advierte que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 47 -A # 52-89 del municipio de Bucaramanga- Sder, inscrito con matricula inmobiliaria #300-016249, Cod. Catastral: 68001010203390016000.-

Cordialmente,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Secretario

NSG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IBS

387

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, con fundamento en el artículo 115 del Código General del Proceso, hace constar lo siguiente:

Que en este Despacho Judicial, se admitió por auto calendado 16 de marzo de 2018, notificado por estado N° 033 de fecha 20 de marzo de 2018, la demanda de mayor cuantía, que corresponde al proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio N° 68001-31-03-004-2018-00042-00, promovida por Doris Correa Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.635.812 contra Elías Correa Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.264.160 y Personas Indeterminadas, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-16249, ubicado en la carrera 47 A N° 52-89 del Municipio de Bucaramanga (Santander).

La presente certificación se expide a solicitud de la demandante. En Bucaramanga, a los Diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
SECRETARIO

17 ABRIL 2018
Recibí Certificación
Doris Correa
CC 32'635'812
17 Abril

Señores
COMISARIA DE FAMILIA TURNO Manuela REMITIDA a: Elias Correa R. 3)
Bucaramanga

388

Asunto: VIF No. Violencia Intrafamiliar

Modalidad:

FISICA	VERBAL	PSICOLOGICA X	ECONOMICA X	SEXUAL

QUEJOSO (A)

NOMBRES :	Doris
APELLIDOS:	Correa Rodriguez
IDENTIFICACION:	Cc # 32. 635816 Exp Bga
LUGAR DE EXPEDICION:	Expedida en Bga
ESTADO CIVIL:	
OCUPACION:	Empresaria Viuda.
EDAD:	63 años
DIRRECCION DE LOS HECHOS	Cra 42A # 52 89
DIRRECCION DE RESIDENCIA	Cra 42A # 52 89
BARRIO:	Altos de Jammal
TELEFONO FIJO Y CELULAR	304 - 6379035
PARENTESCO CON EL DENUNCIANTE:	Madre y Hnos
OTRAS PERSONAS QUE SON VIOLENTADAS(RESALTAR SI SON MENORES)	Luis Emilio Correa Rodriguez CC 91223.635 de Bga Gildardo Jose Duarte Correa (40 años) CC # 77. 193. 558 (Valledupar)

AGRESOR (A)

NOMBRES:	Mercedes Rodriguez Barajas
APELLIDOS:	Rodriguez
IDENTIFICACION:	CC # 28289807 de Piedecuesta
LUGAR DE EXPEDICION:	Piedecuesta
ESTADO CIVIL:	Viuda
OCUPACION	Ama de Casa.
EDAD:	85 años
DIRRECION RESIDENCIA	Casa 6 Portal del Lago # 71-140 Dula
BARRIO:	Conj Barro Lagos del Cacique Bga
TELEFONO FIJO Y CELULAR	
OTROS AGRESORES	Hnos: Amparo Yorgan Emilsa Elias Correa Rodriguez y Luciano Flor 3

Con fundamento en la Ley 575 de 2000 presento queja pro VIOLENCIA INTRAFAMILIAR y bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción por los mismos hechos que relato a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 37 en su inicio segundo del Decreto 2591 de 1991:

Solicitud De tramite y Requerimiento A los Inculpados para que Cesen Los Actos de Violencia Intrafamiliar Psicologica y abuso Economica por parte de mi Sra Madre Mercedes Rodriguez Barajas mis Hnos y se Restablezcan mis derechos a una Vida digna Igualitaria y Economica. Hnos Elias Correa R. (Damian) Abogado Correa R Ludwing Elias R. Yorgan Correa R Emilsa Correa R.

He recibido todo el acto psicologico y abuso Economico desde el 28 de marzo de 1995 fecha en que fallecio mi Padre Juan del Carmen Correa Correa mi entonces Esposa Rodriguez Barajas. Se apropio de todos los Activos que me pertenecen Segun Consta en la Escritura #5 Sala Sentencia aprobatoria del trabajo de particion del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga Rad: 4771 - 1995, que se allega Ala presente

mi madre no me ha dado la cuenta, en la parte familiar me ha excluido Apoderado y fiel seguidor de propiedades por Ayudar mas a mis Hijos Amparo Cuervo Rodriguez, Yenny Cuervo Rodriguez, Emilse Cuervo Rodriguez, Eduardo Elias Rodriguez, Aquien le favorecido Con Escritura, Simulados, Privilegiado un Enriquecimiento Sin Causa a favor de ellos, y el Empobrecimiento de los otros herederos entre ellos, la Sucesora que se trata menoscabado Su Patrimonio, por la Actitud y displicencia Por Parte de mi Señora madre y de mis Hermanos, y yo que vivo Vivia Con ella, aprovechando estos de los Derechos que Cubre mi Hermana Rodriguez Buenos dias bienes de la Sucesion de mi Señor padre pero Si Como Cuervo Garza, desconocedo mi mi Señora madre que la Sucesora tiene Derechos Sobre Esos bienes adquiridos en vida tiempo de Sociedad conyugal y por lo tanto tiene Derecho a reclamar proporcionalmente en Cuanto a Derechamente de Acreedor de acuerdo a los Costos Adquiridos de la Sucesora Actual que mi Señora madre abusando de mi confianza Se apropia de Cuentas de Acreedamiento que me Pertenecen Pertenecen por derecho Propio abusando de mi Confianza Puesto que no le he dado autorizacion Para que maneje mis bienes y Administre los Dineros que me Pertenecen mi Señor madre y Hermanos Han tenido un Juicio Lisimiendo Sobre esta parte Pagare, Como Cuenta Corriente desde el 23 de noviembre de 1995 fecha en que Falleció mi padre. Apoderandose mi hijo Gildardo Cuervo Rodriguez, Abogado Hace Clientes han Aprovechando mi Señora madre tres meses mientras CC 94.288.289 Pandemia yo vivo a decirle que le Entregue la Cosa Negada Siempre mi madre la Aprovechando de que la Sucesion Juego Casi Propia de la dicha Cuenta los Apoderados que Allego durante de Cuenta del Fallecimiento que dejo mi padre Sobre los dineros bajos Glosados Solicitados que Con la Valencia Pagare y Economico Ya que Ahora Economico la que esta Realizando mi madre y mis Hermanos que se favorecen Con mi Dinero porque Algunos de ellos Viven Con mi madre y por ello me Causan Distrusco al no Saber Sus Juegos gastos y Cuentas mio la Cual es Ingenida.

De igual manera solicito que se escuche en calidad de testigos a: _____ Residente en _____

_____ Residente en _____

Además SI NO SOLICITO DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL

Además SI NO- SOLICITO AMPARO POLICIVO

Atentamente,

J E C R

CC 91223.635 de B/ga

C.C. No. 32 0 3 [illegible] 12 B/ga

Teléfono Fijo o de Celular

Proceso: SEGURIDADA PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		
Subproceso: Comisaria de Familia	Código General 3500	Código de la Serie o Subserie (TRD) 3600

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA POR REINCIDENCIA V.I.F No 190 -2019

En Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) comparecen ante este Despacho de la Comisaría de Familia de Bucaramanga, los señores DORIS CORREA RODRIGUEZ, titular de la C.C. 32'695.812 de Barranquilla residente en carrera 47 A No 52-99 altos de terrazas de la jurisdicción de Bucaramanga teléfono 3048379050 - LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 91'225.835 de Bucaramanga con T.P No 154539 del C.S.J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso. en calidad de denunciantes y de otra parte los señores MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía No 28'298.807 de Piedecuesta , con domicilio en la carrera 55 No 71 – 140 casa 6 Conjunto Portal del lago barrio Lagos del Cacique de la jurisdicción de Bucaramanga teléfono 3015185637, AMPARO CORREA RODRIGUEZ, titular de la C.C. 28'286.446 de Piedecuesta, EMILCE CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 63'356.127 de Bucaramanga, - YORGAN CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 91'473.844 de Bucaramanga, LUDWING FLOREZ RODRIGUEZ titular de la C.C. 5'706.423 de Piedecuesta en calidad de denunciados; quienes se encuentran acompañados de su apoderado el Dr. CARLOS ALIVER NAVARRO NIÑO con T.P No 43636 del C.S.J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso, el despacho adara que la señora EMILCE CORREA RODRIGUEZ titular de la C.C. 63'356.127 de Bucaramanga, no se encuentra pero está representada por su apoderado, que el señor ELIAS CORREA RODRIGUEZ tampoco se presenta a la diligencia. Con el fin de llevar a cabo diligencia que antecede dentro del proceso de violencia intrafamiliar radicada a la partida No.190 - 2019. Acto seguido la Comisaria de familia se constituye en audiencia pública. El despacho ve la necesidad de hacer el respectivo traslado de la denuncia completa y dar el término legal para rendir descargos

Por lo brevemente expuesto este despacho de la comisaria de familia de Bucaramanga en uso de las facultades otorgadas en la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, LEY 1098 DE 2006 y Ley 1959/2019

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Comisaria

SONIA ROCIO RUIZ CAMACHO

DORIS CORREA RODRIGUEZ
C.C. 32'695.812 de Barranquilla

LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91'225.835 de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAUA PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Subproceso: Comisaria de Familia	Codigo General (SSI)
Codigo de la Serie o Subserie (TRD) (305)	

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C No 28'289.807 de Piedecuesta

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28'[illegible]05.446 de Piedecuesta

YORDAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91'473.844 de Bucaramanga

LUDMING FLOREZ RODRIGUEZ
C.C. 5'705.423 de Piedecuesta

BUCARAMANGA - COLOMBIA

SEGUNDA COPIA DE ESCRITURA No. 7.288

DE DICIEMBRE 21 DE 2010

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A FAVOR MARITZA CORREA RODRIGUEZ Y OTROS

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

7 700074 367704

1

7.228

381

342

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO- - - - - - - - (7.228)- - - - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL- - - -

RADICADO: 24849-10 -

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DERECHOS NOTARIALES: $ 27.893- - - -

393

NUMERO DE ESCRITURA: CIENTO OCHENTA Y TRES (183)

CLASE DE ACTO O ACTOS: VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES VINCULADOS A UN INMUEBLE

RADICADO: 61680-15

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS C.C. 28.289.807 DE PIEDECUESTA (SDER)

A FAVOR DE: EMILCE CORREA RODRIGUEZ C.C. 63.356.137 DE BUCARAMANGA; AMPARO CORREA RODRIGUEZ C.C. 28.295.446 DE PIEDECUESTA; YORGAN CORREA RODRIGUEZ C.C. 91.473.844 DE BUCARAMANGA

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 314 - 0003081

VALOR DEL ACTO: $2.000.000,00 MCTE

DIRECCION DEL INMUEBLE: CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 6 NUMERO 11 – 90/88 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS, DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), EL SUSCRITO HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, DA FE QUE LAS DECLARACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIENES LAS OTORGAN.

C O M P A R E C I O (E R O N)

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.289.807 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10 FEB 2015
1 Copia

05-12-2014 1030XXXX7830R4S

Edición S.A. Bucaramanga

SOLTERA POR VIUDEZ HOY SIN UNION MARITAL DE HECHO, ----------

Y MANIFESTO(ARON):

PRIMERO: QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL(LOS) EXPONENTE(S) TRANSFIERE(N) A TITULO DE VENTA EN FAVOR DE EMILCE CORREA RODRIGUEZ EL 5.263%; A AMPARO CORREA RODRIGUEZ EL 5.263%; A YORGAN CORREA RODRIGUEZ EL 5.263% DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN O LE PUEDAN CORRESPONDER DENTRO DE LA SUCESION INTESTADA DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995) DEFUNCION REGISTRADA BAJO EL SERIAL NUMERO 1464468 DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, VINCULADOS AL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: ----------

CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CARRERA 6 NUMERO 11 – 90/88 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, MIDE Y LINDA ASÍ: ORIENTE: EN EXTENSION DE 26.00 METROS CON LA CARRERA 6ª; OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 20.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIA MANTILLA DE MANTILLA; NORTE: EN EXTENSION DE 65.00 METROS CON PROPIEDADES QUE SON DE PABLO EMILIO REY R. PAREDES AL MEDIO; SUR: EN EXTENSION DE 24.00 METROS CON LA CALLE 12 CON TODOS PAREDES AL MEDIO.----------

SE IDENTIFICA EN EL CATASTRO CON EL NUMERO PREDIAL 010000230015000. ----------

SEGUNDO: QUE EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO LO ADQUIRIO EL CAUSANTE ASI: ----------

POR COMPRA HECHA A LUIS JESUS MANTILLA NAVAS, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (831), DE FECHA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1.977) OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CODIGO CIVIL COLOMBIANO (ESTIPULACION EN FAVOR DE TERCERA PERSONA) OBRA EN FAVOR DE EMILCE CORREA RODRIGUEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.356.137 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA DE QUIEN DIJO ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C., DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; AMPARO CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 28.295.446 EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; YORGAN CORREA RODRIGUEZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.473.844 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN PIEDECUESTA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ----------

Y M A N I F E S T O (A R O N):

A) QUE ACEPTAN LA PRESENTE ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU SATISFACCION. B) QUE HA(N) PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRA(N). ----------

EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR, QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PIEDECUESTA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO **314 - 0003081** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

T E R C E R O : QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE DOS **MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000,00 MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO Y QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL COMPRADOR A LA FECHA Y A SU ENTERA SATISFACCION - - - - - - - - - - - - - -

C U A R T O : QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE TRANSFIERE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO HAN SIDO VENDIDOS ANTES A PERSONA ALGUNA. -

Q U I N T O: GARANTIZAN LOS VENDEDORES QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO ENAJENAN, SE ENCUENTRAN LIBRES DE CENSO, HIPOTECA, EMBARGO, PLEITO PENDIENTE, DEMANDA CIVIL REGISTRADA, ARRENDAMIENTO, ANTICRESIS Y PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CONSIGNADO POR ESCRITURA PUBLICA, CONDICIONES RESOLUTORIAS DE DOMINIO, LIMITACIONES DEL MISMO Y EN GENERAL, LIBRES DE TODO GRAVAMEN, PERO QUE EN TODO CASO SE COMPROMETEN A SALIR AL SANEAMIENTO DE LO VENDIDO, CONFORME A LA LEY. -

S E X T O : QUE DESDE LA FECHA DE ESTA ESCRITURA LOS VENDEDORES LE HACEN ENTREGA SIMBOLICA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AL COMPRADOR, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. -

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE ALBA JANETH MENDOZA DIAZ QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 63.339.172 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD DOMICILIADA EN BUCARAMANGA QUIEN INVOCANDO EL ART 1506 DEL

CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70)- - - -

LOS OTORGANTES

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS
C.C. 28289807 Floridas

ALBA JANETH MENDOZA DIAZ
C.C. 63330172 Bga

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28295446 Piedecuesta

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 Bga

NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 11:15:19 AM

C C 2 8 2 8 9 8 0 7
RODRIGUEZ BARAJAS
MERCEDES

NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
26/01/2015 09:33:25 AM

C C 6 3 3 3 0 1 7 2
MENDOZA DIAZ
ALBA JANETH

NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 11:22:59 AM

C C 2 8 2 9 5 4 4 6
CORREA RODRIGUEZ
AMPARO

NOTARIA SEPTIMA DE
BUCARAMANGA
OTORGAMIENTO
22/01/2015 03:16:07 PM

C C 9 1 4 7 3 8 4 4
CORREA RODRIGUEZ
YORGAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

7 700074 367681

396

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28.295.496 Piedecuesta

EMILCE CORREA RODRIGUEZ
C.C. 63.356.857 Bucaramanga

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 Bga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel autentica y SEGUNDA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 17 MAR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Séptima Bucaramanga Dpto. de Santander

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

24849-10

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD Aa021434996

Aa021431972

EL NOTARIO,

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

61680-15

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

83/12-2014 1098228RAPK37329

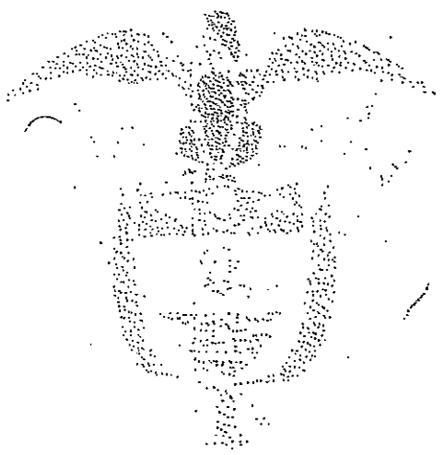

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEPTIMA

BUCARAMANGA - COLOMBIA

SEGUNDA **COPIA DE ESCRITURA No.** 7.288

DE DICIEMBRE 21 DE 2010

ACTO O CONTRATO COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL

OTORGANTE MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A FAVOR MARITZA CORREA RODRIGUEZ Y OTROS

VALOR DEL CONTRATO

MATRICULA

7 700074 367704

NUMERO DE ESCRITURA: SIETE MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO- - - - - - - - (7.228)- - - - - -

CLASE DE ACTO O ACTOS: **COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES A TITULO UNIVERSAL**- - - - -

RADICADO: **24849-10** -

OTORGADA EN LA **NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA**, SANTANDER. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CORRESPONDER A TITULO UNIVERSAL DENTRO DE LA SUCESION DE **JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA** (Q.E.P.D.), FALLECIDO EN BUCARAMANGA, EL DIA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995), EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL CAUSANTE. ----------

S E G U N D O. QUE EL PRECIO DE ESTA VENTA ES LA CANTIDAD DE **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000,oo MCTE)** SUMA QUE LA PARTE COMPRADORA PAGARA ASI: EN DINERO EN EFECTIVO QUE LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDOS DE MANOS DE LA PARTE COMPRADORA A LA FECHA Y A ENTERA SATISFACCION.----------

T E R C E R O : DECLARA LA PARTE VENDEDORA QUE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE ENAJENA POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO NO LOS HAN TRANSFERIDO ANTES A PERSONA ALGUNA. ----------

P R E S E N T E : EN ESTE ESTADO COMPARECE **MARITZA CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.296.885** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **ELIAS CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.264.160** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, **AMPARO CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **28.295.446** EXPEDIDA EN PIEDECUESTA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, **EMILCE CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **63.356.137** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, Y **YORGAN CORREA RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.473.844** EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BUCARAMANGA DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE ----------

Y M A N I F E S T O (A R O N):

QUE ACEPTA ESTA ESCRITURA Y CONSECUENCIALMENTE LA VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EN ELLA CONTENIDA A SU FAVOR POR ESTAR A SU

7 700074 367698

382

400

SATISFACCION, QUE HA PAGADO EL PRECIO DE LO QUE COMPRAN - - -

DERECHOS NOTARIALES: $ 27.893- - - -

7 700074 367681

401

AMPARO CORREA RODRIGUEZ
C.C. 28.295.446 Piedecuesta

EMILCE CORREA RODRIGUEZ
C.C. 63.356.857 Bucaramanga

YORGAN CORREA RODRIGUEZ
C.C. 91473844 Bga

JOHANNA SARMIENTO SEQUEDA
NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel autentica y SEGUNDA fotocopia tomada de su original. Se expide con destino a LOS INTERESADOS

En Bucaramanga, 17 MAR 2011

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria séptima Bucaramanga Depto. de Santander

24849-10

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

402

CONTRATO DE TRANSACCION:

Entre los suscritos a saber: La señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificado con Cedula de Ciudadanía No 28.289.807. expedida en piedecuesta..quien actúa en nombre propio y por otra parte la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad y vecina de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No.32.635.812 expedida en Barrranquilla en calidad de persona natural; Han celebrado de común acuerdo este CONTRATO DE TRANSACCIÓN que se regulará por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Entre las personas anteriormente mencionadas se llegó a un acuerdo respecto a los DERECHOS HERENCIALES que le corresponden a DORIS CORREA RODRIGUEZ en la sucesión del señor JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA, que se rige por las cláusulas que siguen y en lo no previsto en ellas por la Ley así:

SEGUNDA.- La señora DORIS CORREA RODRIGUEZ se compromete a a). realizar la venta de los DERECHOS Y ACCIONES que le corresponden A TITULO UNIVERSAL EN LA SUCESION DE JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA a favor de la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS. B). A desembargar el inmueble ubicado en la Cra. 6 No. 11-90 de Piedecuesta y hacer entrega del paz y salvo respectivo a la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.

TERCERA: La señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS se compromete a a). realizar el traspaso por escritura publica respecto del inmueble ubicado en la carrera 47ª No52-89 barrio altos de terrazas identificado con la matrícula inmobiliaria No 30016249 y que figura a nombre del señor ELIAS CORREA RODRIGUEZ, quien se compromete a realizar el traspaso de la propiedad de la misma a nombre de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS b). A cancelar la suma de sesenta millones de pesos ($60.000.000.oo), una vez sea vendido el inmueble ubicado en la Cra. 6 No. 11-90 de Piedecuesta.

CUARTA.- La señora DORIS CORREA RODRIGUEZ se compromete a realizar la venta de derechos herenciales el día 20 de Diciembre de 2011, no sin antes establecer que por este instrumento queda en firme el traspaso del inmueble ubicado en altos de terrazas a nombre de DORIS CORREA RODRIGUEZ, una vez se venda el inmueble ubicado en Piedecuesta y del cual se hizo mención en la Cláusula Segunda de este escrito.

QUINTA.- El incumplimiento de cualquiera de las clausulas establecidas en el presente escrito causara una pena por incumplimiento que cancelara la parte incumplida a la cumplida en cuantía de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.oo).

SEXTA: Cláusula Aceleratoria. En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones acá pactadas, se hará exigible la totalidad de la obligación, a través de los medios judiciales establecidos para ello.

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión DE LA CESION O VENTA DE LOS DERECHOS HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL, y que de común acuerdo ponen fin a los procesos que cursan una en contra de la otra.

El presente acuerdo hace transito a Cosa Juzgada Material y Presta merito ejecutivo.

En fe de lo anterior, se suscribe el presente contrato por quienes en el intervinieron luego de ser leído y aprobado el día DOCE (12) DE Diciembre de 2011.

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS.
C.C.28.289.807 PIEDECUESTA

DORIS CORREA RODRIGUEZ
C.C.32.635.812 BARRANQUILLA

TESTIGOS:

ARMANDO CORREA RODIRGUEZ.
c.c.5.706.166 PIEDECUESTA

ALBA YANETH MENDOZA DIAZ.
c.c.

CARLOS HUMBERTO VELAZCO FLOREZ
C.C.13.848.279 BUCARAMANGA.

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

DORIS CORREA RODRIGUEZ

C C 3 2 6 3 5 8 1 2

12/12/2011 05:58:51 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su indice derecho.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2011

32.635.812 BQ

DR. MANUEL SALVADOR ULLOA NIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

404

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

CARLOS HUMBERTO VELASCO FLOREZ

C C 1 3 8 4 8 2 7 9

12/12/2011 05:59:29 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su índice derecho.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2011

DR. MANUEL SALVADOR VEGA RIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA 8a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga certifica que:

ARMANDO CORREA RODRIGUEZ

C C 5 7 0 6 1 6 6

12/12/2011 06:00:37 PM

Identificado conforme aparece al pie de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.

Igualmente se hace constar que el compareciente estampó la huella dactilar de su índice derecho.
Bucaramanga, 12 de diciembre de 2011

DR. MANUEL SALVADOR VEGA RIÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE SANTANDER NOTARIA 8a DEL CIRCULO BUCARAMANGA

NOTARIA PRIMERA 13 DIC 2011
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

El suscrito Notario Primero Encargado de Bucaramanga certifica, que la firma que aparece en este documento corresponde en sus rasgos generales a la registrada en esta Notaria por: Alba Janeth Hernandez

CC 63 330 172 Bmga

-3-

405

NOTARIA 1ª PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante la suscrita Notaria Primera encargada del Circulo de Bucaramanga compareció:

MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

C C 2 8 2 8 9 8 0 7

identificado conforme aparece abajo de su nombre y manifestó, que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el 13/12/2011 a las 10:43:37 AM.

28289807

El compareciente

DEYANIRA MENDEZ SUAREZ (E)
Notaria Primera encargada

nA=

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Notaría Unica

DEL CIRCULO NOTARIAL DE PIEDECUESTA

ESPERANZA VALDIVIESO DE ARENAS

NOTARIO

TELEFONO 551616

SEGUNDA Copia de la Escritura Número 908

de 28 de MARZO de 1995

Naturaleza del Acto COMPRA VENTA

Otorgado por MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

A favor de LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA

Valor del Contrato $17.200.000

IVAJAL S.A. -DIVISION VALORES-1995

AA 044[illegible]

908

ESCRITURA NUMERO. NOVECIENTOS OCHO (908)- - -

FECHA DE OTORGAMIENTO. 28-03-95 - - - - - - -

CLASE DE ACTO. COMPRA VENTA- - - - - - - - - -

ERSOBAS QUE INTERVINEN. MERCEDES RODRIGUEZ BA

RAJAS LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA - - - - - - -

MATRICULA NUMERO. 300-0016-249- - - - - - - - -

DIRECCION CARRERA 47A # 52-89 BUCARAMNGA- - - - - - - - - - - - -

- -

- -

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, a veintiocho (28) del mes de marzo - - - de mil novecientos noventa y cinco - - (1.995), ante mí DRA ESPERANZA VALDIVIESO DE ARENAS - - - - - - - - Notaria unica - - - de este circulo, compareció (eron): MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, muier, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadania número 28.289.807 expedida en Piedecuesta, hábil (es) civilmente para contratar y obligarse en [illegible] y expuso (eron):----------

P R I M E R O .- Que transfiere (n) a título de venta a favor de LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadania número 91.490.227 expedida en Bucaramanga y con tarieta militar número 77020411247 del distrito militar número 32 hábil (es) civilmente para contratar y obligarse, el derecho de dominio o propiedad y posesión quieta y pacífica que el (los) exponente (s) vendedor (es) tienen sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s) : UNA CASA para habitación que tiene un área de doscientos treinta y seis metros con veintisiete centimetros cuadrados (236.27 M2) junto con el lote de terreno sobre el que está

NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

edificada, que tiene un área de ciento sesenta y ocho metros cuadrados (168 M2) ubicada sobre la carrera cuarenta y siete A (47A) distinguida en su puerta de entrada con los números cincuenta y dos ochenta y nueve (52-89) de la ciudad de BUCARAMANGA, alinderada así: POR EL NORTE, en doce metros (12.oomts) con lote número siete (7) de la urbanización de la Cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada, POR EL ORIENTE, - en trece metros con ochenta y cinco centimetros (13.85 - mts) parte del lote original número ocho (8) de Gonzalo Romero, POR EL OCCIDENTE, en trece metros con ochenta y cinco centimetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47A) y POR EL SUR, en doce metros (12.oomts) con el lote número nueve de la urbanización de la Cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada, la cual consta de tres plantas así: PRIMERO.- Un garaje, un estudio, un WC. SEGUNDO: Un hall, recibo, una sala, dos comedores, terraza, cocina, plancha, patio, lavadero, alcoba servicio y un W.C. un jardín interior, y terraza. TERCERO.- Un hall, balcón, alcoba principal W.C. dos alcobas hijos, un W.C.- Predio inscrito en el catastro bajo el ordinal 010203390016oo.----------

S E G U N D O .- Que el (los) inmueble (s) lo (los) adquirió (eron) el (los) vendedor (es) en el mismo estado civil actual, por compra que hizo a Carlos Julio Peña Ardila y otro, mediante escritura pública número cuatro mil seiscientos noventa (4.690) otorgada en la Notaria Segunda del circulo de Bucaramanga, el veintisiete (27) del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978) y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos Bucaramanga el cuatro (4) del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1.978), bajo la matricula

AA 044742

inmobiliaria número 300-
0016.249.--------

T E R C E R O .- Que el precio de esta venta es la cantidad de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 17.200.000.oo) MONEDA CORRIENTE, suma que la parte vendedora declara haber recibido de manos del comprador (es) en dinero y a completa satisfacción.----------

C U A R T O .- Que el inmueble materia de compra venta, no ha sido vendido o enajenado antes por el vendedor (es) a ninguna otra persona antes de hoy y se halla libre de censo, hipoteca, prenda agraria, pleito pendiente, embargo judicial, limitaciones o condiciones resolutorias del dominio y en general de todo gravámen.----------

Q U I N T O .- Que desde hoy hace entrega real y material del predio vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituídas.----------

S E X T O .- Y que de acuerdo con la ley se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de cualquier gravámen o acción real que resulte contra el referido derecho de dominio que hoy transfiere.----------

P R E S E N T E .- La parte compradora de las anotaciones civiles y conocimiento personal ya expresados dijo (eron): que acepta (n) la presente escritura con el contrato de compra venta a su favor. B) Que ha (n) pagado de contado su valor y que se halla (n) en posesión real y material del predio comprado.----------

Quedan advertidos de la formalidad del registro de la primera copia de esta escritura en el término de 90 días hábiles presentando la correspondiente boleta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA UNICA DE FUNZA Dpto. de Cundinamarca

fiscal.----------

Fué presentando el siguiente comprobante fiscal.--

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 0051799.- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA: QUE RODRIGUEZ BARAJAS MERCEDES, se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de impuesto predial adicional y complementarios hasta segundo semestre de 1.995, por el predio: 010203390016000, nombre o dirección: Cr. 47A 52-89, avalúo$ 17.152.000.oo expedido en Bucaramanga, a 8 de Febrero de 1.995.-

Derechos Notariales $ 47.250.- superintendencia $1.000 fondo nacional $1.000 derechos según decreto 1572 del 22 de Julio de 1.994.----------

IVA $ 17.200.oo - - - ----------

LEY 55 DE 1.985. LA SUMA DE $ 17.200. Se le descontó el 90 % por ser vivienda familiar y por haberla adquirido en el año de 1.978.-

Esta escritura corre en las hojas de papel notarial números AA 0440741- AA 0440742.-

los exponentes presentaron fotocopias de las Cédulas de ciudadanía para protocolizarla junto con este instrumento. Se imprimen huellas dactilares del índice derecho.----------

Leído el presente instrumento a los exponentes lo aprobaron en todas y cada una de sus partes y para constancia lo firman por ante mí el Notario que doy fé.

SE EXPIDIO HOY 28 ABR 95

EDO. MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS

EDO. Luis Carlos Acevedo Prada

LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE PIEDECUESTA
ESPERANZA DE ARENAS
NOTARIA

409

2 MESES DE DIFERENCIA PARA LOS 18 AÑOS

ORGANIZACION ELECTORAL
LOS REGISTRADORES ESPECIALES DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA

CERTIFICAN

Que la Cédula de ciudadanía No. 91.490.227

El expedido en Bucaramanga (santander)

A nombre de ACEVEDO PRADA LUIS CARLOS

Lugar y fecha de Nacimiento BUCARAMANGA-04-Feb-1977

Se encuentra en tramite por ~~PRIMERA VEZ~~

Nacido en Bucaramanga, [redacted] 29 MARZO/95

CLARA INES SARMIENTO FERREIRA — FELIX ANTONIO HERNANDEZ QUIROGA

Registradores Especiales del Estado Civil de Bucaramanga

410

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Es fiel	TERCERA	Copia de la Escritura Número	488		
De	13	De	MARZO	De 2.00	4

Naturaleza del Acto	VENTA
Otorgada por	LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA
A favor de	YENY ESTHER CERPA MARTINEZ
Matricula Inmobiliaria No.	300-16249
Valor del Contrato	$63.218.000.00

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
NOTARIO

Carrera 21 No. 22 - 30/40
PBX - FAX: 6421111 - Bucaramanga
E-mail: notariadecima@telebucaramanga.net.co

GRÁFICAS LTDA • 2004

#00488

AA 16182602

ESCRITURA PUBLICA

NAB:- Cod. n433.....

No. 488. NÚMERO :

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

VENTA POR $ 63.218.000.00....

DE: *LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA*....

A: *YENY ESTHER CERPA MARTÍNEZ*.....

MATRICULA: 300-16249... PREDIO: 010203390016000-----

INMUEBLE : carrera 47A # 52-89 , del Municipio de Bucaramanga.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MARZO-------- del año dos mil cuatro (2.004), Ante *FERNANDO LEON CORTES NIÑO*, Notario Décimo, del Círculo de Bucaramanga, comparecio a este despacho: *LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA*, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.490.227 expedida en Bucaramanga, y dijo:-----

PRIMERO : Que transfiere a título de venta a favor de *YENY ESTHER CERPA MARTINEZ*, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.691.776 de Barranquilla,-- el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera cuarenta y siete A (47A) número cincuenta y dos ochenta y nueve (52-89) del Municipio de Bucaramanga, con un área de 236.27 metros cuadrados consta de tres plantas así: PRIMERA PLANTA: consta de un garaje, un estudio y un WC. SEGUNDA PLANTA:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

un hall de recibo, una sala, dos comedores, terraza, cocina, plancha, patio, lavadero, alcoba de servicio y un WC, un jardín interior y terraza, TERCERA PLANTA: un hall, balcón, alcoba principal WC, dos alcobas, un WC, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, en 12.00 metros con el lote número 7 de la urbanización de la cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada, **POR EL ORIENTE**, en 13.85 metros, parte del lote original número 8 de Gonzalo Romero, **POR EL OCCIDENTE**, en 13.85 metros con la carrera 47A y **POR EL SUR**, en 12.00 metros con el lote número 9 de la urbanización de la Cooperativa de Profesional de Vivienda limitada. Se distingue en el catastro con el predio número C10203390016000------ y matricula inmobiliaria número 300-16249.---------

P A R A G R A F O P R I M E R O: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.----------

P A R A G R A F O S E G U N D O: EL SUSCRITO NOTARIO indagó a el vendedor sobre lo dispuesto en el Art. 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó : Que es soltero y sin unión marital de hecho y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

S E G U N D O: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por el exponente vendedor por compra que hizo a MERCEDES RODRÍGUEZ BARAJAS, mediante escritura publica número novecientos ocho (908) de fecha veintiocho (28) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaria de Piedecuesta, registrada bajo la matricula

...ICAS LTDA • 2004

AA 16182603

inmobiliaria número 300-16249 .-

PARAGRAFO PRIMERO La compradora renuncia a exigir del vendedor el saneamiento de cualquier vicio de evicción por razón de este inmueble.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el comprador renuncia, a iniciar cualquier acción legal contra el hoy vendedor ya que tiene pleno conocimiento de la situación jurídica del inmueble que hoy adquiere, de igual forma las partes renuncian al saneamiento de los vicios evictos u ocultos y en el caso de presentarse. ------

TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma de *SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($63.218.000.00 MCTE)* que el vendedor declara haber recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos de la compradora.----------

CUARTO: todos los gastos de legalización del contrato (escrituracion, boleta fiscal y registro, asi como los impuestos, tasas, contribuciones y costos por servicios Publicos, retención en la fuente, seran de cargo exclusivo de la compradora.--

QUINTO: La entrega material del inmueble, no se hará efectiva al momento de la venta, como quiera que se halla en disputa el usufructo con los señores DORIS CORREA RODRÍGUEZ Y CARLOS VELASCO, e indeterminados, y por ello se Surte el proceso radicado ante el Juzgado Tercero del circuito de Bucaramanga, por ende la compradora asume unilateralmente esta carga y sus costos. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

P A R A G R A F O: La hoy compradora, asumirá la responsabilidad que tiene el vendedor respecto al saneamiento de posibles vicios o hechos jurídicos que se generen por la ocupación violenta que desarrollan los ocupantes violentos, y por tanto la compradora acepta que sera su responsabilidad todos aquellos daños o lesiones que en un futuro se presenten con ocasión del pleito denunciado.-------

P R E S E N T E: la Compradora *YENY ESTHER CERPA MARTÍNEZ*, de anotaciones personales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor y que ha pagado el precio integro de lo que compra.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA LA COMPRADORA.- EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la compradora, sobre lo dispuesto en el Articulo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es casada y con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que adquiere SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números 16182602/16182603/16182604/-------

de la Serie AA, y tiene el siguiente comprobante legal CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUERO 1915306 LA SECRETARIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CERTIFICA QUE ACEVEDO PRADA LUIS CARLOS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.004 PREDIO NUMERO 010203390016000 AVALUADO EN $63.218.000.00 DIRECCION CR 047A 52-89 EXPEDIDO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004).----------

GRAFICAS LTDA • 2004

AA 16182604

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones de los inmuebles, áreas, matriculas, prediales y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D. L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

DERECHOS: $ 181.383.00 (Resolución 4470/03)

PAGO POR IVA $ 37.359.00 RETEN FUENTE $ 632.180.00

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA

Huella dactilar indice derecho

YENY ESTHER CERPA MARTINEZ

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notaría Décima del Círculo de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DE JUEZ

7 700076 329892

03430

E S C R I T U R A

NAB. ... Rad. 13150.....

No. 03430 **NÚMERO:** CERO TRES [illegible] CUATROCIENTOS TREINTA.-----

V E N T A POR $ 124.600.000.00.....

DE: *YENY ESTHER CERPA MARTINEZ*.....

A: *ELIAS CORREA RODRIGUEZ* .....

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-16249.....PREDIO 010203390016000 .....

INMUEBLE: carrera 47A # 52-89, del Municipio de Bucaramanga.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE. ----------

---------- del año dos mil diez (2.010), Ante FERNANDO LEON CORTES NIÑO , Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga, compareció a este despacho: ***YENY ESTHER CERPA MARTINEZ***, mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.786 expedida en Barranquilla y dijo :----------

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a favor de ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ***, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera cuarenta y siete A (47 A) número cincuenta y dos ochenta y nueve (52-89) del Municipio de Bucaramanga, con un área de doscientos treinta y seis metros con veintisiete centímetros cuadrados (236.27 mts²), consta de tres plantas, asi: PRIMER PLANTA, consta de un garaje, un estudio y un WC, en la SEGUNDA PLANTA: un hall de recibo, una sala, dos comedores, terraza, cocina, plancha, patio, lavadero, alcoba de servicio y un WC., un jardin interior y terraza, TERCERA PLANTA, un hall, balcón, alcoba principal WC, dos alcobas, un WC, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, en doce metros (12.00 mts), con el lote número siete (7) de la urbanización de la Cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada: **POR EL ORIENTE**, en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts), parte del lote original número ocho (8) DE Gonzalo Romero; **POR EL OCCIDENTE**, en

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47 A); **POR EL SUR**, en doce metros (12.00 mts) con el lote número nueve (9) de la urbanización de la Cooperativa de Profesional de Vivienda Limitada. Se distingue en el catastro con el predio número 010203390016000 y con el folio de la matrícula inmobiliaria número 300-16.249.----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto.----------

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la vendedora sobre lo dispuesto en el Artículo seis (6) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha diez y siete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificado por la ley ocho cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003) y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es casada y con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la exponente vendedora, siendo casada y con sociedad conyugal vigente, por compra que hizo a LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA mediante escritura publica número cuatrocientos ochenta y ocho (488) de fecha trece (13) de marzo del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Decima de Bucaramanga, registrada bajo la matricula inmobiliaria número 300-16249.----------

TERCERO: Que el inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga a la vendedora sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble para lo cual el comprador debe exigir los correspondientes recibos de pago.----------

CUARTO: Que el precio de esta venta es por la suma de ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.600.000.00 MCTE)*** que la vendedora declara haber

recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del comprador.----------

Q U I N T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o accion real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.----------

P R E S E N T E: El Comprador ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ*** de anotaciones personales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR.- EL SUSCRITO NOTARIO indagó al comprador, sobre lo dispuesto en el Articulo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es soltero y sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700076327892 7700076327874/7700076327881.----------

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 228192 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SIEGUNDO SEMESTRE DE 2.010, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 AVALUO $124.583.000.00 DIRECCIÓN K 47 A 52 89 BR TERRAZAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 228193 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCIÓN K 47A 52 89 BR TERRAZAS VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Decimo del Circulo de Bucaramanga

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 106828 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRÓN – PIEDECUESTA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCION K 47A 52 89 TERRAZAS DE BUCARAMANGA VALIDO HASTA 5 DE DICIEMBRE DEL 2010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

---

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matrícula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96 la constitución de hipoteca debe ser inscrita dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento de lo contrario pierde vigencia. la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale

DERECHOS:$ 350.790.oo Resolución 10301/09)

PAGO POR IVA $60.950.oo SUPER - FONDO $ 7.140.00

RETEN FUENTE $ 1.246.000.oo CERTIFICADO # 3107

Yeny Cerpa M.

YENY ESTHER CERPA MARTINEZ

Huella dactilar índice derecho

7 700076 327881

416

VIENE DE LA HOJA 7700076327874.

VENTA DE YENY ESTHER CERPA MARTINEZ A FAVOR DE ELIAS CORREA RODRIGUEZ

ELIAS CORREA RODRIGUEZ

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,

FERNANDO LEON CORTES NIÑO
Notario Décimo del Circulo de Bucaramanga

DESPACHO

E.P. 03430/2013

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

417

LA SUSCRITA JUES CUARTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SANTANDER

COLOMBIA

C E R T I F I C A

Que revisados los libros radicadores de expedientes que se llevan en este Juzgado se encontró radicado al No. 1995 - 4771 el proceso de SUCESIÓN del causante JOSE DEL CARMEN CORREA GARZA.

Mediante Auto del 21 de Abril de 1995 se reconoció a la señora DORIS CORREZ RODRÍGUEZ como interesada en la presente sucesión en su calidad de hija del causante.

La presente se expide a solicitud de la interesada, hoy Mayo dieciocho de dos mil cuatro.

ROSA MARIA PINZON CELIS

Juez

COLOMBIA - SANTANDER
Juzgado 4o. de Familia
JUEZ
BUCARAMANGA

7 700076 3298:2

Nº03430

242

418

E S C R I T U R A P U B L I C A

NAB. ... Rad. 13150.....

No. 03430 **NÚMERO:** CERO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA.----------

V E N T A POR $ 124.600.000.00.....

DE: ***YENY ESTHER CERPA MARTINEZ.....***

A: ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ*** **.....**

MATRICULA INMOBILIARIA: 300-16249.....PREDIO 010203390016000 .....

INMUEBLE: carrera 47A # 52-89, del Municipio de Bucaramanga.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE. ----------

---------- del año dos mil diez (2.010), Ante **FERNANDO LEON CORTES NIÑO** , Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: ***YENY ESTHER CERPA MARTINEZ,*** mujer, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.691.766 expedida en Barranquilla y dijo :----------

P R I M E R O: Que transfiere a título de venta a favor de ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ***, varón, mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil soltero y sin unión marital de hecho, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.264.160 expedida en Bucaramanga, el derecho de dominio o propiedad y posesión que tiene en el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicada en la carrera cuarenta y siete A (47 A) número cincuenta y dos ochenta y nueve (52-89) del Municipio de Bucaramanga, con un área de doscientos treinta y seis metros con veintisiete centímetros cuadrados (236.27 mts²), consta de tres plantas, asi: PRIMER PLANTA, consta de un garaje, un estudio y un WC, en la SEGUNDA PLANTA: un hall de recibo, una sala, dos comedores, terraza, cocina, plancha, patio, lavadero, alcoba de servicio y un WC., un jardin interior y terraza, TERCERA PLANTA, un hall, balcón, alcoba principal WC, dos alcobas, un WC, y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**, en doce metros (12.00 mts), con el lote número siete (7) de la urbanización de la Cooperativa de Profesionales de Vivienda Limitada; **POR EL ORIENTE**, en trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts), parte del lote original número ocho (8) DE Gonzalo Romero; **POR EL OCCIDENTE**, en

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de
Bucaramanga

19 NOV 2010

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

trece metros con ochenta y cinco centímetros (13.85 mts) con la carrera cuarenta y siete A (47 A); **POR EL SUR**, en doce metros (12.00 mts) con el lote número nueve (9) de la urbanización de la Cooperativa de Profesional de Vivienda Limitada. Se distingue en el catastro con el predio número 010203390016000 y con el folio de la matricula inmobiliaria número 300-16.249.----------

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar la venta se hace como cuerpo cierto. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUSCRITO NOTARIO indagó a la vendedora sobre lo dispuesto en el Articulo seis (6) de la ley doscientos cincuenta y ocho (258) de fecha diez y siete (17) de enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) modificada por la ley ocho cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003) y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es casada y con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que enajena NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.----------

SEGUNDO: Que el inmueble anteriormente descrito, fue adquirido por la exponente vendedora, siendo casada y con sociedad conyugal vigente, por compra que hizo a LUIS CARLOS ACEVEDO PRADA, mediante escritura publica número cuatrocientos ochenta y ocho (488) de fecha trece (13) de marzo del año dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Decima de Bucaramanga, registrada bajo la matricula inmobiliaria número 300-16249.----------

TERCERO; Que el inmueble antes descrito se halla libre de todo gravamen, pleito pendiente, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, embargo judicial, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio. En este estado el Notario dando cumplimiento a la instrucción administrativa correspondiente, indaga a la vendedora sobre el pago de los servicios públicos domiciliarios del inmueble objeto de venta, quien manifiesta que se encuentran a paz y salvo hasta la fecha de entrega del inmueble, para lo cual el comprador debe exigir los correspondientes recibos de pago.----------

CUARTO: Que el precio de esta venta es por la suma de ***CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($124.600.000.00 MCTE)*** que la vendedora declara haber

recibido en dinero efectivo a su entera satisfacción de manos del comprador.----------

Q U I N T O: Que desde esta fecha hace entrega real y material del inmueble vendido con todas sus anexidades y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y que en los casos previstos por la ley se obliga a su saneamiento y a responder de cualquier gravamen o acción real que resulte contra el derecho de dominio que enajena.----------

P R E S E N T E: El Comprador ***ELIAS CORREA RODRIGUEZ*** de anotaciones personales antes dichas, manifestó: Que acepta la presente escritura junto con el contrato de venta en ella contenido a su favor, que tiene recibido el inmueble a entera satisfacción y que ha pagado el precio íntegro de lo que compra.----------

CONSTANCIA NOTARIAL PARA EL COMPRADOR.- EL SUSCRITO NOTARIO indagó al comprador, sobre lo dispuesto en el Articulo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del 2003 y bajo la gravedad del juramento manifestó: Que es soltero y sin unión marital de hecho y que el inmueble que adquiere NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700076329892/ 7700076327874/7700076327881.----------

y tiene los siguientes comprobantes legales CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 228192 LA SECRETARIA DEL TESORO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE: CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2.010, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 AVALÚO $124.583.000.00 DIRECCIÓN K 47 A 52 89 BR TERRAZAS EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NÚMERO 228193 LA SECRETARIA DE HACIENDA DE BUCARAMANGA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCIÓN K 47A 52 89 BR TERRAZAS VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

CERTIFICADO PAZ Y SALVO NÚMERO 106828 EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – FLORIDABLANCA – GIRON – PIEDECUESTA, CERTIFICA QUE CERPA MARTINEZ YENY ESTHER, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION, DEL PREDIO NÚMERO 010203390016000 DIRECCION K 47A 52 89 TERRAZAS DE BUCARAMANGA VALIDO HASTA 5 DE DICIEMBRE DEL 2010, EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010.----------

---

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, y todas las informaciones del inmueble, área, matricula, predial y ubicación. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9°D.L. 960/70). A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del termino perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Art. 14 Decreto 650/96), la constitución de hipoteca debe ser inscrita dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento de lo contrario pierde vigencia. la aprobaron por estar de acuerdo, y firman por ante mí, el Notario que doy fé. Lo escrito en otra letra vale.

DERECHOS:$ 350.790.oo (Resolución 10301/09)

PAGO POR IVA $ 60.950.oo SUPER Y FONDO $ 7.140.00

RETEN FUENTE $ 1.246.000.oo CERTIFICADO # 3107

Yeny Cerpa M

YENY ESTHER CERPA MARTINEZ

Huella dactilar índice derecho

7 700076 327881

1.20

420

VIENE DE LA HOJA 7700076327874.

VENTA DE YENY ESTHER CERPA MARTINEZ A FAVOR DE ELIAS CORREA RODRIGUEZ

ELIAS CORREA RODRIGUEZ

Huella dactilar indice derecho

EL NOTARIO DÉCIMO,

FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO
Notario Décimo del Círculo de Bucaramanga

COPIA SIMPLE

E.P. 03430/2010

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Radicado: **2019-313**
Proceso: **INDIGNIDAD SUCESORAL**
Contra: **DORIS CORREA Y OTRO**

CARLOS EDUADRO CHANG VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, actuando como Apoderado de la Señora **DORIS CORREA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.655.812 expedida en Barranquilla, por intermedio de este escrito me permito contestar la demanda con base en lo siguiente:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
AL SEGUNDO: ES parcialmente cierto, debiéndose verificar los nombres y el número.
AL TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, en cuanto a la adquisición de estos bienes debiéndose verificar su dirección, máxime que el bien inmueble de Altos de Terrazas fue excluido de los inventarios del Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga en el **Radicado No.4771-1995. AL CUARTO:** Es consecuencia jurídica lo descrito en este hecho. **AL QUINTO:** ES cierto
AL SEXTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, puesto que es de recibo no pronunciarme de algo que no me consta.
AL SEPTIMO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que consta que la Hijuela No.1 del trabajo partitorio del **Radicado No.4771-1995** que fue lo que le adjudicaron a MERCEDES RODRIGUEZ.
AL OCTAVO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
AL NOVENO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que en el **Radicado 2005-403** proceso ordinario de exclusión de bienes del Juzgado Cuarto de Familia MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS desistió de la demanda
AL DECIMO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, siendo esto porque por parte de mi progenitora que actúa a través de su apoderada que hace estos señalamientos.
AL DECIMO PRIMERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, puesto que tengo entendido que MERCEDES RODRIGUEZ está inventando lo descrito en este hecho, sirviendo de estafeta un disque abogado con las consecuencias penales y demás que pueda acarrear.
AL DECIMO SEGUNDO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS celebró un contrato de transacción con la señora DORIS CORREA RODRIGUEZ y no ha querido defenderme en el Juzgado Primero Civil del Circuito en el Radicado No.2011-112 en mi demanda de pertenencia en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Rad. 2018-042, a la vez una demanda de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia en Morrorico donde se tramita por maltrato psicológico y abuso económico.
AL DECIMO TERCERO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. La demanda por afectación psicológica y abuso económico ante la Comisaría de Familia de Morrorico donde está tramitado ese proceso de violencia intrafamiliar.
AL DECIMO CUARTO: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. **AL DECIMO QUINTO:** No me consta. Me atengo a lo que resulte probado

dentro del proceso. **AL DECIMO SEXTO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. **AL DECIMO SEPTIMO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. **AL DECIMO OCTAVO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, **AL DECIMO NOVENO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso. **AL VIGESIMO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, se instaura una demanda por violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia de Morrorico, copia que allegamos a la presente. **AL VIGESIMO PRIMERO**: No me consta. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, máxime que lo que hace no es de una persona norma, aconsejada por sus hijos favoritos.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: me opongo y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso dadas las excepciones que se interponen para la no procedencia de esta demanda, máxime que MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS no tiene legitimación en la causa para demandar mi interés
A LA SEGUNDA: me opongo y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, siendo consecuencia del anterior pronunciamiento.
A LA TERCERA: Me opongo por ser consecuencia de los anteriores pronunciamientos.
A LA CUARTA: Me opongo por ser consecuencia de los anteriores pronunciamientos

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- Copia del contrato de transacción suscrito entre MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS y DORIS CORREA RODRIGUEZ. de la Carrea 47 A No.52-89 Altos de Terrazas.
- Fotocopias de escrituras de la casa de la Carrea 47 A No.52-89 Altos de Terrazas de Luis Carlos Acevedo Prada, Yenny Serpa y Elías Correa Rodriguez.
- Constancia de trámite de violencia intrafamiliar de la Comisaría de Familia de Morrorico Radicado VIF-198-2019
- Copia de demanda de violencia intrafamiliar.
- Certificado de Tradición de la Carrera 47ª No.52-89
- Copia de la demanda de contestación del proceso reivindicatorio.
- Copia de la demanda de pertenencia Radicado 2018-042 del Juzgado Curato Civil del Circuito de Bucaramanga.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte a la Señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS, favor fijar fecha y hora para realizar dicho interrogatorio que haré de conformidad con el CGP. Favor notificarla en la dirección que aparece en la demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

- Al señor **JUAN CARLOS SUEZCUN**: Favor notificarlo a la Carrera 31 No.51-17 Apto 401 Barrio Cabecera del Llano.
- Al señor **JAVIER ENRIQUE GALINDO**: Favor notificarlo a al Calle 53 No.47ª-13 del Barrio Altos de Terrazas de Bucaramanga.
- A la señora **MAGDALENA CEDIEL**: Carrera 57 A No.52-51 Barrio Altos de Terrazas de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

A DORIS CORREA RODRIGUEZ: Favor notificarla a la Carrera 47ª No.52-89 Barrio Altos de Terrazas

AL SUSCRITO APODERADO:
Favor notificarlo a la calle 35 No.12-52 Oficina 302 Edificio Nasa Bucaramanga. Tel.3022891647

A la señora MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS favor notificarla a la dirección que aparece en la Demanda.

Al Apoderado de MERCEDES RODRIGUEZ BARAJAS favor notificarlo en la dirección que aparece en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS EDUADRO CHANG VERA
C.C.91.520.301 de Bucaramanga
T.P.209484 del C.S. de la J.

FECHA 10 SEP 2019

EL INTERESADO SE LE DIO PASE PARA INTERPONER

PERSONALMENTE EL DR. CARLOS EDUARDO CHANG VERA

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 91.520.301

Y PORTADOR DE LA T.P. No. 204.484

DE C.S.J. CONDUCTA DE

FIRMA

C.C. No. 91.520.301

T.P. No. 204.484.

EL SECRETARIO

424

AUTO. RADICADO NÚMERO 2019-00313.

Al despacho de la señora Juez.

Bucaramanga, 24 de Septiembre de 2019.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco de Septiembre de dos mil diecinueve

El Doctor LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, es abogado titulado, con T. P. No. 154.539 del C. S. J., actúa en nombre propio.

TENER al Doctor CARLOS EDUARDO CHANG VERA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 204.484 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandada Señora DORIS CORREA RODRIGUEZ, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

EL AUTO ANTERIOR FECHADO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICA A LAS PARTES **POR ESTADOS** No 163, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A. M.

SALVADOR VASQUEZ RINCON.
SECRETARIO.